

**1575. UN PLEITO DE PASTOS ENTRE  
LOS CONCEJOS DE REDONDO Y  
BRAÑOSERA**

Un ejemplo de reincidentes discusiones pastoriles en los  
núcleos rurales de la Montaña palentina

Laureano Pérez Mier



## INTRODUCCIÓN

La personalidad de don Laureano Pérez Mier, decano que fue de la Rota Española, es de sobra conocida y valorada, por muchas razones, en el mundo eclesiástico y cultural palentino. A sus profundos conocimientos jurídicos unió también otros referentes a la historia de los valles de la montaña palentina, sobre todo la Pernía y Redondo, a los que dedicó muchas horas de trabajo e investigación sacando a la luz noticias importantes sobre su pasado remoto o más próximo. Nunca se despegó don Laureano de su tierra, de su rincón originario familiar, con siglos de asentamiento, del bellissimo pueblo de Santa María de Redondo a donde todos los veranos acudía por necesidad imperiosa de seguir recibiendo el apoyo sentimental y orgánico de su montaña. Hombre sencillo, serio, de carácter inamovible cuando se trataba de defender sus íntimos convencimientos, tanto religiosos como sociales, tenía bajo una engañosa capa de recia autoridad, un alma que vibraba inmediatamente ante las injusticias y que abiertamente contra ellas se enfrentaba con actitudes valientes y casi quijotescas.

La primera relación que yo tuve con don Laureano se remonta a muchos años, allá por los últimos de la década de los cuarenta, recién acabada mi licenciatura de Filosofía y Letras por la Universidad de Valladolid. Yo no sé si porque él sabía que yo era de Naveda de Campoo o porque conocía mis relaciones familiares con los Ríos de Proaño, pueblo natal de un personaje al que siempre admiró: el historiador don Ángel de los Ríos y Ríos, el caso es que conectó don Laureano conmigo para que diese un pequeño curso de una semana de clases de arte en el Seminario de Lebanza, que a la sazón dirigía. Acepté inmediatamente porque me atraía enormemente el lugar, en lo

más escondido de la Pernía, y era casi el primer bautismo en mi reciente profesión.

Desde entonces, porque siempre que nos encontrábamos teníamos materia de conversación -nuestras comunes montañas campurrianas- o porque nos caímos bien mutuamente, la amistad fue consolidándose a pesar de que había periodos largos de incomunicación, por la misma diversidad de nuestras vidas.

Cuando inicié mi tesis doctoral sobre "El arte románico en Palencia" mis repetidas estancias en Cervera de Pisuerga, villa que -por residir en ella mi hermano Luis como notario- tomé como centro del trabajo, tuve la buena oportunidad de poder asistir a una costumbre pastoril que entre los concejos de Redondo y Brañosera se celebraba cada nueve años y que se conocía como "Correr la mojonera". Vecinos de ambos pueblos palentinos se reunían un día en el lugar de Sel de la Fuente para dejar bien colocados y señalados los hitos que dividían sus respectivas propiedades. Se llevaban con ellos a los niños para que aprendiesen los lugares en que estaban; un notario (ese año mi hermano) daba fe de la aceptación por ambos concejos de la buena situación de los mojones y se comía en el monte, bebiéndose el vino en copas de plata especiales para ese acto, y muy viejas, que traían los representantes de ambos concejos. Ceremonia y costumbre que, como el lector verá, tenía -y tiene- mucho que ver con este pleito de 1575 que sigue a esta introducción. Asistente a toda la fiesta publiqué sobre ella un artículo titulado "Corriendo la mojonera" en un periódico no sé si de Palencia o de Valladolid, que pudo leer don Laureano, y con este motivo, volví a relacionarme con él, animándome en todo, hasta que, concluida la tesis, se prestó a presentarme al entonces presidente de la Diputación de Palencia, don Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia, lográndose así -cosa entonces difícil- la publicación en 1961 del Románico en Palencia, obra de la cual ya se han hecho cuatro ediciones.

La disposición que don Laureano tuvo hacia mi y hacia mis trabajos ejerció, en aquellos momentos iniciales de un cierto desvalimiento, una enorme importancia porque logró darme confianza y aseguró la inclinación que siempre tuve por la investigación histórica. Por ello, reconociéndome con numerosos defectos, pero no con el bastante común del desagradecimiento, la actitud de don Laureano, comple-

tamente desinteresada y cargada de un humanísimo gesto de protección, la tendré siempre presente, porque sólo una soberbia ingrata puede olvidar los beneficios que la bondad produce.

Años antes de su muerte, me comentó que estaba transcribiendo un interesante pleito por derechos de pasto y “usadía” que en el último tercio del siglo XVI se llevó entre los concejos de Redondo (jurisdicción de la villa de Cervera de Pisuerga) y Brañosera (jurisdicción de la de Aguilar de Campoo). Por este motivo nos cruzamos algunas cartas -el en Madrid o Redondo y yo en Santander- sobre el interés que, como ejemplo de las no excepcionales discordias que entre los pueblos de la montaña palentina se produjeron en el pasado, tenía el documento que estaba leyendo, y pocos meses antes de morir me rogó que si él no llegaba a verle publicado hiciese yo lo posible para que se consiguiese editar a ser posible por la diputación palentina. -Tú que corriste la mojonera de estos pueblos -me dijo- y que conoces los parajes que en el pleito se citan, seguro que harás llegar a término este trozo de historia palentina.

Enormemente encariñado con su viejo valle de Redondo, al que jamás apartó de sus vivencias y al que siempre que pudo acudía para rebuscar noticias encerradas en los libros del Concejo, don Laureano, a pesar de sus altos cargos y obligaciones, nunca olvidó el solar de sus mayores, ni dejó de contemplar las verdes praderas regadas por las primeras aguas del Pisuerga, ni las altas cumbres de Valdecebollas, limpias y claras en los días azules o veladas por los girones de niebla en algunos fríos atardeceres...

El mandato oral que me hizo, que yo interpreté como lo que era: una expresión de amistad y de confianza, ha sido una obligación de correspondencia a la que no podía renunciar y desde su muerte lo consideré como algo que me imponía no sólo el agradecimiento de un buen nacido sino el afecto firme hacia un ser que estuvo siempre muy cerca de mí y del que me sentía comprendido y querido. Quizás fuese nuestro común amor a la montaña y a los protocolos mugrientos o nuestro sentido de la vida tan opuesto, pero por ello coincidente en tantos principios fundamentales, lo que hizo que nos entendiésemos perfectamente. Yo le inyecté el apasionamiento de mi juventud y él me equilibró con sus razonamientos meditados y la carga de una sabia experiencia. Nunca hubo imposición del pensar por ninguna de las dos

partes, en una soñada demostración de que cuando no existe ni ambición ni envidia, y las almas se expresan con la verdad de sus conciencias la amistad no se confunde con el provecho y los criterios más diferentes encuentran, con inusitada suavidad, el camino común de la comprensión.

Cuando sus sobrinos Laureano y Primi me entregaron el cuaderno, casi un libro, puesto por él a máquina, que recogía la transcripción del manuscrito que pacientemente había copiado, me puse a leerlo y pronto comprendí que prácticamente lo había recogido casi entero y que su contenido era de sumo interés para conocer las relaciones amistosas o de hostilidad entre concejos de aldeanos montañeses con límites comunes, que salvaban sus desavenencias acudiendo, más que a la justicia directa, al fallo mucho más civilizado y cordial de los amigables componedores.

La minuciosidad expositiva del pleito transcribía la realidad de una situación y unos momentos concretos del siglo XVI en la montaña palentina que no por humildes dejaban de tener importancia histórica. Don Laureano no pudo realizar lo que más le hubiese apetecido: comentar jurídica y etnográficamente el pleito. Él, que conocía a la perfección los intrínquilos legales, podría haberle extraído matices no desdeñables y juicios personales muy estimables dado el conocimiento que tenía del escenario natural que se discutía.

De las preguntas que se hacen a los testigos se deduce, también, el tipo de vida natural de estos pueblos montañeses, sus derechos, sus costumbres, el arraigo y fuerza de la tradición, sus cultivos, su riqueza o pobreza ganadera, su vocabulario y hasta el grado general de su cultura. Se infiere igualmente la dependencia total de estas gentes de las condiciones ambientales y geológicas para poder sobrevivir y, por consiguiente, de la continua lucha por doblegarlas: pastos, aguas, sequías, enfermedades del ganado, etc, que muy a menudo les obligaría tanto a defender sus derechos como a pretender disminuir los de sus vecinos, y sobre todo a mantener un cuidado extremo en sus relaciones para evitar llegar al duro enfrentamiento.

Respetando absolutamente la transcripción de don Laureano, he ordenado yo las diferentes partes del pleito componiendo un índice del texto documental con XX apartados, y he presentado tanto el antecedente del pleito principal de 1575, que es otro más viejo de 1399,

como la lista resumida de los documentos que se realizaron para aquel. Con ello y con una reducida anotación para explicar ciertos aspectos lingüísticos sobre todo, que pudieran quedar no muy claros, he completado el texto de don Laureano, con una sola e importante finalidad: cumplir con sus deseos casi testamentarios y cumplir, también, con un obligado deber de amistad, que en este caso quiero que se convierta en un verdadero homenaje a la persona y al recuerdo de don Laureano Pérez Mier. Me hubiese gustado poseer los conocimientos jurídicos del querido y leal amigo para haber podido anotar el pleito al nivel de su conocimiento, pero he tenido que hacerlo al más bajo del mío. Espero que el afecto pueda equilibrar las diferencias.

**M.A. García Guinea**

## ANTECEDENTES AL PLEITO DE 1575

Este pleito entre Brañosera y Redondo de 1575, ya parece tuvo un precedente y por la misma causa, en 1399, según la carta de compromiso que en 11 de Septiembre de 1399, se presenta en el pleito de 1575, en la que consta una sentencia en la que los procuradores de ambas partes, Juan Toribio por Brañosera y Juan Martínez de la Rroal por Redondo dejan la avenencia en manos y decisión de los "alcaldes de Abenencia" o "abenidores" Juan de la Lastra vecino de Redondo y Domingo Martínez de Brañosera. Los procuradores de los dos pueblos (Redondo y Brañosera) se avienen a lo que digan y ordenen los componedores Juan de la Lastra y Domingo Martínez, dando por firme la sentencia que dieren, y la parte o partes que no quisiesen cumplirla pague dos mil maravedís que se repartirán de esta manera: la tercera parte para el que obedeciese la sentencia, otra tercera parte para el muro de la cerca de Aguilar y la otra para el merino u otro oficial cualquiera.

La causa del pleito este viejo de 1399 fue, como decimos, la misma que el pleito de 1575: los pastos de Covarrés y Sel de la Fuente.

### **Documentos de este pleito de 1399 que se presentan en el de 1575:**

1º 1 de Junio de 1377.- Carta de procuración del concejo de Redondo, para toda clase de pleitos, sin especificación de ninguno en concreto, a una serie de vecinos de los tres barrios de Redondo, entre ellos aparece Juan de la Rroal.

2º 10 de Agosto de 1399.- Carta de procuración del concejo de Brañosera, nombrado procurador a Juan Toribio, en la que se concreta "pleitos e demandas y querellas que abemos e conoscemos aber o mover contra el quoncejo y omes buenos de Bal de Redondo, sobre razon del termino de Sel de la Fuente".

3º 11 de Septiembre 1399.- Carta de compromiso entre los procuradores Juan Toribio y Juan Martínez de la Rroal, antes resumida, ante Ruiz Gutiérrez de la Calle, escribano publico de la villa de Aguilar.

4º 11 de Septiembre de 1399.- Sentencia de los árbitros componedores Domingo Martínez por Brañosera y Juan de la Lastra por Redondo, que es la siguiente:

a) Que las cabañas de Redondo pazcan de sol a sol en Sel de la Fuente, en Covarrés, y que las cabañas de Brañosera pazcan en término de Redondo, de sol a sol. De noche podían prendarse las vacas. Que Redondo de cada año, en el Corpus, a Brañosera una cántara de vino. Redondo no tendrá señorío ni jurisdicción sobre Sel de la Fuente y Covarrés, salvo los pastos.

### PLEITO DE 1575

El pleito entre los concejos de Brañosera y valle de Redondo se abre en Septiembre de 1575 como consecuencia de reses prendadas en Sel de la Fuente-Covarrés, por el concejo de Brañosera que eran de Redondo y que pastaban en dicho término propiedad de Brañosera. Así como otras prendadas por el concejo de Redondo, que eran de Brañosera, y que pastaban en términos propiedad de los de Redondo ( Hormachuelas, Entrepeñas, Las Trabiesas,...).

Estos dobles hechos que, según uno y otro concejo, atentaban a sus derechos, provoca el nombramiento de procuradores de uno y otro concejo que realizarán una carta de compromiso nombrando jueces amigables componedores en Hernando Sánchez de Cosío, Señor de la casa de Mata de Hoz y Pedro Días de la Hayuela, escribano de Cervera. La escritura se hace en Herrerueta el 19 de Septiembre de 1575, lugar situado a la misma distancia de Redondo y de Brañosera, y en donde ese día y sucesivos se celebrarán los alegatos de los representantes de los dos concejos en pleito y la sentencia definitiva de los dos jueces componedores citados.

Para llevar a cabo esta avenencia han sido precisos los siguientes documentos realizados todos en los meses de Julio a Octubre de ese mismo año 1575, y en orden de prelación temporal:

1º 21 de Julio de 1575: Licencias respectivas de los corregidores de Cervera y Aguilar de Campoo para que obren los procuradores de Redondo y Brañosera, respectivamente, en el pleito entre los dos concejos sobre pastos y usadías en los términos de cada uno (Hormazuelas en Redondo y Sel de la Fuente- Covarrés en Brañosera).

2º 31 de Agosto 1575: Poder que el Concejo de Redondo da a Antonio Sánchez de Cos, Bastián de Torices, Juan Fraile y Hernando de la Vilda, para cualquier pleito que pueda haber o exista con el concejo de Brañosera.

3º 2 de Septiembre de 1575: Nueva redacción de la licencia dada por la Corregiduría de Aguilar a los de Brañosera, esta vez por el teniente corregidor Luis Salceda, por haberse omitido en la anterior del 21 de Julio de 1575 los nombres de Covarrés y Sel de la Fuente.

4º 19 de Septiembre de 1575: Poder que el concejo de Brañosera da a Pedro del Río, el viejo, Santiago Alonso, Martín Bramasco y Juan González para pleitos con el concejo de Redondo.

5º 19 de Septiembre de 1575: Carta de compromiso de los procuradores de Brañosera y Redondo para aceptar las resoluciones que den los amigables componedores nombrados: Hernando Sánchez de Cosio, señor de la casa de Mata de Hoz y Pedro Díaz de la Hayuela, escribano de Cervera.

6º 19 de Septiembre de 1575: Aceptación de compromiso por los jueces arbitradores.

7º 19 de Septiembre de 1575: Alegatos de los de Brañosera y de los de Redondo, exponiendo las razones de sus derechos.

8ª 20, 21 y 23 de Septiembre de 1575: Se desenvuelve la probanza de Redondo con la declaración, de acuerdo a 16 preguntas, de los testigos Pedro Rroal, Alonso de Dios el Viejo, Pedro Sánchez, Andrés Martín, Juan Soto, Alonso Lebanza, Juan Santos, Martín Prieto, Sancho Díez, Juan Rodríguez.

9º 23 de Septiembre: Testigos de calumnia que, siendo de Brañosera, juran las proposiciones puestas por parte de Redondo: Pedro Campo, Juan de Santiago, Martín González y Pedro de Iglesia, y son nombrados por el procurador de Brañosera.

10º 23, 24 de Septiembre y 2 de Octubre de 1575: Probanza de Brañosera, con la declaración, en 17 preguntas, de los siguientes testigos: Francisco Arroyo, García Pellejo, Juan Rodríguez de Palacio, Juan Díez, Juan Rodríguez, Gonzalo Ruiz, Hernan Gutiérrez, Juan Pérez otro Juan Díez, Hernan Gutiérrez de Biana, Juan de Abiada.

11º 23 de Septiembre de 1575: Testigos de calumnia que siendo de Redondo testifican las proposiciones puestas por Brañosera: Juan Rroal el viejo, Gonzalo González, García de Tezanos, Toribio de la Fuente.

12º 3 de Octubre de 1575: Los procuradores de Sánchez de Cos y Juan Fraile, de Redondo, y Pedro del Río, de Brañosera, renuncian a más pruebas.

13º 10 de Octubre de 1575: Se nombra tercero en el compromiso a Juan Díez, por parte de los otros dos componedores amigables Hernando Sánchez de Cosio y Pedro Díaz de la Hayuela. Juan Díez era vecino de Potes.

14º 12 de Octubre de 1575: Sentencia de los jueces amigables componedores Hernando Sánchez de Cosio, Pedro Díaz de la Hayuela y Juan Díez, firmada en San Juan de Redondo.

15º 1 de Noviembre de 1575: Notificación de la sentencia a los de Redondo.

16º Notificación de la sentencia a los de Brañosera.

## RELACION DE LAS PREGUNTAS QUE SE HACEN A LOS TESTIGOS DE LOS DOS PUEBLOS QUE PLEITEAN

### A.- PREGUNTAS A LOS TESTIGOS DE REDONDO

1.- Si conocen a las partes, tienen noticia de los concejos, y saben los términos sobre los que se hace el pleito (Sel de la Fuente a la peña de Covarrés, y los términos Hormazuélas y Entrepeñas hasta las Traviesas, Lampa del Monjón, hasta la cueva del Cobre).

2.- Si saben que el término de Sel de la Fuente es común de Redondo y Brañosera, y así los vecinos de Redondo lo han poseído, gozado y pasado con todos sus ganados, y en tal posesión han estado de tiempo inmemorial.

3.- Si los términos de Hormazuélas, Entrepeñas, hasta las Traviesas, la Lampa del Monjón son términos en propiedad y señorío y posesión a solas del valle de Redondo, y han hecho en ellos los aprovechamientos propios de ser señores y propietarios.

4.- Si saben que el Concejo de Brañosera haya o no tenido la usadía en los términos citados de Redondo, por haber guardado ganado o vivido en esos términos.

5.- Si saben si en Redondo antiguamente había tres barrios, los de S. Juan y Santa María, y el de San Martín que se despobló y aun en 1575 se veían suelos y solares derribados, y la iglesia que todavía existía ("que hay de presente"). Por lo que parece que el valle completo de Redondo, puesto que se despobló y desapareció San Martín, tuvo mas gente antes que en 1575.

6.- Si saben que por ser más rico Redondo en épocas pasadas y grande su cabaña de ganados, si era preciso llevarlas a otras sierras y páramos en Las Hojedas (Valle de Ojeda en Palencia) y otros sitios.

7.- Si saben que el Concejo de Brañosera es uno de los de mayores términos, y que por eso no suelen pacer ni gozar el de Sel de la Fuente, tan solo quince días al año.

8.- Si los de Brañosera arriendan Sel de la Fuente a ganados foráneos (800 cabezas al año) ovejunos, que destruyen los pastos.

9.- Si saben que los de Brañosera en otros términos, suelen arrendar cada año para tres mil cabezas de ganado ovejuno bravo, dado el exceso de pastos que poseen.

10.- Si saben que Sel de la Fuente es muy necesario para los de Redondo, por su proximidad, el agua que existe, siendo los alrededores secos.

11.- Que si los de Brañosera no vienen en casi todo el año a Sel de la Fuente, menos lo harán a los términos de Redondo, pues tiene que pasar por términos ajenos y despeñaderos.

12.- No se lo que quieren preguntar. Está incompleto el texto.

13.- Si saben que el lugar de Redondo es pueblo de montaña desde se labra y siembra muy poco pan, y apenas cogen lo que siembran, siendo su principal granjería la cría de ganados, que sin ella no se podría sustentar.

14.- Si saben que si no arrendase Redondo términos para ovejas extremeñas no podría tener dinero para comprar trigo para pan, y se despoblaría el lugar.

15.- Que los de Redondo no podrían sostener sus ganados si no tuviesen los pastos de Sel de la Fuente.

16.- Si el arrendamiento de pastos que en Sel de la Fuente y Covarrés hace Brañosera redonda en gran perjuicio a los ganados de Redondo.

Las respuestas a estas preguntas no las recoge Don Laureano completas, nada más que en algunos más interesantes párrafos que copia entrecomillados.

## B.- PREGUNTAS A LOS TESTIGOS DE BRAÑOSERA

1ª.- Les preguntan si conocen los dichos concejos, y si tienen noticia de los términos de Sel de la Fuente y Covarrés (términos de Brañosera) y si saben del termino de Hormazuelas y Entrepeñas, Lampa del Monjón hasta llegar a la cueva del Cobre, y las Traviesas hasta llegar a los prados de Tejedo, que dicen de Redondo.

2º.- Si los términos de Sel de la Fuente y Covarrés son términos propios y señorío de Brañosera.

3º.- Si los vecinos y cabañas de Redondo cuando entraban en Sel de la Fuente y Covarrés lo hacían por arrendamiento de una cántara de vino.

4º Si se atrevían los de Redondo a meter sus ganados en Sel de la Fuente o Covarrés sin haber ido a pagar las cántara de vino y pedir licencia y declaración a Brañosera.

5º.- Que en el tiempo en que se arrendaba a los de Redondo, Sel de la Fuente o Covarrés, los de Redondo eran pocos vecinos y solo tenían unas 50 cabezas de vacas y yeguas, y que Brañosera venía a tener solo siete vecinos y no llegaban a 100 cabezas de ganado.

6º.- Que el concejo de Redondo, "de pocos años a esta parte" ha aumentado de 20 a mas de 100 vecinos, y de 50 cabezas de vacas a 500, y las yeguas llegan ahora (1575) a doscientas, con sus crías.

7º.- Si el concejo de Redondo tiene términos muy amplios, ya que no solo pueden sustentarse sus cabañas, sino que los arriendan a otras 6000 cabezas de ganado.

8º.- Si los de Redondo, además de los pastos, tienen muchos términos "labradíos" y que cogen gran abundancia de pan, al menos para la provisión de sus casas.

9º.- Si saben que el concejo de Brañosera, de 50 años a esta parte, es decir desde 1525 ha pasado de siete a 50 vecinos, y los ganados de 100 cabezas hasta 500 cabezas, entre vacas y yeguas, y que no tienen heredades labradas.

10º.- Si saben si desde tiempo inmemorial los ganados de Brañosera, pastan, beben, por uso y costumbre, en los términos de Las Traviesas hasta los prados de Tejedo, y en Entrepeñas, Hormazuelas, y la Lampa del Monjón, hasta la cueva del Cobre.

11º.- Si saben que los de Brañosera, desde tiempo inmemorial, arrendaban Sel de la Fuente y Covarrés para ganado extremeño sin dar cuenta ni razón a los de Redondo.

12º.- Si saben que los de Redondo arriendan cada año los términos de Hormazuelas, Tejedo, Entrepeñas, Las Traviesas y la Lampa del Monjón - donde Brañosera tiene derecho a pacer - a los pastores extremeños, y ello sin dar parte al concejo de Brañosera.

13º.- Que si los de Redondo meten las 700 vacas y yeguas en Sel de la Fuente y Covarrés, propios términos de Brañosera, no habrá pasto para los ganados de Brañosera.

14º.- Si saben que si a los de Brañosera se les quita la posibilidad de usar de sus términos y de la usadía en los de Redondo, Brañosera se despoblaría.

15º.- Si saben si en algún tiempo se hizo prenda o correría por los de Redondo, y en los términos citados, de vacas de Brañosera, pues si así fué sería a otros ganados menores, y si se prendó y corrió la cabaña de vacas sería de los prados segados y no del término baldío e vaco.

16º.- Si saben que conviene al sosiego de los dos concejos (Redondo y Brañoserá) la colocación de mojones, y que se moderen y declaren las penas de un concejo a otro.

17º.- Si todo lo que dicho se haya ha sido pública voz e fama.

## INDICE DEL TEXTO DOCUMENTAL DEL PLEITO DE 1575

|  |     |
|--|-----|
| I.- Poder que el Concejo de Redondo da para cualquier pleito que pueda existir con el Concejo de Brañosera . . .                       | 139 |
| II.- Poder que el Concejo de Brañosera da para pleitos con el Concejo de Redondo . . . . .   | 144 |
| III.- Licencia del Corregidor de Cervera para que obren los procuradores de Redondo en el pleito con Brañosera .                       | 148 |
| IV.- Licencia del Corregidor de Aguilar de Campoo para que obren los procuradores de Brañosera en el pleito de Redondo . . . . .       | 151 |
| V.- Licencia del Teniente Corregidor de Aguilar completando la licencia anterior . . . . .   | 154 |
| VI.- Carta de compromiso de los procuradores de Redondo y Brañosera para aceptar la resolución de los amigables componedores . . . . . | 156 |
| VII.- Aceptación del compromiso por los jueces arbitra- dores . . . . .  | 160 |
| VIII.- Alegato de Brañosera . . . . .  | 160 |
| IX.- Alegato de Redondo . . . . .  | 163 |
| X.- Prueba documental de 1399 presentada al pleito de 1575. Carta de compromiso entre Redondo y Brañosera .                            | 168 |
| XI.- Escrituras de poder para la sentencia de compromiso de 1399:  |     |
| a) Procuración de Redondo . . . . .  | 170 |
| b) Procuración de Brañosera . . . . .  | 172 |

|  |     |
|--|-----|
| XII.- Sentencia de los amigables componedores en el pleito de 1399 . . . . .               | 174 |
| XIII.- Sigue el pleito de 1575. Preguntas a los testigos presentados por Redondo . . . . . | 175 |
| XIV.- Probanza de Redondo. Manifestaciones de sus testigos . . . . .                       | 180 |
| XV.- Preguntas a los testigos presentados por Brañósera .                                  | 207 |
| XVI.- Probanza de Brañósera, Manifestaciones de sus testigos . . . . .                     | 212 |
| XVII.- Los procuradores de Redondo y Brañósera renuncian a más pruebas . . . . .           | 244 |
| XVIII.- Los amigables componedores nombran un tercero . . . . .                            | 245 |
| XIX.- Sentencia definitiva de los amigables componedores. 12 Octubre de 1575 . . . . .     | 246 |
| XX.- Notificación de la sentencia a los concejos de Redondo y Brañósera . . . . .          | 249 |

## I.- Poder que el Concejo de Redondo da para cualquier pleito que pueda existir con el concejo de Brañosera<sup>1a</sup>

"El Concejo vecinos e rregidores hijos dalgo e ombres buenos del balle y lugares de Sant Juan y santa maria de rredondo jurisdiccion de la villa de cervera<sup>1b</sup> estando ayuntados en nro concejo llamados por son de campana tañyda segun que lo tenemos de uso y de costumbre<sup>2</sup> de nos ayuntar para entender en las cosas tocantes y cumplideras del dho concejo<sup>3</sup> y estando presentes especial e nombradamente 1) bastian de celis y 2) toribio de la fuente, vezinos e rregidores de el dho concejo e balle, 3) antonio sanchez de cos, 4) juan adan, el biejo 5) toribio biana, 6) antonio delgado, 7) y juan de celis, 8) toribio pinto, 9) juan adan, el mozo, 10) francisco gonzalez, 11) francisco - 12) juan azeñero, 13) pedro de la bielda, 14) garcia de tezanos, 15) hernando de la Vilda, 16) lope de buedo, 17) hernando de rrueda, 18) pedro Gutierrez de teran, el biejo, 19) juan francisco, 20) juan de myer de celis, 21) pedro campo, 22) francisco prieto, 23) francisco mancebo 24) antonio diez, 25) juan garcia, 26) gaspar de la sierra, 27) francisco cossio, 28) francisco de la myña, 29) batian de cos, 30) santiago delgado, 31) pedro gonzalez, 32) hernando gonzalez, 33) hernando rrodriguez, 34) toribio azeñero, 35) bastian de celis, 36) juan rroal, el biejo, 37) gutierre gomez, 38) toribio de rrueda, 39) juan simon y 40) gonzalo gonzalez, todos vezinos del dho balle y concejo de rredondo<sup>4</sup> que somos la mayor y mas parte de los vezinos del dho balle con caucion de rrato que hacemos por los vezinos del ausentes por los cuales prestamos caucion

FOL. 2º en forma de derecho<sup>5</sup> e nos obligamos questaran e pasaran por lo que aqui sera fecho y otorgado debajo de obligazion que para ello hacemos de nras personas y bienes e de los bienes propios e rrentas del dho nro concejo por el que otrogamos e conozemos por esta carta que damos e otrogamos todo nro poder cumplido libre llenero general bastante quanto de derecho se rrequiere de fecho y de derecho e como mejor pueda y deba valer e lugar aya a Vos el dho 1) Antonio sanchez de cos e 2) a bastian de torizes e

<sup>1a</sup> El poder es dado a Antonio Sánchez de Cos, Bastián de Torices, Juan Fraile y Hernando de la Bilda

<sup>1b</sup> El Concejo de Redondo se formaba en 1575, según de estas líneas parece deducirse, por los vecinos de los lugares de San Juan y Santa María de Redondo, si bien, al nombrarse también "del Balle" parece que era más extenso y podría hacer también referencia a heredades de otras aldeas desaparecidas. El Concejo se formaba por las tres clases de vecinos: *regidores del concejo, hijos-dalgos y hombres buenos* o pertenecientes al estado llano. Desde luego siglos antes se cita también en el concejo de Redondo el barrio de San Martín, que todavía tenía población en 1377 (ver folio 75)

<sup>2</sup> "ayuntar" es arcaísmo muy usado con la misma significación que "juntar"; aquí más bien tiene el sentido más propio de "reunir". "A son de campana tañida", era el procedimiento de llamar a concejo, es también una vieja locución adverbial que hoy significaría "a toque de campana".

<sup>3</sup> "Cosas tocantes", es manera de señalar cosas o asuntos que se van a dar a conocer o a tratar. "cosas cumplideras", se refiere a cosas o cuestiones que tienen un plazo de cumplimiento.

<sup>4</sup> "Balle e concejo de Redondo". Se dice aquí claramente que en el concejo de Redondo están la mayor parte de los vecinos del valle, que, a su vez, "prestan caución de rato" por los ausentes, esto es se comprometen, obligándose incluso en sus personas y bienes, a que aquellos aprobarán las decisiones tomadas.

<sup>5</sup> "en forma de derecho", es decir, "conforme a derecho".

3) a juan frayle y 4) a hernando de la bilda vezinos del dho balle e a cada uno e qualquier de vos por sí ynsolidum<sup>6</sup> dezimos que por quanto entre nos el dho concejo e valle de rredondo y el concejo e vezinos de brañosera ay y se espera aver e mober pleytos debates e diferencias sobre Razon de que teniendo nosotros derecho uso y costumbre usada e guardada de tiempo ynmemorial a esta parte de poder pazer con nros ganados mayores e menores<sup>7</sup> duendos e bravos<sup>8</sup> en todo tiempo del año en el termino de **sel de la fuente e cobarrés**<sup>9</sup> y estando en tal posesion quyeta e pacifica agora nuebamente el dicho concejo e vezinos de brañosera pretenden de nos prender en el dho termino nros ganados<sup>10</sup> no lo pudiendo ny debiendo hacer

FOL.3<sup>o</sup>. ni teniendo causa ny rrazon para ello. Otrosi sobre Razon de que no teniendo el dho concejo ny vezinos de brañosera derecho uso ny costumbre ny aprebchamiento entrar a pazer con sus ganados en los terminos del dho nro concejo en nyngun tiempo del año agora nuebamente sin causa ny Razon que para ello tengan an pretendido de querer entrar a pazer con su cabaña de bacas en el termino propio deldho concejo a donde dizen **hormazueltas** y **entrepeñas** hasta llegar a la **fuelle del cobre** y la **lampa del monjon** y las **trabiesas** hasta llegar a los **prados de texedo**<sup>11</sup> sin tener causa ni Razon ara ello legitima ny no legitima sobre lo que se esperaba aber e tener e mober pleytos entre los dhos concejos e por que el fin de los dhos pleytos es dudoso y los Gastos e Costas muchas y muy grandes e por otras causas justas que a ello nos mueben estamos concertados con el dho concejo e vezinos de brañosera de ver los dhos pleytos e diferencias y debates que entre nos y ells ay e pueda aver en qualquier manera se compromysen e pongan en manos de Juezes arbitrarys arbitradores amigables componedores juezes de abenencia que lo beasn e determinen por Justicia o arbitrariamente E no que se siga por Justicia por ende otorgamos e conozemos que damos e otorgamos el dho nro poder cumplido a Vos los dhos nros procuradores

FOL. 4<sup>o</sup>. e a cada uno e qualquier de vos ynsolidum espezialmente para que podays parezer e parezcays ante la Justiziaa de la villa de cervera<sup>12</sup> e

<sup>6</sup> "in solidum": obligación común a dos o más personas pero que debe cumplirse totalmente por cada una.

<sup>7</sup> "ganados mayores y menores": vacas, bueyes, mulas y yeguas se consideran ganados mayores, y ovejas y cabras, menores.

<sup>8</sup> "ganados duendos e bravos": ganado duendo es el domesticado o manso.

<sup>9</sup> "Sel de la Fuente y Cobarrés". Términos conocidos y actuales de la sierra meridional de Campoo que recogen aguas que van al Pisuerga y que se hallan justamente en las proximidades del nacimiento de este río que, prácticamente, se origina en Sel de la Fuente, se sume inmediatamente en la sima de este nombre para reaparecer de nuevo a escasos dos kilómetros en la llamada Cueva del Cobre (Véase: José A. SAN MIGUEL RUIZ, et alii: "El complejo kárstico "Sumidero Sel de la Fuente-Cueva del Cobre" (Montañas de Campoo, Palencia)". *Cuadernos de Espeleología* 5-6. Santander, 1971, pág.135 y siguientes.- ALCALDE CRESPO, Gonzalo: *La Montaña palentina*. 2ªedición. Palencia, 1993.)

<sup>10</sup> "prender" ganados: retener los ganados ajenos que se hayan metido en un terreno, no entregándolos hasta que no se haya pagado la multa.

<sup>11</sup> *Hormazueltas, Entrepeñas, Fuente del Cobre, Las Trabiesas, Lampa del Monjón, Prados de Texedo*: Términos de pastos próximos a los anteriores de Sel de la Fuente y Covarrés, cuyos derechos se discuten en el pleito.

<sup>12</sup> Cervera de Pisuerga era la cabeza del corregimiento en la Merindad de Pernía; actuaba entonces de corregidor en nombre de don Gabriel de Velasco y de la Cueva, conde de Siruela, don Gaspar de Salazar.

pedir que atento que entre nos y el dho concejo de brañosera ay y se espera aver e tener pleytos e diferencias sobre las causas e Razones aRiba contenidas e sobre otras que no ban aquy espresadas por ser anexas e dependiente de ellas e que sise ubiese de seguir por Justizia seria a mucha costa e gasto. E por aver grandes yncombenyentes e por que el fin de los pleytos es dudoso. Es util e probechosos a este dho concejo comprometer el dho pleyto e causa e no seguirlo por Justizia pedir de ella licencia para que se pueda compromysar e poner en manos de Jueces arbitros arbitradores amigables componedores<sup>13</sup> que lo bean e determynen por Justicia e amigablemente E jurar en nras anymas el pedymto e dar cerca de ello la ynformazion que se nezesaria e abida e dada la dha licencia por la dha Justicia podays en el dho nro nombre comprometer e compromysar<sup>14</sup> lo dhos pleytos e causas e diferencias que abemos e tenemos e esperamos aver e tener e mober con el dho concejo e vezinos de brañosera sobre las causas e Razones arriba contenidas e sobre las demas a ellas anexas e pertenecientes que a vos bien visto os fuere aunque aquy no bayan declaradas ny especificadas que siendo por vos en el com-

FOL. 5<sup>o</sup> promiso declaradas nos desde agora las abemos e tenemos por puestas e declaradas como si aquy fuesen espresadas de berbo ad verbum<sup>15</sup> e nombrar para ello un Juez de nra parte para que con el nombrado por el dho lugar de brañosera que sea letrado o lego<sup>16</sup> como vos quysieredes e por bien tubieredes para que bean sentencien e determynen la dha causa e pleytos e diferencias que entre nos los dhos concejos ay e aver puede en qualquier manera segun dho es por Justicia o arbitrariamente como a vos os paresciere e vien visto os fuere que combiene para el bien de paz e quietud de los dhos concejos e si los tales Juezes quesieren e por bien tubieren puedan elegir e nombrar un tercero que sea letrado de ciencia e concencia el que quisieren tomar por tercero para que juntamente con ellos lo bea sentencie e determynen segun dho es a los quales podays dar e deys en nro nombre poder cumplido e podays prorrogar y prorrogueys en ellos entera jurisdiccion segun que de derecho en tal caso se requiere para que en el termino e tiempo que para ello les diredes puedan sentenciar e determynar sentencien e determynen los dhos pleytos e causas que entre nos y el dho concejo e vecinos de brañosera ay e aver puede segun dho es obligando nras personas y bienes y las personas e rrentas del dho concejo e balle

FOL. 6<sup>o</sup> de rredondo e questaremos e pasaremos por la sentencia o sentencias mandamyento o mandamyentos que sobre lo suso dho entre nosotros dieren e determinaren e que por todo ello estaremos y estaran nuestros sucesores desde agora para siempre jamas so la pena o penas que para estar e pasar por ello nos fueren puestas e asentadas las quales pagaremos e pagaran

<sup>13</sup> Las desavenencias podían solventarse o bien yendo directamente al pleito ante la justicia, es decir "seguirlo por justicia" o bien pedir a ésta licencia para ponerlo en manos de "jueces arbitros arbitradores amigables componedores". Esta es la solución, diríamos más pacífica, que toman los dos concejos protagonistas de este pleito.

<sup>14</sup> "comprometer e compromisar": "comprometer" se referiría, en sutileza de derecho, a poder ejecutar los arbitros componedores las determinaciones que crean conveniente y "compromisar" sería más bien la facultad de delegar su compromiso en alguien más.

<sup>15</sup> "de verbo ad verbum": como "de boca a boca", de "palabra".

<sup>16</sup> contraponiendo al conocedor del derecho con el hombre iletrado

segun que por vos fueren puestas e asentadas dando para que nos lo hagan ansi cumplir el poder que de derecho en tal caso se Requiere a qualesquier Juezes e Justicias competentes para que la executen como si fuese avida por sentencia definitiva por las dhas Justicias dada e pronunciada e por nos oyda e consentida e pasada en cosa Juzgada e rrenunziamos sobre ello todo beneficio de Restituzion e rreclamazion e albedrio de buen baron<sup>17</sup> e otro rremedio y Recurso que sobre ello tengamos e debiamos tener e para que podays jurar en nras anymas de aber por bueno e que pasaremos por la dha sentencia o sentencias que los dhos Juezes dieren e pronunciaren e para que zerca dello ante qualesqyer escribanos e qualquier parte sin nos lo podays consultar e podays Juntamente con las partes contrarias otorgar qualquier escripturas de compromysso e hacer las prorrogaciones

FOL. 7<sup>o</sup>. zerca dello que fueren neszesarias de se hacer con las condiciones aditamentos e posturas Renunziaziones de leys e poderes a las Justizias e todas aquellas cosas e cada una de ellas que para su balidazion<sup>18</sup> e firmeza sean necesrias deshacer e ser fechas e para que hecho el dho compromysso ante los dhos Juezes que se elixieren e fueren nombrados podays presentar quales quyer pedymentos rreplicatos<sup>19</sup> y escripturas testigos e probanzas las que os paresciere e tachar las que en contrario presentaren e concluyr e pedir juren las otras partes de calunya<sup>20</sup> e para Responder a las posiciones que por parte del concejo de brañoserá nos fueren puestas negando o confesando conforme a la ley y lo que dixeren e depuesieren nos paren entero perjuycio como si todo este dho concejo lo dixese e depusiese e hacer sobre ello todo lo demas que conbenga y os parescieren que conbiene e si fuere neszesario pedir de la tal sentencia confirmazion ante su magestad e alli e donde e con derecho debays e si fuere neszesario apelar e rreclamar e della pedir Restitucion la qual podays pedir e jurar en nras anymas o por otro rrecurso que de derecho nos competa, finalmente os damos este dho poder hasta que este dho pleyto e causa sea fenescido e acabado e para que zerca dello podays hacer todos los demas autos e pedymentos protestaciones que sean neszesarias de se hacer que siendo por vos los dhos nros procuradores.

FOL. 8. o qualquier de vos hecho e otorgado el dho compromysso y poder para jurar de calunya e otra qualesquier escripturas e autos que conbengan de ser hechos nos desde agora las fazemos e otorgamos de agora para entonzes e de entonzes paa agora todo e cada una cosa e parte dello lo damos por hecho e otorgado e queremos que valga e faga fee en juicio e fuera del ansi como si nos mismos las hiciesemos y al otorgamyento dellas presentes fuesemos de un acuerdo y boluntad lo avemos por fuerte y firme y baledero de agora para siempre jamas ansi como por vos fuere pedido consentido o contradicho jurado fecho y procurado que tan bastante poder como nos abemos e tenemos para lo suso dho e para cada causa e parte dello tan bastante y cumplido le damos a vos los dhos nros procuradores e a cada uno de vos ynsoli-

<sup>17</sup> "albedrio de buen barón": debe referirse a poder reclamar antiguas costumbres no escritas.

<sup>18</sup> "balidación", anticuado equivalente a validez.

<sup>19</sup> "replicatos": Réplica o contestación que se opone a otra.

<sup>20</sup> "Juramento de calunnia". Es el juramento que hacían los contendientes al iniciarse el pleito de que no utilizarían la malicia (Dicc. Real Acad. Esp.)

dum e para mas firmeza y balidacion de lo dicho decimos que nra propia voluntad sin fuerza ny ynduzion alguna Juramos a dios a santa maria e a las palabras de los quatro Ebangelios e sobre una señal de Cruz a tal como esta + sobre que pusimos nuestras manos derechas<sup>21</sup> que de agora ni en tiempo alguno ny por alguna manera que sea o ser pueda nos ny algun de nos no yremos ny bendremos contra lo contenydo en esta escriptura ny contra cosa alguna ny parte

FOL. 9º. de todo quanto por vos los dhos nros procuradores e por birtud de este poder fuere fecho e otorgado tratado e contenido ansi en juycio como fuera del E que portodo ello pasaremos sin dello apelar ni Reclamar ny pedir Restitucion ny usar de otro rremedio alguno para lo ynterbenyr so pena de perjuros ynfames e de caer en caso de menos baler e que si ansi lo hicieramos que dios nro señor nos ayude en este mundo a los cuerpos y en el otro a las nras anymas donde mas an de duran E lo contrario haciendo El nos condene como a malos cristianos amen socargo del qual Juramento debaxo de el prometemos que de el no pediremos absolucion a nro mas santo padre ny a su delegado ny a otro perlado ny Juez alguno E que aunque de el nos sea concedida absolucion del dho Juramento por bulas y Jubileos o en otra manera de ello no usaremos antes bien dezimos que quantas bezes nos fuese dada absolucion tantas le bolvemos a hacer pormanera que siempre estaremos debaxo del dho Juramento E para aber por bueno fyirme y baledero este poder obligamos nras personas y bienes E los propios e rrentas del dho concejo abidos e por aver En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta de poder ante el presente scribano e tgs de yuso escriptos que fue fecha e otorgada esta carta (de poder) en el barrio de san Juan de rredondo<sup>22</sup> a treinta e un dias del mes de agosto año del señor de myl e quinyentos y setenta e zinco años testigos

FOL. 10. que fueron presentes pedro diaz de la hayuela e diego de biedes y hernando rodriguez vezinos de la villa de cervera. Y los otorgantes que supieron lo firmaron y por los demas lo firmo un testigo a los quales yo el presente scribano doy fee conozco en el registro desta carta dizen las firmas: 1) toribio de la fuente 2) antonyo anchez de cos 3) juan azenero 4) santigao de la myna, 5) juan adan, 6) francisco gonzalez, 7) pedro alonso 8) hernando de rrueda, 9) pedro gutierrez de teran, 10) pedro diaz de la hayuela, passo ante my Juan gutierrez.

<sup>21</sup> Esta forma de hacer el juramento invocando a Dios y a la Virgen y a las palabras de los cuatro evangelios se realizaba sobre una señal de la Cruz sobre la que se coloca la mano derecha. La Cruz que en el documento se dibuja, es una de brazos iguales con cuatro puntos, uno en cada cuarto de círculo. Es el tipo que se solía poner sobre los mojones divisorios, grabada, y que todavía puede verse en algunos puntos de la montaña palentina. La permanencia del juramento queda asegurada por las afirmaciones y voluntad de mantenerle con que se afianza.

<sup>22</sup> Parece que el concejo se celebraba en el barrio de San Juan de Redondo, pues siempre se le nombra primero, y la carta de poder es firmada ante el escribano Juan Gutiérrez, en este barrio. Sin embargo, en 1377, el concejo se celebraba en Santa María de Redondo, según se hace constar en escritura de este mismo pleito (folio 64). En el *folio 204* se concreta más el lugar: "en el término que dicen Los Trabadillos, entre los barrios de San Juan y Santa María, del valle de Redondo, adonde tienen de uso y de costumbre de se juntar el concejo de los barrios y lugar de Val de Redondo".

## II.- Poder que el Concejo de Brañosera da para pleitos con el Concejo de Redondo<sup>23a</sup>

“Sepan quantos esta carta de poder vyeren como nos el concejo vezinos e rregidores del lugar de brañosera Jurisdiccion de la villa de aguilar de campo<sup>23b</sup> estando juntos en nro concejo llamados por boz de campana tañyda segun lo tenemos de uso y de costumbre para entender en las cosas tocantes y cumplideras al dho nro concejo e vezinos de el estado presentes especial e nombradamente 1) juan de santiago, 2) e juan de serna, rregidores del dho concejo 3) pedro campo, 4) juaan domyngo, 5) llorente perez, 6) garcia campo, 7) pedro campo, el mozo, 8) francisco pellejo, 9) e juan pellejo, 10) e bartolome sanz, 11) e martin rramasco, 12) e juan garcia, 13) y hernando pellejo, 14) e garcia belez, 15) e pedro serna, 16) e toribio gonzalez, 17) e juan de la fuente, 18) e garcia pellejo, 19) e pedro del rrio terrero, 20) e pedro de yglesia, 21) e juan prieto, 22) e juan de mediavilla, 23) e martin garcia, 24) e juan campo, 25) e garcia gutierrez, 26) e francisco pruaño todos vezinos del dho lugar de brañosera

FOL. 11. que confesamos ser la mayor e mas principal parte del dho concejo e por los demas vezinos del ausentes huerfanos e biudas si es nezesario prestamos e hacemos cauzion de rrato grato judicatum solbendo que estaran e pasaran por lo que por nosotros sera fecho y otorgado y en esta carta de poder sera contenydo otorgamos e conozemos por esta presente carta e dezimos que por quanto entre este dho concejo y el concejo e vezinos del balle de rredondo barrios de sant juan y santa maria del, ay y se esperan aber e mober ciertos pleytos e diferencias sobre rrazon de que nosotros y este dho concejo tenyamos e tenemos usadia<sup>24</sup> de pacer las yerbas y beber las aguas con nra cabaña de bacas de sol a sol y en todo tiempo del año en los termynos del dho lugar de rredondo en especial en el termyno que dizen las trabiesas y la lampa del monjon hasta llegar a los prados de texedo y entrepeñas y hormazuelas hasta llegar a la cueba cobre y ansi estando en tal posesion los vezinos del dho concejo e valle de rredondo agora nuevamente nos am prendado e corrido nra cabaña de bacas sin tener para ello titulo ny Razon que bastante sea e sobre Razon de aquel dicho concejo de rredondo pretenden andar con su cabaña de bacas e yeguas en el termyno que dizen sel de la fuente e cobarrés siendo como son termynos propios desde dho concejo de brañosera sin tener para

FOL. 12<sup>o</sup> ello titulo ni Razon que bastante sea por tanto dezimos que damos e otorgamos todo nro poder cumplido, libre llenero general bastante segund que le nos abemos y tenemos y segun que mejor pueda y deba baler y de derecho lugar aya a vos 1) pedro del rrio, el biejo y 2) santiago alonso, 3) e martin rramasco, 4) e juan gonzalez, vezinos deste dho lugar a todos quatro juntamente e a cada uno e qualquier de vos por si yn solidum especial-

<sup>23a</sup> El poder es dado a Pedro del Río, el viejo, Santiago Alonso, Martín Ramasco y Juan González para pleitos con el concejo de Redondo.

<sup>23b</sup> “Lugar de Brañosera”. Brañosera, pueblo palentino de la jurisdicción de Aguilar, es famoso en la Alta Edad Media española, por su carta puebla del año 824 del Conde Nuño Nuñez.

<sup>24</sup> “Tener usadia”. Tener derecho -mas por costumbre inmemorial- al uso o disfrute de una cosa. En este caso “usadia” de pastos y de bebida de aguas en los términos motivo del pleito.

mente para que por nos y en nro nombre de este concejo e vezinos del podays comprometer e compromysar los dhos nros pleytos debates e diferencias en manos e poder de Juezes arbitros arbitradores amigables componedores de paz abenencia para que determynen los dhos pleytos debates contiendas e diferencias y en ellas y en los dhos termynos puedan ponerse pongan limites e monjones y señales por quanto el fin de los dhos pleytos es dudoso y los gastos e costas muchas, que a ello nos mueben estamos concertados segun dho es con el dho concejo e valle de rredondo que los dhos pleytos e diferencias e debates que entre nosotros ay e aver puede en qualquier manera se compromysen e pongan en manos de Juezes de abenencia que lo bean e determynen por justicia o arbitrariamente e no que se siga por Justicia e para que podays parezer e pazcays ante la Justicia de la villa de aguilar de campo e pedir que atento que entre nos

FOL. 13<sup>o</sup>. y el dho concejo e balle de rredondo ay y se espera aver e tener pleytos e diferencias sobre las causas e Razones arriba contenydas e sobre otras que no ban aqui espresadas por ser anexas e dependientes a ellas e que si se ubise de seguir por justizia seria a mucha costa e gasto e por aver grandes yncombenyentes e porque el fin de los pleytos es dudoso, es util y provechoso a este dho concejo comprometer el dho pleyto e causa e no seguirle por Justicia pedir que se pueda compromysar e poner en manos de Juezes arbitros arbitradores amigables componedores que lo bean e determinen por Justicia o arbitrariamente e Jurar en nras anymas el pedymto e dar cerca dello la ynformazion que sea necesaria e abida e dada la dha licencia pro la dha Justizia podays en el dho nro nombre comprometer e compromysar los dhos pleytos e casuas e diferencias que abemos e tenemos y esperamos aver e tener e mober con el dho concejo e valle de rredondo sobre las causas e Razones arriba contenydas e sobre las demas a ellas anexas e pertenescientes que a bos bien visto os fuere aunque aquy no bayan declaradas y especificadas que siendo por bos en el compromysa declaradas de agora las abemos e tenemos por puestas e declaradas como si aquy fuesen espresadas de berbo ad berbum e nombrar para ello un Juez de nra parte para que con el nombrado por el dho balle

FOL. 14<sup>o</sup>. de rredondo que sea letrado e (o) lego como vos quysieredes e por bien tubieredes para que bean sentencien e determynen la dha causa pleyto e diferencias que entre nos los dhos concejos ay e aver puede e qualquier manera segun dho es e por Justicia o arbitrariamente como a vos os pareciere e bien visto os fuere que conbiene para el bien paz e quietud<sup>25</sup> de los dhos concejos e si los tales Juezes quisieren e por bien tubieren puedan elegir e nombrar un tercero que sea letrado de ciencia y conciencia<sup>26</sup> el que quisieran tomar por tercero para que juntamente con ellos lo bean sentencien e determynen segun dho es a los quales podays dar e deys en nro nombre poder cumplido e podays prorrogar e prorrogueys en ellos entera Jurisdiccion segun que de derecho en tal caso se requiere para que en el termyno e tiem-

<sup>25</sup> "Bien, paz, e quietud". Trilogía de palabras que encierran al máximo toda la idea de concordia que se pretende.

<sup>26</sup> "letrado de ciencia y de conciencia". La precisión de este castellano antiguo sorprende al conseguir matices que dejan bien preciso el ser de la persona.

po que para ello les dieredes puedan sentenciar e determynar sentencien e determynen los dhos pleytos e causas que entre nos y el dho concejo e valle de rredondo ay e aber puede segun dho es obligamos nras personas y bienes y los propios e Rentas del dho concejo E questaremos e pasaremos por la sentencia o sentencias mandamyento o mandamyentos que sobre ello estaremos y estaran nros sucesores de agora para siempre jamas

FOL. 15º. sola pena o penas que para estar e pasasr por ello nos fueren puestas e sentenciadas las quales pagaremos e pagaran segun que por vos fueren puestas e asentadas dando para que nos hagan ansi cumplir el poder que de derecho en tal caso se rrequiere a qualesquier Justizias e Juezes competentes para que la executen como si fuese abida por sentencia difinitiba por las dhas Justicias dada e pronunciada e por nos oyda consentida e pasada en cosa juzgada E rrenunziamos sobre ello al beneficio de Restitucion e rreclamacion e albedrio de buen baron e otros rremedios e rrecursos que sobre ello podiamos e debiamos tener e para que podays Jurar en nras anymas de aver por bueno e que pasaremos por la dha sentenica e sentencias que los dhos señores Juezes dieren e pronuciaren e para que de cerca dello ante qualesquier escribano en qualquier parte sin nos lo podays consultar e podays juntamente con las partes contrarias otorgar qualesquier escrituras de compromiso e hacer las prorrogaciones cerca dello que fueren nescasarias de se hacer con las condiciones aditamentos pa(c)tos posturas rrenunziaciones de leys e poder a las Justizias e todas aquellas cosas e cada una de ellas que para su balidacion e firmeza sean necesarias de se hacer e ser fechas e para que hecho el dho compromyso ante los dhos Juezes que se elixieren e fue-

FOL. 16º. ren nombrados podays presentar qualesquier pedimentos replicatos escrituras e testigos e probanzas las que os pareciere e tachar las que en contrario se presentaren e concluyr e pedir Juren las otras partes de calunya e para Responder a las pusiciones por la otra parte puestas podays nombrar e nombrar e nombres tres o quatro personas de este dho concejo a los quales damos el poder cumplido e se le otorgamos segun que el nos abemos e tenemos para que juren y declaren a las pusiciones que por parte del dho concejo y balle de rredondo fueren e depusieren nos paren entero perjuycio como si todo este dho concejo lo dixera e depusiese e hacer sobre ello todos los demas autos que combengan y os pareciere combienen e si fuere necesario pedir de la tal sentencia confirmacion ante su magestad e alli e donde e con derecho deba y se fuere necesario apelar e rreclamar de ella e pedir Reducion a albedrio de buen baron por bia de Restituzion la qual podays pedir e jurar en nras anymas o por otro rrecurso que de derecho nos compete finalmente os damos este dho poder hasta que este dho pleyto e causa sea fenescida e cabada e para que zerca dello podays hacer todos los demas autos pedimyentos protestaciones que sean nescasarias dese hacer que siendo por vos los dhos nros procuradores o qualquier de vos hecho e otorgado el dho compromyso e poder para jurar de calunya e otras qua-

FOL. 17º. lesquier escrituras e autos que combengan de ser hechas nos desde agora las facemos e otorgamos e de agora para entonces e dentonzes para agora todo e cada cosa e parte dello lo damos por hecho e otorgado

e queremos que balga e faga fee en juycio e fuera del ansi como si nos mismos lo hiciesemos e al otorgamyentos presentes fuésemos de un acuerdo y boluntad lo abemos por fuerte y firme y baledero de agora par asimpre jamas ansi como por vos fuere pedido y consentido e contradho o jurado fecho y procurado que tan bastante poder como nos tenemos e abemos para lo suso dho e para cada una cosa e parte dello tan bastante y cumplido y ese mysmo damos a bos los dhos nros procuradores e a cada uno de bos ynsolidum e para mas firmeza y balidacion de lo suso dho dezimos que de nra propia boluntad sin fuerza ny ynducimiento alguno juramos a dios e a santa maria e a las palabras de los santos quatro Ebangelios e sobre una señal de cruz a tal como esta + sobre que pusimos nras manos derechas que agora ny en tiempo alguno ny por alguna manera que sea o ser Pueda nos ny alguno de nos no yremos ny bendremos contra lo contenido en esta escriptura ny contra cosa alguna ny parte de ello ny de quanto por vos los nros procuradores y en nombre e por birtud deste poder fuera fecho e otorgado tratado e consentido en juycio ny fuera de el e que por todo ello pasaremos syn dello apelar ny Reclamar ny pedir Restitucion ny usar de otro remedio alguno para no ynterbenyr

FOL. 18º. so pena de perjuros ynfames e de caer en caso de menos baler e que si ansi lo hicieremos que dios nro señor nos ayude en el este mundo a los cuerpos y en el otro a las anymas donde mas an de durar E lo contrario haciendo El nos condene como a malos cristianos Amen so cargo del qual juramento e debaxo del prometemos que del no pediremos absolucion a nro muy santo padre ny a su delegado ny a otro perlado ny juez alguno e que aunque del nos sea concedida absolucion del dho Juramento por bulas o jubileos o en otra manera de ello no usaremos antes dezimos que quantas bezes nos fuere dada absolucion tantas le bolvemos a hacer por manera que siempre estaremos abaxo del dho juramento e para aber por bueno y firme e baledero este poder obligamos nras personas y bienes y los bienes propios e rrentas del dho concejo abidos e por aber. En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta ante el presente escribano e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en el dho lugar de brañosera a diez y nuebe dias del mes de septiembre año del señor de myll e quinientos y setenta e cinco años testigos questaban presentes a lo que dho es pedro gutierrez de la cuesta criado de maria bocuda e toribio tezanos pastor del dho lugar e pedro alonso clerigo e cura del dho lugar e antonyo de torizes beneficiado en el dho lugar y los otorgantes que sabian escribir lo fymaron de sus nombres e a rruego de los que no sabian escribir lo firmaron por testigos los dhos pedro alonso e antonyo de torizes a los

FOL. 19º. que dhos otorgantes yo el presente escribano doy fee conozco por testigo pedro alonso antonyo de torizes garcia belez passo ante my fernando de mancinas escribano.

### III. Licencia del Corregidor de Cervera para que obren los procuradores de Redondo en el pleito con Brañosera<sup>27a</sup>

En la villa de cervera de la meridad de pernya a veynte e un días del mes de julio de mill e quynientos y setenta e zinco años el muy magnifico señor gaspar de salazar corregidor en la dha villa y su tierra por el Ilmo señor don gabriel de belasco y de la cueba conde de siruela e muy señor y en presencia de my xptobal de Villanueva scribano de su magestad rreal y de la audiencia de la dha villa e testigos de yuso escriptos parescieron presentes Antonyo sanchez de cos e Juan frayle, vezinos de el valle de rredondo en nombre e como procuradores que dixeron ser del dho concejo e vezino del e dixeron quel dho concejo / su parte y ellos en su nombre tienen cierto pleyto e diferencia con el concejo e vezinos del lugar de brañosera sobre Razon de ciertas prendas que les hicieron en el termino de sel de la fuente y sobre Razon quel concejo de brañosera pretende tener usadia de pacer en los terminos de rredondo en donde dizen hormazuelas y entrepeñas y las trabiesas hasta llegar a la cueba de el cobre y los prados de texedo e sobre otras cosas e agora por se hevitar de los dhos pleytos e difeencias e por el bien de paz e concordia y se hevitar de costas e gastos que dello se podrian Recrezer el dho concejo e valle de rredondo su parte quere inponer e comprometer los dhos pleytos e diferencias e manos e poder de Juezes arbitros arbitradores amigables componedores e Juezes de abenencia para que lo bean

FOL. 20<sup>o</sup>. e determynen entre las dhas partes amygablemente o como mejor visto les fuere por tanto que pedian e pedieron a su merced en el dho nombre del dho concejo su parte mande dar e de licencia al dho concejo su parte e dellos en su nombre para que puedan compromysar los dhos pleytos e diferencias en manos de poder de Jueces arbitros arbitradores para que lo bean e determinen amygablemente o como mejor visto les fuere que ellos estan prestos de dar ynformazion ante su merced de como les es mas util e probechoso al dho concejo su parte comprometer los dhos pleytos e diferencias e ponerlos en manos e poder de Juezes arbitros que bean e determynen amygablemente que no seguirlo por tela de justicia por ebittar grandes costas e gastos que de Ellos podran Rescrezer e pidieron lo por testimonyo tgs que fueron presente pedro del rrio e diego de castañeda vezinos de la dha villa.

AUTO.

E luego el dho señor corregidor dixo que lo oya e que dandole testigos de ynformazion de lo contenydo en el dho pedimynento esta presto de hacer Justicia testigos los dhos ts<sup>o</sup>. E luego los dhos antonyo sanchez de cos e juan frayle para ynformacion de lo contenydo en el dho pedimynento presentaron por testigos al licenciado cuenca e a diego de castro treceño e a francisco alonso el mozo vecinos de la dha villa de los quales e de cada uno dellos el dho señor corregidor tomo e Rescribio Juramento en forma de bida de derecho sobre la señal de la cruz e por el nombre de dios e de sta

<sup>27a</sup> El regidor de Cervera es Gaspar de Salazar

FOL. 21<sup>o</sup>. maria e dixeron si juro e amen testigos que los bieron jurar los que son dhos.

El dho licenciado quenca vezino desta dha villa testigo presentado por los dhos antonyo sanchez de cos e Juan fraile vezinos del lugar de rredondo en el dho nombre del dho concejo su parte para ynformacion de lo contenido en el dho pedimyento dixo este testigo que conosce a los dhos antonyo sanchez de cos e juan frayle e tiene noticia del dho concejo el valle de rredondo e conosce a los vecinos del por vista habla trato e conbersacion e que es de hedad de quarenta e zinco años porco mas o menos e que a oydo e valle de rredondo y el concejo de brañosera sobre lo contenyo en el dho pedimyento e save que es mas util e provechoso para los dhos concejos compromysar los dhos pleytos e diferencias e ponerlos en manos e poder de Juezes arbitros arbitradores e Juezes de abenencia para que los bean sentencie e determynen amigablemente o como mejor les paresciere que no seguirlos por tela de justicia<sup>27b</sup> por quitar pleytos e diferencias e muchas costas e gastos que podrian rrecrezer e porque los pleytos son muchos como dho tiene que es mejor comprometerlos que no seguirlos por Justicia y esta es la berdad y lo save deste caso para el juramento que hecho tiene en lo qual se afirma e Ratifica e firmolo de su nombre el licenciado cuenca y passo ante xptobal de Villanueva.

El dho diego de cossio treceño v<sup>o</sup> de la dha villa de cervera tg<sup>o</sup> presentado por el dho antonyo sanchez de cos e juan frayle en el dho nombre del dho concejo e balle de rredondo para en la dha causa e para mas ynformacion de lo contenyo en el dho

FOL. 22<sup>o</sup>. pedimyento dixo este t<sup>o</sup> que conosce a los en el dho pedimyento contenydos e que tiene noticia del dho concejo e valle de rredondo e conoce a los vecinos del por vista habla e trato e conbersacion e que es de hedad de treynta e nueve años poco mas o menos e que tiene noticia del dho pleyto e diferencia que ay entre los dhos concejos de rredondo e brañosera sobre lo contenido en el dho pedimyento por lo aver oydo decir publicamente e save que es mas util e provechoso par los dhos concejos e cada uno de ellos comprometer los dhos pleytos e diferencias que ay entre los dhos concejos e cada uno de ellos que no seguirlos por tela de Juycio por que los pleytos son muy dudosos y de muchas costas e gastos por lo qual save que es mas util y provechoso comprometer los dhos pleytos e ponerlos en manos e poder de Juezes arbitros arbitradores para que los sentencien e determynen por Justicia o amygablemente como mejor les paresciere que no seguirlo por tela de juycio y ansi es muy publico e notorio y esta es la berdad y lo que se save deste caso para el juramento que hecho tiene en el qual se afirma e Ratifica e firmolo de su nombre diego de Cosio treceño paso ante xp<sup>o</sup>bal de Villanueva. El dho francisco alonso el mozo vezino de la villa de cervera presentado por los dhos antonyo sanchez de cos e Juan frayle en el dho nombre del dho concejo e balle de rredondo para en la dha causa e para mas ynformacion de lo contenyo en el dho pedimyento dixo este testigo que conoze a

<sup>27b</sup> "Por tela de justicia": locución ya desusada con la que se quiere expresar el pleito o disputa a la solución de la Justicia.

los en el contenydos e que tiene noticia del dho concejo e valle de rredondo e conoce a los vezinos del por bista habla e trato e comunicacion

FOL. 23. e ques de hedad de veynte y ocho años poco mas o menos tiempo e que a oydo decir publicamente el pleyto e diferencia que ay entre los dhos concejos de rredondo y brañosera sobre lo contenydo e declarado en el dho pedimyento e sabe que es mas util e provechoso para los dhos concejos de rredondo y brañosera comprometer e poner los dhos pleytos e diferencias que ay entre los dhos concejos en manos e poder de Juezes arbitros arbitradores e Juezes de abenencia que no seguirlos por tela de juycio porque los pleytos son dudosos e se hacen en ellos grandes costas e gastos lo bean e determynen entre las dhas partes anygablemente o como mejor les paresciere que no por lo qual sabe que es mejor e a menos costa comprometerlos dhos pleytos que no seguirlos por justicia e ansi es muy publico e notorio y esta es la verdad de lo que save deste caso para el Juramento que hecho tiene en lo qual se afirma e Ratifica e firmolo de su nombre francisco alonso fuy presente xp<sup>o</sup>bal de villanueva.

LICENCIA:

E luego el dho señor corregidor visto lo dho suso e la dha ynformacion e atento que por ella consta e paresze ser mas util e provechoso al dho concejo de rredondo comprometer los dhos pleytos e diferencias que tienen con el dho concejo e vezinos de dho lugar de brañosera que nos seguirlos por tela de juycio por ebitar muchos pleytos e gastos e costas que se podrian Recreszer dava e dio licencia poder e facultad quan bastante de derecho se rrequiere a los dhos antonyo sanchez de cos e Juan frayle en el dho nombre e del dho concejo e balle de rredondo para que puedan comprometer los dhos pleytos e casuas e ponerlos en manos e poder de Juezes arbitros arbitradores para que los bean senten-

FOL. 24. cien e determynen amigablemente o como mejor les paresciere ezerca dello puedan hacer e otorgar qualesquier escripturas e compromysos que para lo suso dho sea neszesario de se hacer e otorgar e hacer los demas autos e diligencias que combengan a lo qual todo dixo: que ynterponia e ynterpuso su autoridad e decreto judicial para que balga e faga fee en juycio e fuera de el entanto quanto a lugar de derecho e no mas ny allende e firmolo de su nombre testigos los suso dhos gaspar de salazar ante my el dho xpbal de Villanueva scribano de su catolica magestad que presente fuy a lo suso dho en uno con los dhos testigos e de pedimyento de la parte del dho balle de rredondo e por mandado del dho señor corregidor que fyermo de su mano en el registro donde salio lo suso dho fize escrivi y escrivi e por donde fize aqui este myo signo a tal en testimonyo de berdad xp<sup>o</sup>bal de Villanueva.

#### IV Licencia del Corregidor de Aguilar de Campo para que obren los procuradores de Brañosera en el pleito con Redondo<sup>28a</sup>

En la villa de aguilar de campo a veynte y un dias del mes de julio año del señor de myll e qui<sup>o</sup>s (quinientos) y setenta e zinco años ante el muy magnifico señor dotor estebanez, corregidor en la dha villa de aguilar e su tierra e Jurisdicion por el Ilmo marques de aguilar chanciller mayor de castilla de los consejos destado e guerra de su magestad e my señor<sup>28b</sup> e por ante my francisco de aguilar escribano publico vezino e uno de los del numero de la dha villa de aguilar de campo y su Jurisdizion aprobado por su magestad parescio presente pedro del rrio vezino del lugar de brañosera en nombre e como procurador que dixo ser del concejo e vezinos e rregidores del dho lugar de brañosera e dixo que por quanto el dho concejo su parte espera aber e tener pleytos e diferencias con el concejo e vezinos de bal de rredondo Jurisdicion de la villa de cervera en Razon de ciertas prendas quel un concejo

FOL. 25. a hecho al otro y el otro al otro de ganados bacunos de las cabañas de ambos los dhos concejos e yeguas dellos y otros ganados de los terminos de hormazuelas y la lampa del monjon y el termino de entrepeñas hasta la cueba cobre y otros terminos del dho balle de bal de rredondo en donde tienen comunidad el dho concejo e vezinos de brañosera y usadía de pacer con sus ganados las yerbas y beber las aguas de sol a sol conforme a la sentencia arbitraria que ay entre los dhos dos concejos a que se Refyere sobre lo qual esta comenzando pleyto y se espera aber grandes diferencias entre los dhos dos concejos sobre ello y tienen acordado atentos a utilidad y provecho que dello se sigue al dho concejo de se quitar de los pleytos dudas e diferencias que Razon de lo susodho abra de lo compromysar e comprometer en manos e poder de amygos Juezes arbitros arbitradores y amygables componedores e juezes de abenencia que los quyten de los dhos pleytos y los sentencien amygablemente o por Justicia como les parezca e para ello tienen neszesidad de licencia para otorgar sobre ello que su merzed les mande dar licencia a los compromysos o compromysos que fueren neszesarios ante qualquier escribano que siendo nescesario el esta presto e zierto de dar ynformazion de como al dho concejo de brañosera e y vezinos del se les sigue utilidad e provecho de lo suso dho atento que los pleytos son dudososo y costosos pidio a su merzed le mande dar la dha licencia e sobre todo Justicia pidiolo ansi por testimonio e Juro en forma no lo pedir con malicia salvo por lo que dho tiene de la utillidad y provecho que se sigue al dho concejo testigos bastian Ruyz del hoyo y Juan de aguilar hijo de my el dho scribano

FOL. 26. vezinos de la dha villa.

AUTO:

E luego el dho señor corregidor visto lo suso dho dixo que se le de ynformacion de lo suso dho contenydo en el dho pedimyento e dada probeera

<sup>28a</sup> El corregidor Estebanez de la villa de Aguilar

<sup>28b</sup> Es señor de Aguilar en este año de 1575, el marqués de Aguilar

justicia testigos los dhos francisco de aguilar. E luego yn contienente en este dho día e mes e año suso dho ante el dho señor corregidor e ante my el dho scribano e testigos de suso escriptos el dho pedro del rrio presente por testigos a Juan alcalde vezino de salzedillo y a hernado lopez de los rrios vezino de espinosilla de bal de olea<sup>29</sup> y a juan garcia de el barrio vezino de la dha villa de aguilar que presentes estaban de los quales e de cada uno dellos se tomo e Rescibio Juramento en forma debida y de derecho por dios nro señor e por snta maria su madre e por laspalabras de los antos quatro ebangelios e por una señal de Cruz atal como esta + de descir berdad de lo que supiesen e les fuese preguntado e dixeron Jurar e declarar los suso dhos franciso de aguilar testigos El dho juan alcalde vezino del lugar de salzedillo testigo presentado en la dha Razon por parte del dho pedro del rrio e despues de aver jurado en forma dixo que es de hedad de quarenta e zinco años poco mas o menos e que no le ba nnyngun ynteres en este negocio y en quanto al caso principal dixo que este testigo save e tiene noticia de los terminos contenydos declarados en el dho pedimyento por los aber bisto y estado en ellos muchas bezes por ser vezino zercano del dho concejo de brañosera sobre los quales dhos terminos el dho concejo de brañosera y balle

FOL. 27. de rredondo sobre ciertas prendas de ganado que se an hecho an mobido y esperan mober pleytos e diferencias e por se quytar de ello por ser como son dudosos e costosos tienen acordado de los compromysar e comprometer en manos e poder de amygos Juezes arbitros arbitradores e amyables componedores e Juezes de abenencia que los ban sentecien e deternynen como les parezca de lo qual se sigue utilidad e provecho e gran beneficio al dho concejo e vezinos de brañosera atento el gasto e costa que se sigue e suele seguir a los dhos concejos e otros quando tratan pleytos e para ello conbiene que su merced les de licencia para otorgar el compromysa y esta es la verdad e lo que save deste caso por ser ansi publico e notorio y en ello se afirma e Ratefica en no lo fyrmo porque dixo no sabia signo francisco de aguilar testigo El dho hernando lopez de los rrios vezino del lugar de espinosa de bal de olea testigo presentado por parte del dho pedro del rrio en el dho nombre e despues de aver jurado en forma debida e de derecho e siendo preguntado al tenor del dho pedimyento en siendo leydo dixo que este testigo save los dhos dos concejos de bal de rredondo e brañosera por aver estado en ellos e que tambien save y es publico que los dhos dos concejos traen y esperan traerse los dhos pleytos entre los dhos concejos sobre lo suso dho a los dhos concejos se les sigue daño e perjuicio por ser como son los pleytos dudosos y costosos e que save y es publico e notorio que de compromysar y comprometerlos en manos e poder de amygos Juezes arbitros que los bean sentencien e deternynen amigablemente

FOL. 28. o por Justicia como les paresciere se les sigue al dho concejo atentos los gastos e costas que siguiendolos por Justicia se seguiran al dho concejo de brañosera con letrado procuradores Juezes y escibanos y otras costas muchas que se haran e de que se les de licencia para ello se les seguira

<sup>29</sup> En Valdeolea no existe más pueblo, hoy, que Espinosa, si bien pudiera tratarse de un pueblo desaparecido. Puede ser equivocación de escritura o lectura por Reinosilla, que si está en Valdeolea. En el folio 27 se cita bien "*Espinosa de Val de Olea*".

gran beneficio utilidad e provecho y esto es lo que save deste caso por ser así publico e notorio e firmolo de su manso hernan lopez de los rrios francisco de aguilar. El dho Juan garcia del barrio vezino de la villa de aguilar de campo testigo presentado por parte del dho pedro del rrio en el dho nombre despues de aber jurado e siendo preguntado al tenor del dho pedimiyento dixo que le save este testigo los dhos concejos de brañosera y bal de rredondo por los aver bisto y estado en ellos y así save y es publico y por tal lo a oydo de que etre los dhos concejos se trata y espera tratar pleytos e diferencias sobre los terminos y cosas contenidas en el dho pedimiyento y así diz (oyr) que tienen acordado por se quitar de los dhos pleytos e diferencias de los comprometer e compromysaren en manos e poder de amigos Juezes arbitros arbitradores e amigables componedores que los bean sentencien e determinen así por Justicia como sin ella arbitrariamente como mejor los parezca al dho concejo de vezinos de brañosera se les sigue utilidad e provecho por se como los pleytos son dudosos e costosos y en ello se gastan muchos mrs (maravedis) que sen escusaran de gastar comprometiendolos las tales personas y esto lo save por ser así muy publico e notorio y que de darseles la dha licencia

FOL. 29. al dho concejo de brañosera para hacer el dho compromysado se les seguiran utilidad e provecho por lo que dho tiene y en ello se afyrmo e ratifico e si es nescesario dixo de nuebo e fymolo de su nombre Juan garcia del barrio francisco de aguilar

#### LICENCIA:

E visto por el dho señor corregidor el dho pedimiyento e ynformacion dada por el dho pedro del rrio en el dho nombre del dho concejo de brañosera dixo que daba e dio licencia al dho concejo e vezinos de brañosera para que puedan comprometer e compromysar los pleytos debates e diferencias que sobre lo contenydo en el dho pedimiyento tratan y esperan tratar con el dho concejo e vezinos de bal de rredondo en manos e poder de amygos Juezes arbitros arbitradores e amigables componedores e Juezes de abenencia que los bean sentencien e determinen amygablemente o por Justicia como mejor les parezca y otorgar sobre ello quales quyer escrituras de commpromysos e otras que sean nescesarias con todas las fuerzas binculos e fyrmezas submisiones e Renunciaciones de leys fueros e derechos poderios a las Justicias obligaciones de los bienens propios e rrentas del dho concejo que para su baliadacion se rrequieran por antes quales quyer escribanos publicos o Reales que a ello presentes sean que siendo así por el dho concejo fechas e otorgadas las dhas escrituras su merced las a por otorgadas e por bueno fyrme y baledero todo lo que en ellas se contubiere a las quales siendo así

FOL. 30. otorgadas su merced dixo que ponía suso e ynterpuso su autoridad e decreto judicial para que haga fee en Juycio e fuera del e fymolo de su nombre el doctor estebanez francisco de aguilar. E yo el dho francisco de aguilar escribano de la dha villa de aguilar e vezino e uno de los del numero della aprobado por su magestd que a lo que dho es jpresente fuy en uno en los dhos testigos e de otrogamiento del dho pedro del rrio digo de pedimiyento del dho pedro del rrio en nombre del dho concejo e de mandam-

yento del dho señor corregidor que en el rregistro que queda en my poder firmo sinolo suso dho fice escribir e escrivi e por ende dice aqui este myo signo que es a tal en testimonio de berdad francisco de aguilar.

### V.- Licencia del teniente corregidor de Aguilar completando la licencia anterior<sup>30a</sup>

En la villa de aguilar de campo a dos días del mes de septiembre año del señor de mill e quinyentos y setenta y zinco años ante el muy magnifico señor luis salzeda tenyente de corregidor en la villa de aguilar e su tierra y Jurisdiccion e por ante my francisco de aguilar escribano publico vezino e uno de los del numero de dha villa de aguilar de campo e su tierra e por ante los testigos parecio presente pedro del rrio vezino de brañosera en nombre del concejo de dho lugar e dixo que por quanto los días pasados se abian pedido licencia al señor corregidor desta villa para compromysar ciertos pleytos quel concejo del dho lugar entendia tratar con el concejo de val de rredondo sobre ciertos terminos e por el dho señor corregidor se la abia dado la dha licencia con ynformaicon que para ello abian dado de la utilidad e provecho que de ello

FOL. 31. se seguia e no abia avido efecto el compromysso por no se aver puesto ny declarado enel dho compromysso digo pedimyento y licencia el termino de cobarrés y sel de la fuente de terminos ansi mesmo que son sobre que se litigan con los demas contenydos en el dho pedimyento e licencia por tanto pedio a su merced que rrebalidando e aprobando la dha licencia que les esta dada por el dho señor corregidor para hacer el dho compromysso de los demas terminos le de licencia para compromysar los dhos pleytos e diferencias que ay sobre esstos dhos termynos de cuebarres y sel de la fuente que siendo nescesario de la utilidad y provecho que dello se sigue esta e cierto de dar ynformacion yncontinente ante su merced de la qual abida pidio a su merced le de licencia para hacer el compromysso e sobre todo pidio Justicia en lo neszesario e testigos sebastian Ruyz del hoyo e juan de aguilar hijo de my escrivano vezinos de la dha villa. El dho señor corregidor visto el dho pedimyento le mando dar ynformacion e dada probeena Justicia testigos los dhos francisco de aguilar t<sup>o</sup> E luego yncontinente en este dho día e mes e año suso dho ante el dho señor Juez e por ante my el dho scribano e testigos el dho pedro del rrio en el dho nombre presento por testigo a pedro lopez tenyente de merino e v<sup>o</sup> desta villa de aguilar e natural del lugar de canduela el qual despues de aber jurado en forma debida y de derecho e siendo preguntado al tenor de dho pedimyento dixo que este testigo save e tiene noticia de los dhos terminos de cobarrés y sel de la fuente y a oydo descir los pleytos e diferencias

FOL. 32. que sobre ellos y otros termynos ay entre los dhos concejos de brañosera y el bal de rredondo e que ansi sabe y es berdad e publico e notorio que de compromysarse y comprometerse los pleytos e diferencias que

---

<sup>30a</sup> El teniente corregidor de Aguilar, Luis Salceda, completa la licencia, pues en la anterior se habían omitido Covarrés y Sel de la Fuente

entre los dhos concejos ay sobre los dhos termynos y los demas se sigue utilidad e provecho al dho concejo de brañosera por que los pleytos son dudosos e costosos y en ellos se hazen grandes gastos e costas con Juezes y escribanos y letrados e procuradores los quales sse escusaran comprometiendose y combiene se les de para ellos licencia por su merced e de ellos de les sigue utilidad e provecho y questa es la verdad e lo que save deste caso y en ello se ayfyrmo e Ratefíco e no lo firmo porque dixo que no sabia firmar francisco de aguilar.

t<sup>o</sup> E luego en este dho día e mes e año suso dho de pedimiyento del dho pedro del rrio en el dho nombre se tomo e Rescibio Juramento en forma de Juan fernandez hijo de pedro fernandez V<sup>o</sup> de salzedillo e despues de aver jurado en forma e siendo preguntado al tenor del dho pedimiyento y dixo que el testigo save el termyno de cuebarrés y sel de la fuente contenydos en el dho pedimiyento e los demas termynos sobre que se trata este pleyto entre los dhos concejos de brañosera y bal de rredondo e que save este testigo y es berdad que al dho concejo e vezinos de brañosera se les sigue gran utilidad y provecho de que los pleytos que tratan sobre los dhos termynos e sobre los demas de que tienen licencia los comprometan en manos e poder de amygos Juezes arbitros arbitradores e amygables componedores que los bean sentencien e determinen por Justicia o como les parezca atento que los pleytos son dudosos e costosos y comprometiendolos escusaran

FOL. 33. los dhos gastos e que esta es la berdad y lo que save de este caso para el juramento que hecho tiene en que se afirma e ratifica e si es nescesario dixo quel decia e dixo de nuebo e no lo firmo por que dixo que no sabia scrivir francisco de aguilar.

#### LICENCIA:

E bisto el suso dho pedimiyento e ynformacion por el dho señor tenyente de corregidor e la utilidad e provecho que de ello se sigue al dho concejo e vezinos de brañosera de compromysar los dhos pleytos que dava e dio licencia al dho concejo e vezinos de brañosera para que puedan comprometer e comprometan los pleytos dudas e dferencias que tienen con el dho concejo de bal de Redondo sobre los dhos terminos de cuebarrés y sel de la fuente contenydos en el dho pedimiyento juntamente con los demas terminos sobre que letigan de que tienen lecenia por el señor corregidor en su fuerza e vigor e sobre ella otorgar las escripturas de compromysos que sean nescesarias ante qualquier escribano con todas las fuerzas binculos e firmezas que para su baludacion se rrequieran que siendo por ellas otorgadas su merced las aprueba y a por buenas e por fyrmes y todo lo que en ellas se contubiere e lo fyrmio de su nombre e a todo ellos ynterpone se decreto judicial para que balga e faga fee en juycio e fuera de el testigos los dhos luyes de salzedo ante my francisco de aguilar. E yo el dho francisco de aguilar escribano publico suso dho que a lo que dho es fuy presente en uno con los dhos testigos e pedimiyento del dho pedro del rrio en el dho nombre e de mandamyento de el dho señor Juez que aquí y en el rregistro fyrmio de su nombre luyes de salzedo lo suso dho fice

escribir e suscrivi segun e de la manera que ante my paso e por ende fice aqui este myo signo ques atal en testimonyo de verdad francisco de aguilar

FOL. 34.

### VI. Carta de Compromiso de los procuradores de Redondo y Brañosera para aceptar la resolución de los amigables componedores<sup>30b</sup>

Por ende por virtud de los dhos licencia e poder que de suso ban yncorporadas e usando de ellos otorgamos e conozemos por esta presente carta e decimos que por quanto entre los dhos concejos e vezinos de los dhos lugares de brañosera y bal de rredondo ay y se espera aver pleytos debates y diferencias sobre Razon de que el dho concejo e vezinos del dho lugar de brañosera e nos los dhos pedro del Rio e Juan gonzales y santiago alonso sus procuradores en su nombre decimos que siendo como es nro propio en propiedad posesion y señodio los termynos que dizen cobarrés y sel de la fuente e no teniendo ny podido tener el dho concejo e vezinos del dho balle de rredondo en los dhos termynos derecho posesion de poder pacer con sus ganados en ninguna manera ny en nyngun tiempo del año por bia de usadia ny de otra manera alguna agora nuebamente se entrometen a querer pacer en los dhos terminos con sus gandos yeguas e bacas en agrabio e perjuycio de el dho concejo de brañosera e no pudiendo ny debiendo hacer. Otrosi que tenyendo nos y el dho concejo de brañosera nra parte derecho uso y costumbre usada e guardada de tiempo ynmemorial a esta parte de poder pacer con nra cavaña de bacas e con otras quelesqueir en todo tiempo del año en los termynos de dho lugar de rredondo en especial en los que se dize entrepeñas y hormazuelas hasta llegar a la cueba cobre y en las trabiesas a la lampa del monjon hasta llegar a los prados de texedo angora nuebamente el dho concejo e vezinos del balle de rredondo en nro perjuycio

FOL. 35. e sin poderlo hacer se an entrometido a nos preñar en los dhos terminos a nra cabaña de bacas E nros los dhos antonyo sanchez de cos e Juan frayle por nos e por lo que nos toca y en boz y en nombre del dho q<sup>o</sup> e vezinos del dho balle de santa maria e st Juan de rredondo decimos que tenyendo en dho concejo e vezinos desta nra parte derecho uso e constumbre usada e guardada de tiempo ynmemorial a esta parte de poder pacer con todos sus ganados duendos y bravios mayores e menores en todo tiempo del año en los dhos termynos sel de la fuente e cobarrés y estando en tal posesion queyeta e pazifica sin contradicion alguna el dho concejo e vezinos de brañosera agora de nuebo se entrometen a querer preñar nros ganados e los a preñado e contradecirnos la dha nra usadia uso y costumbre e ynquetarnos la dha posesion no lo pudiendo ny debiendo hacer. Otrosi que siendo nros propios termynos en propiedad e señorio los termynos que dizen hormazuelas y las trabiesas e la lampa del monjon y entrepeñas hasta llegar a la cueba cobre e

<sup>30b</sup> Los amigables componedores son: Hernando Sánchez de Cosío, señor de la casa de Mata de Hoz y Pedro Días de la Hayuela escribano de Cervera.

a los prados de texedo sin tener derecho uso ny costumbre ny Razon que bastante sea el dho concejo e vezinos de brañosera de poder pacer en los dhos nros terminos e nenguno dellos con ninguno de sus gandos mayores ny menores ny en nyngun tiempo del año agora nuebamente el dho concejo e vezinos del dho lugar de brañosera e sus baqueros en nro daño y perjucio desso se an en-

FOL. 36. trometido a querer entrar con sus bacas en los dhos terminos de suso declarados y por ello por el dho concejo y balle de rredondo an sido prendados E visto por nos los susodhos e por los dhos concejos nras partes que en seguir estas causas por Justicia se les podria Recreszer e Redundar grandes pleytos gastos daños e diferencias y el fin de los dhos pleytos ser dudoso por nos ebitar de pleytos e diferencias a nos e a los dhos concejos nras partes por bien de paz e concordia benymos por combenydos e por concertados por virtud de los dhos nros poderes e licencias que de suso ban yncorporadas a nos e a los dhos concejos nras partes dadas e concedidas e otorgadas e por nos todo ello aceptado e usando dello de comprometer e compromysar los dhos pleytos debates e diferencias e por la presente los compromete e compromysamos en manos e poder de los señores hernando sanchez de cosio señor de la casa de la mata de hoz e v<sup>o</sup> del dho lugar de la mata e de pedro díaz de la hayuela v<sup>o</sup> de la villa de cervera y escribano de su magd que presentes estan para que lo bean e dertermynen ellos elegimos por tales Juezes arbitros arbitradores anygables componedores e Juezes de abenencia para que los bean e determynen los dhos pleytos e diferencias que entre nos los dhos concejos ay y se esperan aver e mober sobre las Razones suso dhas E para ello les damos poder cumplido e proRogamos en ellos

FOL. 37. entera Jurisdiccion segun e quan bastante de derecho en tal caso se rrequyere para que oydos a nos los suso dhos e a nras partes e a cada uno de nos en si lo que descir y alegar quysieremos en la dha Razon e rrezebir toda la ynformacion de testigos y escripturas e otro qualquier genero de prueba que por nos e cada uno de nos e por nras partes fueren presentadas guardando la orden judicial o no la guardando puedan ber e determynar los dhos pleytos e diferencias que entre los dhos concejos ay o se espera aver sobre la dha Razon e sentenciarlos en día feriado o no feriado la qual dha sentencia puedan dar e den por Justicia o aruración de Redondo.

FOL. 38. mynar Rayar e amojonar e declarar cada e quando que quysieren e por bien tubieren e nosobligamos nras personas y bienes e con las personas y bienes de los vezinos de los dhos lugares de brañosera y de Redondo e con los propios e questaran e pasaran e ternemos y ternan consentiremos e consentiran la sentencia o sentencias mandamyento e mandamyentos penas e posturas rrayas lmytes e monjones que por los dhos señores e Juezes e no el uno sin el otro e con acuerdo de tercero si le quysieren tomar o sin su acuerdo dieren e sentencieren e amojonaren sopena que pague e que pagara la parte que no lo consintiere e dello apelare e rreclamare en qualquier manera (cien?) myllmrs en esta manera la tercia parte a la parte obediente y la otra tercia parte para obras pias a dispusicion de Juez que lo executare y la otra tercia parte para la camara del Señor donde la dha sentencia se executare y la dha

pena pagada o no pagada que todavia estemos e pasemos nos e las dhas nras partes por la tal sentencia o sentencias mandamiento o mandamientos apeo e amojonamientos que por los dhos señores Juezes fuere sentenciado mandado e apeado. Otrosi que durante el dho tiempo del dho compromysso se pueda hacer las dhas probanzas de anbas las dhas partes e de qualquier de ellas ante anbos los dhos señores Juezes pudiendo ser abidos y si no pudieren ser abidos

FOL. 39. que se puedan hacer ante uno dellos o por ante los dhos escribanos e hechas las dhas probanzas según dho es los dhos señores dos Juezes confomandose o no seconformando puedan elegir e nombrar un tercero el que quiesieren e por bien tubieren para sentenciar e determynar los dhos pleytos e causas que entre los dhos concejos ay y se espera aver e tener en Razon de lo suso dho e sobre otros qualesquier pleytos e diferencias que sea y aya pueda aver y tener y crezer los dhos concejos en rrazon del aprobechamiento de los dhos terminos de suso contenydos e declarados e como se an de gozar e aprovechar por los dhos concejos e por cada uno dellos e para que puedan añadir o quitar la porcion del bino que el balle de rredondo da al dho concejo de brañosera cada un año e sobre las otras cosas e casos e dudas que sobre ello se siguieron en qualquier manera aunque aqui no baya declarada ny espresada e siendo por ellos fechas las declaraciones nos desde agora las damos por fechas e declaradas como si aqui fuesen hechas y espresadas según dho es E para estar e pasar e questaran e pasaran los dhos concejos e vezinos de ellos e nos en su nombre por todo lo suso dho e por cada cosa e parte de ello E por la sentencia o sentencias que por los dhos señores Juezes sin tercero o con el dieren y sentencieren en esta causa nos obligamos con nras personas y bienes

FOL. 40 muebles e Rayces abidos e por aver de los nros vezinos de los dhos concejos e los bienes propios e rrentas de los dhos concejos abidos e por aver e de cada uno de ellos e por esta carta damos e otorgamos todo nro poder cumplido según que nos e los dhos concejos nras partes le avemos e tenemos a todas e qualesquier Justizias competentes delos rreynos y señorios de su magestad de qualquier fuero e Jurisdicion que sean para que la executen en nras prsonas y bienes y en los bienes propios de los dhos nros concejos nras partes e de cada uno de nos doquyer que los hallaren y nos constringan e compelan por todo rrigor de el derecho a lo ansi cumplir según dho es e las entreguen y executen según dho es y de su balor entreguen y faigan pago a las partes que lo ubieren de aver de principal y costas todo bien ansi e tan cumplidamente como si las dhas Justizias y Juezes ansi lo ubiesen juzgado e sentenciado e la tal sentencia a nro pedimyento e suyo de cada uno de nos e de ellos fuese pasada en cosa Juzgada sobre lo qual Renunziamos nro propio fuero Jurisdizion e domicilio y la ley sy combenerit de jurisdicion e omnyum Judicum e Renunciamos todas e qualesquier ferias fueros derechos y ordenamientos rreales e nuevos escriptos e por escribir que contra esta carta y a favor de cada uno de nos y de los dhos concejos nras

FOL. 41. partes sean o ser puedan especialmente rrenunziamos la ley del derecho en que dize que general rrenunziacion de ley que sea fecha que

nom bala y la otra ley que dize que no pueda ser Renunciada e rrenunziamos todo dolo y engaño que en este caso aya y aver pueda e para mas fyrmeza y balidacion desta carta conforme al poder que para ello tenemos de nras partes en nombre dellos decimos que Juramos a dios nro señor e a su bendita madre e a una señal de cruz atal como esta + sobre que pusimoss nras manos derechas de que las dhas nras partes e cada una dellas y nos en su nombre que por lo que nos toca abrian e que abremos e se pasara por todo lo que es dho e por lo que se determynare por los dhos Juezes en estecaso y que dello no se apalara por nynguna de las partes en nynguna manera so pena de quedar nras partes por perjuros ynfames e de caer en caso de menos baler e que si ansi lo hacemmos dios nos ayude e lo contrario haciendo nos condene a lo qual decimos "Si juro e amen" debajo del qual juramos e prometemos de no pedir e que no pedirán las dhas nras partes ny alguno de nos Relaxacion del juramento a nro santo padre ny a su nuncio legado ny su delegado ny a otro Juez competente que poder pra ello tenga (e) en caso que su propio movil nos sea

FOL. 42. concedido no usaran nras partes ny nos de la dha absolucion ny Relaxacion antes tantas quantas vezes nos sean concedidas tantas e una mas Juramos de no usar de la dha absolucion ny rrelaxacion E Otrosi damos poder cumplido a qualquyera de estos dhos señores Juezes para que por si y en nombre de los dhos nros puedan aceptar este dho compromysso e Reszevir quales quyer peticiones y escripturas e probanzas que nos las dhas partes presentaremos e que balgan como si todos los dhos señores Juezes a ello presentes fuesen en testimonyo de lo qual otorgamos esta carta de compromysso antel presente escribano e testigos de yuso escriptos que fecha e otorgada en el lugar de herrerueta Jurisdiccion de la villa de cerbera a diez y nueve dias del mes de septiembre de myll quynientos y setenta y zinco años testigos que fueron presentes a lo que dho es andres fernandez escribano rreal v<sup>o</sup> de la villa de cervera e bartolome garcia v<sup>o</sup> del lugar de celada e pedro sanchez de buedo v<sup>o</sup> de redondo y hernan gutierrez v<sup>o</sup> de Villaescusa<sup>30c</sup> y los otorgantes que supieron firmar lo fymaron de sus nombres e arruego de los demas que no supieron fymar lo fymaron un testigo a los quales

FOL. 43. nos los escribanos damos fee conozemos en el registro dizen las firmas antonyo sanchez de cos pedro del rrio Juan frayle por t<sup>o</sup> a diez fernandez paso ante nos Juan gutierrez pedro de mancinas

#### NOTIFICACION DEL NOMBRAMIENTO HA LOS SEÑORES JUECES:

E despues de lo suso dho en el dho lugar de herrerueta este dho dia mes e año suso dho nosotros los dhos escribanos estando presentes los dhos pedro del rrio e juan gonzalez e santiago alonso vezinos e procuradores del dho concejo de brañosera e los dhos antonyo sanchez de cos e Juan frayle vezinos e procuradores del dho concejo e vezinos de redondo e presentes los dhos

<sup>30c</sup> Estos lugares de Celada y Villaescusa pueden ser, por proximidad, Celada de Robledo, y tal vez Villaescusa de Solaloma.

muy magníficos señores hernan sanchez de cosio e pedro diaz de la hayuela leymos e notificamos el dho compromysso desta otra parte contenydo ante nosotros fecho e otorgado a los dhos señores hernan sanchez de cosio e pedro diaz de la hayuela Juezes arbitros del compromysso sontenydos e nombrados en sus personas de manera que lo oyeron testigos los dhos a diez fernandez escribano rreal v<sup>o</sup> de la villa de cervera e pedro danchez de buedo v<sup>o</sup> de redondo e bartolome garcia v<sup>o</sup> de celada.

### VII.- Aceptación del compromiso por los jueces arbitradores<sup>31a</sup>

E luego yncontinente<sup>31b</sup> por ante nos los dhos escribanos e los dhos testigos de yuso escritos sus mercedes de los dhos señores Juezes hernan de cossio e pedro de la hayuela Juezes de compromysso suso dhos ubiendo bisto el dho compromysso fecho e otorgado por parte

FOL. 44. de los dhos concejos y el poder e facultad por el a ellos dado dixeron que le aceptaran y aceptaron como en el se contiene e protestaron de usar deel en todo e por todo en el se contiene e ansi lo dixeron e aceptaron. E lo firmaron de sus nombres testigos los dhos hernan sanchez de cosio pedro diaz de la hayuela Ante nos Juan gutierrez hernado de mancinas.

### VIII.- Alegato de Brañosera<sup>32a</sup>

Muy magníficos señores. El concejo y vezinos del lugar de brañosera mediante procuradores en el pleyto ante v.s. mercedes compromysado e ante nos y el dho concejo y balle de redondo que son los barrios de santa maria y si juan sobre Razon de la usadia que el dho concejo de redondo pretende tener en el termino de sel de la fuente e convarrés de pacer que nos tenemos en el termino de redondo e sobre las otras cosas en el dho compromysso contenydas nos querellamos de el dho concejo de redondo e decimos que siendo como es propio en señorio e propiedad del dho concejo de brañosera el dho termino de sel de la fuente y cobarrés y tubiendo el dho concejo de brañosera tiene gran nezesidad del para sus ganados y bezindad y no tubiendo como no tiene el dho concejo de redondo nyngun derecho ny servidumbre de pacer en el ny posesion ny constumbre al menos que nos obligue a se lo consentir lo suso dho el concejo de redondo pretende de hecho y sin titulo ni Razon bastante pacer con cabaña de yeguas y bacas en los dhos terminos

FOL. 45 lo qual los dhos adversos no pueden hacer e por ello nos agora les hemos prendado justamente por que si alguna usadia hasta agora an usado a sido en efecto por arrendamiento por que v.s. mercedes sabian que

<sup>31a</sup> Firmado en Herrerueta el 19 de Septiembre

<sup>31b</sup> "in continente": al instante

<sup>32a</sup> Firmado en Herrerueta el 19 de Septiembre

porquel dho concejo de brañosera les dexo pacer en los dhos termynos davan e pagaban en cada un año una cantara de bino y ansi pues an sido como ynquilinos no an podido ganar derecho ny prescripcion contra nosotros por que agora nos no queremos mas darles el dho pasto ny queremos den el dho tributo sino que los dhos termynos queden libres para nros ganados que los emos neszesariamente menester e por que quando se les dio e comenzo a dar la dha licencia el dho concejo de redondo tenia poca bezindad e pocos ganados con que pacer el dho termyno y entonzes hera tolerable darselo por la dha cantara de bino pero agora an crescido y aumentado los dhos ganados en mas de myll cavezas mas porque en aquellos tiempos tenian solas sesenta cavezas del dho ganado y agora tienen myll e tienen en sus termynos harto para lo sustentar sin pacer en el dho termyno<sup>32b</sup> y lo otro en consecuencia nos.

FOL. 46. el dho concejo de brañosera tenemos hurgente neszesidad de los dhos pastos para nros propios ganados y esta determinado en derecho que tubiendo un concejo neszesidad de sus pastos para sus propios ganados que en tal caso pueda hechar y espeler dellos a otro concejo que pretenda tener servidumbre de pacer aunque fuese ynmemorial y ansi aunque los adbersos ubiesen tenydo sin Renta los podemos espeler y prendar de los dhos pastos.

Otrosi nos querellamos de los dhos adbersos y decimos que tubiendo como tenemos derecho señorío y propiedad de pacer con nra cabaña de bacas del dho concejo y de foranas en los dhos termynos del dho balle de Redondo en comunidad con el dho balle e campo (?) en especial en los termynos que dizen hormazuelas y entrepeñas hasta llegar a la cueba cobre y a los prados de texedo y estando en tal posesion y costumbre pazífica e ynmemorial y tubiendo los adbersos pastos sobrados agora nuebamente de hecho e sin causa ny Razon alguna an coRido e prendado los dhos nra cavaña de bacas de los dhos termynos e pasto y por ello nos tienen tomadas siete rreses y ansi nos quitan e desposeen de una posesion y derecho

FOL. 47. por que pedimos y suplicamos a V.s. mercedes que abida nra Relacion por verdadera en los dhos capitulos o la parte que baste por su sentencia declaren e determynen el termyno sel de la fuente y cobarrés ser propio en señorío e propiedad del dho concejo de brañosera y no tener ny aver adquerido el dho concejo de bal de redondo nyngun derecho ny posesion de serbidumbre e derecho de pacer con las dhas yeguas y bacas en el dho termyno de día ny de noche e caso que tal tubieren o ubieren tenydo deve de zesar agora por aver menester los dhos pastos nros gandos y ansi declaren aver podido e poder nos el dho concejo de espeler de los dhos pastos a los gandos del dho concejo de redondo e aver sido justamente hecha la prenda que les hezimos e les condenan a que agora ny en nyngun tiempo no metan los dhos sus ganados a pacer en los dhos terminos so una grave pena que les ympongan e

<sup>32b</sup> Aunque no se especifica cuando Brañosera comenzó a dejar pacer en Sel de la Fuente y Covarrés a las vacas y yeguas de Redondo, si se ve que la población en el valle de Redondo había crecido mucho, desde que se inició la tolerancia de Brañosera hasta este año, de 1575, pues su cabaña, según se deduce de este párrafo, había aumentado más de mil cabezas. Esta alegación de los de Brañosera no se corresponde, como es natural, con lo que afirman en el folio 54 los de Redondo que aseguran que *"de memoria de hombres a esta parte nunca hubo menos ganado en el lugar de Redondo que agora"*

nos den por libres de los pedimyentos en este artiucllo por los adver hecho. E quando lo dho cesara que no cesa en caso negado que algun derecho u serbidumbre ayán adquerido les condenen a que no pazcan ny beban las aguas en el dho termino si no fuere tan solamente con las dhas sesenta cavezas de yegas y bacas suyas propias con que

FOL. 48. comenzaron quando se les dio la dha licenica e que por ello nos den e paguen la dha cantara de bino de lo mejor que ubiere en la tierra o su justo balor puesto en el dho lugar de brañosera que es cierto que para mas ganados no se les diere la dha servidumbre por la dha cantara de bino. Otrosi les condenen a que en cada un año en el dho lugar bayan ante los rregidores (de brañosera) el baquero y mayordomo de la cabaña de rredondo a Jurar y declarar el ganado que anda en la dha cabaña si es forastero o propio. Y en cuanto al dho termynno de rredondo declárenos el dho concejo tener derecho posesion e costumbre ynmemorial de pacer con la dha cabaña de bacas en los dhos terminos de rredondo en especial en los suso declarados y en la dha posesion e costumbre nos amparen defiendan e condenen al dho concejo de bal de rredondo a que no nos mleston ynquyeten ny perturben en ella y a que nos buelban e rrestituyan las siete reses que nos tienen tomadas so grabes penas que les ynpongan con mas las costas e daños que por ello se nos an Recrescido e rrescreciere. Otrosi porque es derecho que cada uno sepa a la parte que a de seguir

FOL. 49. con su propiedad y usadia se pongan linytes e monjones y señales y así mesmo que no se lleven pechos ny costos escesibos V.s. mercedes por la dha sentencia arbitraria declaren amonjonen y señalen lo que en los dhos termynnos y deferencias paresciere ser neszesario para continua paz de los dhos concejos e para e mismo efecto moderen los dhos pechos y costos y manden guardar su sentencia so grave condena E las mayores del compromyo para lo qual pedimos Justizia e costas e Juramos en forma lo neszesario y concluyamos cesante nobacion en lo perjudicial negando. Lope de Cosio dotor. En el lugar de herrerueta Jurisdicion de la villa de cervera a diez y nuebe dias del mes de septiembre de myll e quynientos y setenta y zinco años ante los muy magníficos señores herman sanchez de cosio e pedro diaz de la hayuela Juezes arbitros suso dhos e por ante nos los dhos Juan gutierrez e hernando de mancinas escribanos de su mtd e testigos de yuso escriptos parescieron presentes pedro del rrio e Juan gonzalez e santiago alonso vezinos del lugar de brañosera e por si y el dho nombre presentaron esta peticion e pedimyento e pidieron lo en ella contenydo e Justicia e testimonio e Juraron en forma en anyma de sus partes que no lo piden

FOL. 50. de malicia testigos andres fernandez escribano rreal vecino de cerbera e pedro sanchez de buedo vezino de rredondo.

E luego que los dhos señores Jueces arbitros arbitradores ubieron por presentado e mandaron dar traslado a la otra parte para que Responda e alegue de su derecho dentro de tercero dia primero siguiente e antes si antes quisiere lo que dezir y alegar quysiere testigos los dhos E luego yn continente

nosotros los dhos escribanos notificamos el dho auto a antonyo sanchez de cos e Juan frayle vezinos de Redondo en sus personas testigos los dhos.

### IX.- Alegato de Rredondo<sup>33a</sup>

“Muy magníficos señores:

El procurador del concejo de Redondo ante V.S. mercedes parezco en la causa arbitraria puesta en sus manos por el concejo mi parte y por el concejo de brañosera sobre pacer en sel de la fuente y cobarrés y los demas termynos contenydos en el compromysso digo que los vezinos del concejo de brañosera hacen agravio a los vezinos del concejo de rredondo my parte en lo siguiente: lo primero que tenyendo el concejo de rredondo my parte en los termynos de sel de la fuente y cobarres o al menos serbidumbre legitimamente ganada y prescrita por el tiempo ynmemorial en todo tiempo del año en los dhos termynos de sel de la fuente y cobarrés de beber las agtas y hazer majadas y todo lo demas en el y el derecho

FOL. 51. de pacer, los dhos vezinos del concejo de brañosera por el mes de julio pasado prendaron las cabañas de yeguas y bacas que andavan paciendó en los dhos termynos al dho concejo my parte sobre lo qual hacen notorio agravio al dho concejo my parte sobre que pido a V.s. mercedes declaren en los dhos termynos el dho concejo my parte tener comunidad y parte o al menos tener serbidumbre de pacer segun la rrelacion arriba dha y amparada al dho concejo my parte en esta posesion y derecho de pacer en que estan y manden a los vezinos de brañosera presten paciencia y lo tengan por bueno y a que buelban las prendas hechas por la dha Razon y a que no prenden de aqui adelante y sobre esto Pido a V.S. mercedes me agan entero cumplimiyento de Justicia haciendo su debida condenacion con costas a la parte contraria la qual deven V.s. mercedes juzgar así sin embargo de las Razones alegadas por la parte contraria lo primero por lo general lo otro porque el dho termynno de sel de la fuente y cobarrés siempre en el an tenido el concejo de rredondo tanta parte como el concejo de brañosera y en esta parte serles debida mejor que no a la parte contraria fuera que se a mostrado por a(c)tos de señorio que se probarán en el discurso desta causa que a hcho el dho concejo de rredondo en los dhos termynos de la compusicion dellos y su asiento y que por discrecion (?) sale una legua de rredondo en sus aguas bertientes caydas de una sierra que parte

FOL. 52. las aguas entre brañosera y Redondo y así se presume y es fuerte argumento de derecho que lo que caye de las dhas cumbres aguas bertientes a cada concejo y mas que del dho termynno de sel de la fuente a brañosera ay dos leguas y cuando cesase que no cesa al menos el dho concejo de rredondo en los dhos termynos an tenydo derecho uso y costumbre de tiempo ynmemorial a esta parte de pacerlos como esta dho con los dhos sus ganados y así grande agravio hacen los vezinos de brañosera y fuerza en prender contra esta costumbre y servidumbre legitimamente adquirida y con-

<sup>33a</sup> Firmado en Herrerueta el 19 de Septiembre de 1575

tra...(ilegible) querer decir la parte contraria que si an entrado a pacer los vezinos de Redondo a sido por Razon de arrendamiento y por que gravan pension de una cantara de bino cada año porque esto es cosa que consiste en hecho y no se puede probar y no se probando no se a de presumir por que el arrendar es quid facti lo qual no se presume (factum non praesumitur sed probari debet) e si no se prueba y mas que el dho concejo de rredondo por esta rrazon no a pagado bino e caso negado que lo ubiese pagado de la paga no resulta presuncion de aver arrendamiento por ser la paga muy de poco momento y valor que no se presume que unos termynos como los de sel de la fuente y cobarrés se arredasen por tan poca cantidad

FOL. 53. para los ganados de un concejo como rredondo y ansi quando la presuncion no es equybalante al contrato alegado no se presume de derecho aver procedido el dho contrato y esta es una verdad muy llana en derecho y ansi mejor se abia de presumir aqui quando ubiese esta paga una donacion a modo de serbizio que no aRenda-myento mayormente que de la paga de la posesion aun entonces el derecho presume aber pasado contrato alegandose quando se trata de cobrar la posesion y no quanto se trata del señorío de la cosa porque se da porque entonces mayor probanza es menester y mas en termynos de aRendamiento quando este lo fuese que nyego e tan antiguo que aya adquerido el concejo de rredondo derecho en los dhos termynos e no pueden dellos ser espelidos pagando la pension y la pension no se puede aumentar y para esto ay caso legal quiero decir señores que quando aquy ubiese abido aRendamiento que nunca ubo ny tal se puede presumir quel contrato es perpetuo y la pension es perpetua y que la parte contraria no puede alterar este contrato en cosa ny parte del.

Lo otro presupuesto que la dha paga se aya hecho por Respeto de los dhos termynos que no a hecho pues la serbidumbre esta adquerida tan anti-guamente no se a de presumir que sea adquirida y se dio el derecho de pacer al principio con que el concejo de Redondo diese el dho bino en Reconosci-miento por bia de aRenda-

FOL. 54. myento y esta constitucion que alego se a de presumir pues de my parte se probara la ynmemorial la qual ynmemorial tiene fuerza de pri-bilegio y constituto quiero decir que basta alegar que paso esto al principio para que se diga aber pasado por la ynmemorial dha en lo qual no ynsisto por-que no es sino una serbidumbre adquerida justisimamente. Lo otro por que no costa de que al principio que se constituyo esta serbidumbre hera con poco ganado y que agora a crecido pues de memoria de ombres a esta parte nuca ubo menos ganado en el lugar de Redondo que agora y menos costa que an venydo a penuria de termynos pues lo contrario se probara y consta claro pues tienen mas termynos que nyngun concejo de las montañas y aRiendan en gran cantidad y pues cesa el efecto no ay que cantarnos en el derecho.

Lo otro y Principal sobre que se hace agrabio al concejo de Redondo es que estando esta serbidumbre adquerida en los dhos termynos y no pudiendo de derecho los vezinos de brañosera aRendar los dhos termynos ni hacer en ellos cosa por donde sea menos provechosa la dha serbidumbre al dho con-

cejo de Redondo aRiendan en los dhos termynos y meten ganados estrangeros en ellos o al menos en los dhos aRendamyentos no escedan la forma antigua ny aRienden mas ganados de los que antiguamente solian arrendar en esto se haga Justicia.

Lo otro y principal sobre que se hace agravio al dho concejo de Rredondo my parte es que

FOL. 55. no tenyendo derecho de pacer en los terminos de rredondo como estan ansi amonjonados entre los dhos concejos de brañosera y del dho concejo de rredondo y siendo propios y libres de serbidumbre alguna de tres meses a esta parte an pretendido dentrar a pacer en los termynos de hormazuelas pido a V.s. mercedes que declaren el dho termyno de hormazuelas y los que otros piden propios del dho concejo de rredondo y libres de serbidumbre alguna y les manden que de aquy adelante no entren a pacer en los dhos termynos de rredondo ponyendoles penas para ello y sobre esto tambien pido se siga entero cumplimyento de Justicia a my parte y se deve hacer sin embargo de lo que la parte contraria alega: lo primero por lo general. Lo otro porque los dhos termynos propios del dho concejo de rredondo puestos y situados dentro de sus arcas e monjones y ansi lo confiesan la parte contraria pues pretenden de tener serbidumbre la qual no se da sino en cosa agena y los dhos termynos son libres de serbidumbre y ansi se presume de derecho y ansy de tiempo ynmemorial a esta parte no se aberiguara ny podria averiguar el concejo de brañosera tener costumbre de pacer en ellos ny aver entrado en ellos sabiendolo el concejo de rredondo sin ser prendados como agora lo fueron y lo an sido todas las bezes que ansido hallados en los dhos termynos. Lo otro porque el dho concejo de brañosera es rrico en termynos y le sobran y arriendan a forasteros y el concejo de rredondo tiene gran penuria de ellos. Lo otro porque caso negado que en algun tiempo ayan tenydo derecho de entrar en los dhos termynos que no tubieran a sustanto el tiempo que an dejado de usar el derecho que pretenden tener que se an perdido por el no uso y mas que de my parte a abido rresistencias

FOL. 56. y contradicion y basta aver dejado de usar el dho derecho por veynte años para que conforme a la ley rreal de partida sea perdido pues esta es la serbidumbre rrustica y que tiene causa discontinua. Lo otro por que amonjonar que piden deste termyno no a lugar dentro de nra propiedad y esa acion le osta la excezion prepostera que es e pongo. Lo otro porque en quanto al primer articulo del termyno de sel de la fuente y cobarrés my parte no esta obligada a Jurar si mete ganados estrangeros ny ay sentencia que tal diga ny nynca tal se uso mas el que quysiere prender myre si los ganados son estrangeros e no dispuesto por derecho en el caso. Lo otro por que my parte no esta obligada a esebir (exibir) sentencia que si la tubiera la abria esebido aunque a ello no esta obligada porque de derecho es quel que esta en posesion no esta obligado a ostrar titulo por donde posee mayormente que yo solo me fundo en la ynmemorial que presupone el titulo de concesion que e alegado y esto basta para que este Justificado la causa del concejo my parte por lo qual todo a V.s. mercedes pido hagan en todo segun y como pedido tengo para lo

qual e pido Justicia y costas e Juro en forma que lo que pedido tego no es de malicia.

El licenciado bedoya: REPLICA: Muy magnificos señores pedro del rrio e juan gonzalez y santiago alonso en nombre del concejo de brañosera en el pleyto ante V.s. mercedes compromysado tratan con el conejo de Redondo Respondiendo a la querella e pedimyento contra my parte hechos por el dho concejo de Redondo y a las excesiones contra nos aquella e demanda por los adbersos alegado en que en efecto pretenden e piden Osadia de pacer en los propios termynos de mys partes que no podamos aRender a ganados foranos e que no son obligados a benir a Jurar e declarar

FOL. 57. las bacas e yeguas con que pretenden pacerlos e que no puedan mys partes pacer y beber las aguas con las yeguas y bacas en el termynos de rredondo e pretenden ser Justa la prenda que hicieron e injusta la que se les hizo segun que mas largamente en su pedimyento y esenciones se contiene el tenor de todo lo qual Repetido digo que sin embargo de todo lo que alegan y piden que no ansiste en hecho ny de derecho V.s. mercedes deven hacer en todo segun e como por my parte dho y alegado a que me Refiero como por lo siguiente: por que mi pedimyento procede e no padeze defeto alguno de los en contrario puestos. Lo otro porque los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés son propios de mys partes y son libres de toda arribidumbre y usadia y los adbersos nunca tubieron en ellos sino fuese en arrendamyento y por ynquilinos dando por ello la dha cantara de bino e usandolo con pocos ganados suyos propios e yendo a hacer el dho juramento e declaración dellos. Lo otro en este mismo articulo presupuesto ques de derecho que siempre se presume libertad probandose que los adbersoso dan cantara de bino por el dho pasto presumeser ser arrendamyento temporal y no censo perpetuo mayormente quando mys partes no querian llevar bino les prendavan e coRian dello a los adversos. Lo otro porque en quanto a los termynos de rredondo mys partes an tenydo e tienen costumbre ynmemorial de pacer e beber las aguas con los dhos sus ganados con propios o foranos en todo tiempo y en tal derecho e posesion estan de tiempo ynmemorial a esta parte y ansi lo an usado a bista e sabiduria de el dho concejo de rredondo y sin su contradicion alguna. Lo otro porque en este articulo nyego aver sido jamas coRidos ny predados de los dhos termynos ny parte dellos de las yerbas, aguas pastos

FOL. 58. permytidos pacer a sus propios ganados de rredondo ny tal con berdad se probara. Lo otro en este mismo articulo caso negado que alguna prenda o correria fuese hecha a ganados de mys partes nunca benyan ny bino a noticia de my parte ny la Pagara con my consentimyento e caso negado que fuese hecho a algun bezino o bezinos no por eso la negligencia de uno o dos vecinos que consistiesen o disimulasen y aunque fuesen muchas prendas perjudicara ny perjuicio al dho concejo my parte que por eso perdieren el derecho adquirido e mayormente que siempre an Retenydo e Retienen la posesion de pacer e gozar los dhos termynos con mucha mayor parte y continuo e perpetuo e ser tacito. Lo otro porque en este mismo articulo caso negado que prendase pruebe que no se probara e caso que por ella se aya seguido perjuizio al dho concejo my parte de tiempo pertenece le contrabenga la negligencia

cia si alguna a abido rrestitucion ynyntegrum y ansi la pido con el juramento hecho. Lo otro porque en todos los dhos casos el dho concejo my parte tienen necesidad de sus propios terminos y libertad dellos y ansi mesmo del derecho e serbidumbre que tienen de pacer en los termynos de Redondo porque puesto caso que el dho concejo my parte tenga muchos termynos todo lo a menester y mucho mas lo uno para el pasto de sus ganados que son muchos y an crescido. Lo otro para aRendar lo propio y comunero para sus necesidades y probeer su alhondiga de pan ya que esta tierra es tierra aspera y no se coge ni labra en ella pan y ansi lo an usado de tiempo ynmemorial a esta parte bista e sabiduria del dho q<sup>o</sup> de rredeondo y sin contradicion alguna y ansi no pueden contradecir el dho aRendamiento mayormente que tambien ellos arriendan los termynos de rredeondo en que mys partes tiene usadia ny

FOL. 59. pueden pretender la usadia a pacer en los dhos termynos de brañosera ny ynpedyr al dho concejo my parte la dha usadia de pacer en el dho termyno de rredeondo por lo suso dho e porque como dho es el dho concejo de rredeondo tiene en lo suyo propio sin pasar a lo de brañosera abundantes termynos y tanto que los pastos que ellos solian arrendar cada año para mas de seys myll cavezas. Lo otro porque en todos los dhos articulos no les aprovechan ny puede aprovechar la aserta sentencia arbitraria que algun en que se fundan y pretenden fundar contra mys partes por que caso que algun aya no quitara a my parte cosa alguna de la que mys partes pretenden y caso negado que ubiere barrio de sant martin en el concejo de rredeondo le adjudicara derecho ni ablara con el. Lo otro porque en este articulo de la dha aserta sentencia arbitraria caso negado queen ella lo tubiese alguna cosa apresada que contradixiere o proybiese a lo que mys partes pretenden no les puede dañar ny ynpedir porque no hara fee ny prueba ny sera letra ny signo describano ny abra pasado tal como en el se rrefiere y dello constare. Lo otro aun caso que algo contenga contra mys partes no sera usada ny guardada en ello y si algo dize en favor de my parte lo tal y lo demas en ella no espresado que mys partes pretenden asi es usado e guardado de tiempo ynmemorial a esta parte mediante el qual uso y costumbre y posesion ynmemorial a esta parte mediante el qual uso y costumbre y posesion ynmemorial mys partes tienen legitimo titulo y derecho a lo que pretenden por que pido segun de suso para lo qual pido Justicia y costas y concluyo y niego lo perjudicial. Otrosi señores, pues los adbersos dizen tienen sentencia arbitraria y se fundan en ella a V.s. mercedes pido y suplico les mande que luego la esiban y se nos de treslado

FOL. 60. dello para que mys partes entiendan lo que contiene y si fuere Relato bastante no se hagan probanzas superfluas. Lope de Cosio Dotor

19-IX-1575. E despues de lo suso dho enel dho lugar de herrerueta a los dhos diez y nuebé dias del mes de septiembre del dho año de myll e quios y setenta y zinco años ante los dhos señores Juezes por ante nosotros los dhos escribanos e testigos yuso escripto parecieron presentes los dhos juan gonzales e pedro del rrio y santiago alonso vezinos e procuradores del dho concejo de brañosera e por virtud del poder especial que tienen presentaron este pedimyento e pidieronlo en el contenyo e Justicia e testimonio testigos el dho

andres fernandez scriuano rreal y el dho pedro sanchez de buedo v<sup>o</sup> de Redondo. SENTENCIA DE PRUEBA. E despues de los suso dho en el dho lugar de herreruela luego yn continente nos los dhos escribanos sus mercedes de los dhos señores Juezes hernan sanchez de cossio e pedro diaz de la hayuela Jueces arbitros arbitradores de compromysos suso dhos lo ubieron por presentado e rrescibieron el pleyto e causa que en sus manos e poder esta puestas por los dhos concejos a la prueba en forma e conforme a derecho con termyno de nuebe dias primeros siguientes salvo jure ympertencium et non admitendorum para la qual prueba hacer cito a las partes en forma e a sus procuradores en su nombre para que si quysieren se hallen presentes a ver jurar e conocer los testigos que la una parte presentare contra la otra e la otra contra la otra e mandaron se lo noteficar e fymaronlo de sus nombres testigos los dhos hernando de cosio pedro diaz de la hayuela. Ante nos juan gutierrez fernando de mancinas

FOL. 61. E luego nos los dhos escribanos noteficamos la dha sentencia de prueba a los dhos juan gonzales e pedro del Rio y santiago alonso procuradores del dho concejo de brañosera en sus personas testigos los dhos.

E luego yncontinente nos los dhos escribanos noteficamos la dha sentencia a los dhos Antonyo sanchez de Cos y Juan frayle procuradores del dho concejo de Redondo en sus personas testigos los dhos.

#### X.- Prueba documental de 1399, presentada al pleito de 1575. Carta de compromiso entre Redondo y Brañosera<sup>33b</sup>

##### SENTENCIA:

Sepan quantos esta carta compromysos vieren como yo Juan toribio v<sup>o</sup> de brañosera procurador que so de el concejo e omes buenos del dho lugar de brañosera de la una parte e Juan martinez fijo de Juan martinez, clerigo, de larroal, morador que so en el barrio de St Juan de rredondo proc(urador) que so del dho concejo y omes buenos de bal de rredondo de la otra parte otorgamos e conocemos que sobre rrazon del pleyto e contienda que los dhos concejos de brañosera e bal de rredondo abian uno en rrazon de los pastos de cobarrés y de sel de la fuente por lo qual nos los dhos procuradores en boz y en nom(br)e de los dhos concejos andaremos en pleyto e contienda ante alfon fernandez de carrion bachiller que es de garcia fernandez manrique señor de aguilar e de castañeda<sup>33c</sup> e su Juez en la V<sup>a</sup> de aguilar de campo e por nos quitar de pleytos e contienda benymos por combenydos amas las dhas partes por abenydores en boz y en nombre de los dhos concejos de brañosera e de bal de rredondo asi como sus procuradores de lo poner en manos e poder de bos Juan de la lastra V<sup>o</sup> del dho lugar de bal de rredondo e de bos domingo martinez V<sup>o</sup> otrosi que so des del dho lugar de brañosera así como ombres

<sup>33b</sup> Sin fecha

<sup>33c</sup> En 1399, pues, es García Fernández Manrique señor de Aguilar y Castañeda, y su juez en Aguilar el bachiller Alfonso Fernández de Carrión.

buenos arbitros arbitradores y abenydores e alcaldes de abenencia que poderles librar abenyrr e componer y comprometer por sentencia entre los dhos concejos E nos en su nombre dellos en rrazon de los dhos termynos e toda sentencia e abenymyento que bos los dhos juan de la lastra e domingo martinez

FOL. 62. assi como amygos arbitros arbitradores e como alcaldes de abenencia dieredes e sentenciaredes en rrazon de los dhos termynos entre los dhos concejos e nos en su nombre dellos en rrazon de los dhos termynos el dia que bos los dhos amigos quysieredes e por bien tubieredes endia feriado o no feriado estando sentados o lebantados que lo ayamos por firme e por baladero la dha sentencia que vos dieredes e pronunciaredes e sentenciaredes en la dha rrazon qualquier de las partes (?) de lo que non quysieren guardar e cumplir que pechemos e paguemos en pena dos myll mres desta moneda usual que facen diez dineros el marebedi en esta manera la tercia parte para la parte obediente e la otra tercia parte para el muro de la zerca de la villa de aguilár e la otra tercia parte para el merino u otro ofical qualquyer que sea que pueda facer entrega o entregas de execucion la pena pagada o no pagada que la sentencia que bos los dhos Juezes dieredes o sentenciaredes que siempre balia de agora e para siempre jamas so la dha pena como dho es e para así atener e cumplir e guardar la sentencia que bos los dhos amigos dieredes en la manera que bos quysieredes e por bien tubieredes vos los dhos amigos e boz y en nombre de los dhos concejos obligamos todos los bienes muebles errayzes ganados e por ganar de los dhos concejos e por doquyer que los ayan para guardar e cumplir todo lo que bos los dhos amigos mandaredes o sentenciaredes. e Otrósí para pagar la pena qualquyer de las partes que en ella cayere en la manera que dha es nos los dhos procuradores en boz y en nombre de los dhos concejos rrenuciamos sobre la dha Razon todos los derechos leys e prebilegios e defensiones escriptos e non escriptos rreales e muncyiales e los fueros de albedrio e otros qualesquier derechos e fabores por qualquier dhas partes sean en esta rrazon que non nobalan en general ny en especial. Otrósí prometemos los dhos procuradores en boz y en nombre de los dhos concejos de non ganar cartas ny prebilegio de nro Señor el rrey ny de nra señoría

FOL. 63. la rreyna su muger ny de otro señor qualquyer que sea ni otra escriptura qualquyer que sea en contrario desta carta de compromysso ny de la pena que bos los dhos amygos deiredes o sentenciaredes sobre la dha rrazon y qualquyera de las partes lo ganasemos no balfan ny sean oídos a nos ny a otros por nos ny por ququyer de nos en nyngun tiempo del mundo ny en algun lugar que sea. Otrósí todos los derechos y leys defensiones sobre dhos e otros qualesquier que sean en fuero o en derecho o en leys tales las rrenuciamos por esta carta de compromysso que nos los dhos procuradores otorgamos en boz y en nombre de los dhos concejos. Otrósí damos poder a qualquyer alcalde merino e jurado alguazil de la corte de nro señor el rrey o al su adelantado mayor de castilla que agora es o sera de aquy adelante o al merino o merinos o porteros e a los alcaldes de qualquier Ziudad o Villa o lugar a quyenes esta carta de compromysso e la sentencia que bos los dhos amigos dieredes en la manera que bos la dieredes que la hagan guardar e cumplir e cumplidamente e que prendan e bendan los bienes de los dhos concejos que non quyeran guardar e cumplirlo e atenerlo que bos los dhos concejos que non

quyerean guardar e cumplirlo e atenerlo que bos los dichos amygos mandaredes o sentenciaredes sobre la dha rrazon e a qualquier Ziudad, villa o lugar o otro señor qualquier que sea hasta en cuantia de la dha pena de los dhos dos myll mrs qualquier que los hallare en feria o fuera de feria en mercado o fuera de mercado de noche o de dia o en otro lugar prebilegiado ny coteado o defendido que sea en el rreino de castilla, las prendas o prendas que sobre esta rrazon prendaren o tomaren que lo bendan luego a buen barato e fagan pago de los dhos maravedis a la parte ubediente que estubiere e guardare e cumpliere la sentencia que bos los dhos amygos mandaredes o sentenciaredes sobre dha rrazon y en la manera que dha es E nos los dhos procuradores en boz y en nombre de los dhos concejos obligamos destar e quedar guardar e cumplir todo lo sobredho en el dho compromysso

FOL. 64. e sentencia o sentencias que bos los sobredhos dieredes e sentenciaredes sobre la dha rrazon por birtud de los poderes que nos dieron los dhos concejos los quales son estos que se siguen:

## XI.- Escrituras de poder para la sentencia de compromiso antigua

### a) PROCURACION DE REDONDO<sup>34a</sup>:

“Sepas por esta carta de procuracion viere como nos el concejo e omes buenos del barrio de st Juan y de santa maria y del barriode st martin de redondo estando ayuntados en el dho barrio de santa maria por campana tañida segund que lo abemos de uso y de costumbre otorgamos e conocemos y establecemos por nros presoneros generales e nros suficientes procuradores en la manera que mejor e mas cumplidamente puede ser y deve a juan martin de la calleja hijo de domyngo martinez e a toribio martinez hijo de martin perez e a juan de la rroal hijo de juan martin becinos del barrio de st Juan y a juan del campo hijo de Juan perz e a nycolas perez hijo de juan martin e albaro perez hijo de pedro perez Vezinos del barrio de santa maria e a domyngo abad hijo de toribio perez e a juan capellan hijo de (antonyo?) de la vega hijo de juan perez vezinos del barrio de sant martin e mostrador e mostradores de la presente carta de procuracion a todos en uno e a cada uno dellos por si que non sea mayor ny menor la procuracion de un procurador que el otro mas lo que por el uno fuere comenzado por el otro sea tomado e mediado y acabado e para que por nos y en nro nombre podays y puedan demandar e rresponder e defender en todos los pleytos e demandas que nos abemos y esperamos aber contra ellos o contra qualquier dellos en qualquier manera e por qualquier rrazon que puedan ser y anssi en los pleytos e demandas mobidas como por mober e tambien sobre termyno que los puedan e puedan sentenciar y hacemos los nuestros personeros para ante nro señor el rrey e para ante los alcaldes nros y oydores de la su audiencia e para ante qualquier dellos e para ante otro y otros qualesquier que sean alcalde o alcaldes Juezes e Justizias ordinarias delegados ayan de oyr e de juzgar e de librar

<sup>34a</sup> Nombramiento del procurador por Redondo, 1 de Junio de 1377.

FOL. 65. y para negar y conocer el pleyto o pleytos e contestar a la otra parte e para jurar en nras almas juramento de calunya y decisorio y de berdad decir e para presentar testigos ynstrumentos e pruebas e reprueba en contra de los que la otra parte o partes presentaren ansi en los dhos como en personas e para pedir e protestar costas e daños e menoscabos e jurarlas e para oyr sentencias o sentencias ansi ynterlocutorias como difinytibas consentir en la sentencia o sentencias que fueren por nos e para alzarse y suplicar de la sentencia o sentencias que fueren contra nos e para seguyrlos y dar quien los siga e para sacar algunos maravedis por nos y en nombre de qualesquier personas que sean y de qualesquier villas e lugares que se los enprestaren en los dhos termynos e para seguir los dhos pleytos o qualesquier dellos e sobre otra rrazon qualquier que nos sea menester que sea serbizio del dhos concejo e hazer e otorgar carta o cartas de deuda sobre si al plazo o plazos y posturas y firmezas y condiciones que el o ellos o qualquier dellos otorgaremos lo pagaremos por nos y por nros bienes y lo sacaremos a salvo y sin daño alguno de vida y para rrescebir paga o pagas entregas o asentamyentos e dar e otorgar cartas o albaes de pago e de qyrtamyento de todo lo que nos y en nro nombre otro u otros de nros personeros e personeros bolsero<sup>34b</sup> e mas quantia qy-sieren e rebocarlos cada que se pagaren e tomaren e de cabo el oficio de procuracion e yr el pleyto o por los pleytos cabido delante quanto fuere menester y finalmente para que pueda facer decir e rrazonar en juyzio e fuera de juycio e por rrazon de lo sobre dho e de cada uno dello todas e qualesquier cosas e cada uno dellas que buenos e leales e berdaderos procuradores e otros pueden y deben hacer y nos haríamos e hacer podriamos si presentes fuessemos aunque que sean de aquellas que rrequieran especial mandado e prometemos

FOL. 66. E otorgamos de aber por firme e por baladero e por establecido para siempre xamas qualquier cosa que por los dhos nros procuradores o por qualquier de Ellos o por el sustituto o sustitutos y dos dellos o de qualquier de Ellos sobre Razon de lo que sobre dho es e de cada uno de ello es fecho y dho rrazonado obligado y procurando e de non anbenyr contra ello ny contra parte de ello en nyngun tiempo del mundo ny por alguna manera e de pagar todo lo que contra nos fuere juzgado en los pleytos o en alguno de ellos con todas clausulas acostumbradas so obligacion de los nros bienes muebles e rraíces ganados e por ganar E por que esto sea firme e no benga en debda rrogamos a Juan alon(so) escrivano publico de zerbera que ficiese escribir esta carta e la signase con su signo fha en cervera a primero día de Junio Era de myll e quatrocientos e quince años (treinta y ocho años menos del nacimiento del Señor; el año 1377) testigos questaban presentes pero garcia de quyntanylla e Juan fernandez de paradinas omes de Juicio y lope diaz hijo de domingo diaz mercader de aguilar y otros. E yo Juan alfon scrivano sobre dho fuy presente por rruogo de los dhos fizo scrvir esta carta de procuracion E aqui myo signo en testimonio de berdad

<sup>34b</sup> "personeros y personeros bolseros": equivalente a procuradores y procuradores tesoreros.

b) PROCURACION DE BRANOSERA<sup>35a</sup>:

Sepan quantos esta carta bieren como nos el concejo e omes buenos de brañosera estando ayuntados en nro concejo por campana tañida segun que lo abemos de Uso e de costumbre de nos Juntar otorgamos e conoscemos que fazemos nros enlator y procurador<sup>35b</sup> a Juan toribio v<sup>o</sup> del dho lugar de brañosera nro vecino mostrado desta presente carta de procuracion para entodos los pleytos e demandas y querellas que abemos e conoscemos aber o mober contra el quoncejo y omes buenos de bal de rredondo o contra qualquier de ellos o qualquier de ellos an o entienden aber o esperan aber o mober contra nos o contra qualquier de nos sobre rrazon del termino de sel de la fuente termino que es del dho lugar de brañosera de que son surqueros<sup>36</sup> de la una parte perapertú y de la otra parte rrobrededo y ensurco de termino del dho lugar de rredondo al qual dho Juan toribio nro procurador suso dho damos e otorgamos todo nro libre llenero<sup>37</sup> conplido poder para en todas las demandas pleytos movidos como en los que son por mober sobre rrazon de los terminos que dicen de sel de la fuente para ante nro señor el rrei que dios mantenga e por para ante los señores alcaldes oidores y notarios de la su audiencia y para ante qualquier de ellos y para ante los alcaldes de la villa de aguilár y para ante qualquier de ellos y para otro o otros alcaldes Juez o Jueces ordinarios delegados o subdelegados Eclesiasticos o seglares que el pleyto o los pleytos ayan de ber y de oyr de librar y juzgar y para negar y conoscer rrazonar e defender e demandar el pleyto o los pleytos contra la otra parte o partes y contestar e para jurar en nras almas toda Jura o Juras o Juramento o Juramentos de calunya y decisoiros y de decir

FOL. 67. berdad y todo otro qualquier juramento o juramentos que a la manera del pleyto o de los pleytos combengan y aya e sea de facer sobre lo que dho es asi para en presentar cartas y testigos instrumentos e presentarle ansi en dhos como en personas e para oyr sentencia o sentencias ansi ynterlocutorias como difinytibas<sup>38</sup> y consentirlas que por nos fueren y alcanzar y suplicar de la sentencia o sentencias que contra nos fueren seguir la alzada suplicacion y dar quien las siga e para facer sostituyr en su lugar procurador o procuradores bo(c)sero o bo(c)seros uno o dos personas o quantos quisieren en e por bien tubieren E rrebocarlos cada que se pagaren e tomar en su decabo el oficio de la procuracion E yr por el dho pleyto o pleytos cabo adelante e para ganar carta o cartas del dho señor rrei y de los suso dhos alcaldes de la su audiencia y de los otros alcaldes Jueces y chancilleres aquellas que a nos cumplan y menester sean y testar y enbargar carta o cartas que la otra parte o partes quisieren contra nos ganar e para facer e rrazonar en juicio y fuera de juicio todas aquellas cosas que bueno y leal y berdadero procurador puede

<sup>35a</sup> Nombriamiento de Juan Toribio como procurador, en Aguilar a 10 de Agosto de 1399.

<sup>35b</sup> "enlator y procurador". "Enlator", casi seguro por "relator" (mal escrito o mal leído).

<sup>36</sup> "de que son surqueros" (como "asurcano", contiguo a unas tierras o parajes. Que tienen límites comunes en una heredad. En este caso Sel de la Fuente limitaría con términos de Redondo, Celada de Roblecado y Perapertú, pero Sel de la Fuente sería propiedad de Brañosera).

<sup>37</sup> "llenero" (pleno, sin limitación)

<sup>38</sup> "sentencia ynterlocutoria": sentencia que se da antes de la sentencia definitiva (Dicc. Real Acad. Esp.). "Sentencia definitiva": aquella en que el juzgador concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal declarado, condenando o absolviendo.

y debe facer y para aber e componer e comprometer e quanto nos y hariamos<sup>39</sup> e oiriamos e razonariamos si personalmente presentes fuesemos aunque sean de aquellas cosas que de fuero y de dr<sup>o</sup> de Uso y de costumbre queran especial mandato e rrelebamos al dho nro procurador de toda carga de satisfacion y prometemos y otorgamos de aber por firme y por baledero qualquier cosa que el dho nro procurador o por el sosituto o sositutos del o dellos fuere dho o dho razonado e rocurado en rrazon de lo que dho es y de

FOL. 68. nunca yr ny benir contra ello ny contra prte de ello so obligacion de nos y de nros bienes, asi muebles como rraices, ganados e por ganar, e so aquella clausula ques dha en latin Judicatum sisti Judicatum solvi de procuratoribus con todas sus clausulas acostumbradas. Otrosi de pagar todo lo que contra nos fuere juzgado e por que sea firme e no benga en dubda rrogamos a rruiz gutierrez scribano de la Villa de aguilar de campo que scribiese o ficiese scrivir esta carta de procuracion e la signase con su signo, fecha a diez dias de agosto año del nacimiento del nro salvador Jesucirsto de myll e trescientos e nobenta e nueve años (1399); testigos toribio martin e toribio fernandez e Juan miguel e domingo andres e pero gutierrez clerigo e otros yo rruiz grrez de la calle, escrivano publico sobre dho en aguilar de campo por my señor garcea fernandez manrique que fice escrivir esta carta de procuracion e fice aqui my signo atal en testimonyo de berdad. E nos, las dhas partes, por birtud de las dhas procuracions a nos dadas e otorgadas por los dhos concejos otorgamos todo lo que de suso dho otorgado abemos en el dho compromysso contenydo porque esto sea firme e no benga en dubda e otorgamos esta carta de compromysso ante rruiz gutierrez de la calle, escrivano publico de la Villa de aguilar, al qual rrogamos que lo escriviese o ficiese escrivir e lo signase consu signo, que es fecho o otorgado en la villa de aguilar a once dias del mes de setiembre año del nascimiyento del nro señor Jesucristo de myll e trescientos e nobenta e nueve años (II-9-1399); testigos que estaban presentes toribio martin, hijo de juan martin, e juan alfonso hijo de don garcia, vecinos de brañosera e martin perez, hijo de martin monte, vezino de barruelo e juan de rrios, v<sup>o</sup> de brañoera, hijo de juan abad del rrio, e juan de Conchas Heurero vezinos de aguilar y otros. E luego este dho dia e mes e año hera sobre dha, los dhos ambos por el dho poder de los dos procuradores e por birtud del dho compromysso dixeron a los dhos procuradores de los dhos concejos que para librar este pleito querrian consigo un ome bueno que sea por medianero, e

FOL. 69. que tomaban e tomaron a pero gonzalez,clerigo del dho lugar de brañosera, e que les decian se consentian en Ello, los dos procuradores en voz y en nombre de los dhos concejos dixeron a los dhos amygos que consentian en que el dho pero gonzales fuese medianero entre ellos e librase el dho pleito so la pena del dho compromiso En la dha rrazon de los dhos terminos, los quales dhos amigos con el dho pero gonzales, asi como por medianero, dieron e pronunciaron esta sentencia que se sigue

<sup>39</sup> "e quanto nos y hariamos": ("Y" con significación de "allí", antigua acepción: "allí", "en ello")

## XII.- Sentencia de los amigables componedores en el pleito de 1399<sup>40a</sup>

“Sepan quantos esta carta de sentencia bieren como nos, los dhos domyngo min e juan de la lastra, así como amigos arbitros arbitradores alcal-des de abenencia, e por el dho pero gonzales, clerigo, así como por medianero sobre el pleito que an los dhos juan toribio de la una parte, en boz y en nombre del concejo de brañosera, e juan martin de la rroal de la otra parte, en boz y en nombre del concejo de bal de rredondo, ansi como sus procuradores e por el poder del compromisso y poder que nos fue dado de los sobre dhos mandamos e damos por sentencia que las cabañas de bal de rredondo que pazcan de sol a sol en sel de la fuente, en covarrés, termino que es de brañosera del lago a la sierra segun bierten aguas en contra cobarres e sel de la fuente, en esta manera que las dhas cabañas que se tornen a andar a lo suyo y si a las dhas cabañas o otros ganados qualesquier se ahallaren en los dhos terminos de noche, como dho es, que los prenden tomandolos y de noche y Otrosi mandamos que las cabañas e ganados qualesquier del concejo de brañosera que pazcan en termino de bal de rredondo, de sol a sol, y que se tornen a dormir a lo suyo y si los de bal de rredondo los fallaren en el dho su termino de noche, que los puedan prender, segun que los de brañosera a ellos. Otrosi que pueda el dho concejo de brañosera facer, e haga, en el dho termino de sel de la fuente y de cobarres de ello como en ello farian de las cosas propias que ellos an, para jpacer ellos u otros ganados qualesquier que ellos quisieren. Otrosi mandamos que el dho concejo de val de rredondo,

FOL. 70. ellos con los que fueren de qui en adelante, que den en cada año “el día de corpus cristi, al dho concejo de brañosra una cantara de bino, del mejor bino que en el concejo de bal de rredondo atabernado, o los dineros que montare en la dha cantara puesto en brañosera, en cada año, para aora y para xamas, e si aquel día no lo pagaren, como dho es, lo paguen por cada un día de quantos días pasaren de mas del dho plazo, dos azumbres de bino, e que el dho concejo de brañosera que puedan prender al dho concejo de val de rredondo así por las penas como por la dha cantara”. Otrosi mandamos que el dho concejo de val de rredondo que no era jurisdicion ni señorío en el dho termino de sel de la fuente e covarrés, salbo que puedan pacer segun que dho es suso. Otrosi mandamos que los dhos concejos de bal de rredondo e brañosera, o qualquier de ellos, que no puedan prender los unos a los otros sobre los dhos pastos, de mas, segun se contiene en esta sentencia, fue dada esta sentencia en el dho lugar de brañosera, estando presentes las dhas partes el dho día mes e año, hera sobre dha, testigos que fueron presentes, llamados e rrogados, especialmente estaban, como dho es, pedro de rrebollado, v<sup>o</sup> de agular, e juan esterón, v<sup>o</sup> de brañosera. E mandamos a ambas dhas partes lo ques dho, e mandado abemos de suso, so la pena que de suso en el dho compromisso contenya testigos los dhos.

<sup>40a</sup> Sentencia de compromiso entre los procuradores de Brañosera, Juan Toribio, y el de Redondo Juan Martín de la Rroal, en 11 de Septiembre de 1399. Sentencia de los árbitros componedores Domingo Mier y Juan de la Lastra el 11 de Septiembre de 1399.

*(siguen cruzados de arriba abajo cinco folios en blanco)*

*A continuación en el folio 72 se inserta la prosecución del pleito con la prueba de rredondo comenzando por el interrogaotiro de rredondo.*

### **XIII.- Sigue el pleito de 1575. Preguntas a los testigos presentados por Redondo<sup>40b</sup>**

Por estas preguntas sean examinados los testigos que fueren presentados por parte del concejo y lugar del balle de rredondo en el pleyto compomysado que trata con brañosera.

1.- Primeramente sy conozen a las partes e tienen noticia de los dhos concejos e si saven los dhos termynos sobre que es este pleyto que dizen sel de la fuente hasta la peña que dizen cobarrés termynno comun de los dhos concejos y los termynos que dizen hormazuelas e Entrepeñas hasta las trabiesas la lampa del monjon hasta la cueba de cobre e rredondo sobre que es este pleyto.

2.- Yten si saven que dho termynno de sel de la fuente tal como toman los cerros e bistos aguas bertientes al dho balle hasta la dha peña de cobarrés e termynos confynes de celada e campoo con quenes se deslindan y confinan, es todo, segun de suso esta deslindado, comun de ambos los dhos concejos de rredondo e brañosera, e como tal los dhos concejos e vezinos del lugar de Redondo le an poseydo e gozado e Pastado, con todos sus ganados e cabañas, mayores e menores, bravos e duendos, que an querido e por bien tenydo, paciendo las yerbas e bebiendo las aguas, sesteando e amajando<sup>40c</sup> a lo menos de día, que es lo que llaman de sol a sol, y en tal posesion an estado y estan, e ansi es usado e guardado e acostumbrado de veynte, treynta, quarenta, zinquenta, sesenta e mas años a esta parte, e de tanto tiempo aca que memoria de ombres no ay en contrario y esto quyeta e Pazificamente, a bista e consentimyento del dho concejo e vezinos del lugar de brañosera viendolo y sabiendolo e teniendolo por bueno e no lo contradiciendo, e ansi lo an bisto ser e pasar, guardar e acostumbrar e poseer pacer e gozar en la manera

FOL. 73. que es dha quanto a que se acuerdan e tienen memoria del dho termynno e de mas<sup>41</sup> de lo aber bisto en sus días e vida, ansi mesmo lo oyeron decir a otros sus mayores biejos ya fallecidos e nunca bieron ny oyeron, los unos ny los otros, decir lo contrario hasta agora que, sin razon, el dho concejo de brañosera a fecholes la prenda sobre que se a mobido este pleyto y esta es la publica boz e fama e comun opinyon entre los vezinos e moradores de la tierra.

---

<sup>40b</sup> Se hace el 20 de Septiembre de 1575.

<sup>40c</sup> "sesteando e amajando": "Sestear": recogerse el ganado durante el día en paraje sombrío para descansar y librarse de los rigores del sol (Dicc. Real Acad. Esp.). "Amajar": como "amajadar", hacer la majada o redil o poner el ganado en la majada, o estar éste en la majada.

<sup>41</sup> "e de más": es como "además".

3.- Yten si saven que los demas termynos susodhos contenydos en la primera pregunta, fuera del de suso articulado, son termynos a solas yn solidum propios, en propiedad e Posesion y señorío del dho concejo e vezinos de bal de rredondo, e por tales y como tales propios los a tenydo e gozado, poseydo e Rozado<sup>42</sup> y a pastado con todos sus ganados mayores e menores propios y ajenos que an querido Rezevir e meter en ellos de día e de noche, en todo tiempo del año, prendando e Penando a quelesquier otros ganados que an sido en ellos hallados sin su licencia de fuera parte, y hecho todos los demas aprovechamientos que como berdaderos señores combenían e pertenencian hacer, quyeta e pazíficamente, de tiempo antiguo e ynmemorial a esta parte, a bista e consentimyento de los dhos adversos, e sin contradicion alguna, e ansi lo an bisto ser e pasar de treynta e zinquenta e sesenta e mas años a esta parte, e quantó a que se acuerdan e tienen noticia dellos, e demas de lo aver bisto así ser e pasar en susu días e bida. lo oyeron ansi mesmo dezir a otros mayores e mas biejos e pasados ya fallecidos, los quales decian que en sus días de bida abian bisto lo mesmo, e ansi ser e pasar y los tener e gozar por propios en la manera que es

FOL. 74. dha, e lo mesmo abian oydo decir a sus mayores y pasados ya fallecidos se averse dho y oydo y usado en su tiempo, y esto todo quyeta e pazíficamente, sin contradicion alguna, e nunca bieron ny oyeron los unos ny los otros dezir lo contrario, y dello es publica boz e fama y comun opinion entre ellos vezinos e moradores de la tierra.

4.- Yten si saven quel dho concejo e vezinos del lugar de brañosera no a tenido ny tiene en los dhos termynos del lugar de rredondo, ny en los demas del dho concejo, la usadia e provechamiento que pretenden, y esto lo saven por que diez, veynte, treynta, quarenta e mas años a esta parte an cuidado de ordinario an los dhos termynos y sus confynes, guardando ganados y entendiendo en otras labores, e nunca bieron ny a bisto quel dho concejo e vezinos de brañosera ayan tenydo tal usadia, ny entrado y gozado en los dhos termynos con sus ganados, en la manera qu dizen de bista e consentimyento, e si otra cosa fuera lo supieran vieran y entendieran, y ubieran sabido e no pudiera ser menos por la dha Razon de aver andado y andar de ordinario en ellos y en susu cnfyne como es dho antes; por el contrrio saven que los suso fhos e sus pastores se rrezelaban de entrar en los dhos termynos del dho balle de Redondo a vista de algun v<sup>o</sup> del dho lugar e que los biese, e los guardavan por sus monjones dentre termynos e si acaso alguna bez se atrebieron a entrar en ellos, en otra manera serian o abian sido corridos y prendados ypenados por el dho concejo e vezinos del lugar de rredondo por no tener ny aber tenydo el derecho que pretenden.

5.- Yten si saven quel dho concejo e vos del lugar de rredondo solian tener antiguamente tres barrios

<sup>42</sup> "e rozado". Limpiado de matas, hierbas; cortar leña menuda, arrancar las hierbas los animales, quitar escobas y brezos. En general limpiar y disponer más aptos los terrenos baldios.

FOL. 75. los dos que de presente tienen e otro, que se despobló, que decían e nombraban de st martin, e tenya gran poblacion, y esto lo saven porque así consta e Paresce por lo suelos e solares derribados (casares se denomina, todavía hoy, el lugar de su emplazamiento frente a la "valleja de san martin" en sitio abierto llano y soleado) del sitio del, e iglesia que ay de presente, e por aver visto e oydo leer algunas escrituras viejas que hacen dello myncion, e así cren e tienen por cierto y es publica voz e fama quel dho lugar antes se a desmynuido que acrezentado de lo que antiguamente ser solia

6.- Yten si saven que, por la dha Razon contenyda en la pregunta antes desta, y por ser los pasados mas bien ocupados e mas grangeros e mas Ricos e caudalosos, el dho concejo e lugar de rredondo en los tiempos pasados siempre tenya y a tenydo y tubo muy gran cavaña e cantidad de ganados, e no solo tantos como de presente, pero muy muchos mas de tal que no se podian susutentar y gobernanr en el dho balle con termynos suyos e comunes, y así tenyan nescesidad de buscar sieRas e paramos, y los bñscaban y embiabán a ellos a fuera parte,, como es a las hojedas y a otras partes en que todabia a quedado la memoria e nombres de sus cabañas e majadas, que para el efecto tenyan, y sentencias sobre el caso con algunos pueblos antiguamente abidas e dadas.

7.- Yten si saven quel dho concejo e lugar de brañosera es uno de los pueblos mas abundantes y de mayores termynos que ay en esta tieRa y montaña de tal suerte que por la mucha abundancia y sobra de termynos que tienen y poca nescesidad que tiene del dho termyno de sel de la

FOL. 76. fuente no le suelen pacer ni gozar con sus gandos quince dias en todo el año y esto lo saven así por aver guardado mucho tiempo los ganados de entrambos los dhos concejos e que si otra cosa fuera y pasara lo supieran e bieran e obieran bisto e no pudiera ser menos e por otras causas que pido declaren.

8.- Yten si saven que, por la razon contenyda en la pregunta antes desta, poca nescesidad que tienen los adbersos del dho termyno de sel de la fuente y por hacer así mesmo mal y daño al dho concejo e vezinos del lugar de Redondo, el dho concejo e vezinos del lugar de brañosera, de algunos años a esta parte, suelen arrendar y aRiendan el dho termyno de sel de la fuente para ganados foranos cada uno año, en cantidad de ochocientas cavezas y mas de ganados obejunos foranos, sin lo bacuno, de tal suerte que le asuelan y destruyen en grave daño e perjuicio de la comunidad y derecho del dho concejo de rredondo e gobierno de sus ganados, y le ponen e dexan ynutil e sin provecho la dha comunydad y ban cada un año creciendo y metiendo mas ganados foranos aumentando el dho daño.

9.- Yten si saven que, demas y allende de arrendar el dho termyno de sel de la fuente en la manera ques dha en la pregunta antes de esta, así mesmo el dho concejo e vezinos de brañosera en los demas sus termynos que tienen sobrados y les sobran suelen y acostumbran arrendar en cada un año para tres myll cavezas de ganado obejuno

FOL. 77. bravo y esto, como es dho, por la sobra y poca nescesidad dellos.

10.- Yten si saven quel dho termyno de sel de la fuente es muy nescesario e ymportante al dho concejo e vezinos del dho lugar de rredondo para el gobierno e sustento de sus ganados así mesmo por ser cerca e no poder gozar sin él, comodamente, los demas sus termynos para el abradadero de sus ganados, por la segura de los termynos confines e por otras causas e rrespectos.

11.- Yten si saven quel dho concejo e vezinos del lugar de brañosera en caso (que) ubiesen de pasar a los dhos termynos de rredondo, en que pretenden tener usadia, abian de pasar y atrabesar de largo por todo el dho termyno de sel de la fuente, por espacio de media legua y mas, y no tienen por donde pasar por otra parte, si no es por termynos ajenos y despeñaderos, e así saven, creen e tienen por cierto que pues al dho termyno no bienen con sus ganados casi en todo el año mucho menos abran benido ny continuado, como pretenden, los terminos susodhos de Redondo questan dos leguas del lugar de brañosera.

12.- Yten de publica boz e fama El bachiller Xp<sup>o</sup>bal de Quebedo.

13.- Yten si saven quel dho lugar de rredondo es pueblo de montaña e muy zerca de la sieRa, ado selabra y siembra muy poco pan e los mas años no coxen tanto como siembran, y así su principal trato grangeria e sustentacion es de criar ganados, e si esto no hiciese, segun la poca labranca e cosecha de pan, y no se podrian sustentar.

14.- Yten si saven que si en el dho lugar de Redondo no se aRendare la parte de sus terminos que aRiendan para gandos extremeños e forasteros, para comprar trigo para se probeer los vezinos del dho pan,

FOL. 78. dhos vezinos dell dho lugar no se podrian susutentar en el e se despoblarian mucha parte de los vezinos, por no coger ny tener con que sustentarse.

15.- Yten si saven que, segun la neszesidad que tienen de aRendar los termynos para proberse pan, segun los ganados que ay en el dho lugar de rredondo, no se podrian comodamente sustentar si no tubiesen la comunydad y aprobechamiento que tienen en los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés.

16.- Yten si saven que en aRendar el dho concejo de brañosera el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, al dho concejo e lugar de rredondo le viene e Redunda mucho daño e perjuycio, e a sus ganados que en ellos andan e an andado e Pueden andar, como es publico e notorio e por la grande nescesidad que del tienen de no poder comodamente sin el sustentar sus ganados. Antonyo sanchez de cos<sup>o</sup>.

En el lugar de herreruela, a veynte dias del mes de septiembre de mill e quios (quinientos) y setenta e zinco aos (años), ante el muy magco (magnífico) señor hernan sanchez de cossio, Juez de compromiso, y en presencia de nos, juan gutierrez, scrivano de la magt rreal y de la aud<sup>a</sup> de la villa de cervera, y de fernando de mancinas, scrivano de la magt rreal y ts<sup>o</sup> de yuso escritos, parescio presente antonyo sanchez de cos v<sup>o</sup> e procurador del balle de rredondo e presenta ynterrogatorio de suso contenydo, e pidio que por el se examinen los ts<sup>o</sup> que en este caso pressenta, e pidio justicia. ts<sup>o</sup>, dho fernandez scrivano. E luego el dho Juez de compromiso.. .. en quanto alegar de der<sup>o</sup> e no en mas de el ny allende e mando.. .. que esta presto de los hacer examinar ts<sup>o</sup> los dhos.

ts<sup>o</sup>. I. E despues de lo suso dho

FOL. 79. En el dho lugar de herreruela, día mes e año suso dho, ante el dho señor Juez de compromiso y en presencia de nos, los dhos escrivanos e ts<sup>o</sup>, paresció el dho antonyo sanchez de cos e pressento por ts<sup>o</sup> a bartholome garcia v<sup>o</sup> del lugar de celada, e a pedro rroal, v<sup>o</sup> del dho lugar de celada, de los quales e de cada uno dellos el dho señor Juez d compromiso tomo e R(ezivio) Juramento en forma debida y de dro sobre la señal de la Cruz e por el nombre de Dios e de sta maria, e que diran berdad de lo que supieren y les fuere preguntado que dixeron si Juro, e a la conclusion del dho Juramento amen, ts<sup>o</sup> que los bieron jurar, los suso dhos.

Ts<sup>o</sup>. II. E despues de lo suso dho, en el dho lugar de herreruela a veynte y un dias del dho mes de septiembre del dho año, ante los muy magos señores hernan sanchez de cossio y pedro diaz de la hayuela, Juezes de compromiso, y en presencia de nos los dhos Juan gutierrez y fernando de mancinas, scrivanos y ts<sup>o</sup> de yusuo escritos, parescio presente el dho antonyo sanchez de cos y presento por ts<sup>o</sup> a alonso de dios el biejo, v<sup>o</sup> de celada, e a pedro sanchez, v<sup>o</sup> de la villa de cervera de los quales los dhos sres Juezes de compromiso Rezebieron Juramento en forma debida der<sup>o</sup> (con la fórmula anteriormente señalada), ts<sup>o</sup> que los bieron jurar andres fernandez y alonso hernandez vezinos de el dho lugar.

Ts<sup>o</sup>. III. E despues de lo suso dho en el dho lugar de zelada, a veynte y tres dias del dho mes de septiembre del dho año, ante los dhos sres Juezes.. .. ante los dhos scribanos e ts<sup>o</sup> parescio pressente el dho hernando sanchez de cos y presento por testigo a Andres min e a Juan soto, vezinos de celada,

FOL. 80. de los quales e de cada uno dellos los dhos sres Juezes tomaron e Recibieron Juramento..

.. ts<sup>o</sup> que los bieron Jurar el dho andres fernandez, scrivano, e juan de brañosera, v<sup>o</sup> de celada.

Ts<sup>o</sup> IV. E despues de lo suso dho.. .. de herreruela a veynte y tres dias.. .. ante los dhos seres Juezes..

.. pareció presente el dho antonyo sanchez de cos presento por ts<sup>o</sup> a alonso de lebança y a juan Rodriguez, de celada e de tremaya, y a sancho diez v<sup>o</sup> del dho lugar de tremaya, de los quales de cada uno dellos.. .. ts<sup>o</sup> que los bieron jurar, andres fernandez, escrivano.

#### XIV.- Probanza de Redondo: Manifestaciones de sus testigos

Testigos:

1<sup>o</sup>.- El dho **pedro rroal, v<sup>o</sup> del dho lugar de celada**, presentado por antonyo sanchez de cos, ubiendo jurado y siendo preguntado dixo lo sigte: A la 1<sup>a</sup> P. dixo que tiene noticia de los dhos termynos, concejos de brañosera y de Redondo, y conosce algunos vezinos dellos de bista, habla, trato e comunicacion, e save e tiene noticia de los dhos termynos por averlos visto y aver estado en ellos muchas y dıversas bezes. Preguntado por las generales de la ley dixo que es de hedad de

FOL. 81. sesenta y ocho años se acuerda y tiene memoria de zinquenta y zinco años; tiene parientes en Redondo: Juan Roal primo suyo y otros dentro del quarto grado y tambien en brañosera no save en que grados, pero no dexara de decir berdad. A la 2<sup>o</sup> preg. dixo que podra aver quarenta años tiene noticia y se acuerda de los termynos de sel de la fuente y cobarrés, por que el termyno de celada parte con aquellos "por los limites y mojonos que los dibiden y andando amojonado entre el dho concejo de celada y el de rredondo el dho termyno de las trabiesas propio de y celada hasta hırmir en la peña de cobarrés<sup>43</sup> que es monjon de los concejos de brañosera y de rredondo celada" e así como toma e zıñe la cumbre cintos e zerro que llaman... ber-tiendo aguas hacia el termyno de cobarres y como toma la loma hacia campo que parten terminos de campo con brañosera y con el dho termyno de sel de la fuente bolbiendo por la parte de hacia Redondo a la dha peña de cobarrés todo lo questa yncluso e metido dentro de las dhas Rayas e monjones que tienen declarados es el termyno que llaman **cobarrés e sel de la fuente** en el qual

FOL. 82. (*este folio se da íntegro, línea por línea por la gran importancia de su contenido*):

"dho termyno en el dho tiempo de los dhos quarenta años/ que aqueste t<sup>o</sup> tiene noticias del dho termyno ese acuerda del a bisto como la cabaña 5/ de las bacas del dho lugar/ de rredondo an andado en el / dho termyno de sel de la fuente/ e cobarrés, paciendo las yer/bas e bebiendo las aguas en 10/ todo tiempo del año de/ dias, quieta e pazıficamente/ sin que nadie se lo contradixiese, auunque este testigo no tiene/ particularmente a donde 15/ llegavan, mas de que bia lle/ bar, digo andar, en el dho ter/ myno la dha cabaña de bacas/ de rredondo, dezian pers/ onas e pastores que anda 20/ ban en los dhos termynos/ , que podian pacer en el dho / termyno, como las aguas ber/ tian hacia el dho termyno de / cobarrés, e juntamente conla 25/ dha cabaña de rre-

<sup>43</sup> "hasta hırmir": llegar a, al límite, subiendo.

dondo anda/ ban otras bacas que no/ save cuyas heran, mas de que / decian-que heran de brañosera/. Empero si la dha cavaña 30/ de bacas de Redondo en / trava a pacer e gozar el dho/ termyno de sel de la fuente/ e cobarrés, por ser suyo propio o por usadia del termyno 35/ , no lo save, ny save ansi mesmo/ si hera del dho lugar de braño/ sera, e que anse mesmo o/ yo dezir enel dho lugar de ce/ lada, a biejos que abaxo declarara, 40/ quel dho concejo de rre/ dondo abia perdido, por su en/ gligencia, el dho termyno de/ cobarrés, por que no pudien/ do pazer alli en el los de bra 45/ ñosera, se lo abian consentido por cierta muerte de ombre/ que alli dezian abia suce/ dido, y en este dho tiempo/, de los dhos quarenta años 50/ que tiene dho, a bisto lo suso/ dho an sido continuos, excepto/ quatro o zinco años que/ bibio en piedras/ luengas y de alli se torno a 55/ bibir a celada, donde al/ presente es v<sup>o</sup>, E despues/ aca e antes a bibido. E dixo que/ a las personas que oyo decir que rredondo abia consen 60/ tido entrar a pacer a los de/ brañosera en aquel dho ter/ myno de sel de la fuente e cobarrés, fue a Juan Cosla difunto/ v<sup>o</sup> que fue del dho lugar que se 65/ ria de ochenta años.

FOL. 83. poco mas o menos e abra que fallecio mas de treynta años e a otras personas de cuyos nombres 70/ no se acuerda, y esto save e/ rresponde a esta pregunta”.

A la tercera pregunta “dixo que lo que desta pregunta save es que los termynos que dizen las trabiesas, la lampa del monjon, hasta los prados de texedo, y hormazuelas y entrepeñas, hasta la cuesta de cobre y el dho termyno de las trabiesas, del camyno para abajo como ba la mojonera hasta prado collado hacia el lugar de Redondo, es todo termyno propio en propiedad y señorío del concejo y balle de rredondo, y desde la dha mojonera y la dha peña de cobarres hasta llegar al termyno que llaman pra collado, hacia aRiba, a lo alto de la sieRa es propio término del dho lugar de celada, ese llaman las trabiesas, los quales dehos termynos que tiene declarados en esta pregunta son propios del dho concejo y balle de rredondo e por tales e como tales propios se los a bisto gozar e rrozar (nota), e los an arrendado e rozado e echo en ellos los demas aprovechamientos que an querido y por bien tenydo, como en cosa suya propia, sin contradicion de persona alguna, y a bisto este testigo hacer el dho aprobechamiento de los dhos quarenta años a esta parte, que dho tiene noticia dellos, e los oyo decir a muchas personas, biejos a anzianos del dho lugar de celada e de otras partes, de cuyos nombres este t<sup>o</sup> no se acuerda y esto Responde”.

A la cuarta pregunta “dixo que no save, ny a entendido, que dho concejo e vezinos del lugar de brañosera ayan tenydo ny tengan usadia de pazer con sus ganados en el dho termyno de rredondo, ny nunca en ellos bio

FOL. 84. ni a bisto más en el que las bacas de rredondo e arrancar algunas bacas de sus majadas, pero si bacas de brañosera yban con ellas o no, este t<sup>o</sup> no lo save”.

A la quinta pregunta “dixo que no save ny a oydo quel dho lugar de rredondo fuese de mas barrios de los dos de santa maria e de San Juan que

al presente estan poblados, e que a oydo decir por cosa publica quel dho conejo hera de gran poblazon, como lo es al presente”.

A la sexta pregunta, “dixo que save en otros tiempos se solia llebar mucha cantidad de ganados del dho balle de rredondo a embernar<sup>44</sup> a paramos de otras partes, pero si agora ay mas ganados que entonces o no este t<sup>o</sup> no lo save y esto Responde”.

A la septima pregunta “dixo que save quel dho lugar de brañosera es uno de los pueblos dellos mas nombrados de los mayores termynos que ay en estas montañas, queste t<sup>o</sup> a pasado algunas bezes por algunos de sus termynos e por que confinan los termynos de brañosera con los termynos de celada, donde este t<sup>o</sup> es v<sup>o</sup>.”

A la octava pregunta “dixo que no save mas de lo que dho tiene”.

A la nobena pregunta, dixo quel dho conejo de brañosera aRienda cada un año parte de susu termynos para ganados estremeños, pero por la cantidad que aRiendan este t<sup>o</sup> no lo save.

A la dezima pregunta “dixo que en el dho balle de rredondo tienen majadas para dormyr sus bacas zerca

FOL. 85. del dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, e por esta Razon le paresce a este t<sup>o</sup> que tienen neszesidad de la dha usadia que tienen en el dho termyno.

A la pregunta onze, “dixo que save que para benyr las bacas del lugar de brañosera al termyno de rredondo an de benyr por sel de lafuente, abaxar y an dentrar por el termyno propio de celada e por entre unas peñas abaxo y esto Responde”.

A la pregunta doze “dixo que quanto tiene dho es verdad e publico e notorio e publica voz e fama y en ello se afirmo e Ratefico.

A la treze pregunta “dixo que save lo contenydo en la pregunta, porque tiene noticia de los termynos y heredades labrantias de rredondo, por ser v<sup>o</sup> comarcano del dho lugar, a una legua del, e tiene mucho trato e combersacion en el dho lugar.

A la pregunta catorze “dixo que save que si en Redondo no se aRendase la parte de sus termynos que se aRienda, con que compran pan (trigo) paara los vezinos, e se pagan otros gastos necesarios del dho conejo

---

<sup>44</sup> “se solia llevar mucha cantidad de ganados del dicho valle de Redondo a embernar a páramos de otras partes”. Así pues, los de Redondo llevaban en invierno sus vacas a invernar a Castilla (páramos). Tal vez el pueblo de “Cabañas de Castilla”, al sur de Osorno, tenga algo que ver con estas migraciones temporales. También sabemos que se las bajaba, más cerca, a la Ojeda palentina.

muchos vezinos se despoblarían del dho lugar por no tener con que se sustentar ny en que coger pan”.

A la quince pregunta, “dixo que segun la nescesidad que en el balle de rredondo ay de arrendar los termynos que se arriendan a ganados estremeños para las cosas que dhas tiene, ay mucha necesidad de la comunidad

FOL. 86. e aprobeciamiennto que tiene en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés para el sustento de sus ganados”.

A la pregunta diez y seys “dixo que en arrendar el dho concejo de brañosera el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, al dho concejo de rredondo no le bien probecho, sino mucho daño, como es notorio y esta es la verdad para el Juramento que hecho tiene, y en ello se afirmo e rratefico, no lo firmo por que dixo no savia firmar, hernando de cossio, pedro diez de la hayuela, passo ante nos, Juan gutierrez, fernando de mancinas”.

**Alonso de dios el biejo v<sup>o</sup> de celada.** Testigo presentado por parte del dho balle de rredondo y jurado que hubo en forma de derecho, a la primera pregunta dixo que tiene noticia de los dhos concejos y de cada uno de ellos, e conoce a algunos vezinos de los dhos lugares, y así mismo de los termynos dhos y de cada uno dellos por aver estado y andado por ellos. A las generales dixo que es de hedad de setenta y cinco años, poco mas o menos, e se acuerda y tiene memoria de sesenta e zínco años, y no es pariente de ninguna de las dhas partes, ny le tocan las generales del derecho.

#### A la segunda pregunta

FOL. 87. dixo que es de hedad setenta años o ochenta, e tiene memoria de los zinquenta e zínco o mas continuos que a estado e bibido e morado en el dho lugar de celada, donde nacio y es natural. (De aqui a la terminación de la presente pregunta damos declaración literal, numeradas de cinco en cinco líneas) .

“A bisto en el dho termyno de sel de la fuente/, que es como deslinda aguas/ bertientes con el termyno del/ dho lugar de brañosera, con/ el termyno de campo e con 5/ el termyno de celda y Redondo, hasta llegar a la cuesta de cobarrés, en todo/ el, como esta declarado, a bisto/ que en todo el dho tiempo/ el dho concejo e vezinos del dho balle 10/ de rredondo an gozado, poseydo/ e apastado con todas sus/ cabañas de yeguas e bacas/ mayores e menores, duendas/ e bravas, en todo el tiempo 15/ del año que an querido e/ por bien tenydo, de dia/, de sol a sol, paciendó las/ yerbas e bebiendo las aguas/ e sesteando en el dho ter 20/ myno de sel de la fuente e coba/ rrés, en comunydad con la/ cabaña de brañose/ ra que bio andar en el dho / termyno, y esto lo save 25/ este t<sup>o</sup> ser así a bista e con/ sentimyento de un v<sup>o</sup>/ del lugar de brañosera, que hera un ombre biejo/, pariente de los pellejeros, v<sup>o</sup> del 30/ dho lugar de brañosera, que/ lo bian y consentian e te/ nyan por bueno e algunas/ bezes trayan las bacas de los dhos luga/ res de brañose/ ra y Redondo

Rebueeltas 35/ e Juntas en los dhos termynos de sel de la fuente y cobarres y este t<sup>o</sup> bio esto ansi/ ser e Pasar como dho tie/ ne en todo el dho tiempo 40/, continuamente, por aber/ bibido como bive enel dho lugar/ de celada e yr del dho 45/ lugar de celada que llaman las trabiesas que confinan/ e parten termyno con el dho/ termyno de sel de la fuente a/ donde yba algunas bezes 50/ a hacer muelas e otras be/ zes

FOL. 88. a/ guardar las bacas que con/ tinuamete andan en el dho 55/ termyno de las trabiesas, en/ tiempo de berano, e muchas/ bezes yba a sel de la fuente a beber/ y comer con los baqueros de Re/ dondo e Brañosera, y lo vio pa 60/ sar como dicho tiene, e demas de/ lo aver bisto ser e Pasar como dho/ tiene, este t<sup>o</sup> lo a oydo decir a muchos/ biejos anizanos fallecidos, y especialmente lo oyo/ a alonso llorente, defunto, 65/ v<sup>o</sup> que fue del dho lugar de/ celada, el qual hera biejo de hedad/ de cient años poco mas o menos./ segun decia, y Por su aspeto parecia./ e abra que falleció cinquenta años, 70/ e a alonso bega, defunto, v<sup>o</sup> del dho lugar de/ celada, que hera biejo de hedad/ de mas de nobenta años, sgun decia./ y Por su aspeto parecia./ e abra que falleció diez y ocho o veynte años poco mas o menos, 75/ e a Joan martin, defunto, v<sup>o</sup> que fue/ de celada, que hera ombre biejo de otras nobenta/ años, poco mas o menos seguna parecia, y/ abra que falleció treynta años, poco/ mas o menos, e otros biejos/ e anizanos de cuyos nombres 80/ no se acuerda, los quales decian/ quel dho concejo e vezinos/ de rredondo tenyan derecho/ de poder pacer con sus/ cabañas de yeguas e bacas del dho lugar de rredondo en los dhos 85/ termynos de sel de la fuente e cobarrés/, segun aRiba han decla/ dos, en comunydad con braño/ sera, de sol a sol, a bista e/ consentimiyento del dho con 90/ cejo de brañosera, e que ellos/ ansi lo abian bisto en susu/ días e bida e demas de lo aber bisto lo abian oydo a/ otros sus mayores e mas/ anizanos, los quales dezian

FOL. 89. abian bistolo en/ sus días e aver oydo/ a los suyos mas anti- guos/, e que nunca los unos ny los/ otros bieron ny oyeron decir otra cosa en contrario 100/ ny este t<sup>o</sup> lo a oydo/ e ansi es publico e notorio/, e publica voz e fama/ en la comarca, y esto Responde 104/

A la tercera pregunta "dixo, que lo que desta pregunta save es que los termynos que dizen de hormazuelas y entrepeñas de el camyno de las trabiesas abaxo, como parte termyno con celada, es termyno propio en propiedad posesion y señorío del dho balle de rredondo, e como tales señores propietarios de dho termyno se la a bisto pacer cons sus gandos duendos e bravos, mayores e menores, e beber las aguas, e gozarlo e rozarlo de día e de noche, y en el termyno de entrepeñas y hormazuelas, adonde tiene comunydad el concejo de celada, arrendar a ganados forasteros e tiene comunydad el concejo de celada, arrendar a gandos forasteros e hacer dellos y en ellos lo que an querido e por bien tenydo, e todos los aprobechamientos que por bien an tenydo syn contradiccion de persona alguna, pero en el termyno de la lampa, hacia los prados de texedo, tiene comunydad de poder pacer zelada con su cabaña del día de nra señora de agosto adelante, y en este termyno no pude meter el concejo de rredondo rres de ganado ninguna forana syn licencia de celada, so pena de myll mrs, por executoria de su magtd, y esto lo save este

t<sup>o</sup> por que como v<sup>o</sup> que es del dho lugar de celada, con cuyo termyno Rayan e deslindan los dhos termynos, lo a bisto ser e pasar asi

FOL. 90. yendo y binyendo a los dhos termynos, como lo tiene dho en la pregunta antes desta. E demas de aberlo bisto, lo a oydo decir a los bijos que dho tiene en la pregunta antes desta, los quales descian abian bisto ser e pasar lo suso dho, segun queste t<sup>o</sup> tien dho. . . e averlo oydo descir segun que lo tiene declarado en la ynmemorial que rresponde a esta pregunta.

A la quarta pregunta dixo que los zinquenta años que se acuerda y aver bibido de continuo en celada en todo este tiempo, a bisto como las bacas de la cabaña de brañosera en los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés, como arriva estan deslindados, y al llegar al monjon que parte termynos entre sel de la fuente y el termyno de rredondo, nunca los bio pasar de los dhos monjones y entraren el dho termyno de rredondo, sino, en llegando a ellos, bolverse; y una vez que se acuerda un baquero que guardaba la cavaña de vacas de brañosera, estando con las dhas bacas, estando junto a monjon que parte termyno de sel de la fuente y de rredondo, bolvio las dhas bacas del monjon dho a sel de la fuente y este t<sup>o</sup> le dixo que para que las bolvia, el dho baquero dixo que no podian entrar en el dho termyno de rredondo, que abia myedo que les prendasen, y esto el t<sup>o</sup> lo save por lo aver visto, como dho tiene, e dixo que nunca bio entrar las bacas de brañosera en el dho termyno de rredondo como tiene dho y esto Responde.

FOL. 91.

A la quinta pregunta dixo "que a oydo descir, por cosa publica, (que) en el dho balle de rredondo abia tres barrios, los dos que agora ay de sant Juan y Santa Maria de rredondo e otro que solia llamar sant martin e que hera de gran benzindad y esto Responde.

A la sexta pregunta dixo que "save que en el dho lugar de rredondo solia aver mas cantidad de ganados que al presente ay, e de tal manera, que por no sustentar en sus casas, de ynbierno los ynbiaban a otras partes fuera al paramo como es publico e notorio e este t<sup>o</sup> lo bio pasar.

A la septima pregunta dixo "save quel dho lugar de brañosera es uno de los lugares de mayores terminos e mas abundantes que ay en esta tierra, porque este t<sup>o</sup> a andado por algunos de ellos e los a bisto e ansi es publico e notorio.

A la octava pregunta dixo que "save que el dho concejo de brañosera, por tener la propiedad del dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, an arrendado cada año el dho termyno para ganados de extremo en lo qual Recibe daño el dho concejo de rredondo e sus ganados, por tener la usadia que tiene en el dho termyno e no poder gozar della, tambien como gozaria si no se aRendara, e ansi es notorio.

A la "nobena pregunta dixo que save que por tener el dho lugar de brañosera termynos tan abundantes e tan buenos como tien dho, ademas de Arendar el dho termyno de sel de la fuente arriendan en cantidad de ganado estremeño, porque este t<sup>o</sup> lo a bisto asi ser

A la "dezena pregunta

FOL. 92. dixo que save quel termyno de sel de la fuente e cobarres es nescesario e ymportante para el dho concejo de rredondo e sus cabañas, por ser tan bueno como es el termyno, e por Razon del agua e yerba del, e si no tubiese la dha usadia no podrian comodamente gozar otros termynos comarcanos al dho termyno, por razon de la dha agua de dho termyno de sel de la fuente.

A la "onzena pregunta dixo que save que para entrar los ganados del dho termyno de brañosera en el termyno de rredondo si no es yendo por sel de la fuente abaxo y entrando por el termyno de celada e por el de campoo o por unos despeñaderos abaxo como por el el dho termyno y este t<sup>o</sup> lo a bisto ansi como es publico e notorio

A la "doze pregunta dixo que dize lo que dho tiene e lo qual es verdad para el Juramento que hecho tiene y en el se afirma e Ratefica.

A la "treze pregunta dixo que save lo en ella contenido, por que es v<sup>o</sup> de celada, una legua de rredondo, donde bive, y ba muchas bezes y tiene trato y conbersazion, e a bisto ser e pasar lo en dha pregunta save que si en el dho lugar de rredondo no se aRiendan los termynos del que se Ariendan a ganados estremenños para se probeer de trigo por lo poco pan que se coge en el dho lugar, se despoblaria el dho lugar de algunos vezinos pobres, como es notorio.

A la quince pregunta dixo que segun la nescesidad que tiene de aRendar el dho concejo e vezinos de Redondo los termynos que aRienda para los ganados estremenños, para se probeer de pan, no podrian sustentar la cabaña de bacas e yeguas que tienen si no tubiesen en comunidad e aprobchamýento

FOL. 93. que tienen en sel de la fuente e cobarres y otras partes a la rredonda, e ansi es publico e notorio y esto Responde.

A la "diez y seys pregunta dixo lo que tiene dho en las primeras anteriores desta, en que se afirma, lo qual es verdad para el Juramento que hecho tiene y en ello se afirma e Ratefica, no lo firmo, porque dixo no sabia, firmaron los dhos señores Juczes, heran de cosiio y pedro diaz de la hayuela, paso ante Juan gutierrez y hernando de manzinas.

**Pedro sanchez V<sup>o</sup> de la villa de cervera.** t<sup>o</sup> presentado por la parte del concejo e vezinos de rredondo, abiendo jurado en forma e siendo interrogado: A la pregunta primera, dixo que tiene noticia de los conce-

jos de brañosera y herrerueta, y conoce algunos de susu vezinos por bista, trato e comunicacion, por aber estado en ellos en sus termynos muchas bezes. A las generales de la ley, dice que es de hedad de sesenta y zinco años e que se acuerda y tiene memoria de zinquenta años a esta parte; no es pareinte de las partes y no le tocan las generales de la ley. A la segunda pregunta dixo que "puede aver quarenta años que bibio e moro un año en brañosera, guardando la cabaña de las bacas y despues aca yendo y binyendo a campo, pasando por el termyno de sel de la fuente, a bista de este t<sup>o</sup>

FOL. 94. que la cabaña de bacas y de yeguas de el dho concejo y balle de Redondo andavan y tenyan derecho, uso y costumbre, de pacer las yerbas e beber las aguas en el dho termyno de la fuente y cobarrés, como zierran los cintos aguas bertientes, hasta llegar a la Peña de cobarrés y al monjon que parte termyno con rredondo el qual dho aprobecamyento e dr<sup>o</sup> y costumbre a tenydo de hacer de dia, de sol a sol, lo qual hacian las bezes que querian a bista y consentimiyento de los vezinos de brañosera y de sus pastores y baqueros que en el dho termyno andavan, los quales lo bían y consentian e tenyan por bueno, E demas de aberlo bisto este t<sup>o</sup>, ser e pasar como dho tiene, lo oyó decir a Juan del Río, v<sup>o</sup> que fue del dho lugar de brañosera, que sera de hedad quando se lo dixo de zinquenta años poco mas o menos, e a hernando belez, defunto, v<sup>o</sup> que fue de el dho lugar, que hera ombre, que lo dixo a este t<sup>o</sup>, de quarenta años e a otros biejos vezinos de brañosera, lo qual abra que dixerón a este t<sup>o</sup> treynta y quatro años poco mas o menos, los quales decían que el dho concejo e vos de Redondo tenyan derecho y costumbre de poder pacer con sus cavañas de yeguas e bacas en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, en el dho tiempo de todo el año de sol a sol, a bista e consentimiyento de los vezinos de brañosera, e que ellos ansi lo abian visto en sus dias de vida, de demas de lo aver visto ansi dezian que ellos lo abian oydo dezir a otros mas biejos e anzianos, e los unos ni los otros no abian bisto ny oydo descir otra cosa en contrario, ansi es publico e notorio e publica boz e fama.

A la "tercia pregunta dixo que save el dho termyno de hormazuelas y entrepeñas y la lampa y las trabiesas como parte termyno con celada, es propio

FOL. 95. termyno del dho concejo e vezinos de rredondo e como tales señores propietarios, an llebado e gozado con sus ganados duendos e bravos, mayores e menores, suyos e agenos, e rrozando e aprobecandose de ellos como an querido e por bien tenydo, y esto lo a bisto este t<sup>o</sup> ser e pasar en el tiempo que dho tiene en la pregunta antes desta, e ansi es publico e notorio e publica boz e fama, e demas de saberdo este t<sup>o</sup>, e aberlo visto como dho tiene, lo oyo decir a los dhos biejos que dho tiene, e a otros, los quales dezian que los dhos termynos heran propios en propiedad del dho concejo e vezinos de rredondo, e como tales señores propietarios del los gozavan con sus ganados e con los demas que querian e por bien tenyan, e hacian en ellos los demas aprobecamyentos que querian e por bien tenyan, e que ellos ansi lo abian bisto en sus dias e vida, e demas de lo aver bisto, decian ansi lo abian bisto e oydo a los otros sus mas biejos e ancianos fallescidos, que decian ansi lo abian

bisto e oydo a los suyos, e que los unos ny los otros nunca bieron ny oyeron decir otra cosa en contrario y esto responde.

A la "cuarta pregunta dixo que" save que el dho concejo e vezi- nos de brañoserá no tienen ussadia nin/ guna en el termyno de rre/ dondo en las partes e lugares conte/ nydos en la primera pregunta/ ny en otra parte alguna, por 5/ que el año que este t<sup>o</sup> fue ba/ quero del dho lugar de braño/ sera, e guardó sus bacás,/ bió que no entraban las/ dhas bacás en el dho ter 10/ myno de Redondo, a bista de/ los vos del dho lugar, = e si algu/ nas bezes pudieron entrar/ e no ser prendados por el dho/ concejo de rredondo, por no 15/ ser bistas o por no querer, E/ una vez se acuerda, e tiene/ memoria, que dos compañeros/ suyos que le ayudavan/ a guardar las bacás 20/, que

FOL. 96. uno de ellos/ se llamaba alonso, y hera hijo/ v<sup>o</sup> del dho lugar de braño/ sera, los quales aquel día/ se fueron, el uno al dho lugar 25/ de brañoserá, y el otro/ no se acuerda este testigo adonde/, y le dejaron a este t<sup>o</sup> solo/ con la dha cabaña de bacás e las dhas bacás se fueron des/ mandadas derecho a en/ trepeñas, e no save hasta/ donde llegaron, mas que no/ pudieron llegar muy lejos,/ y binyeron a el dos ombres de 35/ rredondo que el uno dellos/ se llamaba Riaño y el otro marino/ y llebaron de quince a beynte/ bacás prendadas derecho al dho balle de rredondo 40/, y este t<sup>o</sup> quedo rreco- giendo las demas/ y comenzo a llorar, e bino allí/ un donado de corpus Cristi (Nota) que se decia/ lozano, que benya de hacia bra/ ñoserá y como le bio llorar le pre 45/ gunto de donde hera y este t<sup>o</sup> le/ dixo de donde hera e porque lloraba/ y el dho lozano le dixo que no llorase, que el haria le bolvieran/ las bacás, y antes que se fue el donado 50/ y a la noche quando binieron los/ dhos juan y alonso, sus compañeros,/ y supieron que abian llevado/ las dhas bacás a rredondo, die/ ron a este t<sup>o</sup> de comer, y el rrogar 55/ dellos, antes que bin- niесе/ a la cabaña, que hera el que/ se llamaba Juan, traxo las/ dhas bacás que los dhos dos/ ombres abian llebado pren 60/ dadas, no save este t<sup>o</sup> si las/ lle- baron los dhos dos ombres/ o no hasta Redondo, o sí al / dho Juan se las die- ron antes/ que llegasen al dho lugar 65/ de rredondo, y quando bol/ bio el dho Juan con las dhas ba/ cas que abian llebado los/ dhos dos ombres, a este t<sup>o</sup>/ prendadas, le dixo co 70/ mo los dhos ombres le abian/ llebado un rreal, y así el dho Juan se lo contó a este t<sup>o</sup>, en/ quenta de su soldada, y no sa/ be este t<sup>o</sup> si los dhos dos om/ bres de rredondo llebaron/ el dho rreal al dho Juan o no/ , más de que este t<sup>o</sup> le pago

FOL. 97. de su soldada al dho Juan, e/ que demas desto sus amos decian a este t<sup>o</sup> que guar/ dase que no le prendasen de termynos agenos, quel sel/ de la fuente hera suyo, y esto sa/ be e rresponde a esta pregunta.

A la "quinta pregunta dixo que save en el dho balle de rredondo ay dos barrios, e n o mas, ny save otra cosa desta pregunta.

A la "sexta pregunta dixo que no la save y a la septima" save quel dho pueblo de brañoserá es abundante de termynos e tienen muchos e mejores destas montañas e así es publico. A la "octava" save quel dho concejo brañoserá que, en cada un año, arriendan el dho termyno de sel de la

fuelle a un rebaño de ganado estremo, e meten en el las bacas foranas, porque este tº lo a bisto así como dho tiene.

A la nobena save que ademas de aRendar en sel de la fuente aRiendan otros termynos suyos en quantía por la mucha abundancia que tienen y así es publico e notorio.

A la "dezima" save que al dho concejo de Redondo le es nescasario el ho termyno de sel de la fuente, por ser tan a mano de sus termynos e tener agua para beber los ganados, e ser tan buen termyno como es.

A la "onze" pregunta save que para entrar las bacas de brañose-ra en el termyno de rredondo abran de yr por el termyno de sel de la fuente abaxo, e para entrar en lo propio de rredondo ay malos pasos, e que desta pregunta no save mas.

A la "doze" pregunta dixo que lo que tiene dho es verdad, e publico e notorio, e publica voz e fama y en ello se afirma e Ratifica.

A la Treze" save quel dho lugar de redondo es lugar de montaña e junto a la sieRa e las heradades que tiene son buenas

FOL. 98. e se coge poco pan, e la mas grangeria que tienen es de criar e arrendar, como es publico e notorio.

A la "catorzena" pregunta dixo que save que si el dho lugar de rredondo no se aRendasen los termynos que se aRiendan a ganados estre-meños para proveerse de pan, segun lo poco que se coge, segun los vezinos del dho lugar, se despoblarían e no bibirian en el, como es publico e notorio.

A la "quinze" pregunta dixo que, aunque no tubiese tal aprobechamiento, el dho concejo de rredondo, de sel de la fuente, no se despoblaría, aunque le es util y provechoso al dho concejo de rredondo tener el dho aprobechamiento de sel de la fuente y cobarrés.

A la diez y seys pregunta dixo que no puede dexar de Rescevir daño el dho concejo de rredondo en aRendar brañose-ra el dho termyno de sel de la fuente, pero que sin ello podría atar sus bacas y lo dho es verdad, para el Juramento quel hecho tiene y en ello se afirmó a Rateficó e no lo firmó porque dixo no savia firmar, hernando de cossio, pedro diaz de la hayuela, passo ante nos Juan gutierrez hernando de mancinas.

**Andres martin, vº del lugar de Huerta de suso** ques en tierra de bal de laguna, tierra del Condestable de castilla, tº presentado por parte de antonyo sanchez de cos, para que diga en la primera, quarta e ultima pregunta. Abiendo jurado en forma siendo preguntado dixo lo siguiente.

A la primera pregunta este tº dixo que tiene noticia de los concejos de rredondo e de brañose-ra e conoce a algunos de los vezinos dellos y

tiene noticia de los terminos contenidos en dha pregunta, y de cada uno dellos por los aver visto e aver estado en ellos. A las generales de la ley,

FOL. 99. que es de edad de setenta años e que no es v<sup>o</sup> de nynguno de los dhos concejos, ny tiene parientes en ellos, ny concurren en el nynguna de las generales de la ley. A la Quarta dixo que lo que della save es que podra aver quarenta e quatro años que este t<sup>o</sup> comenzo a tener noticia de los dhos terminos contenidos e declarados en la primera pregunta, que son sel de la fuente y hasta la peña de cobarrés, y los terminos de hormazuelas y entrepeñas, las trabiesas, la lampa del monjon, hasta la cueba del cobre, y los prados de texedo; esta dha noticia que tiene de los dhos terminos fue, al principio de su acordanza, benyendo como bino a guardar un hato de gando estremeño que hera de Juan de castro, de antequera. El qual tenia arrendado al dho concejo del balle de rredondo/ el termino de entrepeñas/, para le pastar e abrebar/ con el dho Rabaño de ganados 5/, en el qual dho termino andu/ bo tres años, los beranos dellos/ continuos, y pasado el dho/ su amo aRendó del dho concejo de brañoserá propio en 10/ propiedad, en el qual dho/ termino tiene usadia de/ pacer de sol a sol el balle de/ rredondo, ques en sel de la fuente con su cabaña de 15/ bacas y yeguas, el qual es/ tubo arrendando dos años para le apastar con un hato de ganado estremeño/ y pasados los dos años lue/ go otro año siguiente el dho/ su amo arrendo del dho/ concejo de Redondo el termino que/ dizen hormazuelas, que es suyo/ propio y este t<sup>o</sup> guardo 25/ ene l los rebaños un hato/ de ganado estremeño del/ dho su amo y en todos los dhos/ ocho años que tiene declarados que en los beranos de 30/ ellos guardo en ellos el ga/ nado del dho su amo en

FOL. 100. los dhos terminos de sel de la/ fuente y entre peñas e horma/ zuelas, vio este t<sup>o</sup> que la cabaña de/ las bacas del lugar de bra 5/ ñose-  
ra andavan en el dho su/ termino de sel de la fuente/ y los baqueros las tra-  
yan por/ el dho su termino, y quando/ la dha cabaña de bacas 10/ yba dere-  
cho al termino/ de rredondo, que se díze/ entrepeñas, llegando a un monjon  
alto, questa en/ zima de unas lagunas,/ que es el monjon que parte ter 15/  
mynos en propiedad entre/ brañoserá y rredondo, los baqueros que guardavan  
la dha cabaña de bacas de brañoserá se ponyan en los dhos monjones 20/ e  
Rayas que parten los dhos/ terminos en propiedad entre/ brañoserá e rredon-  
do, y/ llegando las dhas bacas a/ los dhos monjones e Rayas 25/ que dibiden  
e parten los dhos terminos/ las careaban e bolbian derecho/ al dho termino  
de sel de la fuente, por donde abian benydo/, de manera que no las dexavan/  
pasar al dho termino de rredondo/ propio, y ansi mesmo en el dho tiempo/  
de los dhos ocho años/ que tiene declarado guardó/ los dhos ganados, en los  
dhos 5/ terminos de sel de la fuente y/ entrepeñas y hormazuelas, bio/ que  
algunas bezes, no yen/ do con la dha cabaña de bacas/ de brañoserá los dhos  
baque 10/ ros que los guardavan le/ gavan la dha cabaña de ba/ cas de brañ-  
oserá al dho mon/ jon e Rayas que parten e de/ biden los dhos terminos en 15/  
propiedad entre Redondo e/ brañoserá, e algunas de las/ dhas bacas de la dha  
caba/ ña se pasavan al dho ter/ myno de entrepeñas que es 20/ de dho conce-  
jo de rredondo/ e este t<sup>o</sup> como persona que anda/ ba en el dho termino de en/  
trepeñas e hormazuelas/ yba a ende las dhas bacas an 25/ davan y las hecho

del dho/ termyno e los otros pastores/ que con el andavan y las bol/ bian al dho termyno de sel de la fuente e adjuntava 30/

FOL. 101. con las demas bacas de/ brañosera que andavan en el/ dho termyno de sel de la fuente/ y otras bezes las echavan/ los perros. Y en el dho tiempo 5/ guardavan las bacas de bra/ ñosera dos ombres que se/ llamaban Ramasco/ y pedro miguel el sordo, los/ quales las guardaron seys 10/ años, los quales dixeron/ a este t<sup>o</sup> muchas bezes que/ si la dha cabaña de bacas/ de brañosera o algunas dellas/ pasassen el monjon e rrayas 15/ que parten e debiden los/ termynos entre los dhos/ concejos, las careasen<sup>45</sup> al dho termyno de sel de/ la fuente las bezes que las allaban 20/ desmandadas en el dho termyno de redondo, e/ por las Razones que tiene/ dhas en esta pregunta sa/ be quel dho concejo de brañosera/ no tiene ny a tenydo usadia/ ninguna en los dhos termy/ nos de rredondo questan/ declarados en la primera pregunta y en/ esta que tiene dho, por que si la ubiera tenydo, este t<sup>o</sup> 10/ en los dhos ocho años que tiene dho/ que andubo en los dhos termynos/ lo hubiera e supiera, e no pudiera ser/ menos por aber andado guardando otro hato de ganado estremeño/ en los dhos ocho años en el termyno de brañosera que dizen laa canal/, el qual dho termyno se parte/ e debyde con el dho termyno 20/ de sel de la fuente y por el ceRo e/ cumbre alta como bierten aguas,

FOL. 102. e de allí benya al dho termyno/ de sel de la fuente y estava e/ andava e comya con los baqueros/ de sel de la fuente e pasto/ res que en ellos andavan 5/, y le dezian como no podian pasar/ de las Rayas e monjones/ que parten e debiden los/ termynos de los dhos concejos 10/ en propiedad, segun que este t<sup>o</sup>/ lo tiene declarado en/ esta pregunta, e lo que/ dho tiene es la verdad/ e publica 15/ boz e fama y esto es lo que/ save e Responde a lo conte/ nydo en esta pregunta pa/ ra en que fue presentado/. A la ultima pregunta (XVI) dijo 20/ este t<sup>o</sup> que dize lo que dho tiene en/ que se afirma lo qual es ver/ dad para el Juramento que hizo/ y en ello se confirmó e Rateficó/ no lo firmó porque dixo no save 25/ escrevir, hernando de cossio, pedro diaz de la/ hayuela, ante nos gutierrez, hernando de mancinas.

**Juan Soto v<sup>o</sup> del lugar de celada** t<sup>o</sup> presentado por parte del dho concejo de redondo para en el dho pleyto e casusa obiendo Jurado y siendo preguntado dixo. A la primera pregunta dixo que tiene noticia de los dhos concejos e conosze algunos vezinos dellos por bista e trato e comunicacion que con ellos A tenydo e tiene, e save e tiene noticia de los termynos por los aver visto e aver estado en ellos e andado por ellos muchas bezes. Pregunta(do) por las generales dixo que es de hedad de zinquenta años y se acuerda e tiene noticia de los quarenta años a esta parte, e que no tiene primos ny hermanos en nynguno de dhos lugares, ni le tocan las generales de la ley.

FOL. 103. A la segunda pregunta dixo que de quarenta años a esta que se acuerda, a bisto quel dho concejo e balle de Redondo, e sus baqueros e pastores, an metido en el dho termyno de sel de la fuente e covarrés y en el paciando las yerbas e bebiendo las aguas, de día, de sol a sol, en todo

<sup>45</sup> "las careasen": las dirigieses hacia...

el dho termyno de sel de la fuente, como se deslinda con el termyno del lugar de celada con el termyno de campo, hasta llegar al monjon de las lagunillas y cobarrés, que es el monjon alto enzima de las lagunas delante de las peñas de cobarrés, y esto lo sabe este t<sup>o</sup> por que se crió en el dho lugar de celada, al qual lugar andavan las dhas bacas e dormian con ellas en el termyno de las trabiesas, que parte y confina con el termyno de sel de la fuente, e despues este t<sup>o</sup>, baquero del dho lugar de celada, seys años andava e andubo los beranos en el dho termyno de las trabiesas, en la sieRa de celada e continuamente bió ser e pasar lo que dho tiene, e despues aca este t<sup>o</sup> a ydo al dho termyno de las trabiesas los beranos, a salgar las bacas<sup>46</sup> e a guardar la sieRa e a otras cosas, y en todo el dho tiempo a bisto ser e pasar lo que dho tiene, por lo qual save esto t<sup>o</sup> quel dho concejo e vezinos de rredondo tiene derecho, uso y costumbre, de poder pacer con su cabaña de bacas e yeguas las yerbas, e beber las aguas, en el dho termyno de sel de la fuente en todo tiempo del año, de día, de sol a sol, porque este t<sup>o</sup> lo a bisto segun tiene dho ser e pasar

FOL. 104. a bista e consentimiyento de los baqueros del dho lugar de brañosera e lo aprobaban y tenyan por bueno e nunca este t<sup>o</sup> bio que se contradiciere por nyngun V<sup>o</sup>, pastor ny baquero de brañosera, e ademas de averlo bisto, ser e pasar segun que dho tiene, lo oyo decir a biejos anzianos ya fallescidos, especialmente lo oyo decir a Juan Costa su aguelo, v<sup>o</sup> que fue de celada adjunto, el qual hera biejo de mas de sesenta años quando fallescio, segun por su aspecto hacia; a que fallescio veynte o veynte y dos años poco mas o menos, e alonso garcia, difunto, v<sup>o</sup> que fue del dho lugar de celada, biejo que abia mas de setenta años quando fallescio, e por su aspecto parescia, e abrá que fallescio diez y seys o diez y siete años, e ansi mesmo lo oyo decir a pedro lombraña, el biejo, difunto, v<sup>o</sup> que fue del dho lugar, que hera de hedad de mas de setenta años, e los quales este t<sup>o</sup> se acuerda y tiene memoria abertos oydo decir que el dho concejo e vezinos de el dho lugar de rredondo tenyan derecho, uso y costumbre, de poder pacer con su cabaña de bacas e yeguas en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, de día, de sol a sol, en todo tiempo del año, quando querian e por bien tenyan, e que ellos dezian que lo abian bisto ser e pasar e acostumar en sus días e bida a bista e asentamiento del concejo y vezinos del lugar de brañosera, sin contradicion alguna, y este t<sup>o</sup> nunca bio ny oyo decir otra cosa en contrario, antes de ello es publica voz fama e publico e notorio y esto save e Responde.

FOL. 105. A la "terzera" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save que los termynos de las trabiesas y la lampa del monjon son termynos propios de el lugar de celada e usadia del concejo de rredondo, y que los termynos de hormazuelas y entrepeñas desde el monjon de cobarrés abaxo es termyno propio en propiedad posesion y señorío del dho concejo e vezinos de el balle de Redondo e por tales e como tales este t<sup>o</sup> de los dhos quarenta años poco mas o menos a esta parte que a queste t<sup>o</sup> se acuerda se los a bisto gozar paziendo las yerbas y bebiendo las aguas con todos sus ganados mayores e menores duendos e bravos de día e de noche en todo tiempo del año como querian e por bien tenyan e rrozando e arrendando e aprobechandose dellos como han

<sup>46</sup> "salgar las vacas": darlas sal, echarlas la sal.

querido e por bien tenydo, como tales señores propietarios yn solidum, de las yerbas, y lo save este t<sup>o</sup> por lo aber bisto ansi ser e pasar, yendo a los dhos terminos segun e de la manera que dho tiene en la pregunta antes desta, e demas de averlo bisto ser e pasar segun e de la manera a que dho tiene, se acuerda averlo oydo así a los dhos alonso garcía e Juan cosla e pedro lombraña el biejo, e a otros biejos e anzianos fallescidos los quales dezian que lo abian bisto ser e pasar segun e de la manera que este t<sup>o</sup> tiene dho que lo a bisto e demas de averlo ellos visto en sus días e bida lo abian oydo descir a sus biejos mayores e ancianos fallescidos, los quales decian abian bistolo en sus días e oydolo a los sus biejos e anzianos e así es publico e notorio e publica voz y fama comarca y esto save e Responde quel dho concejo e vezinos del dho lugar

FOL. 106. de brañosera no tienen usadía, derecho ny costumbre de poder pacer en el dho termino de entrepeñas y hormazuelas, que es termino propio del dho concejo de rredondo, y esto lo save porque en los dho quarenta años a esta parte a bisto muchas vezes las bacas del dho lugar de brañosera andar paciendo en el dho termino de sel de la fuente, y en llegando al monjon de la peña de quebarrés y al monjon que esta enzima de las lagunas, los baqueros que las guardavan las davan la buelta porque no entrasen en el dho termino de rredondo, por que no les prendasen los vezinos del dho balle de Redondo, y especialmente se acuerda este t<sup>o</sup> que guardando las bacas del dho lugar de brañosera francisco de las conchas e Juan pellejo y otra vez francisco hazza y otro baquero que se llamaba santiago y otros baqueros del dho lugar de brañosera, que en llegando a los dhos monjones que parten la propiedad entre el dho termino de sel de la fuente y cuebarrés en el y los terminos de hormazuelas y entrepeñas, que son del dho balle de rredondo, los dhos baqueros llebaban sus bacas para que no entrasen en el dho termino de rredondo, y se bolbiesen a sel de la fuente aRiba, y esto lo save este t<sup>o</sup> por que lo a bisto así y este t<sup>o</sup> nunca bio ny oyo que tubiesen usadía ninguna las bacas del lugar de brañosera, para que su cabaña de bacas entrase en el dho termino de rredondo, y questo Responde a esta pregunta. A la "quynta" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que no lo save. A la "sexta" pregunta dixo que se acuerda quando en el dho lugar de Redondo ynbiaban las bacas al paramo al monte de la vega y al monte

FOL. 107. de tavanera<sup>47</sup> y en aquel tiempo abia mas bacas en el dho balle que agora porque se acuerda de ello. A la "septima" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que a bisto que quando la cabaña de bacas de brañosera biene al termino de sel de la fuente y cobarres suelen estar en el quince dias o tres semanas poco mas o menos porque lo a bisto ser así y esto responde. A la octava pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save que de los quarenta años a esta parte poco mas o menos tiempo que este t<sup>o</sup> se acuerda a bisto que anda en el dho termino de sel de la fuente un Rebaño de ganado estremeño lo qual dizen que aRienda el dho lugar de brañosera por ser suyo propio y esto Responde a esta pregunta. A la nobena pregunta dixo este t<sup>o</sup> que a bisto tres o quatro

<sup>47</sup> "Monte de la Vega y monte de Tavanera". Eran montes en el Páramo, es decir hacia Castilla, pero no sabemos donde estaban. ¿Tal vez en la Ojeda, en Vega de Bur?.

Rebaños de ganado ovejuno extremo en el termyno del lugar de brañosera por aRendamyento que dizen el concejo le hace. A la diez pregunta este t<sup>o</sup> dixo que save quel dho termyno de sel dela fuente e cobarres es muy nescesario e ynportante al dho concejo e vezinos de Redondo para sus ganados, por Razon de que el termyno es muy bueno y esta zercano a su termyno y al termyno de celada donde tiene usadia el dho concejo de rredondo y no tiene agua a mano para beber los ganados si no entrasen a beber en el dho termyno de sel de la fuente y esto save e Responde a esta pregunta. A la onze pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save que para entrar la dho cavaña de bacas de brañosera al dho termyno de Redondo cotnenydo en las preguntas antes desta (an) de yr por el dho termyno de sel de la fuente que sera como un quarto de legua

FOL. 108. y despues no puede entrar comodamente si no es por el termyno de celada e por el de campo e por entre unas peñas que caen a entrepeñas y para hormazuelas y esto responde a esta pregunta. A la doze pregunta dixo este t<sup>o</sup> que dize lo que dho tiene, lo qual es verdad e publica voz y fama para el Juramento que hizo y en ello se afirma e Ratifica. Syendo preguntado por la trezena pregunta dixo que save quel dho lugar de rredondo es pueblo de montaña y esta junto a la sieRa y se coge en el poco pan e ansi su principal trato de los vezinos del dho lugar es la grangeria de criar ganados, e si esto no hacen no podrian sustentarse en el dho lugar por que este t<sup>o</sup> a bibido e criadosse una legua del dho lugar e lo a bisto e bee como dize la pregunta. A la quatorzena pregunta dixo que save que si en el dho lugar de rredondo no se arrendase la parte que aRiendan de sus termynos a ganados forasteros para probeerse en el dho lugar de pan, segun lo poco que en el se coge, se despoblarian algunos vezinos del, e no se podrian sustentar, y esto save desta pregunta. A la quinze pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save quel dho concejo de rredondo tiene termynos para sustentar sus ganados e que no los sustentarian bien si no tubiesen el dho termyno de sel de la fuente como le tienen. A la diez y seys pregunta dixo este t<sup>o</sup> que el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés le aRiendan el dho concejo de brañosera por propio suyo, e que en aRendarle, al dho concejo de Redondo e sus ganados viene daño, por la usadia que en el dho termyno tiene y lo que dho tiene es verdad para el Juramento que tiene

FOL. 109. y en ello se afirmo e Ratefico e no lo firmo porque dixo no sabia, hernan de cossio y pedro diaz de la hayuela, paso ante nos Juan gutierrez fernando de mancinas.

**Alonso Lebança v<sup>o</sup> de celada** t<sup>o</sup> presentado por parte del concejo de Redondo para en el dho pleyto e causa, abiendo jurado e siendo preguntado dixo lo siguiente:

A la Primera pregunta, dixo que tiene noticia de los dhos concejos e de cada uno de ellos e que conosco a muchos de los vezinos de los dhos lugares e tiene noticia de los dhos termynos e de cada uno de ellos de los dhos lugares por los aver visto e aver andado por ellos muchas bezes. A las generales de la ley dixo este t<sup>o</sup> que es de hedad de mas de zinquenta años e que se acuerda e tiene memoria de quarenta años a esta parte, e que no tiene

parientes en ninguno de los dhos lugares ny le ha ynteres en este caso, ny le empezen las generales de la ley. A la segunda pregunta dixo que save quel dho termyno de sel de la fuente e cobarrés aguas bertientes hacia el dho balle de Redondo, como deslinda con el termyno de celada hasta cuebarrés y del monjon de enzima de las lagunas y de allí como ba derecho a la cumbre a amojonar con el termyno de campo e como parte dho termyno como esta amonjonado e deslindado dentro de los dhos monjones, save este t<sup>o</sup> que es termyno que en usadia le an pazido las yerbas e bevido las aguas de día, de sol a sol, en todo tiempo del año, las cabañas de yeguas e bacas de rredondo, todas las bezes que an querido e por bien tenydo los vezinos del dho balle, e sus pastores e baqueros, a bista, sabiduría e consentimyento de los pastores e baqueros del dho lugar de brañosera, y este t<sup>o</sup> ansi lo a bisto ser e pasar de los dhos quarenta años a esta parte, que a que se acuerda, porque este t<sup>o</sup> nascio y se a criado en el dho lugar de celada, e siendo este t<sup>o</sup> bezero e ayudando a guardar las bacas a alonso garcia, defunto, que fue vezino de celada, que fue su curador<sup>48</sup> e a juan perez, defunto, v<sup>o</sup> que fue del balle de rredondo, que guardo las bacas del dho lugar de celada e despues guardandolas este t<sup>o</sup> andando en el termyno de las trabiesas, que es del dho lugar de celada que linda con el dho termyno de sel de la fuente, y entrando este t<sup>o</sup> en sel de la fuente a comydo muchas bezes cada un año al dho termyno de las trabiesas por nuebas e otras cosas... ... a bisto ser e acostumar el guardar lo que dho tiene de suso e demas de averlo ansi bisto ser e pasar como dho tiene, lo oyo descir a Juan pellejo el "sordo" baquero que fue de brañosera el qual hera biejo anziano, de mas de sesenta años, quando lo dixo a este t<sup>o</sup> e a que se lo dixo quarenta años poco mas o menos e ansi mesmo lo oyo decir a un ombre que se llamaba rruente, que fue baquero de brañosera, e despues fue v<sup>o</sup> de sant cebrian, el qual hera de hedad de quarenta años poco mas o menos, e a que se lo dixo treynta años poco mas o menos, e a otros biejos e ancianos de cuyos nombres no se acuerda, los quales se acuerda este t<sup>o</sup> que le dixeron que en sus días e bida abian bisto ser e pasar que el dho concexo e vezinos de Redondo.

FOL. III. tenyan derecho, uso e costumbre, de tiempo ynmemorial aquella parte, de poder pacer las yerbas e beber las aguas con sus cabañas de yeguas y bacas de día, de sol a sol, en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, e que ellos ansi la abian bisto ser e pasar en sus días e bida, a bista e consentimyento del dho lugar de brañosera, sin contradiccion suya, e que ellos en sus días e vida ansi lo abian bisto, ser e pasar, e lo abian oydo descir a sus biejos e mas ancianos, los quales dezian aberlo bisto en sus días e oydo-lo a los otros sus mayores E los unos ny los otros nunca bieron ny oyeron descir otra cosa en contrario, e tal es dello la publica voz e fama e publico e notorio. A la tercera pregunta dixo este t<sup>o</sup> que lo que della save es que eldho termyno de entrepeñas y la lampa hasta llegar a sel de la fuente y en termyno de hormazuelas hasta llegar a cobarrés so termynos propios en propiedad y señorío ansi como lindan con el termyno de celada e con el dho termyno de sel de la fuente del dho concejo de rredondo e como tales el dho concejo e

<sup>48</sup> "curador": persona nombrada para administrar los bienes de un menor incapacitado (Dicc. Real Acad. Esp. 3<sup>a</sup> acepción)

vezinos del le an pacido, rrozado e gozado e los termynos de entrepañas e hormazuelas arrendado, porque la lampa no la pueden arrendar porque es usadia de celada, y en estos dhos termynos a fecho rredondo todos los demas aprobecamyentos que an querido e por bien tenydo, como de termynos suyos propios, sin contradicion de persona alguna y esto lo a bisto ser e pasar de los dhos qurenta años e a esta parte que a que se acuerda, andando por los dhos termynos de celada que confinan e lindan con los suso dhos, como dho tiene en la pregunta antes desta los quales decian aberlo bisto en sus días segun dho tiene

FOL. II2. e averlo oydo descir a otros sus mayores e mas anzianos, e que los unos ny los otros no bieron cosa en contrario, e ansi es publico e notorio. A la quarta pregunta dixo este t<sup>o</sup> que lo que della save es de los dhos qarenta años a esta parte que se acuerda del termyno de sel de la fuente de yr a el y al termyno de las trabiesas que con el confinan, a bisto este t<sup>o</sup> quel dho concejo e vezinos de brañosera no an tenydo usadia ny aprobecamyento ninguno de poder pazer con sus ganados en nynguna en los termynos de rredondo, que se dizen entrepañas y hormazuelas, y en la lampa ny en otros algunos e por no tener la dha usadia ny aprobecamyento bio este t<sup>o</sup> que quando las dhas bacas de brañosera andavan en sel de la fuente y allegavan al monjon de cuebarrés y al questa enzima de las lagunyllas, que son monjones que dibiden termynos entre sel de la fuente y el concejo de rredondo, los baqueros de brañosera que guardavan las dhas bacas, se ponian delante e las aque-davan e bolvian al dho termyno de sel de la fuente, porque no entrasen en el dho termyno de redondo, diciendo que no podian entrar en el, e porque no les prendasen los vezinos de redondo, especialmente se lo dixeran a este t<sup>o</sup> un Juan de celada e pedro de arroyo, baquero de brañosera, e Juan de Ruento, baquero que fue de las dhas bacas, y esto save por lo que dho tiene y lo rresponde a esta pregunta. A la quinta pregunta dixo que no la save. A la sexta dixo que save que en el dho balle de Redondo solian ynbiar sus bacas a paramos de fuera parte e que solian tener mas bacas. A la septima dixo que save quel dho concejo de brañosera es pueblo

FOL. II3. muy abundante de pastos como es notorio e que gozan muy poco el dho termyno de sel de la fuente. A la "otaba" pregunta dixo que save quel concejo de brañosera arrienda cada un año el dho termyno de sel de la fuente, por ser suya la propiedad y no save otra cosa desta pregunta. A la "nobena" dixo que save que demas del arrendar brañosera en sel de la fuente por tener abundancia de pastos para tres rraños de ganados, arrienda cada año y lo save por averlo bisto. A la "dezima" pregunta dixo que save ques muy nescesario e ynportante al dho concejo de rredondo tener la comunidad que tiene en sel de la fuente, ansi por quel dho termyno es muy bueno como por que confina con otros termynos de Redondo que no tiene agua y no los podrían aprobecar y gozar por la falta del agua que tener sel de la fuente. A la "onzena" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que entrar las bacas de brañosera en el termyno de rredondo de sel de la fuente ay buen camyano aunque ay buenos rriscos. A la doze que lo que tiene dho es publico y notrio y publica voz y fama. A la treze que tiene noticia de ella porque es v<sup>o</sup> de celada una legua de rredono y tiene noticia de los termynos y heredades de rredondo.

A la "catorze" dixo que save que si no se arrenden la parte terminos que se arriendan para proveerse de pan segun lo poco que se coge en el dho lugar, algunos vezinos se despoblarían del como es notorio. A la quinze dixo que no la save. A la "diez y seys" dixo

FOL. 114. que dize lo que dho tiene en que se afirma e ratifica que es verdad para la fe del Juramento que hecho tiene, y no lo firmó porque dho no sabia firmar, firmaron los Señores Juezes fernado de Cossio y pedro diez de la hayuela, paso ante nos Juan gutierrez, hernando de Mancinas.

**Juan Santos v<sup>o</sup> de celada** presetado por parte del concejo de rredondo, abiendo jurado y siendo preguntado dixo:

A la primera pregunta que save e tiene noticia de los dhos concejos de brañosera e rredondo, por aver estado en ellos, e conosco algunos de los vezinos dellos, e tiene noticia e save los terminos en la pregunta contenidos, por los aver bisto y aver estado en ellos y en cada uno de ellos. A la segunda pregunta dixo que es de hedad de mas de sesenta años, e que se acuerda de quarenta años a esta parte, no es pariente de las partes ny le empenzen las generales de la ley. A la segunda pregunta dixo que della save quel termino de sel de la fuente e cobarrés, aguas bertientes al dho balle de sel de la fuente, que de la una parte linda con el monjon de celada, hacia cuebarrés, e de la otra parte linda con el termino de campo(o), hasta llegar al monjon o monjones que dybiden la propiedad con el termino de rredondo, este dho termino, ante declarado y deslindado, es la propiedad del concejo de brañosera y sabe este t<sup>o</sup>, e a bisto, quel dho concejo e vezinos de Redondo tiene en el derecho uso e costumbre, por bia de usadia, de poder pacer las yerbas e beber las aguas con sus cabañas de yeguas e bacas, en todo tiempo del año, de día, de sol a sol.

FOL. 115. qujeta e pazificamente, y en tal posesion qujeta e pazefica a estado y esta, y esto lo save este t<sup>o</sup> porque se crió e fue nascido e a bibido e morado en el dho lugar de celada, cuyo termino linda con el termino de sel de la fuente, adonde este t<sup>o</sup> a ydo cada un año muchas bezes, ansi a guardar la cabaña de bacas, como a hacer muelas<sup>49</sup>, e bio ser e pasar lo que dho tiene, a bista e consentimyento e sabiduria de los baqueros e pastores del lugar de brañosera e rredondo, sus bacas juntas e rrebueeltas en el dho termino muchas bezes, e demas de lo aver visto, este t<sup>o</sup> ser e pasar, segun dho tiene, lo a oydo descir a sus biejos e anzianos falledidos, especialmente lo oyo descir a pedro llorente el biejo, V<sup>o</sup> que fue del dho lugar de celada, el qual hera biejo de mas de ochenta años, segun por su aspeto parescia, e abra que falledio veynte años y mas tiempo, e ansi mesmo lo oyo descir a Rodrigo de celis, difunto, v<sup>o</sup> que fue de celada, el qual hera biejo de hedad de zien años poco mas o menos, segun el descia y por su aspeto parescia, e abra que falledio veynte años poco mas o menos, e a otros biejos e anzianos falledidos, a los

<sup>49</sup> "hacer muelas". Esta zona de Sel de la Fuente y Covarrés se utilizaba para sacar piedras de molino (hacer muelas). También se dice "picar muelas" (ver Folio 178).

quales se acuerda e tiene memoria aberles oydo descir quel dho concejo de redondo tenia usadia, derecho, uso e costumbre, de poder pazer las yerbas e beber las aguas en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, de día de sol a sol, con sus cabañas de yeguas y bacas, y en tal costumbre lo an bisto que abian estado y estaban quyeta e pazíficamente, son contradicion del dho q<sup>o</sup> de brañoseira, ny de otra alguna, e que ellos ansy lo abian bisto en sus días e vida e oydolo a sus mayores e antepasados, e que los unos ny los otros nunca byeron ny oyeron decir otra cosa en contrario e tal es la publica voz y fama e publico e notorio.

FOL. 116 A la terzia pregunta dixo, que lo que della save es que los dhos termynos entrepeñas e hormazuelas e la lampa e las trabiesas, como linda con el termyno de sel de la fuente e con el termyno de celada, son termynos propios en propiedad y señorío del dho concejo de Redondo, e como tales señores del dho termyno, de los dhos zinquenta años a esta parte, que a que este t<sup>o</sup> se acuerda, a bisto que los an tenydo, rozado e poseydo, y el termyno de las trabiesas y hormazuelas arrendadole a ganados estremeños, y fecho en el todos los demas aprobechamyentos que an querido e por bien tenydo, y esto lo save este t<sup>o</sup> por lo aber bisto ansi el dho tiempo, yendo y biniendo a los dhos termynos, como tiene en la pregunta antes desta, e demas de averlo ansi bisto, lo oyo decir a los biejos fallecidos que dho tiene en la pregunta antes desta, los quales se acuerda averlos oydo descir que ellos abian bisto ser e pasar en sus días e vida lo que este t<sup>o</sup> tiene dho e rrespondido a esta pregunta, e que demas de aver bisto, lo abian oydo descir a sus mayores e mas anzianos, los quales deszian averlo bisto en sus días e vida e oydolo a los suyos, e que los unos ny los otros nunca biron ny oyeron decir otra cosa en contrario e tal es la publica voz y fama e publico e notorio. A la "quarta" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que lo que desta pregunta save es quel dho q<sup>o</sup> e vos de brañoseira no tienen derecho uso ny costumbre de poder pacer en los dhos termynos de redondo, que se dizen entrepeñas e hormazuelas la lampa y las trabiesas, y esto lo save este t<sup>o</sup> porque de los dhos zinquenta años a esta parte, que a que se acuerda aver andado por los dhos termynos continuamente, algunas bezes a bisto la cabaña de bacas del lugar de brañoseira en el termyno de sel de la fuente e cobarrés y en llegando al monjon que parte e debide termynos entre el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés a el termyno de Redondo, bia e vio que los baqueros que las guardavan se ponian en el dho monjon e aquedavan las dhas bacas<sup>50</sup>, que no entrasen en los dhos termynos de redondo, porque no les prendasen, descian que no podian entrar en el dho termyno aunque las bezes (que) las bio hera

FOL. 117 de día e con sol y esto especialmete se acuerda averlo bisto hacer a un rrunte, V<sup>o</sup> que fue de sant cibrian, e a otro que se decia pellejo, que hera baquero e guardava la cabaña de las bacas, del dho lugar de brañoseira e a otros baqueros que guardaban la dha cabaña de las bacas, de cuyos nombres al presente no tiene memoria, los quales todos dezian no tener ninguna usadia derecho, ny costumbre los vezinos de brañoseira pa poder entrar a pacer con sus bacas en el dho termyno de redondo, e que por eso no entra-

<sup>50</sup> "aquedar las vacas": detener o hacer parar las vacas

van alla, e ansi este t<sup>o</sup> cree e tiene por cierto que si algunas bezes entraron bacas de brañosera en dho termyno de rredondo seria, como otras bezes que entran otros termynos que no pueden entrar muchas bezes, y no son prendadas por no ser bystas e no querer pleytos, y esto save e Responde. A la quyn-ta pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que a oydo descir quel dho balle de rredondo anti-guamente solia tener tres barrios, los dos que agora tiene, y otro que se decia Sant Martin. A la sesta pregunta, este t<sup>o</sup> dixo que save que en el dho balle de Redondo solia aber mayor cabaña de bacas que agora ay, e por no las poder sustentar, los vezinos en sus casas las ynbiaban los ynbiernos a para-mos, porque este t<sup>o</sup> lo bio pasar ansi como es notorio. A la "septima" pre-gunta dixo que save quel dho concejo de brañosera tiene abundancia de termy-nos e, por tener tantos, save que meten sus bacas e ganados pocos dias en sel de la fuente porque este t<sup>o</sup> lo a bisto ansi. A la "otava" pregunta dixo que save que, despues aca que este t<sup>o</sup> se acuerda, a bisto que en cada un año el q<sup>o</sup> de brañosera aRiendan el dho termyno de sel de la fuente para un Rebaño de ganado estremeño, e que nyngun perjuicio les hace porque tienen otros termynos. A la "nobena" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save que el dho q<sup>o</sup> e vezinos de brañosera aRiendan en cada un año a zinco Rabaños de ganado estremo por tener tanta abundancia de termynos, por que este t<sup>o</sup> lo a bisto ansi. A la dezima pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save quel dho q<sup>o</sup> e vezinos de rredondo tienen gran nescesidad del dho termyno de sel de la fuente para sus ganados por Razon de que tienen otros termynos que gozan que lindan con el de sel de la fuente e no los podrian gozar comodamente con sus ganados si no entrasen e no tubiesen el aprovechamyento que tienen en sel de la fuente, por la abundancia de agua que tiene sel de la fuente, e no la aver en los otros termynos comarcanos e ansi es notorio. A la "onze" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save que para entrar las bacas de brañosera en el termyno de Redondo an de yr por sel de la fuente abaxo y que podrian entrar en el termyno de rredondo si se lo consintiese e que podrian yr paciendo por el dho termyno de sel de la fuente abaxo porque es suyo como es notorio. A la "dozena" pre-gunta dixo que lo que dho tiene es publico e notorio e publica voz y fama. A la trezena pregunta dixo que save quel dho lugar de rredondo es pue-ble de montaña e junto a la sieRa e se siembra en el poco pan y algunos años no se coge tanto como se siembra, e ansi el principal trato es de criar gana-dos, e si esto no hiciesen segun la poca labrança e poca cogecha de pan no se podrian sustentar. . . e lo save por ser v<sup>o</sup> comarcano e tener noticia dello. A la "quatorzena" dixo que. . . si el dho lugar de rredondo no aRendase la parte de termynos que aRiendan para proveerse de pan, segun la poca labrança e cogecha de pan, se despoblarian algunos vezinos por ser pobres. A la "quyncena" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save que segun la neszesidad que rredondo tiene de arrendar los termynos que arriendan para proveerse de pan, segun la mucha cantidad de ganados que tiene, por ser el termyno de sel de la fuente tan bueno e zercano a los otros sus termynos no podrian comodamente pasar sus ganados sin gran perjuizio e sin el dho apro-vechamyento y esto rresponde a esta pregunta

FOL. 119. A la pregunta "diez y seys" este t<sup>o</sup> dixo que dize lo que dho tiene, segun en la pregunta se contiene, lo qual es verdad para el Juramento que hizo y en ello se afirma e Ratefica, no lo firmo por no saver,

hernando de cossio, pedro de la hayuela, paso ante nos, Juan gutierrez, fernando de mancinas.

**Martin Prieto v<sup>o</sup> de celada**, t<sup>o</sup> presentado por parte del concejo e vezinos del Valle de Redondo, abiendo jurado y sido preguntado dixo e depuso lo siguiente:

A la primera pregunta, este t<sup>o</sup> dixo que tiene noticia de los concejos de brañosera y de Redondo, y que conoce a algunos de los vezinos dellos, por bista, trato y conbersacion, e que tiene noticia de los termynos en la dha pregunta contenydos, por aberlos bisto y estado en ellos muchas bezes. Preguntado por las generales de la ley dixo ques de hedad de sesenta años, poco mas o menos, y se le acuerda y tiene memoria de quarenta e zinco años, poco mas o menos, e que no tiene parientes en nynguno de los dhos concejos, ny hes su procurador ny solicitador, ny enemigo, ni concurren nynguna de las generales de la ley. A la "tercera" pregunta dixo que lo que della save es que de los dhos quarenta y zinco años a esta parte que se acuerda, a bisto quel dho concejo e vezinos del balle de rredondo an tenydo, e tienen, por suyos propios, en propiedad, posesion y señorío, los termynos que dizen de entrepeñas y hormazuelas, hasta lindar con el termyno de sel de la fuente, porque las trabiesas son de el lugar de celada y en la lampa del monjon tienen comunidad el q<sup>o</sup> de celada con el de rredondo y los demas termynos suso dhos a bisto este t<sup>o</sup> quel dho concejo e vos del lugar de rredondo, como tales señores propietarios dellos, los an tenydo, gozado e Rozado e arrendado, la parte que dellos an querido,

FOL. 120. a ganados estremeños y belado y guardado<sup>51</sup> y esto sin contradicion de persona alguna, y lo save este t<sup>o</sup> por aber sido y ser natural del dho lugar de celada, donde nacio y se a criado, vibido e morado, y los termynos de dho lugar parten termynos, y así mesmo en sel de la fuente aguas bertientes hasta llegar a los castros de cobarrés, y este t<sup>o</sup> en este dho tiempo, cada un año de verano, yba continuamente al dho termyno de las trabiesas de celada que es el que linda con los termynos suso dhos, así a guardar el dho termyno que no le paciesen los borregos, que andan el termyno de brañosera de sel de la fuente, y lo que anda en el termyno de rredondo, de entrepeñas, y otros ganados que no pudiesen entrar, y otras bezes a hacer muelas y a otras cosas, y lo a bisto así ser y pasar lo que dho tiene, sin contradicion alguna, y demas de averlo este t<sup>o</sup> así como dho tiene, lo a oydo a biejos anzianos fallecidos, especialmente lo oyo a pedro lombraña, difunto, v<sup>o</sup> que fue del dho lugar de celada, el qual hera biejo de hedad de mas de setenta años, segun decia y por su aspecto parescia, y a que fallescio veynte años, poco mas o menos, y a pedro llorente el viejo, v<sup>o</sup> que fue del dho lugar de celada, el qual hera biejo de mas de setenta años, segun el decia y por su aspecto parescia, y a otros biejos anzianos, de cuyos nombres no se acuerda, y los quales se acuerda averles oydo decir que dho termyno de las trabiesas y hormazuelas hera propio, en propiedad y señorío, del dho q<sup>o</sup> de rredondo, y los vezinos del concejo, tales señores propietarios del dho termyno, hacian

<sup>51</sup> "Belado e guardado": en el sentido de cuidar una cosa haciendo guardia nocturna

todos los aprovechamientos que este t<sup>o</sup> tiene dho aberles bisto hacer en ellos, e que ellos así lo abian bisto en sus días de vida, e lo oyo decir a sus mayores anzianios, los quales dezian aberlo bisto así en sus días e oydo a los suyos, e que los unos ny los otros no abian bisto ny oydo otra cosa en contrario e que así es dello publica fama e voz

FOL. 121. A la "cuarta" pregunta este t<sup>o</sup> dixo que della save quel dho concejo y vezinos del lugar de brañosera no tienen usadia de pazer con sus ganados en los dhos termynos de rredondo ny parte dellos, y esto lo save este t<sup>o</sup> porque de los dhos quarenta y zinco años a esta parte que este t<sup>o</sup> se acuerda e tiene noticia de los dhos termynos y de aver andado continuamente por ellos, cada un año, a bisto que las bacas de el lugar de brañosera no salen de sel de la fuente, y algunas bezes a bisto este t<sup>o</sup> salir algunas bacas de las del dho lugar de brañosera al termyno de Redondo, derecho a hormazuelas, desmandadas, y salir luego los baqueros y pastores del lugar de brañosera que las guardavan y rrecogerlas y meterlas en sel de la fuente, los quales dezian que lo hacian porque no podían andar en el dho termyno, y así los a bisto este t<sup>o</sup> guardar, que las dhas bacas no entrasen en el dho termyno, y se ponian los baqueros en el monjon de sel de la fuente, que parte el termyno del dho lugar y termyno de sel de la fuente y el termyno de rredondo, y de allí las aquedaban y an aquedado para que no entrasen a pacer en dho termyno de rredondo la dha cabana de brañosera, y esto lo save este t<sup>o</sup> por aver andado en los dhos termynos como dho tiene a las continuas, por lo qual si otra cosa ubiera sido este t<sup>o</sup> lo ubiera bisto e oydo descir e no pudiera menos, y que esto lo que save y es todo publico y notorio, y en ello se afirma y Ratifica, no supo firmar, hernando de cosio, pedro diaz de la hayuela, ante nos juan gutierrez, fernando de mancinas.

**Sancho diez, v<sup>o</sup> del lugar de tramaya,** testigo presentado por parte del concejo e vos de Redondo, abiendo jurado y siendo preguntado, dixo y depuso:

A la primera pregunta dixo que tiene noticia de los dhos concejos e vezinos del valle de Redondo y de brañosera, y conoce a los vezinos de los dhos lugares, e que tiene noticia de los termynos contenidos en esta pregunta por "aberlos bisto y estado en ellos muchas bezes. A la segunda pregunta, por las generales de la ley, dixo

FOL. 122. que es de edad de zinquenta años, e que se acuerda de los quarenta años poco mas o menos a esta parte, e que tiene un deudo en el q<sup>o</sup> de rredondo que es su tercero en quarto grado, y en brañosera tiene un segundo, pero que por eso no dira sino la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, e que no concurren en el nynguna de las generales de la ley que le toquen. A la quarta pregunta dixo que puede aver veynte y zinco años que andando este t<sup>o</sup> por el termyno de campo (o), adonde dicen la collada de sel de la fuente, bio que los baqueros del lugar de brañosera que andavan con la cabaña de bacas del dho lugar, estaban en el dho termyno de sel de la fuente y el uno de ellos estava al monjon de cuebarrés y el otro estava en otro monjon de la collada, ques los monjones que son termynos entre sel de la fuente

y el termyno de Redondo, para que las dhas bacas de brañosera no pasasen e dho termyno adelante, y las quedavan pa que no entrasen en el termyno de redondo ny en el de campo(o), y en la causa porque las quedavan o no queste t<sup>o</sup> no la save, y demas desto save este t<sup>o</sup> que en zinco años que fue v<sup>o</sup> en el lugar de brañosera, que puede aver diez años que se desabenzinó e se bino de dho lugar, estando en q<sup>o</sup> bio que no mandavan a los baqueros del dho lugar que pasasen de un termyno a otro, y save este t<sup>o</sup> que en los dhos zinco años nunca se dixo ny mento en el dho lugar que los baqueros del dho lugar que pasasen de un termyno a otro, y save este t<sup>o</sup> que en los dhos zinco años nunca se dixo ny mento en el dho lugar que los baqueros fuesen a pacer a los termynos de entrepeñas y hormazuelas, ny a otra parte nyninguna de los dhos termynos de rredondo, ny se dixo que tubiese el dho concejo de brañosera derecho ny usadia de entrar a pacer con sus bacas en los dhos termynos de rredondo, y si otra cosa fuera este t<sup>o</sup> lo supiera o biera y entendiera y oyere descir, y no pudiera ser menos, por aver sido v<sup>o</sup> del lugar de brañosera cinco años e yr ordinariamente a q<sup>o</sup> del dho lugar y a las juntas que se hacian en el, y bio ser e pasar en ello se afirmaba e afirmo, Ratifica e Ratefico, y no supo firmar, hernando de cosio, pedro diaz de la hayuela, ante nos, juan gutierrez, hernando de mancinas.

FOL. 123. **Juan Rodriguez, v<sup>o</sup> de tramaya**, t<sup>o</sup> presentado por parte del lugar de Redondo, obiend jurado y siendo preguntado dixo y depuso:

A la primera pregunta dixo que tiene noticia de los lugares de brañosera y de Redondo por aver estado en ellos y conoce a los mas de los vos dellos, que tiene noticia de los termynos en la pregunta contenydos por averlos bisto y estado en ellos muchas bezes. A la "segunda" pregunta, por las generales de la ley, dixo que es de hedad de treynta o treynta y un años, e se acuerda de veynte años a esta parte, e que tiene deudos en el lugar de redondo que son primos, pero que por eso no dira sino la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, e que no concuRen en el las generales de la ley. A la "cuarta pregunta", dixo este t<sup>o</sup> que fue baquero de redondo siete y ocho años, y otras bezes baquero de la cabaña de bacas del lugar e balle de Redondo, por los dhos terminos de sel de la fuente e cobarrés, e bio que las bezes que benyan las bacas del dho lugar de brañosera, al dho termyno de sel de lafuente e cobarrés, no salian ny los baqueros las sacaban del dho termyno de sel de la fuente e cobarrés para los termynos de Redondo, antes las quedavan que no entrasen en los dhos termynos, y se acuerda este t<sup>o</sup> que tres o quatro bezes salieron algunas bacas de la cabaña del dho lugar de brañosera al termyno de rredondo, e a las trabiesas, y los baqueros de dho lugar de brañosera fueron luego por ellas, y las bolbieron el dho termyno de sel de la fuente, diciendo que las prendarian de rredondo, los vezinos del, por no poder andar en el dho termyno de rredondo, y este t<sup>o</sup> nunca supo ny entendio que entre Redondo e brañosera ubiese usadia de poder pacer en mancomunidad en los termynos en este termyno (*tr<sup>o</sup>*) contenydos y declarados, y si la tubieran este t<sup>o</sup> lo supiera, biera y entendiera, o ubiera oydo por el dho tiempo que andubo en el dho termyno, que no pudiera ser menos, antes este t<sup>o</sup> bio

FOL. 124. lo que dho tiene, y esto es la verdad para el Juramento que hizo e no lo firmo por que dixo no saver, y en ello se afirmo e Ratefico. hernado de cossio, pedro diaz de la hayuela, ante nos, juan gutierrez, fernando de mancinas.

E despues de lo suso dho, en el dho lugar de herrerueta, a veynte y tres dias del dho mes de septiembre del dho año, antes los dhos muy magnificos señores hernando de cossio e pedro diaz de la hayuela, Juezes del dho compromysso, e por ante nos los dhos escrivanos e testigos, parescio presente el dho Antonio sanchez de cos, en nombre del dho concejo e vezinos de Redondo, e dixo que por quanto el dho concejo e vezinos de brañosera tienen dado su poder especial a pedro del Rio e a otros sus procuradores e vezinos del, para poder nombrar ynsolidum los testigos pa Jurar de calunya, quel ponía e que puso por pusiones al dho q<sup>o</sup> e vezinos de brañosera, las preguntas del syguente ynteRogatorio e las demas que en esta causa presentaron, firmadas de su mano e pedía e pedio a sus mercedes manden al dho pedro del Rio, en el dho nro nombre los quatro testigos de calunya que sean vezinos del dho lugar de brañosera, de los mas biejos e mas ancianos que sepan mejor la verdad, a los quales de el poder que de derecho en tal caso e Requiere, para que lo que dixeren e depusieren, negando, confesando conforme a la ley y les pare perjuizio, sobre que pidio justicia, testigos andres fernandez, scrivano rreal e otros, sebastian, cura de camasobres, antonyo sanchez de cos. E luego los dhos Señores Juezes tubieron por presentadas las dhas pusiones, e mandaron al dho pedro del Rio en el dho nro nombre, de su parte e por virtud del poder especial que pa ello tiene, nombre los dhos quatro testigos que sean vezinos del dho lugar de brañosera, para que Juren e declaren al tenor de las pusiones puestas por parte de Redondo, conforme a la ley e so pena de vida, e mandaron se lo noteficar en sus personas, E luego nos, los dhos Escrivanos, notefycamos el dho auto al dho pedro del Rio en el dho nombre en su persona, testigos los dhos. E luego yncontinenti, día mes e año suso dhos, el dho pedro del Rio parescio ante los dhos señores Juezes arbitros de compromysso, y ante nos, los dhos escrivanos e testigos, y en nombre de dho q<sup>o</sup> e vezinos de brañosera e por vrytut del poder

FOL. 125. especial que para ello tiene, dixo que nombraba e nombr por testigos de calunya a pedro campo el biejo e a Juan de santiago e a martin g<sup>o</sup> (gonzalez) e a pedro de yglesia, vezinos de dho lugar de brañosera, a los quales, e a cada uno de ellos, dixo que daba e dio poder tan cumplido y bastante, como el mismo del dho concejo e vezinos de brañosera, para que Juren, declaren, a las preguntas que les sean puestas por pusiones al dho concejo de brañosera, por parte del dho concejo e vezinos del lugar de redondo, confesando o negando, conforme a la ley, segun y de la manera que lo dixeran e declararan si fueran nombrados por todo el dho concejo, quel por virtud del poder que del dho concejo tiene, les a nombrado por testigos de calunya y les da, en el dho nombre que el tiene y les puede y deve dar para que lo que dixeren y declararen, el qual poder le dan en forma y conforme a derecho e firmolo de su nombre, testigos los suso dhos, pedro del Rio, ante nos, juan gutierrez, fernando de mancinas, E luego yncontinente los dhos señores Juezes tomaron e trespiciaron Juramento de los suso dhos, por la

Señal de la cruz e por el nombre de dios e de santa Maria +, que diran la verdad de lo que supieren y les fuere preguntado, a lo qual dixeron Si Juro. E a la conclusion de los Juramentos, amen, cada uno dellos, dixo Si Juro e amen, testigos que los bieron jurar, los susodhos, antes nos juan gutierrez y fernando de mancinas.

FOL. 126. Muy magnificos señores Antonio sanchez de cos, en nombre del q<sup>o</sup> e vezinos de los dhos mys partes en el pleyto e causa que en manos de Vs mercedes esta puesto con el concejo de brañosera, digo quel ynteRogatorio que tengo presentado pongo para Juren de calunya, pido a Vs mercedes les manden que, clara e abiertamente, negando o confesando, conforme a la ley, so la pena della, Respondan a las dhas preguntas y a la que aquy yran puestas, las cuales les pongo por pussiciones. Primeramente declaren sy y quando, el dho concejo e vezinos del balle de rredondo, an ynbiado e mandado a los baqueros e pastores del dho balle, que an guardado y guardan las cabañas de las bacas e yeguas del, que lleven a pacer los dhos ganados al dho termyno de sel de lafuente e cobarrés antes que entren a pacer en los dhos termynos, ny despues que en ellos andan ny an andado a pedido ny nunca pedieronlicencia al dho q<sup>o</sup> e vezinos del dho lugar de brañosera pa meter a pacer en el dho termyno las cabañas de yeguas y de bacas, antes todas las bezes que an querido e por bien tenydo de las ynbiar a pacer a los dhos termynos, lo an hecho de su propia autoridad e boluntad, como en termyno de que tienen usadia, y esto lo a hecho quyeta e pazificamente, e sin nynguna contradycion en uno, diez, veynte, treynta, quarenta, zinquenta, sesenta, ochenta e zien años, e mas tiempo que memoria de ombres no es en contrario, e ansi es publico e notorio e publica boz y fama, antonyo sanchez de cos. En el lugar de herreruela, a veynte y tres dias del dho mes de septiembre de myll e quy<sup>o</sup>s y setenta y zinco años, ante los dhos sres Juezes de compromysso, y en presencia de nos, los dhos escribanos y testigos, parescio el dho antonyo sanchez de cos, e presento el pedimyento ynteRogatorio de suso e pedio lo en el contenydo e que por el se examynen los ts que presentaren e justicia, testigos andrés fernandes, escrivano e t<sup>o</sup> sebastian, cura de camasobres. E luego los dhos señores Juezes lo ubieron por presentado e man daron que los testigos que presentaxen Juren e declaren al tenor del ynteRogatorio desta pregunta añadida presentada, testigos los suo dhos e de

FOL. 127.

CALUNIA.

T<sup>o</sup> El dho **pedro campo, v<sup>o</sup> del dho lugar de brañosera**, testigo de calunya presentado por parte del dho concejo e vos de Redondo, para en el dho pleyto e causa, ubiendo jurado en forma e siendo preguntado dixo lo siguiente. **A la primera pusicion** dixo que confiesa tener noticia de los dhos lugares de Redondo e brañosera e de los termynos en esta pregunta contenydos, e conosce a los vezinos, e queste testigo es de hedad de setenta años e mas tiempo, e que se acuerda de zinquenta e zinco años poco mas o menos, e que le ha ynteres como a un v<sup>o</sup> de brañosera. Preguntado por la **segunda pusicion** dixo este confesando, quel dho concejo de Redondo puede pacer con su cabaña de bacas e yeguas en el termyno propio de sel de la fuente e

cobarres, ques de brañosera, todo tiempo del año de día, de sol a sol, e que a de pagar al dho concejo de brañosera el dho concejo de rredondo una cantara de bino tinto, lo mejor que se pudiere aver, o su justo balor, e no la pagando cada día, an de dar los de Redondo dos azumbres de bino al q<sup>o</sup> de brañosera de pena, e no la pagando les prendan por ello, el qual aprobechamiento confiesa tener el dho concejo de Redondo por usadia en el dho termyno de sel de la fuente, con sus propios ganados, e no puede meter ganados forasteros. Preguntado por la **tercera pregunta** dixo que confiesa ser los dhos termynos de hormazuelas y entrepeñas y la lampa, como linda con los terminos de celada, propios del dho concejo de Redondo, e lo demas de la pusicion lo nyega. A la **cuarta pregunta** dixo el confesante que la negaba e negó. A la **quinta pregunta** dixo este confesante.

FOL. 128. quel nunca bio, despues aca que se acuerda, mas de dos barrios que al presente tiene. A la **sexta pusicion** dixo que la nyega. A la **septima** dixo que la negaba e nego como en ella se contiene. A la **octaba** dixo que nyega arrendar el dho termyno de sel de la fuente por hacer mal e daño al concejo de rredondo, sino por tener nescesidad. A la **novena**, que la confiesa como en ella se contiene. A la **dezima**, que la nyega. A la **oncena**, que la nyega. A la **dozena**, que lo que dho tiene es publico e notorio. A la **trecena**, que la nyega. A la **catorzena**, que la nyega. A la **quinze**, que la nyega. A la **diez y seys**, que la nyega. Preguntado por la **añadida**, dixo confesar que entrando los ganados de brañosera en el termyno de rredondo, que pretende ques hormazuelas y entrepeñas, las cabañas de yeguas e bacas de rredondo entran el el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés sin licencia de brañosera, y esto confiesa y lo demas nyega, y en ello se afirmo e Ratefíco, no lo firmo por que dixo no saver firmar, hernando de cossio, pedro diaz de la hayuela, ante nos Juan gutierrez, fernando de mancinas.

**Martin garcia (gonzalez?)**, v<sup>o</sup> del lugar de brañosera, t<sup>o</sup> de calunya, que confiesa saver los dhos lugares e concejos e conoscer la mas parte dellos, e tener noticia de los termynos en la pregunta contenydos, excepto el termyno de hormazuelas, e ques de hedad de mas de sesenta e

FOL. 129. quatro años, e que se acuerda de quarenta e cinco años a esta parte, e ques vezino de brañosera e le ba ynteres como a un vezino del. A la **segunda pusicion** dixo que confiesa quel dho termyno de sel de la fuente e covarres es propio de brañosera, e que tiene usadia el concejo de Redondo de poder pazer en los dhos termynos, con sus cabañas de yeguas e bacas propias suyas, e no foranas, en todo tiempo del año, de sol a sol, con que an de dar e pagar al concejo e vezinos de brañosera el dho concejo de Redondo, día de corpus cristi de cada un año, una cantara de vino tinto, lo mejor que se hallare en la comarca o su justo balor, e no lo pagando el dho día, por cada un día an de pagar dos azumbres de bino, e cada un año estan obligados a yr el mayordomo de la cabaña de rredondo y el baquero mayor a Jurar e declarar sy meten en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés bacas o yeguas foranas, porque no las pueden meter sino son las suyas. A la **tercera pusicion** dixo que lo nyega, y a la **cuarta** y a la **quinta**. A la **sexta** tambien la nyega y a la **septima**. A la **otaba** dixo que confiesa aRendar el

dho q<sup>o</sup> de brañosera cada un año el termyno de sel de la fuente e cobarrés "para un ható" de ganado estremeño, y lo demas nyega. A la nobena dixo que la confiesa. A la dezima la nyega e nego. A la onzena la nyega y a la dozena dice que es publico e notorio lo que dho tiene

FOL. 130. A la trezena dixo que no la save y a la catorzena dixo que no la save y a la quinzena y a la diez y seys que la nyega. A la pregunta añadida responde que la nyega y que esto es la verdad y en ello se afirmo; no lo firmo porque dixo no saver.

**Juan de santiago, v<sup>o</sup> de brañosera**, presentado por parte del concejo de Redondo. A la primera pregunta dixo que confiesa saver los dhos lugares e conoce algunos de los vezinos dellos, e tiene noticia de los termynos en ella contenydos; es de hedad de zinquenta años e se acuerda de mas de treynta e dos años e que le ha ynteres en esta causa como a un vezino de brañosera. A la segunda pregunta dixo que "confiesa que las cabañas de las yeguas e bacas de Redondo pueden andar en el termyno de sel de la fuente e coabarres, quynce o veynte dias, de sol a sol,

FOL. 131. pagando una cantara de bino tinto, de lo mejor del balle de Redondo, al dho concejo de brañosera hasta el dia de corpus-cristi de cada un año, e no la pagando el dia de corpus-cristi, deven de alli adelante dos azumbres de bino por cada dia que dexaren de pagarla, y les prendan por ello, e que el balle de Redondo confiesa que no pueden meter en el dho termyno de sel de la fuente ganado forano ninguno, sin licencia del dho concejo de brañosera, sino solo lo de su cabaña y esto confiesa y lo demas nyega. A la tercera pusicion "dixo ser la propieda deste dhos termynos (de hormazueltas y entrepeñas) de Redondo, pero quel concejo de brañosera tiene usadia de poder pacer en hormazueltas y entrepeñas, hasta cueva cobre, con sus ganados de dia, de sol a sol, como tiene la dha usadia el balle de rredondo en el dho termyno de sel de la fuente, ecepto quel concejo de brañosera puede entrar en el dho termyno de Redondo con sus ganados e con los foranos. A la quarta, quinta, sexta y septima dixo que las nyega. A la otaba dixo que confiesa arrendar el dho termyno de sel de la fuente el dho concejo de Redondo e lo demas que lo negava.

FOL. 132. A la nobena dixo que confiesa quel dho concejo de brañosera arrienda cada un año para tres o quatro Rabaños de ganado obeju-no estremeño,, e lo demas lo nyega segun que la dha pregunta lo dize y declara. A la "dezima" "onzena" las nyega. A la "dozena" pusion dixo que confiesa lo confesado e nyega lo negado. A la treze dixo que no save; y a la catorzena dixo que la negaba e nego y lo mismo a la quyncena. A la diez y seys dixo que no lo save e la nego. Preguntado por la pusicion añadida dixo que confiesa que quynce o veynte dias pueden entrar cada un año las bacas e yeguas de dho concejo de rredondo en el dho termyno de sel de la fuente sin licencia del concejo de brañosera, pagando el bino segun que lo tiene declarado, no trayendo bacas foranas y esto confiesa y lo demas nyega y en ello se afirmo e Ratéfico e dixo que no save firmar; firmaron los dhos Sres. Juezes y escribanos.

## FOL. 133.

**Pedro de yglesia**, presentado por el dho concejo de Redondo. A la primera pusicion dixo que tiene noticia de los dhos concejos de brañosera e rredondo e conoce algunos de los vecinos dellos, e tiene noticia de los dhos termynos contenydos en esta pregunta por averlos visto, e ques de hedad de quarenta e ocho años e se acuerda de treynta e cinco años, e le ba ynteres en esta causa como a un vecino del dho lugar de brañosera. A la segunda pusicion dixo que "confiesa que pueden pacer las cabañas de yeguas y bacas del lugar de Redondo en el termyno de sel de la fuente e cobarrés de día, de sol a sol, pagando en cada un año día de corpus cristi.

FOL. 134. una cantara de bino tinto al dho concejo de brañosera, e no pagando el dho día la dha cantara de bino de alli adelante pagan de pena por cada día dos azumbres de bino, e ansi mesmo el dho día de corpus-cristi a de yr al dho lugar de brañosera el mayordomo de la cabaña y el baquero mayor de ella a Jurar si tienen ganados foranos, porque estos no pueden entrar en el dho termyno de sel de la fuente del dho concejo de brañosera, y esto rresponde a esta pusicion. A la tercera confiesa quel dho termyno de entrepeñas e hormazuelas lo tienen por de Redondo e los demas termynos no save si son suyos o no. A la quarta y la quinta, dixo quela negava como en ellas se contiene y a la sexta dixo que la negava e nego segun en ella se contiene

FOL. 135. A la septima confiesa tener brañosera buenos termynos e lo demas contenyno en la pusicion lo niega. A la otaba dixo que confiesa quel dho concejo de brañosera aRiendan cada un año el dho termyno de sel de la fuente para un "hato" de ganado estremeño y lo demas nyega. A la nobena dixo que la confiesa como en ella se contiene. A la "dezima" dixo que por Razon de tener el dho termyno de sel de la fuente agua para becer los ganados de rredondo entra en el e pagan el trebutto. A la onzena dixo que la nyega e nego. A la dozena dixo que la negava y nego la trezena. A la catorzena dixo que no la save. Preguntando por la pusicion añadida dixo que la nyega y lo que tiene dho es verdad para el Juramento que fecho tiene y en ello se afirmó e Ratefíco; no lo firmo por no saver, lo firmaron los Señores Juezes e los escribanos.

*Absuelta la prueba del concejo de Redondo comienza la del concejo de brañosera al folio 136 con el ynterrogatorio del lugar de Brañosera.*

### XV.- Preguntas a los testigos presentados por Brañosera

Por las preguntas siguientes, y por cada una de ellas, sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte del concejo de brañosera en el pleyto que trataron con el concejo e vecinos de rredondo, que tienen compromiso y pende ante los muy magníficos Señores hernan saez de Cossio, Señor de la casa de la mata de hoz, y pedro diez de la hayuela vecino de cervera, sobre los termynos y usadías de los dhos lugares.

**I.** Primeramente, sean preguntados sy conocen y tienen noticia de los dhos concejos, y si saben de los termynos que dizen de sel de la fuente y cobarrés, termynos del dho lugar y concejo de brañosera, y si tienen noticia y saben el termyno de hormazuelas y entrepeñas, y la lampa del monjon, hasta llegar a la cueba cobre, y las trabiesas hasta llegar a los prados de texedo, que dizen de rredondo en especial el termyno.

**II.** Iten si saben que los dhos termynos de sel de la fuente y cobarres son termynos propios en señorío e propiedad del dho concejo y lugar de brañosera, y estan sittos y metidos e yncorporados dentro de los propios dominios del dho concejo de brañosera, ynclusos en ellos y, como tales, tienen en ellos el dho conejo de brañosera Señorío y propiedad y posesion, bela y roza, y beber de aguas con todos sus ganados, mayores y menores, y todo genero de aprovechamiento y en todo el tiempo del año, y ansy lo an visto los testigos ser y pasar y estar ynclusos dentro de los dhos limytes y monjones y propios termynos de brañosera, como la pregunta lo dice y declara, gozandolos, belando y prendando, y como cosa suya propia, por espacio de mas de zient años e tiempo ynmemorial a esta parte, a vista e sabiduria del dho concejo de rredondo e syn contradicion alqualguna, y así y lo oyeron descir a sus mayores y mas ancianos, que lo abian visto e oydo en sus días a otros sus mayores, que dezian lo mesmo y ansy es publica voz y fama y comun opinion en la comarca.

**III.** Iten si saben el que sy en algun tiempo el dho concejo e vecinos de rredondo an entrado a pacer en los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés, con su cabaña de bacas e yeguas, sería y fue, por arrendamiento temporal, que por que se les diese licencia para ello daban y an dado los años que allí entraban a pazer al dho concejo de brañosera una cantara de bino de lo mejor de la comarca, o su justo balor puesto y pagado en el dho concejo de brañosera, e las bacas e yeguas, que así abian de entrar o entrado

FOL. 137. en los dhos termynos de sel de la fuente y cobarrés, abian de ser propias, de los dhos barrios de santa maria y san juan del dho concejo de rredondo, y no otros algunos, y en cada un año de los que así se les daba licencia y permitia que entrasen a pazer en los dhos termynos, yban y an ydo el mayordomo de la cabaña y el baquero de dho concejo de rredondo al dho lugar de brañosera, a declarar sobre Juramento las bacas e yeguas propias que abian de entrar y entraban en los dhos termynos, para que el dho concejo de brañosera lo supiese y les diese licencia para ello, la qual manifestacion yban a hacer y hacian el día de corpus Xpri en cada un año, y como la pregunta lo dize lo an visto y bieron los testigos pasar por todos los años que el dho concejo de rredondo entraba a pacer con las dhas cabañas en los dhos termynos con la dha licencia y por la dha cantara de bino, y de otra manera no se atrebian ny atrebieron a entrar a pazer en los dhos termynos y esto es notorio.

**IV.** Iten si saben el que, por ser los dhos termynos de sel de la fuente y cobarrés en señorío y propiedad del concejo de brañosera y no tener en ellos derecho el dho concejo de rredondo, el dho concejo de brañosera, quando queria e por bien tenia, Rebolcaba la dha licencia y arrendamiento e si los

vecinos e concejo de rredondo se atrebyan a yr a meter sus ganados a pazer en los dhos termynos e beber las aguas, auanque fuese entrando con sol y saliendo con sol, sin aber primero ido al dho lugar de brañosera, el día de corpus-Xpi, a pedir la dha licencia e declaracion las dhas bacas e yeguas, e pagar la dha cantara de bino, el dho concejo de Brañosera las corria e prendaba de los dhos termynos, y los dhos concejo y vecinos e guardias de rredondo pagaban llanamente las prendas y penas quel dho concejo de brañosera les hechava, y se thenyan afuera y no entraban con la dha cabaña en los dhos termynos, hasta que les bolbian a dar licencia e pagaban la dha cantara de bino e hacian el dho Juramento y declaracion, y ansy lo bieron los testigos ser y pasar, y correrlas y prender las de los dhos termynos en la horden y forma que la pregunta lo dize, por espacio de uno, diez, veynte, treynta, quarenta, cinquenta, sesenta y ciento y mas años, y tiempo ynmemiral a esta parte, a vista y sabiduria del dho concejo e vecinos de rredondo, e syn contradizion alguna, e ansy lo oyeron descir a sus mayores y ancianos, que decian que ellos ansy lo abian visto y oydo decir a otros

FOL. 138. sus mayores, que decian lo mismo, e nunca se bio ny oyo decir lo contrario, y ansy es publica voz y fama y notorio en la comarca.

V. Iten si saven e bieron e oyeron descir que, quando, se comenzo el primero arrendamyento y a dar licencia a los dhos barrios de santa maria y san juan, del dho concejo de rredondo, pa que entrasen a pazer en los dhos termynos con las dhas cabañas propias por la dha cantara de bino, en aquel tiempo, en los dhos barrios e concejo, tenyan muy poco ganado, que no llegarían las yeguas y bacas de cabañas a cinquenta cabezas, y el dho concejo de brañosera en aquellos tiempos hera muy poca becindad que no abia syno syete bezinos y no alcanzan a tener zient cabezas de ganado, y como la dha pregunta lo dize, lo oyeron los testigos decir a sus mayores e ancianos, que decian que lo abian oydo descir a otros sus mayores, que se acordaban dello y aun saben los testigos y se acuerdan de ber a los dhos concejos con muy pocos ganados en los tiempos que usaban y gozaban de la dha licencia y arrendamyento de los dhos, hecho y dado a los dhos barrios e concejo de rredondo, y esto es ansy publico e notorio y publica voz y fama.

VI. Iten si saven el que el dho concejo y barrios de rredondo, de pocos años a esta parte, a crezido en vezindad en mucha mas cantidad que solian tener, y en muchos mas bacas e yeguas, porque solian aber solos veynte vezinos y no tenyan sino solas cinquenta cabezas e yeguas, e agora son mas de cient vecinos, y tienen mas de duzientas yeguas, con sus crias, y mas de quynientas bacas de cabaña y esto es notorio y publica voz y fama.

VII. Iten si saven quel dho concejo de rredondo tiene termynos muy anplios y muy bastantes para sustentar los dhos sus ganados que agora tienen, sin entrar a pazer en los dhos termynos de brañosera, en sel de la fuente y cobarrés, y aun le sobran pastos y termynos para otras seys mill cabezas de ganado, y ansy las meten arrendadas cada año en ellos y esto es notorio, publica voz y fama, digan lo que saven.

**VIII.** Iten si saven quel dho concejo de Redondo, ademas de los dhos pastos, tienen otros muchos termynos labrados que labran en cada un año, en que coxen grande abundancia de pan, a lo menos lo que an menester para provision de susu casas, y esto es notorio publica voz y fama.

**IX.** Iten si saven que el dho concejo de brañosera, de sesenta años a esta parte, a crezido en vezindad hasta zinquenta becinos,

FOL. 139. y ansy mysmo an crezido el numero de los ganados hasta quinientas cavezas de yeguas y bacas, y es lugar que no ay nyngunas heredades labradas de particulares, en que puedan coxer pan para se, y lo hacen en otras partes e lugares destos rreynos e se sustentan e probeen de las crias e gandos que sustentan en los dhos termynos e de lo que en los dhos termynos y sus usadias arriendan a ganados forasteros.

**X.** Iten si saven que dho concejo de brañosera a uno, diez, beinte, treynta, quarenta, cinquenta, sesenta y cient años a esta parte, y de tanto tiempo aca que memoria de ombres no es en contrario, tienen uso, costumbre, derecho y posesion de pazer, y pazen y beben, las aguas con la cabaña de bacas suyas y foranas arrendadas, en especial en los termynos de las trabiezas, hasta llegar a los prados de tejedo, y entrepeñas e hormazuelas y la lampa del monjon, hasta la cueba cobre, en todos los dhos termynos y en todos aquellos pastos y partes adonde pazen y beben, y pueden pazer y beber, los ganados del concejo de rredondo y vezinos del, como pregunta lo dize, lo a usado y acostumbrado el dho concejo de brañosera, a vista y sabiduria del dho concejo de rredondo y vecinos del, y sin contradicion alguna, así en el tiempo que no abia tanto ganado en los dhos lugares, como despues aca, agora, fueren pocas o muchas, en menor o en mayor cantidad, las bacas propias y foranas del dho concejo de brañosera, y aunque obiese crezido la bezindad y ganados del dho lugar de rredondo, y ansi lo oyeron descir a sus mayores e ancianos que lo abian visto y oydo a otros sus mayores, que decian lo mismo, y nunca se bio ny oyo descir lo contrario y es publica voz y fama y notorio.

**XI.** Iten si saven quel dho concejo de brañosera de uno, de diez y veynete, treynta quarenta, zinquenta, sesenta y zient años, de tyempo ynmemorial a esta parte, tiene derecho uso y costumbre de meter, en el dho termyno de sel de la fuente y cobarrés, ganado estremeño arrendo, todo lo que queyeren y por bien tienen, y an querido y gozado y gozan la rrenta della syn dar parte alguna al dho concejo de rredondo, y en tal posesion estan del dho tiempo a esta parte, a vista y sabiduria del dho concejo e vezinos de rredondo, e sin contradicion alguna, y ansy lo an visto los testigos ber y pasar en sus dias y bida por todo el dho tiempo y oydolo a otros mayores

FOL. 140. y anzianos, ya fallescidos, que descian que lo abian visto asy pasar en susu dias e oydolo a otros sus mayores, que decian lo mesmo e nunca bieron ny oyeron decir lo contrario y asy es publica voz y notorio.

**XII.** Iten si saven que, ansy mysmo, el dho concejo de rredondo mete mucho ganado estremeño forastero arrendado, en cada un año, a pazer los

termynos de rredondo de hormazuelas y texedo y entrepeñas y las trabiesas y la lampa del monjon, adonde el concejo de brañosera tiene derecho de pazer con la dha cabaña, y gozar el prescio del dho arrendamiento syn dar parte al dho concejo de brañosera.

**XIII.** Iten sy saben quel pretender, como pretende el dho concejo de rredondo, pacer con las dhas setezientas cabezas de bacas e yeguas, el dho termyno de sel de la fuente y cobarrés, propios termynos de brañosera, rresulta grandisimo daño para el dho concejo de brañosera, por que sy el dho concejo de rredondo paze con las dhas stezientas cabezas los dhos termynos, no quedara ny queda el pasto conbenyente en ellos para los propios ganados del dho concejo de brañosera.

**XIV.** Iten si saven que todos los termynos, ansy los propios del dho lugar e concejo de brañosera sel de la fuente y cobarrés, como la usadia y derecho de pazer en el dho termyno de Redondo, en especia<sup>1</sup> en los termynos de las trabiesas y la lampa del monjon y los demas suso referidos, los a menester nezesariamente para sustentar los dhos sus ganados e arrendarlos como los arriendan a ganados forasteros para se sustentar e probeer de pan, que syn los dhos e derechos e usadia que tienen de los pazer y arrendar, no se podría el dho lugar de brañosera y vecinos del sustentar sus ganados, e se despoblaria e desmynuiria en parte si algo de lo suso dho se les quyta, y esto es notorio.

**XV.** Iten si saven que, en algun tyempo, el dho concejo e vecinos de rredondo hicieron alguna prenda o correria a los ganados del dho concejo de brañosera, por entrar en los dhos termynos de rredondo, sería a otros ganados menores, y no a la cabaña de bacas, y si se prendó y se corrio la cabaña de bacas, sería de los prados segadí<sup>2</sup> questan en los dhos termynos de rredondo, no estando alzadas las yerbas, e no del termyno baldio y baco<sup>3</sup>, y esto es notorio digan lo que saven.

**XVI.** Iten si saven que conbiene a la quietud y sosiego y pazificacion de los dhos concejos, que se pongan monjones y señales en los dhos termynos de rredondo, para que se entienda hasta donde pueden llegar en ellos paciende las yerbas e bebiendo las aguas la cabaña del dho lugar de brañosera, ansi

FOL. 141. mysmo que se declaren y tasen e moderen...  
las penas quel un concejo a de llebar al otro y el otro

**XVII.** Iten si saven que todo lo que dho se aya y a sido publica voz y fama, pongolas por pusiciones al dho concejo de rredondo, Juren seys personas de las mas biejas e ancianas con poder especial del dho concejo e que V.S.

<sup>2</sup> "prados segadí<sup>os</sup>": prados que se siegan, y donde se puede prender no estando segada la hierba.

<sup>3</sup> "término baldio y vaco": baldio, que no se labra; vaco, que está vacante, sin proveer, sin sembrar, natural.

mercedes les compelan y absuelban, conforme a la ley y so la pena della, lope de cossio doctor.

### XVI.- Provanza de Brañosera. Manifestaciones de sus testigos

19 Septiembre 1575

En el dho lugar de herreruela, a diez y nueve días del mes de septiembre de mill e quynventos y setenta y cinco años, ante los mysmos Señores pedro de la hayuela y hernando sanz de cossio, Juezes de compromysu, y en presencia de nos, juan gutierrez y fernando de mancinas, escribanos y testigos de yuso escriptos, parescio presente pedro del rrio vezino e procurador del concejo de brañosera e presento el ynterrogatorio de suso contenydo, e pidió que por el se examinen los testigos que presentare por parte del dho concejo su parte e justicia, testigos andres fernandez y blas de becilla, estantes en dho lugar. E luego, los dhos Señores Juezes de compromiso lo ubieron por presentado e dixeron que les traiga los testigos de que se entiende aprovechar, questan prestos de los hacer examinar, testigos los dhos. E despues de lo suso dho, en el dho lugar de herreruela día mes e año suso dho, ante los dhos Señores Juezes de compromiso y en presencia de nos, los escribanos, e testigos de yuso escritos, parescio pressente el dho pedro del rrio e dixo que presentava e presentó por testigos a \*hernando gutierrez de biana, v<sup>o</sup> de san martin de perapertu, e a \*hernando gutierrez, v<sup>o</sup> de Villaescusa, ques en la merindad de campo, e a \*Juan diez, v<sup>o</sup> de la poblacion de suso, e a \*Juan de Abiada, v<sup>o</sup> de san martin de perapertu, e a \*Juan perez, v<sup>o</sup> de Suano, de los quales, e de cada uno dellos, los dhos Señores Juezes tomaron e rescibieron Juramento en forma devida e de derecho, sobre la señal de la cruz e por el nombre de dios e de Santa maria, que diran verdad de lo que supieren y les fuere preguntado, a lo qual dixeron Sy Juro e a la conclusion del dho Juramento Amen. E testigos que los bieron Jurar, Andres fernandez escribano e pedro sanchez de buedo, vezino de rredondo.

23 Septiembre 1575

E despues de lo suso dho, en el dho lugar de herreruela, a veynte y tres días del dho mes de septiembre del dho año, ante los dhos Señores Juezes de compromysu en presencia de nos los dhos escribanos

FOL. 141 bis. e testigos de yuso escriptos, parescio presente el dho pedro del rrio e presentó por testigos a \***francisco arroyo, vecino de villavellaco**, despues, los dhos Señores Juezes tomaron e rescibieron Juramento en forma devida e de derecho, por el nombre de dios y de santa maria, y sobre la señal de la cruz, que dira verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, a lo qual dixo Sy Juro, e a la conclusion del dho Juramento, Amen. tetigos, que le bieron Jurar, los suso dhos. E despues de lo suso dho, en el dho lugar de herreruela, a veynte y quatro días del dho mes de septiembre del dho año, ante los dhos Señores Juezes y en presencia de nos, los dhos escribanos e testigos, parescio presente el dho pedro del rrio y presento por testigos a \*garcia pellejo, v<sup>o</sup> de salzedillo, del qual los dhos Señores Juezes tomaron e res-

cibieron Juramento en forma devida e de derecho, por el nombre de dios e de santa maria, y por la señal de la cruz, en que puso su mano derecha, que diria verdad de lo que supiere y le fuere preguntado a quel dixo Si Juro, e a la conclusion del dho Juramento, Amen. Testigos que le bieron Jurar, los suso dhos.

2 Octubre 1575

E despues de los suso dho, en el dho lugar de herrerueta, a dos dias del mes de octubre de myll e quynientos y setenta y cinco años, ante los muy magcos Señores pero diaz de la hayuela y hernando sanchez de cossio, Juezes de compromiso y en presencia de nos, Juan gutierrez y hernando de mancinas, escribanos de la magt rreal e testigos de yuso escritos, parescio presente el dho pedro del rrio, v<sup>o</sup> del dho lugar de brañosera e presento por testigos a \*Juan Rodriguez de palacio, el biejo, e a \*Juan diez, vezinos del lugar de barrio, e a \*Juan rrodriguez, vezino del lugar de zelada de calderones, e a \*gonzalo rruiz, vezino de nabeda, los cuales presenta para en la dezima pregunta de su ynterrogatorio, de los cuales, e de cada uno dellos, los dhos Señores Juezes tomaron e rrescibieron Juramento en forma de vida e de derecho, sobre la señal de la cruz e por el nombre de dios e de santa maria, que dirán verdad de lo que supieren y les fuere preguntado, a lo que dixeron Sy Juro, e a la conclusion del dho Juramento dixeron Amen. testigos que los bieron Jurar, alonso garcia, v<sup>o</sup> del dho lugar, y hernando de cabo, cura de monasterio.

**FOL. 142. Hernan gutierrez, v<sup>o</sup> de Villasescusa, de campo de medio, en la merindad de rreinosa**, testigo, suso dho presentado por parte del dho concejo e vecinos del dho lugar de brañosera, por los dhos pedro del rrio e santiago alonso e juan gonzalez, vecinos del dho lugar, sus procuradores, en su nombre, en el pleyto de compromiso que an e tratan con el q<sup>o</sup> e vezinos del Valle de rredondo, e barrios de san Juan e santa maria de rredondo, abiendo jurado en forma e syendo preguntado al thenor del dho su ynterrogatorio, desta otra parte contenydo e por ellos presentado, dixo e depuso lo siguiente.

A la primera pregunta dixo este dho t<sup>o</sup>, que tiene noticia de los dhos concejos de brañosera y rredondo, por aver estado en ellos muchas e dibersas bezes, conoze a muchos de los vecinos de los dhos lugares, y de bista e comunicacion que con ellos e con cada uno dellos a tenydo e tiene, e que tiene noticia de los termynos contenydos e declarados en las dhos preguntas y de cada uno dellos, por aver estado en ellos muchas bezes. Syendo preguntado por las preguntas generales, dixo este t<sup>o</sup> que es de hedad de zinquenta años, poco mas o menos, e que se acuerda e tiene memoria de los quarenta años a esta parte, poco mas o menos, e que tiene deudos en el dho balle de rredondo, dentro del quarto grado, e que no le ba ynteres en esta causa ny concurren en este t<sup>o</sup> nynguna de las preguntas generales de la ley. A la segunda pregunta dixo este t<sup>o</sup>, que desta pregunta sabe que, de treynta años a que este t<sup>o</sup> se acuerda, de los dhos termynos de sel de la fuente e de cobarrés, en todo este dho tiempo, a tenydo e tiene a los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés por termynos propios de dho lugar de brañosera, e por tales e como tales este t<sup>o</sup> se los a bisto belar e guardar e aprobechar e gozar e arren-

dar e hazer dellos lo que an querido e por bien tenydo, como de cosa propia, y por estar sitios dentro de sus termynos y monjones, y esto lo a visto este t<sup>o</sup> ser y pasar, asy como esta pregunta lo dize y declara, a vista e consentimien- to del dho q<sup>o</sup> de rredondo, y esto lo save porque este t<sup>o</sup> de los dhos treynta años a esta parte que a que bibió e moró en el dho balle de rredondo dozze años, los primeros de su acordanza, sirviendo a algunos vecinos del lugar e valle, y despues a bibido en el dho lugar de villa escusa donde es vecino, a dos leguas de brañosera, y en el dho

FOL. 143. lugar de brañosera bibio un año, y en todo este tiempo a bisto lo que dho tiene, e demas de lo aver visto este t<sup>o</sup> ser asi, lo a oydo descir a otros sus mayores e mas ancianos de cuyos nombres no se acuerda. Syendo preguntado por la tercera pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que lo que della save es que en los dhos años que bibio e moro este t<sup>o</sup> en el dho balle de rredondo, bio este t<sup>o</sup> que cada uno dellos ynbiaban del dho balle de rredondo al dho lugar de brañosera al mayordomo de la cabaña y al baquero mayor de la cabaña de las bacas del dho balle, al lugar de brañosera, a pagar una cantara de vino tinto, el mejor que podian hallar en el dho balle, y este t<sup>o</sup>, uno de los dhos años, fue con un hernan garcia vecino de dho valle de rredondo que hera mayordomo de la cabaña, y este t<sup>o</sup> fue con él, como baquero que aquel año fue de la cabaña, a donde los rregidores del dho lugar de brañosera, y dieron y pagaron una cantara de vino tinto, e Juraron e declararon si avia bacas for- nas con la cabaña de rredondo o no, lo qual hacian dia del corpus Xpti de cada un año, lo qual decian que tenyan de uso e de costumbre de pagar en el dho lugar de brañosera, el dho concejo e vecinos de rredondo, e de hacer la dha declaracion, de tiempo ynmemorial, por rrazon de la usadia que decian the- ner el dho concejo e vecinos de rredondo en el dho termyno de cobarrés e sel de la fuente, e asy en todo este dho tiempo, bio este t<sup>o</sup> que franco fraile, v<sup>o</sup> de los Llazos, llebaba sus bacas al concejo de rredondo a emberanar, y el dho concejo de rredondo no se las rrescibir si el dho franco frayle no sacaba lice- nica del dho concejo de brañosera para poder entrar con las suyas en los dhos termynos de cobarrés e sel de la fuente, ny dexaban entrar otro ganado algu- no en el dho termyno de cobarrés e sel de la fuente sy no fuese lo del dho balle de rredondo, no thenyendo licencia del dho concejo de brañosera, aun- que los del dho concejo de rredondo, no thenyendo ganados foranos, entraban en los dhos termynos con sus ganados libremente, en todo tyempo del año, de sol a sol, e no pagando la dha cantara de vino del día de corpus Xpi e ade- lante, el q<sup>o</sup> e vecinos de brañosera prendavan a los ganados del dho concejo e valle de rredondo, por la dha cantara de vino e por mas dos azumbres de vino por cada un día que faltava de pagar del dho de corpus Xpi en adelante, hasta que pagavan la dha cantara de vino con

FOL. 144. mas las dhas dos azumbres de bino de cada dia, aunque la cavaña de yeguas e bacas del dho balle de rredondo no se las prendavan ny corryan, y asy save, e bio y entendió y oyo decir, que en todo el dho tiempo que bibio en el dho valle de rredondo, en cada un año se pagava e pago la dha cantara de vino en el dho lugar de brañosera, con mas las penas de las dhas dos azumbres de vino de cada dia, e asy oyo descir lo que dho tiene a muchas personas muy biejas e antiguas, de tiempo antiguo a esta parte, les pagava la

dha cantara de vino y las dhas dos azumbres, yncurriendo en la dha pena de no pagar la dha cantara de vino e ansy es publico e notorio y publica voz y fama. Syendo preguntado por la quarta pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que dize lo que dho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma, e que, como dho tiene, sabe este t<sup>o</sup> que la dha cantara de bino pagavan cada un año los vecinos del dho balle de rredondo al dho concejo de brañosera el día de corpus Xpi, e no pagando el día de corpus Xpi les prendavan por la Pena de las dhas dos azumbres de vino, e que corresrles deldho termyno no bio que corriesen a la dha cabaña de rredondo los vecinos de brañosera, solo bio que, porque no pagaron un año los vecinos de rredondo al concejo de brañosera la dha cantara de bino por la pena de las dos azumbres de vino, les prendaron el q<sup>o</sup> de brañosera una yegua blanca e garcia pinto, vecino del dho lugar de rredondo, fue por la dha yegua que avian prendado en el dho termyno de sel de la fuente y cobarrés, y pago la dha cantara de vino y pena, aunque este t<sup>o</sup> no vio pagar la dha pena, mas despues el dho garcia pinto, estando este t<sup>o</sup> en el dho balle de rredondo, fue al dho lugar de brañosera por la dha yegua e dixo que avia traído la dha yegua e quel dho q<sup>o</sup> de brañosera le avia llebado de prenda, pena e costas de las dhas cantaras de vino e dos azumbres de cada día que no avian pagado, dos ducados (22 rreales vellon), e que la licencia questa premitida dice nunca la vio pedir, e queste t<sup>o</sup> nunca vio correr las bacas del dho termyno de sel de la fuente y cobarrés, termynos en propiedad de brañosera, por que se thenian mucho cuidado

FOL. 145. en pagar la dha cantara de bino el día de corpus Xpi, y la vez que no pagaron fueron prendados, como dho tiene, e que ansy mismo oyo este t<sup>o</sup> decir a sus biejos e ancianos fallecidos, y por cosa publica y notoria, que no pagando al dho q<sup>o</sup> e vecinos de brañosera la dha cantara de vino el día de corpus Xpi los vecinos del balle de rredondo, les prendavan por ella e por las dhas dos azumbres de bino por cada día de los que dexaran de pagar, en que ansy yncurrian en pena. Syendo peguntado por la quynta pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que despues queste t<sup>o</sup> se acuerda, a visto tanto numero de ganados en el dho balle de rredondo como agora ay, e que a oydo decir que, en tiempo antiguo, en el dho lugar de brañosera, abia menos vecindad de la que agora ay, y especialmente oyo decir a juan del rrio, vecino que fue de brañosera, que hera un hombre muy biejo, el qual decia que el dho lugar de brañosera hera de poca vecindad e de pocos ganados. Syendo preguntado por la sexta pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que save que en el tiempo queste t<sup>o</sup> comenzo a conozer a los vecinos del dho valle de rredondo, e tratar en el dho lugar, abia menos vecindad que agora ay, en cantidad, aunque gandos syempre a avido no menos que agora ay, porque este t<sup>o</sup> lo a visto como dho tiene. A la septima pregunta, este t<sup>o</sup> dixo que save que el dho lugar de rredondo tiene termynos muy amplios e anchos para sustentar los ganados que en el ay, syn entrar en otras usadias, algunos y ansy arriendan en cada un año los termynos que les sobran a ganados estremeños, en cantidad de quatro o cinco rraños, y esto rresponde, e un año se acuerda este t<sup>o</sup> Preguntado por la otava pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que en el dho lugar de rredondo ay heredades labrantias en que se coxe pan, pero nolo que an menester para el sustento de sus casas, como es publicoe notorio, que arrendaron termyno para siete rraños de obajas, e ansy es publico e notorio. Syendo preguntado por la nobena, este t<sup>o</sup>

dixo que save que ay en el dho lugar de brañosera la cantidad de vecinos questa pregunta dice, poco mas o menos, e que ay pocs heredades labrantias e no se coxe pan

FOL. 146. para sustento, e ansy lo trathen de acarreo<sup>54</sup> de otras partes e lugares destos reynos, como es publico e notorio, e ansy mismo save que se sustentan mas de las crias de sus ganados que crían en sus termynos. Preguntado por la decima pregunta, dixo que lo que desta pregunta save es que en el tiempo de doze años que bibia e moraba en el dho lugar de rredondo, e syendo baquero de las bacas del dho lugar de Redondo que se dize Entrepeñas, y andando por alli las vacas de Brañosera paciendo las yerbas y bebiendo las aguas por donde ellas querian, las mysmas bacas se volbian derecho al llano de santa maria, que es termyno de campoo de suso, y de alli se volbian a sel de la fuente, y este t<sup>o</sup> así lo bio pasar, y aunque vio algunas personas del dho balle de rredondo, questavan en la dha syerra haziendo muelas e carbon, e no bio que los prendasen ny especialmente vio que una vez estando hernando de la myna, defunto, vecino que fue del barrio de santa maria de rredondo en el termyno de rredondo, encima, bien arriba de hormazuelas, haciendo una muela de molino, y este t<sup>o</sup> con el ayudando, e salieron bajo de la cueba de cobarrés como una dozena de bacas de la cabaña, poco mas o menos, y se volbieron al termyno de zelada y al termino de sel de la fuente, e las demas de toda la cabaña de las bacas del dho lugar de brañosera andavan entre termynos, parte de ellas en el termyno del dho lugar de rredondo y parte de ellas en el termyno de brañosera y el dho hernando de la myna

FOL. 147. no les prendo, ny dixo palabra alguna por aver entrado en el dho termyno de rredondo, ni nadie quedó las dhas bacas, sino que ellas se bolbieron de su boluntad derecho al termyno de sel de la fuente, e que oyo descir este t<sup>o</sup> a los becinos de brañosera e a otros vecinos de los lugares, que no se acuerda de sus nombres, que las bacas de brañosera podian entrar a pacer en el termyno de rredondo, de sol a sol, y esto rresponde a esta pregunta. Preguntado por la "dozena" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que, de los dhos treynta años a esta parte que se acuerda tener noticia de sel de la fuente e cobarrés, a visto que el dho q<sup>o</sup> de brañosera los arrienda a ganado estremeño y mete en ellos todo lo que quiere e por vien tiene, a vista e consentimyento del dho concejo e valle de rredondo, syn contradicion alguna, e an llebado e lleban la renta que por ello les dan syn dar parte alguna al dho concejo de rredondo, e ansy lo a oydo descir a otros mayores e ancianos, de cuyos nombres no se acuerda, que lo bieron pasar en sus dias e nunca vio ny voz e fama [en contra]. Preguntado por la "dozena" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que save que dho concejo e lugar de rredondo, despues aca que este t<sup>o</sup> se acuerda, a arrendado e arrienda continuamente a ganado estremeño el termyno de entrepeñas, hasta llegar a sel de la fuente, e llevan e gozan la renta dello, ques el dho termyno de entrepeñas, que se arrienda por el dho q<sup>o</sup> de rredondo, adonde en parte de este termyno este t<sup>o</sup> a visto andar parte de las bacas del dho lugar de brañosera, y la dha renta se la goza syn dar parte al dho concejo de brañosera,

<sup>54</sup> "traer de acarreo": traerlo de fuera, que no es del lugar, que se importa diríamos hoy.

sera, y esto es publico e notorio, e publica voz e fama. Preguntado por la "treceña" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> lo que dho tiene, e que le paresce y es cosa clara que en pazer el dho concejo de rredondo con tanta cantidad de ganados en los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés al dho q<sup>o</sup> de brañosera.

FOL. 148. Resulta dello Daño y perjuicio es lo que save descir desta pregunta. Preguntado por la "catorzena", dixo este t<sup>o</sup> que save que todos los termynos de sel de la fuente e cobarrés que son del dho lugar de brañosera, y que sus ganados andan en el dho termyno de rredondo, y lo an menester, an si para sus ganados como para arrendarlo, por rrazon del poco pan que coxen e de alli lo compran, e sy les falta se les haria daño e perjuicio, como es claro y es notorio. Preguntado por la "quinzena" pregunta, este t<sup>o</sup> dize lo que dho tiene en la pregunta antes desta, e que, como dho tiene, nunca vio correr ny prender las bacas de brañosera por entrar en el termyno del dho lugar de rredondo, ny lo oyo descir. Preguntado por la "diez y seys" del dho ynterrogatorio, dixo este t<sup>o</sup> que de hazerse lo en esta pregunta contenydo los dhos concejos, le paresce a este t<sup>o</sup> que les viene y se les seguira utilidad y provecho, y lo que dho tiene es verdad para el Juramento que hizo, y en ello se rratificó, no lo firmó por que dixo no saver; firmáronlo los dhos Señores Juezes, hermano de cosio, pedro diez de la hayuela, pasó ante nos, juan gutierrez, fernando de mancinas.

E luego **Juan Perez, vecino del lugar de Suano, ques en la merindad de campoo, e Jurisdiccion de rreynosa**, para en el dho pleyto e causa testigo suso dho presentado por parte del dho concejo de brañosera, abiendo Jurado en forma, e siendo preguntado, dixo lo que sigue: **A** la primera pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que tiene memoria de los dhos concejos de rredondo e brañosera, por aver estado en ellos algunas bezes, e conosco algunos vecinos dellos, e tiene noticia de los termynos en esta pregunta contenydos, por aver estado en ellos. Syendo preguntado por las generales de la ley, dixo que es de hedad de cinquenta e quatro años, poco mas o menos, e que tiene parientes dentro del quarto grado, e que no desea que venza mas la una parte que la otra, e que no le tocan las demas generales que le fueron fechas. Preguntado por la segunda pregunta del ynterrogatorio, dixo este t<sup>o</sup> que lo que desta pregunta

FOL. 149. save, es que la sabe como en ella se contiene, porque este t<sup>o</sup> a bibido e morado diez años en el dho lugar de brañosera, y los primeros años de su acordanza, e los tres, guardó la cabaña de dho lugar, e los otros siete bibio en el dho lugar de brañosera, como vecino del, y en todo tiempo bio en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés ser propio termyno del dho lugar de brañosera, e como tal termyno propio suyo, le an poseydo, arrendado e gozado, e an fecho e hazen como de tal suyo propio, a vista e consentimiento del dho lugar de rredodno, e syn contradizion alguna, e demas de averlo visto asy, lo oyo decir a otros sus mayores e mas ancianos, e ansi es publico e notorio. Preguntado por la tercera pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que lo que desta pregunta save es que, en los dhos diez años que bibio e moro en el dho lugar de brañosera, bio este t<sup>o</sup> que yban un baquero y una persona del dho

balle de rredondo, cada un año, al dho lugar de brañosera, día de corpus Xpi, y pagaban una cantara de bino, no save este testigo por que rrazon, y si no pagaban la dha cantara de bino al dho plazo, despues, por cada un dia que corria adelante syn pagarla, les llebaban de pena dos azumbres de bino tinto, del mexor que podian aver en el balle de rredondo, y ansy un año que dexaron e tardaron en hir a pagar el dho día, les prendaron una yegua blanca por la dha cantara de vino e dos azumbres por cada día (que) avia corrido, e fue por ella garcia pinto, vecino de rredondo, e pago la dha cantara de vino e azumbres, e que save este t<sup>o</sup> que la cabaña e cabañas de yeguas e bacas del dho balle de rredondo andan e an andado libremente en los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés, syn contradición alguna, e que ningunas bacas foranas podian entrar ni entraban en los dhos termynos syn licencia del dho concejo de brañosera, e asy es muy publico e notorio, e tiene entendido este testigo que sy el dho q<sup>o</sup> e vecinos de rredondo no pagaran la dha cantara de bino día de corpus Xpi de cada un año, al dho cocexo de brañosera, que les prendaran por la dha cantara de bino e por la pena que yncurrieron de las dos

FOL. 150. azumbres de bino cada día, como les prendaron la dha yegua que dho tiene, y asy es publico e notorio y publica voz y fama. Preguntado por la quarta pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que dize lo que dho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma e rratifica, e desta pregunta no save otra cosa. Preguntado por la quinta, dixo que save que en el dho lugar de brañosera se ba aumentando la vecindad e ganados, e oyo descir a los biejos e ancianos que en otro tiempo avia menos becindad e ganados que ay agora al presente, e asi es muy publico e notorio, y esto rresponde. Preguntado por la sexta pregunta, dixo est t<sup>o</sup> que sabe que en el dho balle de rredondo ay mucha cantidad de bacas e yeguas como es publico e notorio, y esto rresponde. Preguntado por la septima, dixo este t<sup>o</sup> que save que en el dho valle de rredondo ay y tienen muchos termynos muy buenos, e así arriendan a ganados estremeños, ordinariamente para quatro rrabaños, e sy estos no arrendasen e algunos años mas, los sobrarian para sus ganados, como es notorio, y esto rresponde. Preguntado por la "otava", dixo que save quel dho lugar de rredondo tiene heredades labrantias, mas no save si es lugar de mucho pan o no, y esto rresponde. Preguntado por la "nobena", dixo que lo save como en ella se contiene, porque este t<sup>o</sup> los a visto ansy como esta pregunta lo dize. Preguntado por la "decima", dixo que save que en los tres años queste t<sup>o</sup> guardó la cabaña de brañosera, subia a sel de la fuente, este t<sup>o</sup> e los demas sus compañeros, las bezes que querian e por bien thenian, sacaban la dha cabaña de bacas, de sol a sol, de día, de sel de la fuente al termyno de rredondo, hasta asomar a entrepeñas e por baxo

FOL. 151. de cobarrés hasta unos rriscos que allí estan que se dizen de hormazueltas antes de llegar a la majada de hormazueltas, quyeta e pazyfica, syn que nynguno se lo ynquetase ny perturbase de ver, que andavan por allí vecinos de rredondo haciendo muelas, e que pastores e baqueros, e nunca se lo perturbaron, y las dhas bacas no querian pasar de allí abaxo, aunque este t<sup>o</sup> las queria llebar, y no save sy podian llegar mas abaxo o mas arriba, e demas de lo aver visto este t<sup>o</sup>, como dho tiene, lo oyo descir publicamente como lo dize, a otros sus mayores e mas biejos e ancianos, que descian asy lo

avian visto e oydo descir a los suyos, e ansy es publico e notorio e publica voz y fama. Pregunado por la "onzena" dixo este t<sup>o</sup> que save quel dho q<sup>o</sup> e vecinos de brañosera, como tales Señores propios, en propiedad e señorío de los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés, los an Arrendado e gozado a ganados estremeños e bacas de fuera, lo que an querido e por bien tenydo, syn dar parte de la renta al dho concejo de rredondo, ny a otra persona alguna, a vista e sabiduria del dho concejo e vezinos de rredondo, e syn contradicion alguna, e que es publico e notorio e publica voz e fama. Preguntado por la "dozena", dixo este t<sup>o</sup> que lo save como en la pregunta se contiene, porque, como ella lo dice e declara, este t<sup>o</sup> lo a visto e oydo descir publicamente, e esto es publico e notorio e publica voz e fama. A la trecena pregunta, dixo que le parece e save que le hace daño al concejo e vezinos de brañosera el concejo de rredondo, en meterle tanto ganado en sel de la fuente e cobarrés, e ansy es publico e notorio. Preguntado por la "catorze" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que save quel dho concejo de brañosera tiene nezesidad de los termynos propios e de los que anda en el termyno de rredondo, para sus ganados, e para los arrendar a ganados foranos, para se probeer

FOL. 152. De Pan e otras nezesidades que entre año tienen, e sy les fuese negados el dho lugar de brañosera se desmynuyria en parte, y esto save desta pregunta y ansy es publico y notorio. Preguntado por la quincena pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que nunca vio ny oyo descir quel dho lugar de rredondo, ny vecinos del, uviesen corrido ny amontado<sup>55</sup> los ganados del dho lugar de brañosera de sus termynos, hasta al presente que se mobio este pleyto, y esto rresponde a esta pregunta. A la "diez y seys" pregunta, dixo que es cosa muy util y provechosa a los dhos concejos que se haga y cumpla lo en esta pregunta contenydo, por que de ello se les seguira utilidad e provecho e quietud de desynsynones. A la diez y siete pregunta, dixo que lo que dho tiene es verdad y en ello se afirmo e rratefíco, no lo firmo porque dixo no savia firmar, firmaronlo los dhos Sres Juezes, hernando de cossio, pedro diez de la Hayuela, paso ante nos, Juan gutierrez, fernando de mancinas.

**Juan diez, vecino de la Poblacion de suso** (de campoo de suso), **de la merindad de campoo**, testigo presentado por parte del dho concejo de brañosera para en el dho pleyto e causa, aviendo jurado en forma e syendo preguntado dixo lo siguiente: a la "primera" pregunta este t<sup>o</sup> dixo que tiene notizia de los dos concejos de brañosera e balle de rredondo, e conoze a algunos vecinos dellos de vista e habla e comunicacion, e que tiene noticia de los termynos en esta pregunta contenydos e declarados, por los aver visto e aver estado en ellos. Preguntado por las generales de la ley, este t<sup>o</sup> dixo que es de hedad de sesenta años, e que se acuerda de cinquenta años a esta parte, e que no tiene parientes en los dhos dos lugares, ny en nynguno dellos, ny le tocan nynguna de las generales. Preguntado por la segunda pregunta, este t<sup>o</sup> dixo que lo que dello save es que de los dhos cinquenta años a esta parte, que poco mas o menos a que se acuerda, este t<sup>o</sup> a visto quel dho q<sup>o</sup> e vecinos.

<sup>55</sup> "amontar los ganados": Ahuyentar, hacer huir, echarlos hacia el monte.

FOL. 153. De brañosera an tenydo, poseydo como señores propietarios del dho termynno de sel de la fuente e cobarrés, e como tales los an gozando, paciendo las yerbas e bebiendo las aguas, de día e de noche, en todo tiempo del año, e belandole e arrendandolo a ganados forasteros y extremeños, e gozando yn solidum los marabedis de los tales arrendamyentos, syn dar parte dello al dho concejo de rredondo, e a su vista e consentimyento, syn contradicion alguna, y demas de lo aver visto, a oydo descir a otros sus mayores e mas ancianos, que descian averlo asy visto e oydo a otros sus mayores, e que nunca bieron ny oyeron descir otra cosa en contrario, e ansi es publico e notorio e publica voz y fama e comun opinion y esto rresponde. Preguntado por la tercera pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que a oydo descir, por cosa publica e notoria, que los dhos concejos e vecinos de rredondo estan obligados de pagar al dho concejo de brañosera, en cada un año, día de corpus xpi, una cantara de vino tinto, de lo mejor que obiere en el dho balle de rredondo, o su justo balor, por rrazon de que asy avido, en tiempos antiguos, cierto concierto entre los dhos concejos, por rrazon de que entrase a pazer en el dho termynno de sel de la fuente e cobarrés la cabaña de yeguas e bacas del dho lugar de rredondo davan el dho premyso, e sy no los pagava el dho dia de corpus xpi, le llebaban de pena, por cada día, dos azumbres de bino, y esto rresponde a esta pregunta. Preguntado por la "cuarta", dixo est t<sup>o</sup> que no la save. Preguntado por la quinta, dixo que no la save y lo mismo a la sesta. A la septima pregunta este t<sup>o</sup> dixo que save quel dho concejo de rredondo tiene e a tenido muchos termynos para sus ganados,

FOL. 154. y aun les sobran para arrendar como arriendan para quatro o mas hatos de ganado extremeño, y asy es publico e notorio. Syendo preguntado por la otava pregunta, dixo que save quel dho concejo de rredondo es lugar donde ay heredades labrantias, pero que la cantidad de pan que se coxe no la save. Preguntado por la "novenena", dixo este t<sup>o</sup> que en el dho lugar de brañosera e sus termynos ay muy pocas heredades, e se coxe poco pan, e ansy los becynos se sustentan de acarreo, de sus crias de ganados e rentas de termynos que arriendan para ganados forasteros, e asy es publico e notorio, e lo save por tener noticia del dho lugar e sus termynos y esto rresponde. Preguntado por la "dezima" pregunta, dixo que lo que desta pregunta save es que benyendo este t<sup>o</sup> muchas vezes e andando el termynno de campo, al asomar a sel de la fuente e cobarrés, en tiempo de berano, bio muchas e dibrsas bezes a la cabaña de bacas del dho lugar de brañosera, salir del dho termynno de sel de la fuente e cobarrés, y entrar en el termynno propio de rredondo, hasta asomar al llano de santa maria, y se bolbian a sel de la fuente, y este t<sup>o</sup> nunca bio que fuesen prendadas, ny corridas por ninguna persona ny concejo, ny por el de rredondo, e que si podian entrar en los dhos termynos en esta pregunta contenydos o en algunos dellos o no, questo t<sup>o</sup> no lo save ny lo a oydo descir, e questo es lo que save desta pregunta e rresponde della. Preguntado por la horzena, dixo que dize lo que dho tiene en las preguntas antes desta, e que especialmente en la segunda, lo qual rresponde a esta, y esto es publico y publica voz y fama, e questo lo oyo descir a otros mayores e ancianos. Preguntado por la "dozena" pregunta, dixo que save quel dho q<sup>o</sup> de rredondo arrienda e a arrendado

FOL. 155. parte de los dhos termynos en esta pregunta contenydos a ganados estremeños, especialmente el termyno que dizen "entrepeñas" por queste t<sup>o</sup> a visto ganado estremeño en él, e de la renta del, no da redondo parte a brañosera. Preguntado por la trezena pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que save que en meter el concejo e vezinos de redondo los ganados que meten en los termynos de sel de la fuente e cobarrés, pazerlos e pastarlos cada un año, al dho q<sup>o</sup> de brañosera le viene daño e perjuicio para sus ganados y esto rresponde. Preguntado por la "catorzena" pregunta, dixo que save quel dho q<sup>o</sup> de brañosera tiene nezesidad de los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés, e los an menester para sus ganados e para arrendarlos como los arriendan para ganados forasteros, para se sustentar e mantener e probeher de pan, e que sin los dhos termynos e usadias que tienen en los dhos termynos de redondo, no se podrian sustentar, e su renta se desmynuiría en todo o en parte, si algo de lo suso se les quytase, como es muy publico e notorio e publica voz y fama. Syendo preguntado por la "quynzena" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que no a visto, ny oydo decir, que se ayan prendado y corrydo el concejo e vecinos de redondo a Brañosera por entrar sus bacas en sus termynos, ny que los vecinos ny moradores ubiesen prendado ni corrido a los ganados de redondo de sus termynos hasta agora, sobre que se mobio este pleyto y esto rresponde. Preguntado por la "diez y seys" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que le parece ques util, tenydo por quitar de pleytos e dudas a los concejos e vecinos dellos. Preguntado por la diez y siete pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que lo que dho tiene es verdad para el Juramento que hecho tiene, y en ello se afirmó e rratificó, por que dixo no sabia, firmaronlo los dhos Señores Juezes hermano de cossio, por<sup>o</sup> diez de la hayuela, pasó ante nos, fernando de mancinas, juan gutierrez.

FOL. 156. **Hernan gutierrez de biana, v<sup>o</sup> del dho lugar de san martin de perapertu**, t<sup>o</sup> presentado por parte de dho concejo de brañosera para en el dho pleyto e causa, abiendo jurado en forma e syendo preguntado dixo lo que sigue: **A la primera pregunta** este t<sup>o</sup> dixo que tiene noticia de los dhos dos concejos de brañosera e redondo, e conoze a algunos de los vecinos de los dhos lugares, e tiene noticia de los termynos en la dha pregunta contenydos. Preguntado por las preguntas generales de la ley, este dho testigo dixo que es de hedad de quarenta y quatro años, poco mas o menos, e que no es pariente de nynguna de las partes, ny le tocan nynguna de las preguntas generales de la ley. Syendo preguntado por la segunda, dixo que esta pregunta es que los dhos primeros años de su acordanza, que puede aver treynta años como tiene declarado en las generales, este t<sup>o</sup> fue baquero Del dho lugar de brañosera, de la cabaña de bacas del dho lugar, juntamente con otros baqueros que avia, en los quales dhos dos años, junto con los otros llebaron la cabaña del dho lugar de brañosera, al termyno de sel de la fuente e cobarrés, e la trayan apazentando en el dho termyno de día e de noche, paciendo las yerbas e bibiendo las aguas, e bian en el dho termyno como los vecinos del dho concejo de brañosera rozaban en el dho termyno las escobas e brezos que estavan en el, e hacian todo lo demas aprobecamiento que quieran y por bien tenyan, como en termynos propios en propiedad e señorío del dho lugar de brañosera, ynclusos e metidos dentro de los limites e monjones, como zierra sus termynos, e demas de los dhos dos años que este t<sup>o</sup> tiene

declarado que guardo la dha cabaña de bacas de brañosera, en diferentes tiempos a ydo e venido muchas bezes al dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, e todas las bezes que fue e vino al dho termyno, bio andar en el, la cabaña de

FOL. 157. las bacas de brañosera, con las cuales los baqueros que las guardaban hacian los aprovechamientos queste t<sup>o</sup> tiene dho que bio hacer, e hizo siempre en tiempo de los dos años que tiene dho, ezepto tiempo de diez e nueve años queste t<sup>o</sup> estuvo ausente del dho lugar de brañosera, e del dho lugar de san martin, porque bibio, los dhos diez y nueve años, en la villa de san salvador y en la abadia de lebanza y en Xerez, en los cuales dhos diez y nueve años, no fue a los dhos termynos de sel de la fuente y cobarrés (*adios torre de naipes*)<sup>56a</sup> ny bio hacer los aprovechamientos que dho tiene, e que en quanto a la ynmemorial, que la dha pregunta dize, se acuerda este t<sup>o</sup> aver oydo descir a juan del rrio, ya difunto, vecino que fue del dho lugar de brañosera, que seria quando murio de cinquenta años, y abra que fallescio a su parecer veynte años, e a otros muchos biejos e ancianos, de cuyos nombres no se acuerda, vecinos de brañosera y otras parte, a los cuales se acuerda este t<sup>o</sup> oirles decir cómo los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés heran termynos propios de brañosera, e cómo en tales podian pacer e hacer los aprovechamientos queste t<sup>o</sup> tiene dho que hizo e bio hacer en los dhos dos años que tiene declarados, que guardo las bacas en los dhos termynos, e durmyendo en ellos, e descian que demas de lo aver ansy visto en sus dias e vida usar e acostumar, segun queste t<sup>o</sup> tiene dho, se lo oyo descir a otros mas biejos e ancianos que ellos, e que los unos ny los otros nunca avian visto ny oydo descir otra cosa en contrario de lo queste t<sup>o</sup> tiene dho e declarado, hera la publica voz y fama e comun opinion. Preguntado por la tercera pregunta, dixo que lo que della save es que, en los dhos dos años queste t<sup>o</sup> tiene dho que guardo las dhas bacas de brañoera, podra aver los dhos beynte e ocho a treynta años, poco mas o menos.

FOL. 158. bio como los baqueros del balle de rredondo metian en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés las cabañas de las bacas e yeguas del dho balle de rredondo, e las trayan en los dhos termynos, paciendo las yerbas e bebiendo las aguas, de sol a sol, y al tiempo quel sol se ponya sacaban las dhas yeguas e bacas del dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, para dormir en sus termynos, y al tiempo que los dhos baqueros de rredondo, metian las dhas bacas en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, donde la dha cabaña, este t<sup>o</sup>, como baquero, y los demas de brañosera, yban al dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, donde la dicha cabaña de rredondo andava, para saber e ynquirir sy con la dha cabaña de rredondo entravan a pazer algunas bacas foranas, que no fuesen de rredondo, y lo meraban e andavan myrando entre la dha cabaña, e preguntavan a los baqueros de rredondo sy las trayan con sus bacas, a los cuales se acuerda este t<sup>o</sup> averles oydo descir que con la dha cabaña de rredondo no andavan bacas foranas, y las enseñaban a este t<sup>o</sup> y a los demas baqueros, cómo andavan en los termynos de rredondo, porque sy este t<sup>o</sup> e los demas baqueros hallaran (que) en rredondo trayan bacas foranas con sus cabañas en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, les

<sup>56a</sup> Comentario, entre paréntesis de don Laureano Pérez Mier.

prendaran las foranas e se las llevarian prendadas a brañosera, empero sy el dho balle de rredondo pagava al dho concejo de brañosera la cantara de bino contenyda en la dha pregunta o no, est et<sup>o</sup> no lo save, ny lo oyo descir y esto save e rresponde a esta pregunta. A la quarta dixo que dize lo que dho tiene. Preguntado por la quinta, dixo que no la save ny la sesta. A la septima dixo que save quel dho balle de rredono tiene muchos termynos muy largos e anchos, e muy buenos e bastantes pa(r)a poder sustentar los ganados que tiene, syn que tengan nezesidad para sustentar los ganados que tiene, de los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés,

FOL. 159. y aun les sobran pastos, porque arriendan parte de los dhos sus termynos a gandos estremeños para quatro o cinco Rabaños, e ansi en el dho termyno las trahen arrendadas e ansy es publico e notorio. Preguntado por la "otava" pregunta, dixo que save quel dho termyno de rredondo tiene muchas heredades labrantias, pero empero sy en ellas se coxe el pan que an menester para su sustentamiento o no, queste t<sup>o</sup> no lo save. Syendo preguntado por la "nobena" pregunta, dixo que lo que save desta pregunta, de los dhos treynta años a esta parte que dho tiene que se acuerda, el dho lugar de brañosera a crescido en vecinos, aunque no save en que tantos, y asy mysmo save que al presente tienen mas ganados que thenyan al principio queste testigo tiene dho que tiene noticia del dho lugar, e demas de lo que tiene dho dize que thenian como ochozientas cabezas de ganado obejuno, poco mas o menos, al presente tienen como dos mill, poco mas o menos, y esto lo save este t<sup>o</sup> por tener noticia del ganado que entonces tenya e de lo que agora tienen. Preguntado por la "dezima" pregunta, dixo que lo que della save es que en los dos años primeros de su acordanza, que podra aver veynte e ocho o treynta años que tiene dho que guardo la cabaña de bacas de brañosera, este t<sup>o</sup> y los dhos baqueros que, juntamente con el, guardaban la dha cabaña de bacas de brañosera, andando en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, todas las bezes que querian sacaban la dha cabaña de bacas y de las bacas foranas que trayan en la dha su cabaña, e todas juntas las metian libremente a pazer en el dho termyno de rredondo que se dize hormazuelas y entrepeñas y las dhas bacas pacian en el dho termyno, hasta llegar a una majada de bacas questa en el dho termyno de hormazuelas, hasta llegar a una majada alta de un colladiillo de bacas e obejas, en los quales

FOL. 160. dhos termynos que tiene declarados de rredondo, la dha cabaña de bacas pacia las yerbas e bebia las aguas de sol a sol, e quando se queria bolber la dha cabaña de bacas, se volbian ellas, syn querer yr mas adelante, y este aprovechamiento le vio hacer qujeta e pacificamente e syn contradicion alguna de los baqueros del dho valle de rredondo, que andavan con sus gandos en los dhos termynos, y de vecinos del dho valle de rredondo que en ellos andavan, antes lo consentian e tenyan por bueno, ezepto una vez, el primero año de los dhos dos que dho tiene, que "una vez trayendo la dha cabaña de bacas en la maxada de entrepeñas, llegaron adonde la dha cabaña de bacas estava, y este t<sup>o</sup> con ella, dos hombres del dho balle de rredondo, que el uno se llamaba juan francisco y el otro pero biana, e dixeran a este t<sup>o</sup>: "tu, rrapaz, para que metiste aqui estas bacas, hechalas fuera, alla derecho a sel de la fuente, a la vega" y el uno de ellos, que no se acuerda, le asió de

una oreja y le pujo della<sup>56b</sup>, y le tomaron una capa de picote<sup>57</sup>, no save este t<sup>o</sup> sy se la tomaron ha prenda o burlando, y este t<sup>o</sup> escomenzo a llorar<sup>58</sup>, y el uno dellos dixo: "no tengas miedo muchacho", y trato con el otro que le volbiese la dha capa, y asy se la volbio, y le dixeran que hechase las dhas bacas fuera, que burlando lo hemos hecho, y asy este t<sup>o</sup>, por lo que los dhos hombres le dixeran, se puso delante de las dhas bacas y las volbio e careó derecho a sel de la fuente, las que allí estaban, y estas estaban en hormazuelas, y ansy mesmo fue a ellas y las volbio e careo derecho a sel de la fuente, y las dhas bacas se fueron paciendo derecho a sel de la fuente porel dho termyno de rredondo a su majada, y quando llegaron a ella se ponya el sol,, y los dhos dos hombres dieron un pedazo de pan a este t<sup>o</sup>, e en quanto a la ynmemorial, dixo este t<sup>o</sup> que le oyo este t<sup>o</sup> descir a los dos, juan del rrio y pellejo, que son los que tiene dhos e declarados en la segunda pregunta, e a otros muchos biejos e ancianos,

FOL. 161. vecinos del dho lugar de brañosera, los cuales son fallescidos, que decian quel dho concejo e vecinos de brañosera tenia los dhos aprovechamientos en el dho termyno de rredondo, segund e de la manera que este t<sup>o</sup> dixo que los hizo e bio fazer, e lo avian visto ser e pasar en sus dias e vida, a tal es dello la publica voz e fama e publico e notorio, e los unos ny los otros no avian visto ny oydo descir otra cosa en contrario, e ansi mysmo este t<sup>o</sup> dixo que lo que tiene dho aver visto lo a visto despues algunas vezes, pasando por los dhos termynos, y ansy es publico e notorio. Preguntado por la "onzena" pregunta, dixo que lo que della save es que en todo el dho tiempo que el se acuerda, ezepto en los diez y nueve años que no andubo en ellos, a visto quel dho q<sup>o</sup> e vezinos de brañosera, an arrendado y arriendan el dho termyno de sel de la fuente para un rabaño de ganado obejuno estremeño, y lleban y gozan y an llebado gozando la dha rrenta ynsolidum, a vista e consentimiento del dho q<sup>o</sup> de rredondo, aprobando e tenyendolo por bueno, e no se lo contradiciendo, e nunca en este tiempo les an dado parte al dho q<sup>o</sup> e vecinos de rredondo, e demas de lo aver visto, lo a oydo descir a sus mayores e mas ancianos fallescidos, que son los que tiene dho, e a otros, los cuales decian que ansy lo abian visto lo avian visto pasar e acostumar en sus dias e vida e demas de averlo ellos visto lo avian oydo decir a sus mayores e mas ancianos fallescidos, y este t<sup>o</sup> asy lo a oydo por cosa publica e notoria, y tal es la publica voz y fama y publico e notorio. Preguntado por la "dozena" pregunta, este t<sup>o</sup> dixo que lo que desta pregunta save es que, despues que se acuerda aver andado por los dhos termynos, a visto quel dho concejo y vecinos de rredondo an arrendado cada un año los dhos termynos de entrepeñas y ormazuelas, e llevado e gozado yn solidum la rrenta dellos, porque este t<sup>o</sup> lo a visto asi. Preguntado por la "treze" pregunta dixo que

FOL. 162. Sabe que en meter la cabaña e yeguas del dho concejo de rredono en el dho termyno de sel de la fuente, biene gran daño al dho q<sup>o</sup> de brañosera, por que si no entrasen en el dho termyno abría mas pastos para sus

<sup>56b</sup> "le asió de una oreja y le pujo della": "Pujar", en sentido de tirar, de empujar, hacer fuerza.

<sup>57</sup> "capa de picote": Picote: tela áspera y basta de pelo de cabra (Dicc. Acad. Esp.)

<sup>58</sup> "escomenzó a llorar": Anticuaado por comenzar, empezar a.

ganados e tenyan mas aprobechamientos. Preguntado por la "catorze" pregunta, dixo que save que el dho q<sup>o</sup> de brañosera tien neszesidad de el termyno de sel de la fuente y de la comunidad que tiene de pacer en el termyno propio de rredondo, porque tenyendo esto, podrian arrendar termynos para comprar pan, para se sustentar, porque an de comprar, como lo compran, por lo poco que coxen se despoblaria el dho lugar. A la "quinze" pregunta este testigo dixo que no lo save. Preguntado por la diez y seys pregunta dixo que "le parece que es cosa que conbiene que se haga e cumpla, lo que esta pregunta dice, por la paz e quietud de los dhos qos y paz y sosiego. A lo qual todo dixo este t<sup>o</sup> que es publica voz y fama y publico e notorio, y que en ello se afirma e afirmo, e rrateficava e rratefico, no lo firmo por que dixo no savia, firmaronlo los dhos Señores Juezes, hermano de cossio, pedro diaz de la hayuela, paso ante nos, Juan gutierrez, fernando de mancinas.

**Francisco Arroyo, vecino del lugar de villa vellaco, testigo** presentado por parte del concejo de brañosera en el dho pleyto y causa, a viendo jurado en forma y syendo preguntado dixo lo siguiente. A la primera pregunta dixo que tiene noticia de los dhos concejos, e save los lugares, e conoze a algunos de los vecinos dellos de vista, habla, trato e comunicacion que con ellos a tenydo, e tiene noticia de los dhos termynos en la pregunta contenydos, por los aver visto. Preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo ques de hedad de sesenta años, poco mas o menos, e que se le acuerda de los quarenta años a esta parte, e que no es pariente ny enemigo de nynuna de las partes, ny le tocan las otras generales de la ley

FOL. 163. Syendo preguntado por la segunda pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save el termyno de sel de la fuente e cobarrés, y como toma la peña de cobarrés y de allí a otro monjon alto y derecho al termyno de campo, e con el de zelada por los cantos, aguas parten a todas partes, es propio en propiedad, posesyon e señorío del dho concejo de brañosera e vezinos del lugar de brañosera, e como tal coto, metido e yncluso dentro de sus limites y monjones, e por ser tal, e como tal, este testigo a visto que el dho concejo de brañosera le an pacido las yerbas e bibido las aguas, de día e de noche, quando an querido e por bien tenydo, e fecho en el todos los demas aprobechamientos que como tales señores propietarios del dho termyno an querido e por bien tenydo, a visto e consentimiento del dho concejo e vezinos de rredondo, e de sus pastores e baqueros que lo bian e consentian, aprobaban e thenian por bueno, e no lo contradecian, y esto lo save este t<sup>o</sup> porque, los ocho años primeros de su acordanza, bibio e moro en el dho lugar de brañosera, y bibio en el lugar de villa vellaco siete años, despues bolbio al dho lugar de brañosera e bibio otros dos años, e guardo la cabña de bacas, en todos estos diez años que en el bibio e moro, vio ser e pasar e acostumbrarse lo contado en esta pregunta, porque despues se volvió al dho lugar de villa vellaco e no volvió a el más a bibir, e demas de averlo visto lo a oydo decir asi, este t<sup>o</sup>, a biejos ancianos e fallecidos, publicamente, por cosa publica e notoria, de cuyos nombres al presente este t<sup>o</sup> no tiene memoria, mas de que se acuerda e tiene entera noticia que descian que el dho termyno de sel de la fuente, como este t<sup>o</sup> lo tiene declarado e deslindado, hera propio en propiedad e señorío del dho lugar

de brañosera, e que como tales señores propietarios del, pacian de las yerbas y bebían las aguas con todos sus ganados duendos

FOL. 164. e bravos, de día e de noche, en todo el tiempo del año, e amajadavan e dormían en el, e pazían lo que mas querían e por bien thenían, como tales señores propietarios del, e que demas de averlo ellos visto asy ser e pasar en sus días e vida lo avían oydo descir a sus mayores e mas ancianos, que asy lo abían visto en sus días e oydolo a los suyos, e tal es la publica voz e fama y este t<sup>o</sup> no a visto ny oydo descir lo contrario. Preguntado por la tercera pregunta, este t<sup>o</sup> dixo que lo que desta pregunta save es que, en los dhos diez años que bibio en el dho lugar de brañosera, vio este t<sup>o</sup> que cada un año andava la cabaña de vacas e yeguas en el termyno de sel de la fuente e cobarrés, e cada uno de los dhos diez años yban dos personas del Valle de rredondo, que la una hera el mayordomo de la cabaña y el otro el baquero mayor del dho lugar de (brañosera: sic) *(se trata evidentemente de una errata del oficial que sacó la copia en la oficina de Zillamayor. Debe leerse rredondo en vez de brañosera)* día de corpus Xpi, a Jurar e declarar sy avían entrado en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés algunos ganados foranos, que no fuesen del dho lugar de rredondo, e davan e pagavan al dho concejo de brañosera una cantara de vino, por razon de que entrava la dha cabaña de bacas en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, lo qual *(el vino)* hera de lo mejor que se podia hallar, lo qual pagavan en dho día de corpus Xpi, *(y si)* no pagavan los vecinos de rredondo la dha cantara de vino o no hiban a hacer la dha declaracion, les llebaba el dho q<sup>o</sup> de brañosera, por cada un día que pasava syn pagarla, dos azumbres de vino y la dha ccantara, y este t<sup>o</sup> syempre a visto e oydo decir que la cabaña de bacas e yeguas de rredondo anpacido en el dho termyno de sel de laguente e cobarrés, e pagado la dha cantara de vino al dho q<sup>o</sup> de brañosera e ansy es publico e notorio. Preguntado por la "cuarta pregunta dixo este t<sup>o</sup> que dize lo que dho tiene en la pregunta antes desta, en que se afirma y esto rresponde. Syendo preguntado por la "quynta" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save

FOL. 165. que, en el tiempo que bibio en brañosera guardando las bacas, en el dho valle de rredondo avía menos vecinos que ay agora, e menos ganados, e asy mysmo en el dho lugar de brañosera, e así es publico e notorio e publica voz e fama, e asy mysmo este t<sup>o</sup> oyo descir a biejos e ancianos lo contenydo en la pregunta. Preguntado por la "sesta" pregunta, dize lo que tiene dho a la anterior. A la "septima", dixo que save quel dho concejo e valle de rredondo tienen muchos e muy largos e grandes termynos para sustentar sus ganados que agora tiene, syn entrar a pazer en los de sel de la fuente e cobarrés, e por los tener buenos arriendan para ganados estremeños, porque este t<sup>o</sup> les bio traer un año siete rrañaños, e así es publica voz e fama. Preguntado por la "otava" pregunta, dixo que save que rredondo tiene muchas heredades para labrar e coxer pan, pero la cantidad de pan que coxen o no, queste t<sup>o</sup> no lo save. Preguntado por la "nobena" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que save quel dho lugar de brañosera a crezido en vecindad e ganados, en mucha cantidad, e que no tienen heredades labrantias de particulares, en que coxer pan para sustentarse, ny lo coxen syno poco, e así lo compran e lo trahen de acarreo de otras partes e lugares, e se sustentan de las crias que sus-

tentan en los termynos e de los termynos que arriendan a ganados estremeños forasteros, e así es e a sido sienpre publico e notorio. Preguntado por la "dezima" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que desta pregunta save que en los quatro años que guardó la cabaña de bacas del lugar de brañosera, todas las bezes que la dha cabaña yba al dho termyno de sel de la fuente, este t<sup>o</sup> y sus compañeros, las beces que querian e por bien tenyan, sacaban las dhas bacas de cabaña a pazer las yerbas e beber las aguas de dho lugar de rredondo, hasta llegar a asomar a parte arriba de la majada de hormazuelas, que hera hasta la collada de hormazuelas e hasta allegar a la majada primera de entrepeñas, yalli se andavan las dhas bacas paciendo e bibiendo de dia

FOL. 166. el tiempo que querian e por bien tenian, e de allí las dhas bacas se volbian porque no querian pasar adelante, y esto lo bian los baqueros de lugar de rredondo e personas que andavan haziendo muelas e carbon<sup>59</sup> en el dho termyno de rredondo, a los quales este t<sup>o</sup> no conozio e ny save de donde heran, mas de que descian que heran del dho valle de rredondo, los quales lo consentian e thenyan por bueno, e no lo contradecian, con la qual cabaña de bacas de brañosera metian a pazer las bacas foranas que con ellas andavan, lo qual oyo descir a sus mayores e ancianos, que descian que lo avian visto así usar en sus dias e oydolo descir a otros sus mayores, e que nunca bieron ny oyeron decir lo contrario, e así es publico e notorio e publica voz y fama. Preguntado por la "honzena" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que desta pregunta save que, de todo el dho tiempo a esta parte que se acuerda andar en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, a visto andar en el un hato de obejas o borregos, en tiempo de berano, lo qual entra por arrendamyento que les hace el dho concejo de brañosera, el qual goza la renta ynsolidum, syn dar parte al dho conejo de rredondo e syn contradiccion de rredondo, a su vista e sabiduria, e asy lo oyo descir a biejos e ancianos, que descian lo avian visto e oydo a otros suyos, e asy es publico e notorio y esto rresponde. Preguntado por la "dozena" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que el concejo de rredondo arrienda el termyno de "entrepeñas", y en las partes e lugares del donde este t<sup>o</sup> a visto entrar a pazer bacas de brañosera, a ganados estremeños y lleban los dineros de la renta ynsolidum, syn dar parte a brañosera, y esto rresponde. Preguntado por la trezena pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que save que en meter el dho concejo de rredondo tanta cantidad de bacas e yeguas, como tienen, de su cabaña, en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, rresulta gran daño al dho concejo de brañosera, porque no les quedan pastos tan conbenyentes para sus ganados. Preguntado por la "catorcena" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que

FOL. 167. save que syn los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés e los demas propios quel dho q<sup>o</sup> tiene, y la usadia que tiene de pazer en el dho termyno de rredondo, queste t<sup>o</sup> tiene declarado, los tiene menester nezesariamente para sustentacion de sus ganados e para arrendar parte dellos para ganados forasteros y estremeños, porque por ser tierra de montaña donde se coxe poco pan, sy no arrendasen parte de sus termynos propios a ganados estremeños e forasteros, para se probeer de pan, e no tubiesen mas termynos propios e usadias que tiene dhas, para sustentar los ganados de sus crias e

<sup>59</sup> "haciendo muelas e carbón". Cita determinante de que en estos términos de Redondo se sacaban piedras de molino y se hacía carbón de brezo o de roble o encina.

grangeria, nezesarimete el dho q<sup>o</sup> se desminuyria e mucha parte de el se despoblaria por las rrazones dhas, e asi es publico. Preguntado por la "quinzena" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que no a visto ny oydo descir que el q<sup>o</sup> de rredondo, aya prendado a la cabaña de bacas de brañosera del termino de rredondo sy no es este presente año, que oyo descir que se vio una prenda por que se movio este pleyto. Preguntado por la "diez y seys" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que le paresce e sabe ques cosa nezesaria que se haga lo en esta pregunta cntenydo, porque ello resulte para probecho. Preguntado por la "diez y siete", dixo que lo que dho tiene es verdad para el Juramento que hizo, y en ello se afirmo e ratefico, no lo firmo porque dixo no saver, firmaronlo los dhos Señores juezes, hernando de cossio, p<sup>o</sup> diez de la ayuela, por ante nos, Juan gutierrez, fernando de mancinas.

**Juan de abida, vecino del lugar de san martin de peraper-tu,** t<sup>o</sup> presentado por parte del dho q<sup>o</sup> de brañosera para en el dho pleyto e causa abiendo jurado en forma e syendo preguntado dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo este t<sup>o</sup> que tiene noticia de los dhos qos de brañosera e rredondo, e conoze a muchos vezinos de los dhos lugares, e tiene noticia de los termynos en esta pregunta contenydos, por los aver visto e aver estado en ellos. Preguntado por las generales de la ley, dixo que es de hedad de treynta e cinco años, e que no es pariente

FOL. 168. de ninguna de las partes, vecinos e moradores de brañoserá, e que en el lugar de rredondo tiene algunos parientes, un primo hermano y otros dentro del quarto grado, pero que por eso no dexara de decir berdad de lo que supiere. A la "segunda" pregunta dixo que el a tenido, e tiene, el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, por termyno propio, en propiedad e señorío, del dho q<sup>o</sup> e vecinos del lugar de brañosera, e por tal e como tal, se le a visto este t<sup>o</sup> arrendar a ganados forasteros, e gozado e aprovechase del, e hacer todos los demas aprovechamientos que en el querian e por bien tenyan, a vista e consentimyento del dho q<sup>o</sup> e vezinos de rredondo, e de sus pastores e baqueros, los quales lo bian e consentian, aprobaban e thenyan por bueno, y esto lo save este t<sup>o</sup> porque syendo el muchacho, de diez años poco mas o menos, fue a beber e morar al dho valle de rredondo, adonde vibio e moro quatro años continuos, y en este dho tiempo este t<sup>o</sup> fue muchas vezes al dho termyno de sel de la fuente, e vio continuamente ser e pasar lo que dho tiene, y despues yendo y binyendo este dho t<sup>o</sup> por el dho termyno de sel de la fuente, vio ser y pasar lo que dho tiene, e asi es publico e notorio y esto rresponde. Preguntado por la "tercera" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que lo que della save es que, en el dho tiempo de los dhos quatro años que bibio e moro en el dho lugar de rredondo, vio que cada uno de los dos años, día de corpus Xpi, yban el mayodomo de la cabaña y el baquero mayor della, los quales decian que yban al lugar de brañoserá, por que asi lo avian e thenyan de costumbre uso y de el dho valle de rredondo, de hir al dho lugar de brañoserá a jurar e declár sy en la cabaña del valle de rredondo andaban bacas e yeguas foranas, porque decian que en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés no podia entrar otro ganado nynnguno, yeguas ny bacas, que no fuese del dho q<sup>o</sup> e vecinos de rredondo, syn licencia e consentimyento del dho lugar

e vezinos de brañosera, e demas de lo suso dho yban a pgar una cantara de vino que eldho q<sup>o</sup> e valle de rredondo avian de pagar al dho q<sup>o</sup> de brañosera,

FOL. 169. dia de corpus Xpi de cada año, e que ansi lo thenyan de huso e de costumbre, de tienpo antiguo a esta parte, porque decian quel dho termyno de sel de la fuente e cobarrés hera propio del dho lugar de brañosera, e oyo descir que davan la dha cantara de bino al dho q<sup>o</sup> de brañosera el dho q<sup>o</sup> de rredondo por rrazon que no podian entrar en el dho termyno de sel de la fuente e cobarres ganados nyngunos del dho q<sup>o</sup> de rredondo, ny de otra parte, syn licencia del q<sup>o</sup> de brañosera, y especialmente oyo descir a juan balbas, tio deste t<sup>o</sup>, e a hernando de rriaño, vezinos que fueron del valle de rredondo, los quales dixeran a este t<sup>o</sup> que thenyan de uso e de costumbre, de syenpre aca, de dar una cantara de bino al dho concejo de brañosera, por que sus bacas entravan el termyno de sel de la fuente e cobarrés por bia de usadia, y este t<sup>o</sup> lo oyo decir por cosa publica e notoria en el dho valle de rredondo, en especial lo oyo descir al dho hernando de rriaño, que hera de edad de sesenta o mas años quando se lo oyo, e asy mysmo al dho hernando balbas, su tio (*del t<sup>o</sup>*), que seria de hedad de quarenta años, e a otros muchos biejos e ancianos del dho valle de rredono, de cuyos nombres no se le acuerdam y esto es publica voz y fama. Preguntado por la "cuarta" pregunta, dixo que mas de aver oydo descir en el lugar de rredondo, por cosa publica e notoria, que si el dho día de corpus Xpi de cada año no pagavan la dha cantara de vino al dho concejo de brañosera, de aquel dia en adelante les llebaban de pena dos azumbres de bino, hasta que realmente pagasen la dha cantara e las acumbres de vino, e por ello les prendaban sus gandos y asy oyo descir al mayordomo de la cabaña del dho balle de rredono, que fuese el dho dia de corpus Xpi a pagar la dha cantara, e no se descuydasen, porque llebarian la dha prenda por cada un día que faltase como ha dho, y este t<sup>o</sup> no a visto ny oydo descir otra cosa en contrario. Preguntado por la "quinta" pregunta, dixo que oyo descir lo en esta pregunta contenydo, e quel dho lugar de rredondo y el de brañosera

FOL. 170. no thenian vecindad ny ganados como agora, lo qual oyo descir a pedro de la vilda, el biejo, vecino que fue de rredondo, e asi es publico e notorio e publica voz y fama. Preguntado por la "sesta" pregunta, dixo que lo que della save es que el dho lugar no tenya mytad de vecindad ny ganados que al presente tiene, y esto rresponde. Preguntado por la "septima" pregunta, dixo que save quel dho concejo de rredondo tiene muchos termynos, e muy amplios, e de los que les sobran arriendan para ganados estremeños, y esto save desta pregunta e rresponde a ella. A la "otava" pregunta dixo que save quel dho lugar de rredondo tiene muchas heredades para coxer pan, harto para en sus casas el año que acude<sup>60</sup>, y esto es notorio e publica voz y fama. Preguntado por la "nobena" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save que el dho lugar de brañosera ay muy pocas heredades, e se coxe en ellas muy poco pan, y es nezesario probeerse de acarreo de otras partes, y se probeen de ordinario de crias de sus ganados, que crian en sus termynos, de la renta que les dan de sus termynos por ganados forasteros que meten en

<sup>60</sup> "el año que acude". Acudir en sentido de "producir la tierra", de "buena cosecha".

ellos y esto rresponde a esta pregunta. Preguntado por la "dezima" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que, en el tienpo de los dhos quatro años que bibio e moro en el dho valle de rredondo, que puede aver veynte e quatro años poco mas o menos, yendo este t<sup>o</sup> a los termynos del valle de rredondo, que se dizen entrepeñas e hormazuelas, bio en ellos seys o ocho bezes la cabaña de bacas de brañosera, y sus baqueros con ellas, paciendo las yerbas e bebiendo las aguas quyeta

FOL. 171. E pazíficamente, estando algunos de los vecinos del dho vale de redondo en los dhos termynos haciendo muelas, y especialmente se acuerda que yendo este t<sup>o</sup> con rrodrigo de myer, v<sup>o</sup> que fue del dho lugar de rredondo, defunto amo que fue deste t<sup>o</sup>, por los dhos termynos de brañosera, bieron las bacas en el termyno de hormazuelas, junto a una majada que alli esta, y este t<sup>o</sup> pregunto al dho su amo que bacas heran aquellas, y el dho rrodrigo de myer le dixo que de brañosera, porque tenemos entre nosotros y ellos cierta usadia, y que no save que baqueros heran los que guardavan las dhas bacas, e demas de lo suso dho dixo este t<sup>o</sup> que, en el dho tienpo que bio las bacas del dho lugar de brañosera andar en el termyno de hormazuelas y entrepeñas, llegavan hasta la primera majada de entrepeñas, como salen de sel de la fuente, hasta llegar a la majada de hormazuelas, e demas de lo suso dho yendo este t<sup>o</sup> del lugar de san martin a campoo, pasando por el dho termyno de entrepeñas, e hormazuelas, y en entrepeñas halló la cabaña de bacas de brañosera, y a sus baqueros en el término de entrepeñas, junto al término de campoo, y en este termino merendó con los dhos baqueros en el dho término de entrepeñas ques de rredondo, y ansy mysmo dixo que save que brañosera arrendava para bacas foranas, e tiene por cierto que andavan con ellas las dhas bacas foranas y esto rresponde a esta pregunta. Preguntado por la "honzena" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que della save que, en el tienpo que andubo en los dhos termynos, bio que andva en ellos un ható de ganados estremeños e llebaba toda la rrenyta syn dar parte a rredondo, e despues aca lo a oydo descir a personas que no se acuerda de sus nombres, y así es publico e notorio. Preguntado por la "dozena"

FOL. 172. pregunta dixo este t<sup>o</sup> quel dho concejo de rredondo arrienda en cada un año pa ganados estremeños, para quatro o cinco rrabaños, y el uno suele andar entrepeñas y hormazuelas, y los demas en otros termynos, lo qual todo goza rredondo syn dar parte a brañosera, como es notorio. Preguntado por la "trezena" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save que de meter tanto ganado el dho q<sup>o</sup> de rredondo en el termyno de sel de la fuente e cobarrés, termynos propios de brañosera, les viene daño e perjuycio para sus ganados, porque no queda pasto conbenyente para ellos y esto save a esta pregunta. Preguntado por la "catorzena" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save que los termynos que brañosera tiene, y el termyno de sel de la fuente e cobarrés, e mas la usadia que tiene en los termynos de rredondo, los a menester nezesariamente para sus ganados, y para arrendarlos para ganados estremeños, para se sustentar y comprar pan, y si algo les faltase rresciviria daño el dho q<sup>o</sup> de brañosera e sus ganados, como es publico e notorio, y esto save e rresponde a esta pregunta. Preguntado por la "quinzena" pregunta este t<sup>o</sup> dixo que el nunca bio, ny oyo decir, quel dho q<sup>o</sup> de rredondo ayan prendado

ny corrido las bacas del dho lugar de brañosera de los dhos termynos de entrepeñas y hormazuelas, a donde este t<sup>o</sup> a dho e declarado que las vio y esto rresponde. A la "diez y seys" pregunta dixo que le paresze ques cosa muy nezesaria que se haga e cumpla lo en esta pregunta cotenydo. Preguntado por la "diez y siete" pregunta dixo que lo que tiene dho y save para el Juramento que hizo, y en ello se afirmo e rratifico, e lo rratifica de nuevo, no lo firmo porque dixo no saver firmar, firmaronlo los Sres Juezes hernando de cossio, pedro diez de la hayuela, paso ente nos Juan gutierrez, fernando de mancinas

García pellejo, vecino del lugar de Salzedillo, Jurisdiccion

FOL. 173. de la Villa de aguilar de campoo, t<sup>o</sup> suso dho presentado por parte del dho q<sup>o</sup> e vezinos de brañosera para en el dho pleyto e causa, aviendo jurado en forma syendo preguntado: a la primera pregunta dixo que tiene noticia de los dhos concejos de rredondo e brañosera, e conoce a muchos vecinos dellos, e tiene notizia de los terminos en esta pregunta contenydos, por averlos visto y aver estado en ellos muchas vezes. Preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo que es de hedad de seseta e cinco años, e que se acuerda e tiene memoria de cinquenta años a esta parte, e que no es pariente, ny enemigo, procurador, ny solizitante, de nynguna de las partes, ny le empezen las generales de la ley. Preguntado por la "segunda" pregunta, dixo que save que el dho termyno de sel de lafuente e cobarrés es termyno propio, enpropiedad e señorio, e posesion, del dho lugar de brañosera, e como tal este t<sup>o</sup> se le a visto arrendar e gozar, quyeta e pazificamente, y especialmente se acuerda averle visto llebar, e gozar e arrendar e gozar quyeta e pazificamente, en los dos primeros años de su acordanza<sup>61</sup>, los quales este t<sup>o</sup> bibio e moro en el dho lugar de brañosera, e guardo la cabaña de bacas del dho lugar, e lo bio ser e pasar como dho tiene, a vista e consentimyento de los baqueros e yeguacheros<sup>62</sup> del dho balle de rredondo, que andavan en el dho termyno e lo vian e consentian e thenyan por bueno, e demas de averlo visto, este t<sup>o</sup> lo oyo descir a otros biejos e ancianos fallecidos, especialmente a un Juan rruente, que guardo la dha cabaña de bacas de brañosera cinco a ños, e seria de hedad de mas de quarenta años, segun el lo decia e por su aspeto parecia, quando lo decia a este t<sup>o</sup>, e abra que se lo decia cerca de quarenta años e asi mysmo a Juan del rrio, defunto, vecino que fue de brañosera, el qual hera biejo de mas de setenta años segun el lo decia, e asi su aspeto parecia, e abra que fallecio mas de treynta y cinco años,

FOL. 174. los quales se acuerda, este t<sup>o</sup> e tiene memoria, averles oydo descir quel dho termyno de sel de la fuente e cobarrés hera propio, en propiedad e señorio, e posesion, del dho lugar de brañosera, e como tales señores propietarios del poderle arrendar, gozar, pazer las yerbas e beber las aguas, en todo tiempo del año, con sus ganados, quando querian e por bien thenian, e hacer en el los demas aprobecamyentos que querian e por bien thenian, e que ellos asi lo avian visto ser e pasar en sus dias e vida, e lo avian

<sup>61</sup> "de su acordanza": de sus recuerdos, que recuerde.

<sup>62</sup> "yeguacheros": igual que "yegüero" o "yegüerizo", el que guarda yeguas.

oydo descir a otros sus mayores, biejos e ancianos, que lo abian visto en sus días e oydolo a los suyos, e que los unos ny los otros nunca vieron ny oyeron descir otra cosa en contrario, e ansy es publico e notorio e publica voz e fama. A la "tercera" pregunta, dixo este t<sup>o</sup> que lo que desta pregunta save es que el bibio e moro en el dho lugar de brañosera nueve años, primeros de su acordanza, por que caso que en la pregunta antes desta a dho, que fueron los aquellos dos años (*que*) guardo la cabaña de bacas, y despues vivio otros siete, en el uno guardo el ganado obejuno, y los seys, vibio convecino del dho lugar, a soldada, y en todo este tienpo bio este t<sup>o</sup> que cada un año yban al dho lugar de brañosera el mayordomo de la cabaña del dho valle de rredondo y el baquero mayor del dho balle, que las guardava, e pagaban al dho concejo de brañosera una cantara de bino y el mayordomo e baquero Juraban si trayan bacas foranas o no al dho termyno de sel de la fuente con su cabaña, y esto lo bio este t<sup>o</sup> así en todo el dho tienpo, e que lo oyo despues a los baqueros del dho valle de rredondo, y en el lugar de brañosera, que syno pagavan dho concejo de rredondo al q<sup>o</sup> de brañosera la dha cantara de vino el dho día de corpus Xpi, pagava de pena dos azumbres de vino por cada un día que faltava, hasta que la pagasen, y esto es lo que save e rresponde, e que la dha cantara de vino save este t<sup>o</sup>

FOL. 175. que el dho concejo de rredondo la paga a dho concejo de brañosera el dho día de corpus Xpi de cada un año, por que su cabaña de yeguas e bacas entran en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, ques termyno propio de brañosera, e porque así lo tiene de uso e de costumbre, e que así lo oyo a todos los dhos vecinos e moradores e baqueros del dho lugar de brañosera, y a los dhos baqueros de rredondo, y esto save e rresponde a esta pregunta. A la "quarta" pregunta dixo este t<sup>o</sup>, que oyo decir este t<sup>o</sup> en el dho q<sup>o</sup> de brañosera (*que*) pasado el día de corpus Xpi, no ubiendo pagado la dha cantara de vino el dho concejo de rredondo, que fuesen a prender los ganados de balle de rredondo que andavan en el dho termyno de sel de la fuente, e ansy bio que una vez llebaron una yegua rruicia<sup>63</sup> al dho lugar de brañosera, la qual decian que hera de un garcía pinto, vecino del dho lugar de rredondo, e que la llebaban por la pena de las dos azumbres de vino, en que avbian yncurrido, por no aver pagado la cantara de vino, porque decian que thenyan por costumbre que si no pagavan el dho día de corpus Xpi al dho concejo de brañosera, le avia de pagar de pena, por cada un día que faltase de pagar, dos azumbres de vino, y despues bio este t<sup>o</sup>, quel dho garcía pinto fue por la dha yegua al dho lugar de brañosera, e que save que el dho concejo de brañosera no se la quiso dar syn que pagase la dha cantara de vino e pena, porque aunque este t<sup>o</sup> no lo bio pagar, bibio en el dho lugar a la sazón, e lo oyo decir a sus amos con que en aquel tienpo bibia e morava, e questo save e rresponde a esta pregunta, e que así mismo oyo este t<sup>o</sup> descir al dho juan del rrio de franco, de brañosera, e alonso casero, defunto, vecino que fue tambien de brañosera, hombre que hera de sesenta años, segun el descia e por su aspeto parescia, e a un juan pellejo, que seria de hedad de otros sesenta años, poco mas o menos, e a mas de treynta años que fallestieron, e a juan de Ruente,

<sup>63</sup> "ruicia", de color pardo claro (Dicc. Real Acad. Esp)

FOL. 176. vecino de san cibrian, ques el que tiene dho en la pregunta antes desta, e a otros biejos e ancianos, de cuyos nombres no se acuerda, los quales este t<sup>o</sup> se acuerda averles oydo descir quel concejo de rredondo thenya uso e costumbre de pagar en cada un año al dho concejo de brañoserá la dha cantara de bino de corpus Xpi, por lo qual les dexavan entrar en el dho termyno de sel de la fuente con sus ganados, e no pagando la dha cantara de vino para el dho día de corpus Xpi, los llevaban de pena por cada un día que faltasen dos azumbres de vino, y por lo qual les podian prender sus ganados, e que ellos así lo an visto ser e pasar en sus días e vida, e lo mesmo avian oydo descir a sus biejos e ancianos, e que los unos ny los otros nunca vieron ny oyeron descir otra cosa en contrario y así es publico e notorio. A la "quinta" pregunta dixo que no la save. A la "sesta" este t<sup>o</sup> dixo que save quel dho concejo e valle de rredono a crecido en vecindad, y en yeguas e bacas, porque este t<sup>o</sup> lo oyo descir e lo a visto así ser. A la septima" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save quel dho concejo e valle de rredondo tiene termynos que, si ellos lo pusiesen por obra y no arrendasen para quatro rrabaños de gando que arriendan, les sobrarian termynos para sus ganados syn entrar en el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, y aun arrendando, como arriendan, tienen termynos hartos. A la "otava" pregunta dixo que no la save. A la "nobera" dixo este t<sup>o</sup> que save que, despues que se acuerda, el dho q<sup>o</sup> de brañoserá a crecido en vecindad mas de lo que solia

FOL. 177. tener, porque solia aver de treynta e cinco a treynta e ocho vecinos, e agora ay cincuenta, e asy mesmo al presente tienen mas ganados de yeguas e bacas de las que en aquel tiempo thenyan, porque le paresce que tienen doblado ganado de lo que thenyan, e que save ques lugar de montaña, dondo ay muy pocas heredades labrantías, e se coxe muy poco pan para se sustentar, e lo mas de que se sustentan es de sus ganados que crian, e de las rentas de los termynos que arriendan, e con los dineros questo les da se probeen de pan e bino de otras partes, y esto lo save este t<sup>o</sup> por lo aver visto asim y esto rresponde esta parte. A la "decima" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que lo que della save es que, puede aver quarenta e dos o quarenta e tres años queste testigo fue baquero del dho lugar de brañoserá, los dhos años, que tiene dhos, en la pregunta antes desta, y en este dho tiempo guardando la dha cabaña de bacas del dho lugar de brañoserá, las bezes con la cabaña al termyno que dizen sel de la fuente e cobarrés, ques termyno propio del dho lugar de brañoserá, salida las bezes que queria e por bien tenya con la dha cabaña de bacas, e con las foranas que guardava, del dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, e las metia en el termyno de rredondo a do dizen entrepeñas, hasta donde esta una peña blanca junto a la majada de las obejas destremo que allí apastan, e de allí salian a hormazuelas e, antes de llegar a la majada, sobian a las trabiesan de zelada e algunas bacas llegaban a la majada de hormazuelas e se volbian por las dhas trabiesas de zelada arriba, e se

FOL. 178. bolbian al dho termyno de sel de la fuente, lo qual bian los baqueros que guardavan las vacas de dho balle de rredondo, e lo consentian, e thenian por bueno e no lo contradecian, e que bio algunas personas que andavan picando muelas en el dho termyno, mas no save de donde heran, e no se lo contra dixeron, e que, demas de aver este t<sup>o</sup> visto lo que dho tiene, lo

oyo descir a los biejos e ancianos fallecidos, que dhos e declarados tiene en las preguants antes desta, e a otros muchos de cuyos nombres no se acuerda, los quales decian quel dho q<sup>o</sup> e vecinos de brañosera tenyan derecho uso e costumbre de poder pacer con sus cabañas de bacas, asy propias como foranas, en el dho termyno de rredondo de entrepeñas e hormazuelas, de día, de sol a sol, e beber las aguas en las partes e lugares que dho tiene que el andubo, e questo asi lo avian visto en sus dias e vida, e que asy mysmo lo avian oydo descir a los otros sus mayores e mas ancianos, que descian averlo visto e oydo a los otros sus mas ancianos, y que los unos ny los otros nunca vieron ny oyeron descir otra cosa en contrario, e ansy es publico e notorio. A la "honzena" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save que el dho q<sup>o</sup> de brañosera, en todo el tiempo que este t<sup>o</sup> bibio e moro en el, segun que lo tiene dho, arrendo el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés para un rrabaño de ganado estremeño, e llebaba la renta dello syn dar parte al dho concejo de rredondo, y lo save porque lo vio ansy y como dho y esto rresponde a esta pregunta, e lo oyo descir a los biejos que dho tiene e oydo a los suyos. A la "dozena" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que, en los dos años queste t<sup>o</sup> andubo en los dhos termynos de sel de la fuente e cobarrés, vio que andavan obejas estremeñas

FOL. 179. en el dho termyno de entrepeñas, donde este t<sup>o</sup> entrava con las dhas bacas que guardaba del lugar de brañosera, las quales descian andavan arrendadas por el dho concejo de rredondo, y esto es lo que save e rresponde a esta pregunta. A la "trezena" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que claro que en entrar el ganado del dho lugar de rredondo, de yeguas e bacas, en el dho termyno de sel de la fuente, es daño e perjuicio para el dho concejo e ganados de brañosera, e que no les queda tanto pasto como an menester para sus ganados, y esto rresponde. A la "catorzena" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save que todos los dhos termynos, ansy propios como los que tiene en usadia, el dho q<sup>o</sup> e vecinos de brañosera, en sel de la fuente, como en usadia de rredondo, los tiene menester ansy para arrendar para ganados forasteros como para pacer con sus ganados, para se sustentar de pan, e sy no los tubiese para el dho efeto, no se podrian sustentar e algunos vezinos se despoblarían del, e que esto save desta pregunta. A la "quinzena" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que nunca vio hacer prenda por parte de rredondo a las bacas de brañosera. A la "diez y seys" pregunta dixo este t<sup>o</sup> que le paresze ques útil e provechoso el que se haga e cumpla lo en esta pregunta contenydo, y esto rresponde a ella. A la "diez y siete" pregunta dixo est et<sup>o</sup> que lo que dho tiene es publico e notorio y en ello se afirmo e rratefíco, no lo firmo por que dixo no saver firmar, firmaronlo los dhos Señores Juezes, hernando de cossio, pedro diez de la hayuela, paso ante nos, Juan gutierrez, fernando de mancinas.

**Juan rrodriguez de palacio, v<sup>o</sup> del lugar de Barrio, ques en Campo de suso,** t<sup>o</sup> suso dho presentado por parte del dho q<sup>o</sup> de brañosera para en el dho pleyto e causa que an e tratan con el dho q<sup>o</sup> e vezinos de rredondo para en el dho pleyto,

FOL. 180 abiendo jurado e syendo preguntado dixo y declaro lo siguiente. Dixo este t<sup>o</sup> que tiene noticia de los lugares de rredondo y brañosera, por aver estado en ellos muchas bezes, e que conoze a muchos vezinos

de los dhos lugares, por aver estado en ellos y tratado con ellos, e que tiene noticia de los termynos en las dhas preguntas contenydos, por averlos visto muchas vezes. Preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo este t<sup>o</sup> ques de hedad de nobenta años, e que se acuerda e tiene memoria de los ochenta años, poco mas o menos e que tiene un sobrino e una sobrina que son vecinos de brañosera, que por eso no dira syno la verdad y que no concurren en el ny le tocan nynguna de las generales de la ley, ny desea que venza en esta casua syno la parte que tubiere justizia. Syendo preguntado por la dezima pregunta dixo que lo que desta pregunta save es que puede aver sesenta años, poco mas o menos, que andando por el termyno de rredondo, que dizen de hormazuclas, y juntamente con el un garcia de tezanos, vecino que fue del balle de rredondo, bio las bacas del dho lugar de brañosera bajo el monjon de sel de la fuente, ques termyno propio del lugar de brañosera, en hormazuclas, termyno de rredondo, y este t<sup>o</sup> le dixo al dho garcia de tezanos que como andavan allí las dhas bacas del lugar de brañosera y el dho garcia de tezanos dixo “nosotros tenemos de usadia de entrar en el termyno del lugar de brañosera donde dizen sel de la fuente y el concejo de brañosera tiene usadia de traer por aquy sus bacas”, y otra vez que puede aver quarenta y cinco años poco mas o menos, que yendo el corregidor de la villa de rreynosa, que se decia el licenciado contreras, y el corregidor de la villa de aguilar a visitar sus jurisdicciones, bio este t<sup>o</sup>

FOL. 181. las bacas del balle de rredondo en el dho termyno de sel de la fuente, ques propio del dho lugar de brañosera, y pregunto este t<sup>o</sup> a juan de buedo, defunto, vecino que fue del dho valle de rredondo, y a la sazón lo hera, que como andavan allí las bacas del dho lugar de rredondo, no syendo su trmyno propio, y el dho juan de buedo rrespondio que andavan allí porque el q<sup>o</sup> de brañosera tenya usadia de andar con su cabaña de bacas en el termyno de rredondo, y ansy mysmo, syendo baquero del dho valle de rredondo Juan Adan, vecino que al presente es del dho balle de rredondo, el qual andava en el dho trmyno de sel de la fuente, y este t<sup>o</sup> le dixo y pregunto que como andavan en el dho termyno de sel de la fuente pues hera termyno propio de brañosera, y el dho Juan Adan le dixo que el concejo de rredondo tenya de costumbre de pazer con su cabaña en el termyno de sel de la fuente, por que la cabaña del q<sup>o</sup> de brañosera podia entrar a pazer en los dhos termynos de rredondo, y lo tenyan de usadia, y demas desto se acuerda este t<sup>o</sup>, que, siendo muchacho este festigo, y faltando unas bacas a su padre deste t<sup>o</sup> que se llamaba garcia palacio, vecino que fue del dho lugar de barrio, ques en el dho marquesado de campoo de suso, al termyno de sel de la fuente y de rredondo de noche y de día, muchas bezes escondidamente, y le prendavan por no poder andar las bacas del dho lugar de barrio en los dhos termynos de brañosera ny de rredondo, ny tener nyngun derecho de pazer en ellos en nyngun tyempo del año, y algunas vezes destas que ansy entro en los dhos termynos, bio este t<sup>o</sup> las bacas del dho lugar de brañosera andar paciendo las yerbas e bebiendo las

FOL. 182. aguas en el dho termyno de rredondo, bajo el dho monjon de sel de la fuente, en hormazuclas, ques termyno del dho lugar de rredondo hasta allegar a la majada de hormazuclas, y de allí se volbian por el arroyo arriba derecho, y entravan al termyno de zelada, y se bolbian a sel de la fuen-

te, y nunca vió que les prendasen ny tubiesen diferencia nynguna, y demas desto, este t<sup>o</sup> que lo oyo descir a otros biejos ancianos, demas de los que dho tiene, de cuyos nombres no se acuerda, los cuales descian que el concejo de brañosera thenya de costumbre de pazer en el termyno del dho lugar de rredondo, con su cabaña de bacas, y que ellos asy lo avian oydo descir a otros sus biejos ancianos, y que los unos ny los otros no avian ny oydo descir otra cosa en contrario, los cuales descian que asi hera publico e notorio, y questa es la verdad de lo que desta pregunta save y en ello dixo que se afirmava e afirmo e rratefeco, no lo firmo porque dixo no savia firmar, firmaronlo los dhos señores Juezes hernando de cossio, pedro diaz de la hayuela, paso ante nos Juan gutierrez fernando de mancinas.

**Gonzalo rruiz, v<sup>o</sup> del lugar de nabeda, que es en campoo.**  
 testigo suso dho presentado por parte del dho concejo de brañosera para en el dho pleyto e causa que trata con el dho concejo e vezinos del balle de rredondo, abiendo jurado e syendo preguntado por la primera pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save e tiene noticia de los lugares de rredondo y brañosera e conoze a muchos vecinos de los dhos lugares, por averlos visto e comunicado, e que tiene notizia de los termynos en este pregunta contenydos, por averlos visto y estado en ellos muchas vezes. Preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo este t<sup>o</sup> que es de hedad de cinquenta e quatro años, poco mas o menos, e que se acuerda de los quarenta años a esta parte e dende arriba, e que no es pariente, procurador, ny solicytante de nynguna de las partes, ny concurren en este t<sup>o</sup> nynguna de las otras generales de la ley, y que le fueron fechas.

FOL. 183. Preguntado por la decima pregunta del dho ynterrogario, para en que fue presentado, dixo que lo que desta pregunta save es que puede aber mas de treynta años que guardando este t<sup>o</sup> las bacas de Juan de los rrios, vecino de Nabeda, en el termyno de campoo, vio las bacas de brañosera en el termyno de rredondo, adonde dizen entrepeñas, entre la majada de las bacas del dho balle de rredondo y en esta primera majada que esta hacia sel de la fuente, y este t<sup>o</sup> se abajo con sus bacas a pazer en donde estaban las de brañosera, y llegaron alli alonso rroal y un zerezal, vecinos de rredondo, y prendaron a este t<sup>o</sup> sus bacas, porque andavan alli y no prendaron a las de brañosera, y otra vez este t<sup>o</sup> que, andando juan de caso, baquero que fue del dho Juan de los rrios, de nabeda, v<sup>o</sup> que fue de argueso, con las bacas del dho Juan de los rrios, en el termyno de rredondo, de entrepeñas, entre ambas majadas, le prendaron los Juan de zerezal e alonso rroal, vos de rredondo, las bacas del dho Juan de los rrios, y este t<sup>o</sup>, y el dho su compañero, les defendieron las bacas y la prenda, y bio que andavan alli las bacas de brañosera y no vio este t<sup>o</sup> que las prendasen, y asi se quedaron alli paciendo en el dho termyno de rredondo, pacificamente, y otras bezes vio este t<sup>o</sup> las dhas bacas del dho lugar de brañosera en el dho termyno de rredono, adonde dizen entrepeñas, hasta llegar a la dha majada de las bacas, y vio que hernan balbas, baquero que hera del dho valle de rredondo, las vio alli y no las prendava y de alli salian por una balleja arriba hasta entrar a hormazuclas, y se salian a las trabiesas de zelada, y de alli se volbian al dho termyno de sel de la fuente, que es del dho lugar de brañosera, las cuales bacas se yban por donde ellas

querian, syn que los baqueros las hablasen, ny mandasen de alli, y los baqueros se yban por tajos<sup>64</sup> a los termynos de campoo, y ansy mysmo vio est et<sup>o</sup> que garcia pinto, vecino de el dho valle de Redondo, y un juan aza, su sobrino, que andava con el

FOL. 184. y con Juan de buedo, vecino e otros del dho valle de rredondo, bieron las dhas bacas de brañosera en los dhos termynos del lugar de rredondo, bajo de sel de la fuente vinyendo e entrepeñas, en la balleja, como ba el camyno de las trabiesas, y bio que los suso dhos no les prendaron las dhas bacas, y esto que dho tiene este t<sup>o</sup> lo oyo descir a las dhas personas que dho tiene, que los dhos concejos de rredondo e brañosera tenyan comunidad de poder pazer las bacas de rredondo en el termyno de sel de la fuente, termyno de brañosera, y la cabaña de bacas del dho lugar de brañosera en el termyno de rredondo, y esto dixo que es lo que save de lo que en esta pregunta. Preguntado por la ultima pregunta del ynterrogatorio, y en ello dixo que se afirmava e afirmo, Rateficava e Ratefíco, no lo firmo porque dixo no saver, firmaronlo los dhos Señores Juezes herndo de cossio, pedro diez de la hayuela, paso ante nos Juan gutierrez, fernando de mancinas.

**Juan diez, v<sup>o</sup> del lugar de barrio**, testigo suso dho presentado por parte del dho concejo e vezinos del dho lugar de brañosera, pa ynformacion de lo suso dho e pa en el dho pleyto e causa que trata con el dho q<sup>o</sup> e vos de val de rredondo, abiendo jurado y syendo preguntado dixo e depuso. A la primera pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save de los dhos lugares de rredondo e brañosera, e que conoze a algunos vecinos de los dhos lugares por vista, habla, trato e conbersacion, e que tiene noticia de los termynos de sel de la fuente e hormazuelas, por averlos visto y estado en ellos muchas vezes. Preguntado por las generales de la ley, dixo este t<sup>o</sup> que es de hedad de setenta años, poco mas o menos, e que se acuerda de quarenta e cinco años, e que tiene parientes en el valle de rredondo, dentro del quarto grado, pero que por eso no dira syno la verdad y que no concurren en este t<sup>o</sup> nynguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas.

FOL. 185. Preguntado por la segunda pregunta, para en que fue presentado, dixo este t<sup>o</sup> que lo que desta pregunta save es que de quarenta e cinco años a esta parte que a queste t<sup>o</sup> tiene noticia de los dhos termynos de sel de la fuente, de suso contenydos en la primera pregunta en algunos dellos, a ydo este t<sup>o</sup> a los dhos termynos de sel de la fuente y entrepeñas e hormazuelas, e a visto muchas bezes en el dho termyno de Redondo las bacas del dho lugar de brañosera, pazer las yerbas e beber las aguas, e bio que pacian en el termyno de entrepeñas, hasta llegar a la majada, y de alli se volbian por detras de la peña de cobarres, por las trabiesas, y entravan en sel de la fuente, y algunas bacas hiban mas bajo de lo que dho tiene, y otras se volbian de mas arriba como ellas querian, y aun algunas se quedavan a dormir en el termyno de rredondo, y las de rredondo andavan en sel de la fuente, y esto lo vio este t<sup>o</sup> ser y pasar, en haz y paz<sup>65</sup>, andando en los dhos termynos, guardando sus

<sup>64</sup> "se iban por tajos". Tajo, sitio escarpado y cortado.

<sup>65</sup> "en haz y paz". Locución anticuada que expresa dejar hacer una cosa, como algo normal, sin criticarlo ni intervenir para evitarlo.

bacas, y otras vezes yendo a salgarlas, y bio este t<sup>o</sup> que lo vieron algunas vezes juan de buedo e garcia pinto, vezinos que fueron del dho valle de rredondo, e alonso rroal e juan balbas, vezinos del dho valle y no prendavan las dhas bacas de brañosera, y ansy mysmo dixo este t<sup>o</sup> que, podra aver veynte e mas años poco mas o menos, que yendo est et<sup>o</sup> y juan de celis v<sup>o</sup> del dho valle de rredondo, que hera cuñado deste t<sup>o</sup>, hermano de su muger, yendo del dho valle para campoo, llegando al dho termyno que esta bajo del monjon alto, que deslinda la propiedad de los termynos de brañosera e rredondo, en unas vallejas questan vajo del dho monjon, andava la cabaña de bacas del dho lugar de brañosera alli, y el dho que bien podian andar en los dhos termynos de rredondo, y las de rredondo en los de brañosera, y el dho juan de celis dejo las dhas bacas andar como andavan en donde tiene dho, y se fueron su camyno derecho a campoo, y dixo este t<sup>o</sup> que oyo descir

FOL. 186. a muchos e ancianos que los de brañosera podian andar en los termynos de rredondo, y los de rredondo en los termynos de brañosera, de sel de la fuente, e que ansy lo oyo descir de ynmemorial, y esto es lo que save y esto rresponde a esta pregunta, e que ansy es publico e notorio. Preguntado por la ultima pregunta del ynterrogatorio, dixo este t<sup>o</sup> que lo que dho tiene es publico e notorio y en ello dixo que se afirmava e Rateficava e que no lo firmo porque no save, firmaronlo los dhos Sres Juezes, hernando de cossio, p<sup>o</sup> diez de la hayuela, paso ante nos, juan gutierrez, fernando de mancinas.

**Juan Rodriguez, v<sup>o</sup> del lugar de zelada de los calderones,** testigo suo dho, presentado por parte del dho q<sup>o</sup> e vezinos de brañosera para en el pleyto e causa que se trata con el q<sup>o</sup> e vezinos de rredondo, aviendo jurado e syendo preguntado dixo e depuso lo siguiente. A la Primera pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save e tiene notizia de los dhos lugares de rredondo y brañosera, por averlos visto y estado en ellos muchas vezes, e que tiene cozimimiento de los termynos dellos, e tiene notizia de los termynos en esta pregunta contenydos por averlos visto y estado en ellos muchas vezes. Preguntado por la segunda pregunta dixo, ques de hedad de setenta años poco mas o menos, e que se acuerda e tiene memoria de los cinquenta años poco mas o menos, e que no es pariente ny enemigo de nynguna de las partes, ny concurren en este t<sup>o</sup> nynguna de las otras preguntas generales que le fueron fechas. Preguntado por la decima pregunta del ynterrogatorio para en que fue presentado, dixo este t<sup>o</sup> que lo que desta pregtta save es que a mas de quarenta años que yendo este t<sup>o</sup> de su lugar ques el dho lugar de zelada de los calderones, donde es natural, ques en Campoo, para la villa de San Salvador, ques en Pernya, pasó por el dho termyno de rredondo y bio estar sesteando las bacas de brañosera en el termyno de rredondo que dizen "Entrepeñas", entre las majadas de las bacas y de las obejas estremeñas, y estaba con ellas un baquero que las guardava, quel hera asturiano, y este t<sup>o</sup> le pregunto que de donde heran aquellas bacas, y el dho garcia le dixo que heran de

FOL. 187. brañosera, y este t<sup>o</sup> le dixo que como andavan alli siendo termyno de rredondo, y el dho garcia rrespondio que podian andar por alli, y los de rredondo en sel de la fuente, y así este t<sup>o</sup> las dexo alli y se fue su camyno, y bien bajo encontro con juan de buedo y juan de zelis, vezinos del dho

balle de rredondo, a los quales este t<sup>o</sup> conozia, y les dixo: “Señores, cómo estan allí arriba las bacas de brañosera en vuestro termyno”, y los suso dhos le rrespondieron que bien lo podían hacer, porque thenyan de usada las bacas de brañosera poder entrar en el termyno de rredondo y las bacas de rredondo en el termyno de sel de la fuente, ques de brañosera, y despues paso algunas vezes este t<sup>o</sup> por el dho termyno de entrepeñas y vio estar allí las bacas del lugar de brañosera, paciendo las yerbas e bebiendo las aguas, en haz y en paz, y no vio este t<sup>o</sup> que las corriesen, ny prendasen nynguno del dho lugar de rredondo, y así dixo este t<sup>o</sup> que lo vio pasar las vezes que dho tiene, y lo oyo descir a viejos ancianos de pernya, de cuyos nombres no se acuerda, los quales descian que las bacas del lugar de brañosera podian entrar a pacer en el dho termyno de rredondo, de entrepeñas, e que así lo avian visto e oydo descir a otros biejos sus mayores, que los unos ny los otros no avian visto otra cosa en contrario, e assí es publico e notorio y es la verdad de lo questa pregunta save, y que en ello se afirmava e afirmo, rrateficava e rratefico, e no lo firmo porque dixo que no savia firmar, firmaronlo los dhos Señores Juezes, hernando de cossio, p<sup>o</sup> diaz de la hayuela, paso ante nos, juan gutierrez, fernando de mancinas.

23 de Septiembre de 1575

“Despues de lo suo dho, en el dho lugar de herreruela a veynte e tres dias del mes de septiembre del dho año de mill e quios y setenta y cinco años, ante los dhos muy magníficos Señores Juezes arbitros arbitradores de compromiso suso dhos, e por ante nos, los dhos escrivanos, parescio presente el dho pedro del rrio, vecino del dho q<sup>o</sup> de brañosera, en nombre del dho concejo de brañosera e vezinos del, e dixo

FOL. 188. que por quanto el dho q<sup>o</sup> e vecinos de rredondo tienen dado su poder especial a antonyo sánchez de cos e a juan frayle e a otros sus procuradores yn solydam, para poder nombrar testigos para Jurar de calunya, e puso por posiciones al dho q<sup>o</sup> e vezinos de rredondo las preguntas de su ynterrogatorio, por tanto dixo que pedia e pedio a sus mercedes, manden al dho antonyo sánchez de cos, en el dho nombre, que nombre quatro testigos de calunya, que sean vecinos del dho lugar de valle de rredondo, e los mas biejos e ancianos que sepan mejor la verdad, a los quales de el poder que de derecho en tal caso se requiere, para que lo que dixeren e despusieren, negando o confesando, conforme a la ley, e so la pena de ella les pare perjuicio, sobre lo qual pido justizia, testigos, andres fernandez, escrivano rreal, vecino de zervera, e thorivio sebastian, cura de camasobres, y el dho pedro del rrio”. E luego los dhos Señores Juezes, ubieron por presentadas las dhas posiciones e mandaron al dho antonyo sánchez de cos, en nombre de su parte, por virtud del dho poder, que sean vecinos del dho lugar de rredondo, para que Jurando declaren al thenor de las posiciones puestas por parte del t<sup>o</sup> de brañosera, conforme a la ley, so la pena de ella e mandaronselo noteficar, testigos los dhos.

(Noteficacion): “E luego nos, los dhos escrivanos, noteficamos el dho auto al dho antonyo sánchez de cos, en el dho lugar, en su persona, testigos los dhos. E luego incontinentemente, día, mes y año suso dho, concejo de rredon-

do parecio ante los dhos Señores Juezes arbitros de compromysio e ante nos los dhos escribanos e testigos, y en nombre del dho q<sup>o</sup> e balle de rredondo, e por virtud del poder especial que pa ello tiene e dixo que nombrava e nombro por testigos de calunya a Juan rroal el biejo, e a gonzalo gonzalez, e a garcia de tezanos, e a torivio de la fuente, vezinos del dho lugar de rredono, a los quales, e a cada uno dellos, dixo que dava y dio tan cumplido e bastante poder como el mismo tiene del dho concejo e vos de rredondo, pa(ra) que juren y declaren a las preguntas que les sean puestas por pusiciones al dho q<sup>o</sup> de rredondo por parte del dho lugar de brañosera, confesando o negando conforme a la ley, segund y de la manera que lo dixeren y declararen si fueran nombrados, por todo el dho q<sup>o</sup> e por virtud del poder que el dho tiene, les nombra por tales testigos de calunya y les da el poder en el dho nombre que el a e tiene y les puede y deve dar pa(ra) que lo que dixeren y declararen, paren el perjuizio al dho q<sup>o</sup>, como si todos lo dixeren y declarasen, el qual poder les da en forma y conforme a derecho e firmolo de su nombre, e testigos los dhos, antonyo sanchez de cos

FOL. 189. Juramento de los testigos de calunya: E luego yncontinente, los dhos Señores Juezes tomaron e rescivieron Juramento de los suso dhos, por la señal de cruz e por el nombre de dios e de santa maria, que diran berdad de lo que supieren y les fuere preguntado, e dixeron Si juro e a la conclusion del dho Juramento cada uno dixo Sy Juro e amen, testigos los suso dhos.

T<sup>o</sup> de calunya. El dho **Juan rroal, el biejo vecino del dho valle e concejo de rredondo**, para en el dho pleyto e causa, aviendo jurado en forma e syendo preguntado dixo lo syguiente. **A la primera pusicion** dixo este t<sup>o</sup> que save los dhos lugares, e conosze a los mas vezinos de los dhos lugares, e ques de hedad de setenta años, poco mas o menos, e que se acuerda e tiene memoria de zinquenta años a esta parte, e que le va interes en este pleyto, como a un vecino de rredondo. **A la segunda pusicion**, dixo que la confiesa como en ella se contiene. **A la tercera** confiesa que los dhos q<sup>o</sup> e vezinos de rredono pagan en cada un año al q<sup>o</sup> de brañosera una cantara de bino, o su justo balor, el día de corpus Xpi, e no se la pagando, el dho día en adelante pagan dos azumbres de vino cada un día, hasta que se la pagasen, e que nyega que sea por arrendamyento del termyno de sel de la fuente e cobarrés, e que no save porque se paga la dha cantara de vino, mas de que es costumbre entre los dos concejos, e siempre lo a visto asi e que asy mismo confiesa no poder meter el concejo de rredondo, en el dho termyno de sel de la fuente, ganados foranos, sin licencia del concejo de brañosera, e para ver si andan en el dho termyno bacas foranas, ha un baquero del balle de rredondo al lugar de brañosera a lo jurar e declarar, e questo se haze en cada un año, día de corpus xpi, e questo confiesa desta pusicion y lo demas nyega. **A la quarta** pusicion dixo que la negava e nego. **A la quynta** que la nyega y a la sesta. **A la septima** dixo que confiesa que dho q<sup>o</sup> de redondo arrienda en cada un año,

FOL. 190. para quatro rrañaos de ganados, y que lo demas nyega. A la otava dixo que la nyega, y a la nobena que no la save e la nyega. A la decima que como, en ella se dize, que la nyega. A la onzena, que del

tiempo que se acuerda aca, a visto quel q<sup>o</sup> de brañosera arrienda el termyno de sel de la fuente e cobarrés para un rrebaño de ganado estremeño y la rrenta dello la lleba brañosera syn dar parte dello al q<sup>o</sup> de Redondo, y lo demas nyega. A la dozena dixo que save quel q<sup>o</sup> de rredondo arrienda en cada un año pa(r)a quatro rrebaños de gando obejuno, uno en rrodines (*el canto de...*) y otros años para otro rrebaño en la berdiana y lo demas nyega. A la treze-ña dixo que la nyega y a la catorzena y quinzena. A la diez y seys dixo que confiesa ques útil e provechoso que aya monjones en los termynos que parten la propiedad, y esto sea entre los dhos concejos, e lo confesado confiesa e lo negado, nyega, y en ello se afirmo e Ratefico, no lo firmo porque dixo no saver, firmaronlo los dhos Señores Juezes, herman de cossio, p<sup>o</sup> diez de la hayuela, ante nos juan gutierrez, fernando de mancinas.

El dho **gonzalo gonzalez, v<sup>o</sup> del lugar de rredondo**, t<sup>o</sup> de calunya presentado por el dho concejo de brañosera (*asi lo dice la copia oficial del pleyto: parece ser errata puesto que fueron nombrados por antony sanchez de cos en nombre del concejo de rredondo y procurador de el*) para en el dho pleyto e causa, abiendo jurado en forma e syendo preguntado dixo: A la primera pusicion, dixo que tiene notizia de los dhos concejos de brañosera e rredondo, e conoze a los mas vezinos de ellos por vista, habla, trato, e comunicacion, e save e tiene noticia de los termynos por aver visto, e ques de hedad de setenta años, e se le acuerda de mas de zinquenta e cinco años, e que le ba ynteres en el pleyto como a un v<sup>o</sup> de rredondo. Preguntado por la segunda pusicion

FOL. 191. dixo que confiesa ser el dho termyno de sel de la fuente e cobarres propio, en propiedad e señorío e posesion, del dho lugar de brañosera, e que como tal confiesa que le puede pazer e rrozar e aprobecharse del como de tal suyo propio. Preguntado por la tercera pusicion dixo que confiesa que el concejo e vezinos del lugar de rredondo, en cada un año, dia de corpus Xpi, el dho dia de corpus xpi pagan una cantara de vino tinto de lo que mas valiere, atavernado en el monasterio de corpus xpi, el dho dia de corpus xpi la qual le dan por costumbre antigua que entre los dhos concejos ay de tiempo ynmemorial a esta parte, lo qual se paga en el dho lugar de brañosera, y lo demas en esta pusicion dixo que lo negava e nego. Preguntado por la quarta pusicion dixo que la negava e nego. A la quynta y a la sexta pusiciones dixo que las negava e nego. A la septima dixo que confiesa que el concejo de rredondo arrienda en cada un año, para quatro rrebaños de ganado estremeño, cada un año, y lo demas en esta pusicion contenydo dixo que lo negava e nego. A la nobena dixo que confiesa quel dho lugar de brañosera y los vecinos del, se probeen de pan de campos e de otras partes, por coxerse poco pan en el dho lugar e sus termynos, e que tiene por principal trato para su sutentacion la cria, y esto confiesa e lo demas nyega. A la dezima pusicion dixo que la negava e nego como en ella se contiene. A la honzena dixo que confiesa quel dho concejo e vecinos de brañosera arriendan cada un año el dho termyno de sel de la fuente para un rrebaño de ganado obejuno, e gozan la rrenta de lo dho, despues aca que este t<sup>o</sup> se acuerda, e lo demas desta pusicion lo nyega. A la "dozena" dixo que confiesa quel

concejo de rredondo arrienda, en cada un año, el termyno de entrepeñas para ganado estremeño, e goza la renta dello,

FOL. 192. por ser suyo el termyno e lo demas desta pusicion lo nyega. A la trezena pusicion dixo que la nyega. A la "catorzena" lo mismo y a la "quinzena". A la "diez y seys" este confesante dixo que confiesa que estan puestos monjones e no ay nezesidad de poner otros. A la "diez y siete" pusicion dixo que confiesa lo confesado e nyega lo negado, y en esto se afirmó e rratefíco, no lo firmo porque dixo no saver, firmaronlo los dhos Señores Juezes, hernando de cossio, p<sup>o</sup> diez de la hayuela, ante nos, juan gutierrez, fernando de mancinas.

El dho **garcia de tezanos, vecino del lugar de rredondo**, testigo de calunya presentado por prte del dho concejo de brañosera para en el dho pleyto e causa, aviendo jurado en forma y syendo preguntado dixo e depuso lo siguiente: A la primera pusicion dixo que tiene notizia de los dhos termynos en la pusicion contenydos, e de los dhos concejos, e conoze a los mas vecinos dellos de vista, habla, trato e comunicacion, e ques de hedad de cinquenta años, poco mas o menos, e que le va ynteres en la causa como a un vecino de rredondo. A la segunda pusicion, dixo que confiesa quel dho termyno de sel de la fuente e cobarrés es termyno propio, en propiedad e señorío, del dho lugar de brañosera, e que como tal suyo propio lo rozan e pazen con sus ganados, e arriendan a ganados estremeños, e que tiene mancomunydad con el q<sup>o</sup> de rredondo que puede meter en el sus cabañas de bacas e yeguas en todo tiempo del año, de sol a sol, y esto rresponde a esta pusicion e lo demas nyega. A la tercera pusicion dixo este confesante que confiesa quel dho concejo e vezinos del balle de rredondo an pagado en cada un año, de tyempo ynmemorial a esta parte, al q<sup>o</sup> de brañosera dia de corpus xpi una cantara de vino de lo que mas valiere

FOL. 193. dia de corpus xpi atavernado en el monasterio de corpus xpi y lo an de llevar al dho lugar de brañosera o su valor, y asy mysmo el dho dia de corpus xpi, el baquero mayor de la cabaña de rredondo ba al dho lugar de brañosera a jurar y declarar si andan bacas foranas con su cabaña, en el dho termyno de sel de la fuente, porque las dhas bacas foranas no pueden entrar en el dho termyno de sel de la fuente syn licencia del dho concejo de brañosera, la qual cantara de vino y declaracion se haze por costumbre que ay entre los dhos concejos de tyempo antiguo a esta parte, y esto confiesa y lo demas en la pusicion contenydo dixo que lo negava e nego. A la quarta pusicion dixo que la negava e nego, ezepto que no pagando la dha cantara de vino, dia de corpus xpi de cada año, el q<sup>o</sup> de rredondo al de brañosera, tiene de pena dos azumbres de bino por cada un dia que dexare de pagar la dha cantara de vino y asi este confesante, un año que fue mayordomo, por que pasaron tres dias despues de pasado el dia de corpus xpi, pago en el dho concejo de brañosera un real, por la dha pena, y esto confiesa, y lo demas contenydo en la dha pusicion lo nyega como en ella se contiene. A la quynta pusicion dixo que la negava. A la sesta dixo que confiesa que ay mas vecinos e ganados en el balle de rredondo que a avido hasta que despues ques- te confesante se acuerda. Preguntado por la septima pusicion dixo que

nyega tener el q<sup>o</sup> de rredondo termynos bastantes para sus ganados, syn el dho termyno de sel de la fuente e cobarres. A la otava pusicion dixo que la nyega, a la nobena y a la dezima que las negava e nego. A la honzena pusicion dixo que confiesa quel dho concejo de brañosera arrienda e a arrendado, despues que este confesante se acuerda, el dho termyno de sel de la fuente para un rraño de ganado estremeño cada año, syn dar parte de la renta al dho q<sup>o</sup> e vecinos de rredondo, y esto confiesa e lo demas nyega.

FOL. 194. A la dozena pusicion dixo que confiesa que el concejo de rredondo arrienda cada un año para quatro rraños de ganado estremeño, el uno de los quales anda en el termyno de entrepeñas, y esto confiesa y los demas nyega. A la trezena pusicion dixo que la nyega. Y a la catorzena lo mismo, y a la quince, que la nyega. A la diez y seys dixo que la nyega, porque monjones ay puestos entre los dhos concejos. A la diez y siete pusicion dixo que confiesa lo confesado, e nyega lo negado, y en ello se afirmo e rratifico, no lo firmo por no saver, firmaron los dhos Señores Juezes, hernando de cossio, p<sup>o</sup> diez de la hayela, paso ante nos, juan gutierrez, fernando de mancinas.

T<sup>o</sup> de calunya. "El dho **torivio de la fuente, vecino del dho lugar del varrio de San Juan de rredondo**, testigo de calunya suso dho presentado por parte del dho concejo de brañosera, para en el pleyto e causa, aviendo Jurado en forma e syendo preguntado dixo lo syguiente. A la primera pusicion dixo este confesante que tiene noticia de los dhos lugares de brañosera e rredondo, e conoze a los mas vecinos de los dhos concejos por vista, habla, trato, e comunicacion que con ellos a tenydo e tiene, e que save e tiene notizia de los termynos en esta pregunta contenydos, e de cada uno dellos por los aver visto e aver estado en ellos, e que le ba ynteres en esta causa como a un vecino de rredondo, e dixo que es de hedad de quarenta años, poco mas o menos, e que se acuerda de treynta años omas tyempo a esta parte. A la "segunda" pusicion dixo este confesante que confiesa quel dho termyno de sel de la fuente e cobarrés es termyno propio, en propiedad e señorío e posesion, del dho lugar de brañosera, e usadia del dho balle de rredondo. Preguntado por la "tercera" pusicion dixo que la nyega, mas de ques publico en el dho lugar de rredondo quel dho concejo ynbia en cada un año una cantara de

FOL. 195. vino al dho lugar, día de corpus Xpi, de cada un año, pero que porque causa se la dan, que este confesante no lo save, ny lo a oydo dezir. A la "cuarta" pusicion dixo que la nyega y a la quynta y a la sesta. A la "septima" pusicion dixo que la confiesa, que el dho q<sup>o</sup> de rredondo arriendan en cada un año para quatro rraños de ganados estremeños e ordinariamente, e lo demas contenydo en la pusicion dixo que lo negava e nego. A la "otava" dixo que la nyega. A la "nobena" dixo que no la save, por no tener notizia de las heredades. A la "decima" dixo que la negava e nego como en ella se contiene. A la "honzena" dixo que confiesa quel dho concejo de brañosera a arrendado e arrienda cada un año el dho termyno de sel de la fuente e cobarrés, para un rraño de ganado estremeño, y gozan el dho arrendamiento syn dar parte al dho concejo de rredondo e lo haze syn

pedir licencia al concejo de rredondo. A la "dozena" pusicion dixo que confiesa que uno de los quatro rrañaños que arrienda el concejo de rredondo anda en el dho termyno de entrepeñas, hasta el monjon de sel de la fuente. A la "trezena" pusicion dixo que la nyega y lo mismo a la "catorzena y a la "quinzena". A la "diez y seis" dixo que estan puestos monjones e que no ay comunidad en el termyno de rredondo. A la "diez y siete" dixo que confiesa lo confesado e nyega lo negado, y en ello se afirmo e rratefico e lo firmo de su nombre, e ansy mysmo lo firmaron los dhos Señores Juezes, torivio de la fuente, hernando de cossio, p<sup>o</sup> diaz de la hayuela, ante nos juan gutierrez, fernando de mancinas.

### XVII.- Los procuradores de Redondo y Brañosera renuncian a mas pruebas<sup>66</sup>

3 de Octubre de 1575

FOL. 196. E despues de lo suso dho en el dho lugar de herrerueta Jurisdiccion de la villa de cerbera, a tres dias del dho mes de Octubre del dho año de mill quios y setenta e cinco años, ante los muy magnificos señores herman sanchez de cossio e pedro diaz de la hayuela, Juezes arbitros de compromiso suso dhos, e por ante nos, dhos juan gutierrez e hernando de mancinas, escrivanos suso dhos e testigos, parecieron presentes antonyo sanchez de cos e juan frayle vecinos procuradores del dho concejo de rredondo, e pedro del Rio, vezino e procurador del dho lugar de brañosera, e dixeron que por quanto el dho pleyto que entre los dhos concejos se a tratado e trata por bia de compromiso fue Reszevido a prueba con cierto termyno, durante el qual y despues las dhas partes y ellos en su nombre, an hecho sus probanzas, e dixeron no querian hazer mas probanza en la dha causa de la que fecha tienen, por tanto, que por la bia e forma que mejor lugar de derecho aya, rrenunciaban e rrenunciaron qualquier termyno o terminos que en esta causa para hacer probanza les pueda competer, y de la probanza o probanzas. Renunziaban e Renunziaron el termyno de la publicacion, e de tachar ny contradecir y otro qualquier termyno o derecho que en esta causa les podia competer, fasta la conclusion difinitiba del dho pleyto, e pedian e pidieron a los dhos señores Juezes, ayan esta causa por conclusa, porque ellos en el dho nombre Renunziaban e Renunziaron todos los terminos que hasta la dha conclusion les pueda competer, e dixeron que les pedían e pidieron determynen la dha causa con parecer de un letrado, que tomen de su parecer o le tomen por tercero en la causa, conforme al poder

FOL. 197. que por virtud del dho compromysso les tienen dado, y la determynen con el dho poderio, sin el, dentro del termyno que por el dho compromysso esta declarado, guardando en la sentencia la orden y forma contenyda en el dho compromysso, e ansy lo pidieron por testimonyo, siendo testigos andres fernandez, escrivano rreal, vezino de la villa de cervera, e Juan lopez, hijo de sebastian de haro, vezino de la dha villa. E lo firmaron de sus

<sup>66</sup> En Herrerueta, 3 de Octubre de 1575.

nombres antonyo sanchez de cos, pedro del Río, Juan frayle, ante nos, Juan gutierrez, fernando de mancinas. E luego yncontinente, los dhos señores Juezes de compromiso, dixerón que abian y tenian el dho pleyto e causa en sus manos, compromysado por los dhos concejos, por concluso, para difinytiba, e que proberan en la justizia, testigos, los dhos, y lo firmaron fernando de cossio, pedro diaz de la hayuela, ante nos Juan gutierrez, fernando de mancinas.

### XVIII.- Los amigables componedores nombran un tercero<sup>67</sup>

10 de Octubre de 1575

“En el barrio de St Juan de Redondo, a diez días del mes de octubre de mill e quynientos y setenta y cinco años, por ante nos los dhos escribanos y testigos de yuso escriptos, los dhos señores hernando sanchez de cossio e pedro diaz de la hayuela, Juezes arbitros suso dhos, dixerón que por quanto no se concentravan ny benian conformes a la deternynacion de la causa, que nombravan e **nombraron por tercero al señor licenciado Juan diez, vezino de la villa de potes**, que presentes, para conforme el compromysó, pueda juntamente con ellos, ber e deternynar esta causa y le daban e le diron el poder que de derecho en tal caso se Requyere, e ansi lo probeyeron e mandaron en presencia de los dhos antonyo sanchez de cos, e franco alonso, vezinos e procuradores de el dho balle de rredondo, y de los dhos pedro del Río, e Juan gonzalez, e santiago alonso, vezinos e procuradores del dho lugar de brañosera, los quales les dixerón que lo consentian e consintieron, testigos que fueron presentes rrodrigo de colmenares v<sup>o</sup> de st salvador e Juan rroal v<sup>o</sup> de Redondo y lo firmaron

FOL. 198, los dhos Señores Juezes y los dhos procuradores hernando sanchez de cossio, pedro diaz de la hayuela, antonyo sanchez de cos, pedro del rrio, ante nos, Juan gutierrez, fernando de mancinas.

“E luego yncontinente nos los dhos escribanos noteficamos el dho nombramiento de tercero al dho Señor licenciado Juan diez en su persona, y dixo que aceptava e acepto el dho nombramiento de tercero, confome al dho nombramiento e compromiso, para usar del conforme a derecho y el poder dado por el dho compromysó, e firmaronlo de su nombre, ts<sup>o</sup> los dhos. El licenciado Juan diaz. Ante nos, Juan gutierrez, fernando de mancinas.

Visto por nos hernando sanchez de cossio, v<sup>o</sup> de la mata de hoz e pedro diaz de la hayuela, vezino de la villa de cervera, Juezes amigos arbitros, arbitadores amygables, y componedores, e Juezes de abenencia que somos escogidos y nombrados de la una parte por el concejo e vezinos del lugar de brañosera, actores demandantes, y de la otra por parte del concejo e vecinos del balle de rredondo, y el licenciado Juan diaz vezino de la villa de potes, tercero nombrado para en la dha causa, sobre las causas e Razones en el com-

<sup>67</sup> El 10 de Octubre de 1575, en San Juan de Redondo, se nombra tercero en el compromiso a Juan Díez.

promiso contenidas a que nos Referimos, e usando del poder a nos dado, e arbitrando e laudando entre las dhas partes, e por bien de paz y concordia, e visto el proceso e probanzas entre las dhas partes ante nos hechas, y la sentencia arbitraria antigua presentda por el dho concejo de brañosera, que entre las dhas partes abia, e bistos tambien los termynos sobre que esta pleyto, e paseandolos dos o tres bezes em presencia de los procuradores de las dhas partes, e lo demas que berse devia.

### XIX.- Sentencia de los amigables componedores<sup>68</sup>

12 de Octubre de 1575

Fallamos que ante todas cosas devemos de mandar e mandamos, usando de la costumbre antigua de los arbitros

FOL. 199. que los dhos concejos de bal de rredondo y brañosera y sus vezinos e procuradores sean buenos amygos, y se fagan buenas obras, como hasta aquy lo han hecho, y lo ficiéron sus mayores e sus antepasados. Y en quanto al caso principal, ante todas las cosas, declaramos el dho termyno que se dice sel de la fuente, ques aguas bertientes de brañosera para el termyno de rredondo, hasta el monjon que esta detras de la peña de cobarrés hacia rredondo, y de alli al monjon alto, questa en la majada antigua de obejas questa en el termyno de rredondo, y de alli al monjon alto, que parte el termyno con campoo y Redondo, destes dhos monjones como parten termynos con celada y campo(o), todo como de suso esta deslindado e declarado, ser termyno propio, en propiedad y señorío, de el dho concejo e vezinos del lugar de brañosera, e poder facer en el los demas aprobechamyentos que acen en sus propios termynos, e los demas termynos questan de la dha mojonera hacia rredondo ser propios del dho concejo e vecinos de rredondo, en propiedad y señorío, y poder facer en ello lo demas que facen e pueden facer en los demas termynos que tienen, y ansi mandamos que por estas rrayas e monjones sean tenydos e guardados de aqui adelante, para siempre jamas, las propiedades y señoríos de los dhos termynos.

Otrosi declaramos el dho concejo de rredono tener usadia servidumbre y aprobechamyento de pazer en el dho termyno de sel de la fuente segun arriba van deslindados e declarados con su cabaña de bacas e yeguas propias e no foranas en todo el tiempo del año, de día, de sol a sol, y no de noche, porque de noche los de rredondo se an de bolver a dormyr e tomar majada a su termyno, e declarado asi, condenamos al dho concejo

FOL. 200. de brañosera a que consientan e presten paciencia a la dha servidumbre e usadia, e no la perturban ny contradigan, agora ny en tiempo alguno.

---

<sup>68</sup> Los amigables componedores: Hernando Sánchez de Cosío, Pedro Díaz de la Hayuela y Juan Díez. En San Juan de Redondo a 12 de Octubre de 1575.

Otrosi declaramos al dho q<sup>o</sup> de brañsoera tener ansi mesmo usadia, servidumbre, e aprobechamiento, de pacer en los termynos de rredondo de dia, de sol a sol, en donde dizen entrepeñas, con su cabaña de bacas propias e foranas, como salen de sel de la fuente hasta una piedra blanca que esta antes de entrar en la majada de las bacas, y de alli a la loma de llano de santa maria, a otro monjon e piedra que alli quedó por nos señalado, e de estos dhos monjones y señales puedan bajar a la cuesta del escobar de cobarrés, por la falda della, por enzima de unas piedras grandes blancas, donde mandamos se pongan señales, y de alli puedan pasar atravesando por las ballejas, derecho, y subir a una señal que queda fecha a la punta del campo de la majada de hormazuelas, y llegando donde la dha señal, por derecho, a la loma arriba hasta llegar a las trabiesas de celada, derecho a sel de la fuente, y en estos dhos termynos como quedan ceRados y deslindados hacia sel de la fuente, y ansi condenamos al dho concejo de rredondo a que, ansy mesmo, consientan e presten paciencia a la dha serbidumbre, e no la perturben ny contradigan, agora ny en tiempo alguno.

Otrosi mandamos a los dhos concejos de rredondo y brañosera, que de aquy adelante, en los arrendamientos de ganado estremeño e bacas foranas, se moderen, e arrienden lo que hasta aquy an usado e arrendado, e no mas, de manera que no deterioren ny dañen las servidumbres y usadias arriba declaradas, quel un concejo tiene en el termyno de el otro y el otro en el termyno del otro, ny fagan roturas<sup>69</sup> ny otra cosa dañosa a las dhas servidumbres.

Otrosi declaramos las prendas que se ficiéron,

FOL. 201 sobre que se a mobido este pleyto, la que fizo el concejo de brañosera al concejo de rredondo, en el sel de la fuente, aver sido mal fecha e contra la dha usadia e servidumbre, y la que fizo el concejo de rredondo al dho concejo de brañosera en la majada de hormazuelas, fuera de los limites aRiba declarados, aber sido bien fecha e fuera de su osadia, pero por bien de paz e concordia, mandamos que las prendas e penas sobre lo suso dho, hacer se buelban los unos a los otros y los otros a los unos

Otrosi por quanto por la dha sentencia antigua, e por probanza, parece que el concejo de Redondo a dado en cada un año una cantara de bino tinto al lugar de brañosera, puesto en el dho lugar de brañosera, de lo mejor que ubiere en Redondo, o a como valiere en la taverna al mayor precio, en corpus cristi, el dia de corpus cristi de cada un año, con pena de dos azumbres de bino por cada un dia que pasado el dho dia de corpus cristi se lo dexaban de llebar, condenamos e mandamos el dho concejo de rredondo a que de aquy adelante, para siempre jamas, den e paguen y lleven la dha cantara de bino tinto, de lo mejor que ubiere en el dho balle de rredondo o el precio de ella a como baliere el dho dia de corpus cristi, al mayor precio atavernado el dho dia de corpus cristi, en el monasterio de corpus cristi, lo qual lleven al dho lugar de brañosera en cada un año, so la dha pena de las dos azumbres de bino por

<sup>69</sup> "ni fagan roturas". En general, que no estropeen ni dañen las servidumbres.

cada un día que pasado el dho día de corpus cristi dexaren de pagar la dha cantara de bino, e por ello les puedan prender, como lo an usado hasta aquy, sus ganados en sel de la fuente.

Otrosi mandamos quel Juramento que asta aquy son

FOL. 202. y ban a hacer, el baquero mayor de la cabaña y el mayor-domo de la cabaña del lugar de rredondo, en el lugar de brañosera, de si andavan bacas foranas o no en la cabaña de Redondo que entran en sel de la fuente y cobarrés, que de aquy adelante, por quytar pecados e perjuros, e que por defeto de Jurisdiccion e (*que*) no estava declarado en la dha sentencia antigua mandamos de brañosera (*no obliguen a ir*) a fàcer el dho Juramento ny otra declaracion al dho lugar de brañosera, e por no yr, no les puedan llevar pena alguna, ny prender el dho concejo de brañosera al dho concejo de Redondo.

Otrosi mandamos que los dhos concejos guarden las monjones, e limites, e serbidumbre, e usadías aRiba declaradas, e que los monjones y señales se fagan mas claras de las que nosotros dexamos y declaradas, y en cada peña y monjon que pusieren se faga una cruz, que signifique y aclare la dha comunydad e usadia que entre ellos ay, y nynguno benga contra lo arriba dho, so pena de si entrare cabaña entera, que se entienda de quarenta cabezas arriba de una parte de yeguas o bacas, tengan de pena, por cada vez, dos cientos y zinquenta maravedis y sy fuere dende veynte abaxo. sean corridas y no prendadas, y esto se entienda en dormyda de dia y en dormyda (*de noche*) tengan la pena doblada, y en las bacas foranas, si metiere alguna el dho concejo de rredondo en los termynos de sel de la fuente, sin licencia de brañosera, tenga de pena, por cada una, un rreal por cada que se la prendaren, e mas que se la echen fuera de el dho termyno de sel de la fuente, e por la dha pena puedan prender a la cabaña de rredondo en el termyno de sel de la fuente

Otrosi mandamos que desta nuestra sentencia se de un traslado

FOL. 203. a cada concejo, signado de ambos escribanos con los compromysos poderes y licencias, y los demas autos en rrelacion y la sentencia, noteficaciones y el proceso oreginal quede en poder de hernando de mancias, presente escribano y un traslado con autoridad de justicia, signado de ambos escribanos, quede en poder de Juan gutierrez, presente escribano, el qual se saque a costa de ambos concejos, y las demas costas de este compromysos pague cada concejo a su Juez y escribano, y el tercero, de por medio de ambos concejos, lo qual todo mandamos guarden e complan las dhas partes, so la pena del compromysos aplicada segund e de la manera quel dho compromysos lo aplica por esta nra sentencia, a rbitrando, laudando por bien de paz e concordia, ansi lo pronuncianos e mandamos.

Otrosi mandamos que en este pleyto quede un traslado de la sentencia quel concejo de brañosera presento y se vuelva el original a la parte del dho q<sup>o</sup> de brañosera

Otrosi Reserbamos en nos, la declaracion de qualquier duda que ubiere sobre lo en esta nra sentencia contenydo, e sobre qualquier cosa e parte de ellas, para declarar cada e quando que lo ubiere e nos sea pedido por las partes, o por qualquier dellas, hernando de cossio, el licenciado Juan diaz, pedro diaz de la hayuela. Dada e pronunciada fue esta sentencia por los dhos señores Juezes, en presencia de nos, los dhos fernando de mancinas e Juan gutierrez, escribanos suso dhos, en el barrio de st Juan de rredondo, myercoteles, a doze dias del mes de octubre de mill e quynos y setenta e zinco años, en presencia de antonyo sanchez de cos, v<sup>o</sup> e procurador del balle de Redondo, e de pedro del Rio e Juan gonzalez y santiago alonso, vezinos del dho lugar de brañosera, procuradores del dho concejo de brañosera, los quales todos la oyeron como en ella se contiene, e dixeron que cada uno, por lo que les toca, y en nombre de los dhos concejos, sus partes, la consentian e consintieron como en ella se contiene. E lo firmaron los

FOL. 204. que supieron, por los demas, un testigo. Testigos que fueron presentes rrodrigo de colmenares, v<sup>o</sup> de la villa de san salvador y Juan rroal y franco gonzales vezinos del dho balle de rredondo, en el original dicen firmas antonyo sanchez de cos, pedro del Rio, por t<sup>o</sup> Rodrigo de colmenares, passo ante nos, Juan gutierrez, fernando de mancinas.

## XX.- Notificación de la sentencia arbitral

### a) Notificación a Redondo<sup>70</sup>

1 de Noviembre de 1575

“En el termyno que dizen los trabadillos, entre los barrios de St Juan y santa maria, del balle de rredondo, adonde tienen de uso y de costumbre de se juntar el concejo de los barrios y lugar de bal de Redondo, a primero dia del mes de nobiembre del año de mill y quynos y setenta e zinco años, yo, hernando de mancinas, escribano publico de su mgt, e v<sup>o</sup> del lugar de Zillamayor, ley e notefique la sentencia arbitraria de esta otra parte contenyda, que está firmada de los señores herman sanz de cossio, e pedro diaz de la hayuela, Juezes arbitros en ella contenydos, e nombrados por parte de los concejos de rredondo y brañosera sobre el pleyto que trataban de sel de la fuente y el termyno de rredondo, y del señor licenciado Juan diaz, vezino de potes, y tercero, a los vezinos del dho balle e barrios de st Juan y santa maria, estando juntos en su concejo, segun lo tienen de costumbre, siendo llamados por sus rregidores, y por boz de campana tañyda, e estando presentes especial e nombradamente: 1) toribio de la fuente, 2) e bastian de celis, rregidores del dho concejo de rredondo, e 3) antonyo sanchez de cos procurador, e 4) alonso de celis, e 5) pedro sanchez de buedo, e 6) garcia gomez, e 7) Juan de Myer de celis, e 8) francisco pryeto, 9) Juan rroal, el mozo, e 10) hernando de la bilda, e 11) garcia de tezanos, e 12) toribio pinto, e 13) Juan francisco, e 14) bastian de cos, e 15) pedro campo, e 16) santiago delgado, e 17) pedro hazas, e 18)

<sup>70</sup> 1 de Noviembre de 1575.

Juan campo, e 19) gaspar de la sieRa, e 20) hernan gonzales, e 21) franco rroal, e 22) francisco de cossio, e 23) lope de buedo, 24) toribio acenero, e 25) toribio de Rueda, e 26) toribio de biana, e 27) francisco de myer, e 28) juan diez e 29) Juan de celis, e 30) santiago morante, e 31) juan acenero, todos vezinos

FOL. 205. del dho lugar, e barrios de santa maria e sant Juan de bal de rredondo, los quales despues de aberla oydo y entendido, dixeron todos ellos de un acuerdo y boluntad, nemyne discrepante, que la oyan y la consentian todo y por todo como en ella se contiene, para usar de ella segun e como por ella les esta declarado y mandado, y ansy dixeron que lo Respondian e Respondieron, e que pedian e pedieron a my, el dho escribano, la notefique al dho concejo de brañosera y lo pidieron por testimonyo, testigos questavan presentes a lo que dho es, Juan de la lascara estudiante hijo de Juan de la lascara, de parapertu, e garcia de tezanos, estudiante, hijo de garcia de tezanos, vezino de rredondo, e pedro palomar, hijo de pedro palomar, v<sup>o</sup> otrosí del dho lugar y otros, y los otorgantes que supieron escrivir lo firmaron de sus nombres e a ruego de los demas lo firmaron los dhos estudiantes. Ant<sup>o</sup> sanchez de cos, juan acenero, alonso de celis, toribio de la fuente, testigos Juan de la lascara, garcia de tezanos, Ante my, fernando de mancinas.

#### b) Notificación a Brañosera<sup>71</sup>

2 de Noviembre de 1575

E despues delo suso dho, en el dho llugar de brañosera, a dos días del mes de nobiembre del año de myll e quovos y setenta y zinco años, yo, el dho hernando de mancinas, escribano de su magt, y v<sup>o</sup> del lugar de cillamayor, de pedimyento e rrequerimyento de antonyo sanchez de cos y alonso de celis, vezinos de el lugar de Redondo, procuradores del dho concejo e bal de Redondo, ley e notefique la sentencia arbitraria dada por los señores hernan sanchez de cossio e pedro díaz de la hayuela, Juezes arbitros, e por el licenciado Juan diez, v<sup>o</sup> de la villa de potes, tercero, al concejo y Regidores e vezinos del lugar de brañosera, en sus personas, estando juntos en su concejo, segun lo tienen de costumbre, estando presentes especial e nombradamente 1) Juan de santiago, rregidor del dho lugar 2) e pedro campo el biejo, tenyente de rregidor por Juan de serna, 3) garcia belez, 4) e juan campo, 5) e francisco pellejo, 6) e pedro del Rio el mozo, 7) e Juan de

FOL. 206. mediavilla, 8) e pedro miguel, 9) y hernando alonso, 10) e garcia proaño, 11) e juan gutierrez, 12) e juan prieto el mozo, 13) e Juan prieto el biejo, 14) e juan pellejo, 15) e francisco sayz, 16) e llorente perez, 17) y hernando pellejo, 18) e toribio, 19) e Juan del rrio, 20) y santiago miguel, 21) e juan garcia, 22) e garcia gutierrez, 23) e pedro del rrio el biejo, 24) e juan gonzalez, 25) e martin Ramaco, 26) e Juan domyngo, 27) e garcia hernandez, 28) e bartholome de porras, todos vezinos del dho lugar de braño

<sup>71</sup> 2 de Noviembre de 1575

sera, los quales despues de la aber visto y entendido, dixeron todos de un acuerdo y boluntad, que la oyan y la consintian y consintieron para la guardar e usar della, en todo e para todo, como en ella se contiene, agora y en todo tiempo del mundo, e que lo pedian e pedieron por testimonyo a my el dho escrivano, y a los presentes Rogavan e Rogaron dello fuesen testigos testigos questavan presentes a lo que dho, es pedro alonso, clerigo e cura del dho lugar, e francisco gutierrez, hijo de garcia pellejo, e juan, criado de francisco proaño, difunto, estantes todos en el dho lugar y los que sabian escribir lo firmaron de sus nombres, e por testigo, a Ruego de los demas, lo firmo el dho pedro alonso, cura, en el rregistro dizen las firmas pedro del Rio, garcia belez, por t<sup>o</sup> pedro alonso. Ante nos fernando de mancinas.

E yo el dho juan gutierrez scrivano de su magt (*magestad*)

FOL. 207. Consta de seis líneas solamente y de ellas las cuatro primeras incompletas:

1<sup>a</sup> suso dho que...

2<sup>a</sup> presente fuy...

3<sup>a</sup> a dha sentenzia arbitraria...

4<sup>a</sup> juntamente con el dho hernado de mancinas...

5<sup>a</sup> que quedo en poder del dho hernando de man...

6<sup>a</sup> por ende fize este myo signo ques atal juan gutierrez...

*En este mismo folio medio abajo va escrito de mano del escribano hernando de mancinas en trece apretadas líneas, lo que sigue:*

"Digo yo, el dho hernado de manzinas, escribano Real, v<sup>o</sup> de cyllamayor questa, e quedo en my poder el proceso oreginal del pleyto de compromysu que se trato entre el q<sup>o</sup> de bal de Redondo e (*de bra=vació*) ñosera, de que fueron Juezes los señores hernan sanchez de cossio, señor de la casa de mata de hoz, y pedro diaz de la hayuela, v<sup>o</sup> de zerbera, los quales mandaron por su sentenzia segun ella a quessta, queda en my poder, de juan gutierrez escricano y por quel dho lo fize... .. en aguilar a quinze de diz... de myll e quios e seetenta e nyebe años =fernand de mancinas

FOL 147. (*líneas 16 a 33 viene de la línea 16*) "bio algunas bezes a algunas bacas de la cabaña de brañosera salir de sel de la fuente ques su termyno propio paciendo las yerbas e bebiendo las aguas por bajo de la peña de cobarrés derecho a hormazuelas aunque no llegavan a hormazuelas syno a unos arroyos questan antes de llegar a hormazuelas y de alli se volbian por alli arriva derecho al termyno de zelada y por el termyno de zelada se volbian a sel de la fuente y otras vezes se volbian por donde entravan y otras muchas mas vezes vio que las dhas bacas las que se querian hir porque los pastores ny las hechaban ny las aquedaban y salian hasta llegar el termyno de Redondo (F.V.) *aquí vuelve a las quatro líneas últimas del folio 55V: línea 16 del folio anterior.*

## LAS COPLAS DE PLATA DEL CONCEJO DE REDONDO

Cuando para evitar pleitos entre los pueblos de Redondo y Brañosera, -como éste recogido y transcrito por D. Laureano Pérez Mier-, se procedía a comprobar por ambos concejos la situación de los mojones, hecho que se repetía cada nueve años, se sellaba el acuerdo con un brindis de vino servido en copas de plata, generalmente en los lugares de Sel de la Fuente o Cavarrés, en ese acto que se denominaba "correr la mojonera".

La constancia de la existencia de estas copas de plata aparece en un censo concertado de 5 de marzo de 1559 por el Concejo y vecinos de Redondo con Francisco Fernández por un valor de 167.300 maravedís, de los que 158.000 se recibían en "dineros contados en reales de a ocho y de a quatro y de a dos y sencillos y medio reales", y el resto "en un jarro de plata y dos tazas pesado por plata quebrado".

No puede caber duda que estas dos **tazas** de plata que se mencionan son las que todavía existen propiedad del concejo de Redondo, habiéndose perdido, al parecer, el "jarro" que tenía que haber completado el juego muy cumplidamente.

Las tazas son de muy semejantes proporciones, en forma general de cuenc

o abierto con pié. Tienen unos 20 cms. de diámetro en su boca y 10 cm. en el diámetro del pié (10,5 en la n<sup>o</sup> 1 que es un poco más grande). Lo más interesante de ellas es su fondo, en forma de flan en la n<sup>o</sup> 1, y convexo en la bóveda en la núm. 2. Estos fondos se hallan decorados. El de la n<sup>o</sup> 1 con una flor de doce pétalos que lleva el círculo alto, inscrita en una corona de puntos. A su alrededor, en la parte inclinada, se trabajan en repujado doce óvalos que se unen por el centro formando una especie de collar. Otra línea de puntos cierra la decoración.

La copa n<sup>o</sup> 2 lleva inicisa, pero también repujada, una cruz de cuatro brazos, abiertos, al modo de la de Malta pero utilizándose siempre la línea curva. Se inscribe en una especie de rosco decorado con segmento de círculo que van normales a las líneas circulares. Esta segunda taza lleva en su pié las letras RD", que parecen con casi seguridad hacer referencia al concejo de Redondo.

Ambas copas son dos piezas sumamente interesantes que concuerdan, por su estilo, con la fecha de mediados del siglo XVI, en que aparecen anotadas en el censo arriba citado.



Foto nº 1.- Copas de plata del concejo de Redondo.

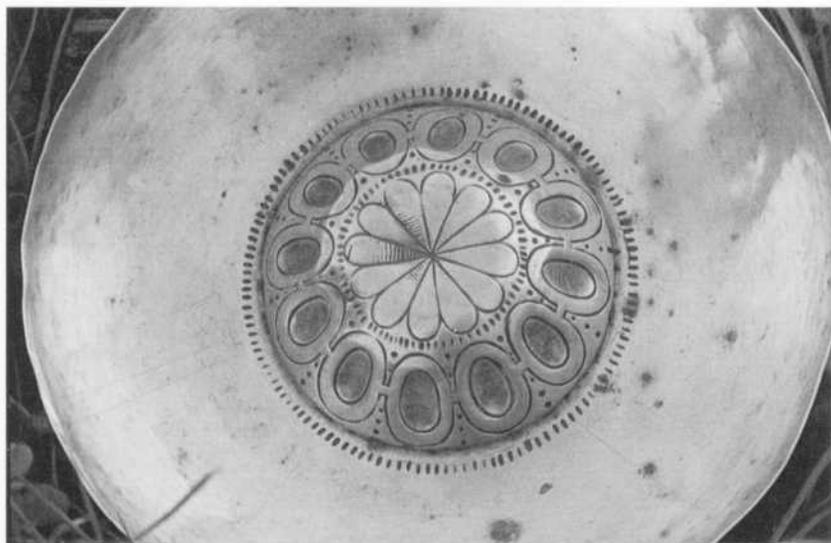
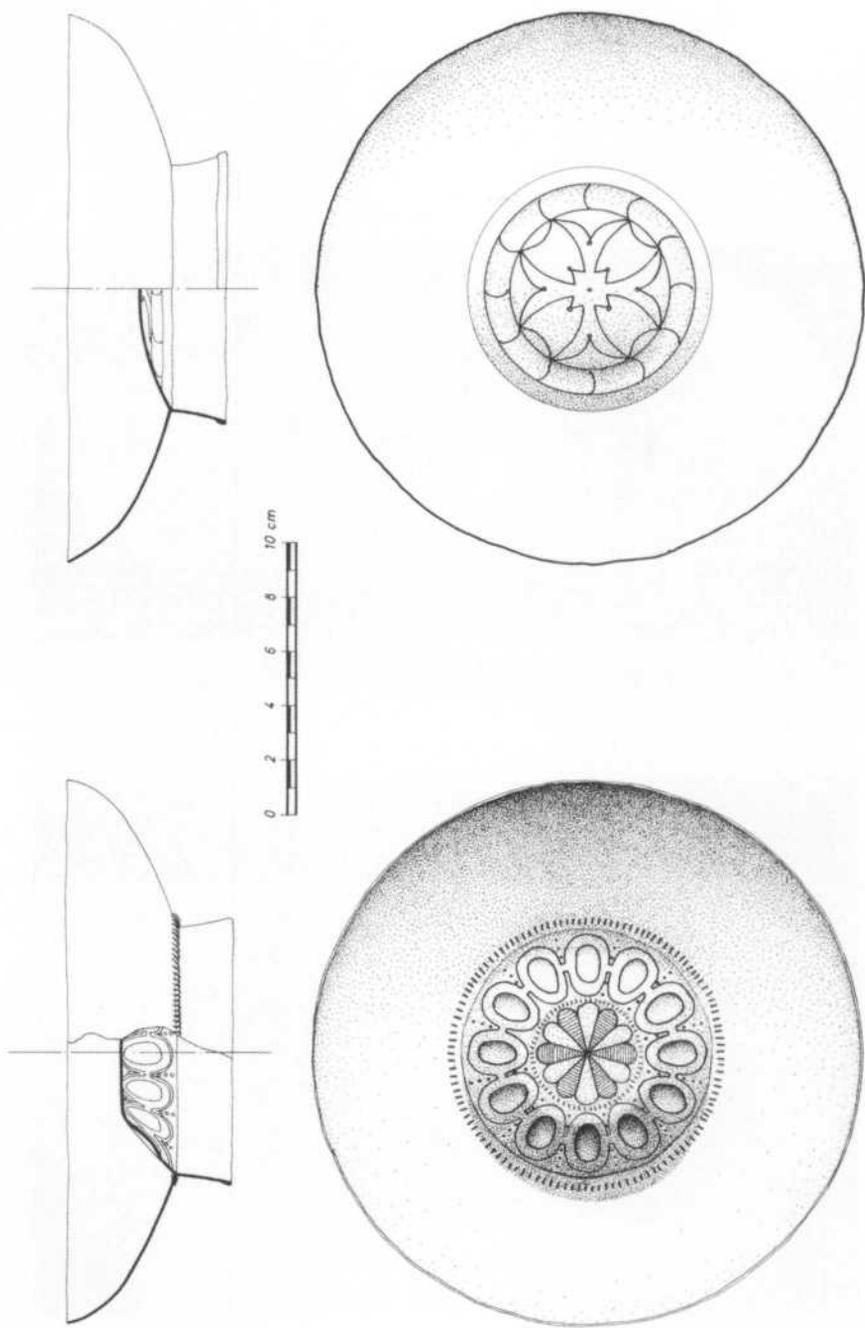


Foto nº 2.- Detalle de la copa nº 1.



Copas de plata del condejo de Redondo. Medios del siglo XVI.  
(Dibujo de García Guinea)



Don Laureano Pérez Mier, autor de este artículo, con las dos copas del concejo de Redondo, del siglo XVI.



Los lugares de Sel de la Fuente(1) y Covarrés(2), tantas veces citados en el pleito.